CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO, MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

GUATEMALA, MAYO DE 2019

ÍNDICE Página

DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO, MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	4
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	5
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	6
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	10
6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	31
7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	33
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	35
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	247
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	247

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 48. El sistema de contabilidad, establece: “El sistema de contabilidad integrada gubernamental lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que permitan el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de información destinadas a apoyar el proceso de toma de decisiones de la administración y el ejercicio del control, así como informar a terceros y a la comunidad sobre la marcha de la gestión pública.” Artículo 49, Atribuciones del órgano rector, establece: “El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, será el órgano rector del sistema de contabilidad integrada gubernamental y, como tal el responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público no financiero y tendrá las siguientes atribuciones:

a. Dictar las normas de contabilidad integrada gubernamental para el sector público no financiero, definir la metodología contable a aplicar, así como la periodicidad, la estructura y las características de los estados contables;

b. Normar el registro sistemático de las transacciones del sector público con efectos presupuestarios, patrimoniales y financieros, en un sistema común, oportuno y confiable, que permita conocer el destino de los egresos y la fuente de ingresos, expresados en términos monetarios;

c. Generar información relevante y útil con base en los datos del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), para la toma de decisiones en los distintos niveles de la gestión pública;

d. Asegurar que los sistemas contables que se diseñen puedan ser desarrollados e implantados por las distintas entidades del sector público, conforme a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información de sus autoridades;

e. Analizar y registrar en el Sistema de Nómina de Clases Pasivas, la información de los pensionados que conforme a las leyes específicas correspondan, para la generación y autorización de pagos en nóminas mensuales y adicionales;

f. Asesorar y asistir técnicamente a las entidades del sector público en la implantación de las normas y metodologías del sistema de contabilidad integrada

gubernamental;

g. Realizar operaciones de ajuste y cierres contables y producir anualmente los estados financieros para su remisión a la Contraloría General de Cuentas;

h. Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República;

i. Administrar el sistema integrado de información financiera;

j. Normar los procedimientos para el mantenimiento de los archivos de documentación financiera de soporte de los registros, a cargo de cada unidad de administración financiera de los organismos ejecutores del presupuesto, y

k. Las demás funciones que le asigna la presente ley y su reglamento.

El Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, de fecha 27 de junio de 2018, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 29, Dirección de Contabilidad del Estado, establece: “La Dirección de Contabilidad del Estado es la dependencia responsable de la consolidación de la ejecución presupuestaria y de administrar el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN); en su calidad de órgano rector, dicta las normas y procedimientos contables, analiza la información y consolida los estados financieros de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo, en forma oportuna, para la toma de decisiones. Le corresponden las funciones siguientes:

1. Dictar las normas de Contabilidad Integrada Gubernamental para el Sector Público no financiero, definir la metodología contable a aplicar, así como la periodicidad, la estructura y las características de los estados contables;

2. Llevar el registro consolidado de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad de las instituciones del Sector Público no financiero;

3. Implementar el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN) en las entidades del Sector Público no financiero, con el propósito de consolidar el registro patrimonial del Estado;

4. Normar los procedimientos para el mantenimiento de los archivos de la documentación de soporte de las operaciones presupuestarias, a cargo de cada unidad de administración financiera de los organismos ejecutores del presupuesto;

5. Presentar al Congreso de la República de Guatemala, por medio del Despacho Ministerial, el informe cuatrimestral de la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, conforme a la literal w) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como también a la Contraloría General de Cuentas;

6. Coordinar con las otras direcciones especializadas del Ministerio, las actividades complementarias o compartidas del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-;

7. Generar información relevante y útil con base en los datos del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN), para la toma de decisiones en los distintos niveles de la gestión pública;

8. Asesorar, capacitar y asistir técnicamente a las entidades del Sector Público no financiero, en el establecimiento de las normas y metodologías del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN); Sistema Informático de Gestión -SIGES- y del Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENÓMINAS-;

9. Conciliar las cuentas monetarias administradas por la Tesorería Nacional;

10. Realizar operaciones patrimoniales, de ajuste y cierres contables y producir anualmente los estados financieros para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República de Guatemala;

11. Administrar el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN); Sistema Informático de Gestión -SIGES- y el Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENÓMINAS-;

12. Autorizar los pagos a pensionados del Estado en el Sistema de Nómina de Clases Pasivas;

13. Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República Guatemala;

14. Emitir resoluciones en su ámbito de competencia; y,

15. Desarrollar otras funciones que le sean asignadas por la ley y el Despacho Ministerial, en el ámbito de su competencia.”

El Acuerdo Ministerial Número 323-2018, de fecha 29 de junio de 2018, del Ministro de Finanzas Públicas, artículo 1, establece: “Establecer las disposiciones

complementarias para la transición e implementación del Acuerdo Gubernativo número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, relativas a modificación de funciones, así como procesos administrativos y financieros, y demás que devengan de la implementación del referido Acuerdo Gubernativo, con el objeto de realizar una transición eficaz y eficiente."

Función

La Dirección de Contabilidad del Estado, es la dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas responsable de la consolidación de la ejecución presupuestaria y de administrar el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-; en su calidad de órgano rector, dicta normas y procedimientos contables, analiza la información y consolida los estados financieros de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías, Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, en forma oportuna, para la toma de decisiones. La Dirección de Contabilidad del Estado, tiene entre sus funciones lo relativo a determinar los resultados y situación financiera del Estado, por medio del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-. En este sentido, prepara la Liquidación Anual del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable, que por mandato legal el Ministerio de Finanzas Públicas debe presentar al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas.

Materia controlada

De acuerdo con lo establecido en el nombramiento No. DAS-06-0011-2018, segundo párrafo, y los nombramientos Nos.: DAS-06-0029-2018, DAS-06 -0030-2018 y DAS-06-0033-2018, tercer párrafo, en donde se estableció que la auditoría se realizó de forma combinada (financiera y de cumplimiento) con nivel de seguridad razonable, coordinando este equipo de auditoría el traslado de las asignaciones de trabajo de aspectos financieros a ejecutar por parte de los Equipos de Auditoría nombrados por cada dirección del sector correspondiente, quienes evaluaron leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables, de conformidad con su competencia.

El Equipo de Auditoría nombrado en la Dirección de Contabilidad del Estado, evaluó leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables y la gestión financiera de la Liquidación Presupuestaria que comprende: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros y Ejecución Presupuestaria, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en los artículos 232 y 241.

Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia, 4 Atribuciones y sus Reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013.

Acuerdo Interno Número A-075-2017, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptada s a Guatemala -ISSAI.GT-.

Acuerdo Número 09-03, de fecha 08 de julio de 2003, del Contralor General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales de Control Interno Gubernamental.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría Nos.: DAS-06-0011-2018, de fecha 14 de agosto de 2018, DAS-06-0029-2018 y DAS-06-0030-2018, ambos de fecha 23 de agosto de 2018 y DAS-06-0033-2018, de fecha 05 de septiembre de 2018.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Verificar la razonabilidad de la Liquidación Presupuestaria del ejercicio fiscal 2018.

Específicos

Evaluar la estructura de control interno establecida en la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Verificar la razonabilidad de los ingresos y transferencias a Municipalidades y Consejos de Desarrollo, revelados en el Estado de Resultados, derivado de los ingresos y transferencias de la entidad.

Evaluar la razonabilidad de los saldos que presentan los Estados Financieros de acuerdo con la materialidad determinada por el Equipo de Auditoría.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

Con base a los principios fundamentales, metodológicos y técnicos que establecen las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, la auditoría comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros financieros y documentos contables proporcionados por los funcionarios y empleados de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, con énfasis en las cuentas del Balance General, de acuerdo a componente significativo: Activo: 1112 Bancos, 1232 Maquinaria y Equipo, 1234 Construcciones en Proceso; Pasivo: 2231 Obligaciones por Deuda Pública a Largo Plazo, 2233 Préstamos Externos de Largo Plazo y del Estado de Resultados: 5111 Impuestos Directos, 5112 Impuestos Indirectos, 6111 Remuneraciones, 6121 Intereses y Comisiones, 6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado, 6152 Transferencias Otorgadas al Sector Público, 6262 Transferencias de Capital al Sector Público. Cuentas contables seleccionadas por riesgo e importancia cualitativa: Activo: 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, 1133 Anticipos, 1134 Fondos en Avance, 1214 Fondos en Fideicomiso y 1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo.

Derivado a que el resultado de la Ejecución Presupuestaria de las entidades: Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo, incide en los Estados Financieros, a través de la matriz de conversión, fueron incluidos de acuerdo al Manual de Auditoría Gubernamental y la Guía 20, Cédula de Determinación de la Muestra, los componentes significativos de los Estados Financieros de los cuales fueron seleccionados los elementos a evaluar de forma aleatoria; el 100% de la integración de las cuentas contables identificadas para la evaluación, desagregadas por entidad del sector público no financiero, se trasladó a las Direcciones de Auditoría Sectoriales, de conformidad a la distribución de las entidades, realizada por las Autoridades Superiores de la Contraloría General de Cuentas, entidades que corresponde auditar financieramente a cada Dirección Sectorial, de conformidad con los registros.

El Equipo de Auditoría nombrado en la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, evaluó las siguientes subcuentas de las cuentas contables establecidas, como componente significativo: Cuenta 1112 Bancos: Subcuentas: 1112-01-00 Fondo Común, 1112-03-01 Préstamos, 1112-03-02 Donaciones, 1112-03-05 Cuenta Única Canje de Deuda, 1112-04-02 Bancos Recaudadores SAT 2002.

Cuenta 1232 Maquinaria y Equipo: Subcuentas: 1232-01-00 De Producción,

1232-02-00 Maquinaria y Equipo de Construcción, 1232-03-00 De Oficina y Muebles, 1232-04-00 Médico-Sanitario y de Laboratorio, 1232-05-00 Educacional, Cultural y Recreativo, 1232-06-00 De Transporte, Tracción y Elevación, 1232-07-00 De Comunicaciones.

Cuenta 1234 Construcciones en Proceso: Subcuentas: 1234-01-00 Construcciones en Proceso de Bienes de Uso Común hasta 2002, 1234-02-00 Construcciones en Proceso de Bienes de Uso No Común h/2002, 1234-03-00 Construcciones Militares, 1234-04-00 Construcciones en Proceso de Bienes de Uso Común, 1234-05-00 Construcciones en Proceso de Bienes de Uso no Común, 1234-06-00 Construcciones en Proceso de Bienes de Uso Común (desagregado), 1234-07-00 Construcciones en Proceso de Bienes de Uso No Común (desagregado), 1234-08-00 Construcciones en Proceso de Bienes de Uso No Común, por Administración, 1234-09-00 Construcciones en Proceso Tormenta STAN, 1234-10-00 Construcciones en Proceso por Regularización Contable de Fideicomisos, 1234-11-00 Construcciones en Proceso Bienes de Uso Común Donaciones Especie, Contratos, 1234-14-00 Construcciones en Proceso Bienes de Uso No Común Donaciones Especie.

Cuenta 2231 Obligaciones por Deuda Pública a Largo Plazo: Subcuentas: 2231-01-01 Títulos, Bonos y Otros Valores, 2231-01-04 Prima de Bonos por Pagar Deuda Interna, 2231-02-00 Deuda Pública Externa.

Cuenta 2233 Préstamos Externos de Largo Plazo: Subcuentas 2233-01-00 Deuda con Gobiernos, 2233-02-00 Deuda con Organismos Multilaterales y Bilaterales.

Cuenta 5111 Impuestos Directos: Subcuentas: 1011121 ISR Régimen S/ Utilidades Actividades Lucrativas Sociedades (DTO. 10-2012), 1011122 ISR Pagos Trimestrales de Actividades Lucrativas Sociedades (DTO. 10-2012), 1011123 ISR Régimen Opcional Simplificado Actividades Lucrativas Mensual Sociedades (DTO. 10-2012), 1011501 De Solidaridad (Decreto No. 73-2008).

Cuenta 5112 Impuestos Indirectos: Subcuentas: 1021101 Derechos Arancelarios (Decreto 1269), 1023101 I.V.A. De Bienes (Decreto 32-2001), 1023201 I.V.A. De Importaciones (Decreto 32-2001).

Cuenta 6111 Remuneraciones: Subcuentas: 6111-01-01 Sueldos y Salarios, 6111-01-04 Beneficios Sociales.

Cuenta 6121 Intereses y Comisiones: Subcuentas: 6121-01-01 Intereses Deuda Interna, 6121-01-02 Intereses Deuda Externa, 6121-01-04 Intereses Préstamos Externos, 6121-02-01 Comisiones y Otros Gastos Deuda Interna, 6121-02-04 Comisiones y Otros Gastos sobre Préstamos Externos.

Cuenta 6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado: Subcuentas: 6151-00-00 Transferencias Otorgadas al Sector Privado.

Cuenta 6152 Transferencias Otorgadas al Sector Público: subcuenta: 6152-00-00 Transferencias Otorgadas al Sector Público.

Cuenta 6162 Transferencias de Capital al Sector Público: subcuenta: 6162-00-00 Transferencias de Capital -Municipalidades- y Transferencias de Capital -CODEDE-.

Cuenta 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo: Subcuentas: 1131-02-00 Otras Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, 1131-03-03 Deudores del Estado Fondo Rotativo Pendiente Liquidar, 1131-03-04 Deudores del Estado Anticipos Otorgados a Ejecutores Delegados por Convenios Pendientes de Liquidar, 1131-06-01 Aportes en Especie por liquidar, 1131-06-06 Cuenta por liquidar de Donaciones, 1131-06-10 Cuentas por Liquidar Préstamos.

Cuenta 1133 Anticipos: Subcuentas: 1133-01-00 Anticipos a Proveedores y Contratista a Corto Plazo, 1133-02-00 Anticipos a Proveedores y Contratistas a Corto Plazo (desagregados), 1133-05-00 Anticipo de Donaciones en Especie.

Cuenta 1134 Fondos en Avance: Subcuentas: 1134-01-01 Fondo Rotativo Institucional, 1134-01-02 Fondo Rotativo Privativo, 1134-06-01 Fondo de Otras Instituciones Públicas, 1134-07-02 Fondo de Préstamos.

Cuenta 1214 Fondos en Fideicomiso: Subcuentas: 1214-01-00 Fondos en Fideicomiso, 1214-02-00 Fondos en Fideicomiso hasta 1999, 1214-02-01 Fondos en Fideicomiso 99 clasificados.

Cuenta 1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo: Subcuentas: 1221-02-00 Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo, 1221-03-02 Deudores en Fase de Investigación Judicial.

Área de cumplimiento

En la auditoría se comprobó que las operaciones financieras se realizaran conforme a las normas legales y procedimientos aplicables generales y específicos a la Dirección de Contabilidad del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas.

Área del especialista

Derivado a que la Dirección de Crédito Público, del Ministerio de Finanzas Públicas, utiliza los siguientes módulos del Sistema Deuda -SIAF-: 1. Sistema Nacional de la Deuda Pública -SINADEP-, 2. Sistema de Títulos Valores -SITVAL-, 3. Sistema de Administración de la Deuda Pública Externa -SIADEP-. (Para registrar las operaciones de deuda en el país), conjuntamente con el Equipo de Auditoría nombrado en la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, se procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social de la Contraloría General de Cuentas, se nombrará a un especialista, con la finalidad de evaluar los módulos del sistema informático que se utilizan, mediante oficio No. CGC-DASEFTPS-DCE-04-003 -2018 y Providencia DAS-06-PROV-0792-2018, ambos de fecha 09 de octubre de 2018, quienes informan por separado.

Limitaciones al alcance

La Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social, en providencia No. OF. DAS-06-0076-2019, de fecha 13 de abril de 2019, traslada el oficio No. CGC-DAS-03-CCC-OF-075-2019, de fecha 10 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Auditoría al Sector Educación, Ciencia, Cultura y Deportes, informando que emitieron los siguientes nombramientos: DAS-03 -0020-2018, CUA No. 57461, de fecha 18 de junio de 2018; DAS-03 -0029-2018, CUA No. 57472, de fecha 18 de junio de 2018, DAS-03-0046-2018, CUA No. 57472, de fecha 05 de julio de 2018, DAS-03-0034-2018, CUA No. 57484, de fecha 18 de junio de 2018 y DAS-03-0048-2018, CUA No. 57484, de fecha 05 de julio de 2018; para practicar auditorias de cumplimiento y seguridad limitada al Ministerio de Cultura y Deportes, relacionados a los saldos de cuentas contables trasladados por el Equipo de Auditoría nombrado en la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, del período 2017, las cuales se encuentran en proceso y quienes presentarán sus resultados por separado.

La Dirección de Auditoría a Fideicomisos, en oficio DAF-OF-147-2019 FRT/jl, de fecha 16 de mayo de 2019, informó que la integración de saldos al 31 de diciembre del 2018, trasladado por medio de providencias No. DAS-06-PROV-0052-2019 REG. DAS-06-0054-01-2019, y No. DAS-06-PROV -0140-2019 REG. DAS-06-0115-01-2019, de fecha 23 de enero y 01 de febrero de 2019, respectivamente, de la Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social, de la cuenta 1232 Maquinaria y equipo con saldo de Q7,602,669.34 correspondiente al Fondo Nacional de Desarrollo -FONADES-, no se emitió nombramiento de Auditoría del año 2018, por estar en proceso de liquidación de la Unidad Ejecutora del Fondo Nacional de Desarrollo -FONADES-.

La Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social, en oficio OF. DAS-06-0090-2019 de fecha 17 de mayo de 2019, informó que de las integraciones de saldos al 31 de diciembre de 2018, trasladadas por medio de providencias No. DAS-06-PROV-0066-2019 REG. DAS-06-0054 -01-2019, y No. DAS-06-PROV-0150-2019 REG. DAS-06-0119-01-2019, de fecha 23 de enero y 01 de febrero de 2019, respectivamente, al Ministerio de Desarrollo Social, que incluyó la cuenta 1232 Maquinaria y equipo con saldo de Q173,638,248.31, se nombrará un equipo de auditoría para realizar Auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada, quienes informarán por separado.

La Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social, en oficio OF. DAS-06-0090-2019 de fecha 17 de mayo de 2019, informó que de las integraciones de saldos al 31 de diciembre de 2018, trasladadas por medio de providencias No. DAS-06-PROV-0067-2019 REG. DAS-06-0054 -01-2019, No. DAS-06-PROV-0151-2019 REG. DAS-06-0119-01-2019, de fecha 23 de enero y 01 de febrero de 2019, respectivamente, al Ministerio de Economía, que incluyó las cuentas 6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado con saldo de Q1,808,476.95, se nombrará un equipo de auditoría para realizar Auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada, quienes informarán por separado.

La Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social, en oficio OF. DAS-06-0090-2019 de fecha 17 de mayo de 2019, informó que de las integraciones de saldos al 31 de diciembre de 2018, trasladadas por medio de providencias No. DAS-06-PROV-0071-2019 REG. DAS-06-0054 -01-2019 y No. DAS-06-PROV-0155-2019 REG. DAS-06-0119-01-2019, de fecha 23 de enero y 01 de febrero de 2019, respectivamente, a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, que incluyó las cuentas 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo con saldo de Q5,765,388.98 y 1232 Maquinaria y equipo con saldo de Q61,299,511.75, se nombrará un equipo de auditoría para realizar Auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada, quienes informarán por separado.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

De acuerdo con el alcance de la auditoría y con base a los principios fundamentales, metodológicos y técnicos que establecen las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- y con la información proporcionada por la Dirección de

Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, se presenta la información financiera y presupuestaria, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, del ejercicio fiscal 2018:

Balance General

Se presenta el Balance General de la República de Guatemala, integrado por: la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, al 31 de diciembre de 2018, a continuación:

No. Cuenta Contable	Descripción de la Cuenta	Saldo al 31 de diciembre de 2018	Totales
1000	**ACTIVO**		
1100	**Activo Corriente (Circulante)**		
1110	**Activo Disponible**		
1111	Caja	10,991,040.65	
1112	Bancos	8,339,060,039.74	
	Total de Activo Disponible		**8,350,051,080.39**
1130	**Activo Exigible**		
1131	Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	2,349,744,103.79	
1132	Documentos a Cobrar a Corto Plazo	52,900,069.08	
1133	Anticipos	1,611,330,403.16	
1134	Fondos en Avance	1,599,987,758.13	
1136	Cuentas a Cobrar Organismos Receptores Administradores	28,682,254.70	
	Total de Activo Exigible		**5,642,644,588.86**
1140	**Activo Realizable (Neto)**		
1141	Materias Primas, Materiales y Suministros	502,450.63	
1144	Materias Primas, Materiales y Suministros Donaciones	3,298,222.73	
	Total de Activo Realizable (Neto)		**3,800,673.36**
1160	**Otros Activos**		
1161	Activo Diferido a Corto Plazo	48,125,452.51	
	Total de Otros Activos		**48,125,452.51**
	Total de Activo Corriente (Circulante)		**14,044,621,795.12**
1200	**Activo No Corriente (Largo Plazo)**		
1210	**Inversiones Financieras a Largo Plazo**		
1212	Acciones y Participaciones de Capital	356,775,412.40	
1213	Préstamos Concedidos a Mediano y Largo Plazo	1,113,338,548.38	
1214	Fondos en Fideicomiso	2,555,739,360.16	
	Total de Inversiones Financieras a Largo Plazo		**4,025,853,320.94**
1220	**Cuentas y Documentos a Cobrar a Largo Plazo**		
1221	Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	2,333,883,264.39	
1222	Documentos a Cobrar a Largo Plazo	746,798.66	
	Total de Cuentas y Documentos a Cobrar a Largo Plazo		**2,334,630,063.05**
1230	**Propiedad, Planta y Equipo (Neto)**		
1231	Propiedad y Planta en Operación	1,106,642,849.69	
1232	Maquinaria y Equipo	6,200,061,619.48	
1233	Tierras y Terrenos	666,294,533.68	
1234	Construcciones en Proceso	54,940,992,717.67	
1235	Equipo Militar y de Seguridad	746,527,160.31	
1236	Animales	3,684,853.80	
1237	Otros Activos Fijos	1,015,922,817.94	
1238	Infraestructura	1,951,841,776.28	
	Total de Propiedad, Planta y Equipo (Neto)		**66,631,968,328.85**
1240	**Activo Intangible**		
1241	Activo Intangible Bruto	51,457,944.35	
	Total de Activo Intangible		**51,457,944.35**

1250	**Activo Diferido a Largo Plazo**		
1252	Descuento sobre Obligaciones Deuda Pública	157,504,442.89	
	Total de Activo Diferido a Largo Plazo		**157,504,442.89**
	SUMA ACTIVO		**87,246,035,895.20**
2000	**Pasivo**		
2100	**Pasivo Corriente**		
2110	**Cuentas a Pagar a Corto Plazo**		
2111	Cuentas Comerciales a Pagar a Corto Plazo	160,245,876.96	
2112	Contratistas	494,857.13	
2113	Gastos a Pagar	193,079,791.09	
2116	Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo	1,491,569,727.02	
	Total de Cuentas a Pagar a Corto Plazo		**1,845,390,252.20**
2140	**Pasivos Diferidos**		
2141	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	12,724,475.74	
	Total de Pasivo Diferidos		**12,724,475.74**
2150	**Fondos de Terceros y En Garantía**		
2151	Fondos de Terceros	1,560,785,288.78	
2152	Fondos en Garantía	8,078,591.31	
	Total de Fondos de Terceros y en Garantía		**1,568,863,880.09**
	Total de Pasivo Corriente		**3,426,978,608.03**
2200	**Pasivo No Corriente**		
2210	**Cuentas a Pagar a Largo Plazo**		
2211	Cuentas Comerciales a Pagar a Largo Plazo	10,216.96	
2212	Otras Cuentas a Pagar a Largo Plazo	2,637,060.26	
2213	Gastos a Pagar	6,650.49	
	Total de Cuentas a Pagar a Largo Plazo		**2,653,927.71**
2230	**Deuda Pública a Largo Plazo**		
2231	Obligaciones por Deuda Pública a Largo Plazo	106,255,048,604.48	
2233	Préstamos Externos de Largo Plazo	40,581,354,688.97	
	Total de Deuda Pública		**146,836,403,293.45**
2240	**Pasivos Diferidos a Largo Plazo**		
2241	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	3,751,971.27	
	Total de Pasivos Diferidos a Largo Plazo		**3,751,971.27**
	Total Pasivo No Corriente		**150,269,787,800.46**
	Total de Pasivo		
3000	**Patrimonio**		
3100	**Patrimonio Neto**		
3120	**Patrimonio de La Hacienda**		
3122	Acumulados de los Ejercicios Anteriores	-54,788,008,789.84	
3122	Resultado del Ejercicio	-8,255,743,115.42	
	Total de Patrimonio de la Hacienda		**-63,043,751,905.26**
	Total de Patrimonio Neto		**-63,043,751,905.26**
3200	**Patrimonio Institucional**		
3210	**Capital Social e Institucional**		
3213	Transferencias de Capital Recibidas	20,000,000.00	
	Total de Capital Social e Institucional		**20,000,000.00**
	Total de Patrimonio Institucional		**20,000,000.00**
	Total de Patrimonio		**-63,023,751,905.26**
	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO		**87,246,035,895.20**

Fuente: Reporte de Sicoin Web R00807168.rpt Balance General al 31/12/2018.

Las cuentas y subcuentas seleccionadas en la evaluación, de acuerdo a componente significativo, y criterio de riesgo e importancia cualitativa, del Balance General de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, generado por la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, se detallan a continuación:

Cuentas y subcuentas seleccionadas de acuerdo a componente significativo:

1112 Bancos

El saldo de la cuenta 1112 Bancos, al 31 de diciembre de 2018, representó la disponibilidad de efectivo del Ejecutivo en cuentas monetarias aperturadas en el Sistema Financiero Regulado, dicha disponibilidad se encuentra en las cuentas de depósitos monetarios constituidos en el Banco de Guatemala, Crédito Hipotecario Nacional y Banco de Desarrollo Rural, S.A., administradas por Tesorería Nacional, a excepción de las cuentas especificas y préstamos y donaciones que son administradas por las unidades ejecutoras y se encuentra en los Bancos del Sistema.

La cuenta 1112 Bancos, al 31 de diciembre de 2018, reflejó un saldo de Q8,339,060,039.74, integrada por las siguientes subcuentas: 1112-01-00 Fondo Común con saldo de Q5,072,193,751.52; 1112-02-01 Del Gobierno Central, con saldo de Q1,399,921,040.14; 1112-03-01 Préstamos, con saldo de Q656,768,182.03; 1112-03-02 Donaciones, con saldo de Q167,918,110.14; 1112-03-03 Cuenta Única de Préstamos, con saldo de Q897,701,980.23; 1112-03-04 Cuenta Única de Donaciones, con saldo de Q112,794,090.79 y 1112-03-05 Cuenta Única Canje de Deuda, con saldo de Q31,762,884.89.

1232 Maquinaria y equipo

El saldo de la cuenta 1232 Maquinaria y Equipo, al 31 de diciembre de 2018, representó el monto total de los bienes muebles propiedad de las instituciones, tales como: equipo de oficina, equipo de cómputo, vehículos, maquinaria y equipo de construcción, que han sido incorporados al proceso productivo y prestación de servicios de las instituciones.

La cuenta 1232 Maquinaria y Equipo, al 31 de diciembre de 2018, reflejó un saldo de Q6,200,061,619.48, integrada por las siguientes subcuentas: 1232-01-00 De Producción, con un saldo de Q181,020,220.25; 1232-02-00 Maquinaria y Equipo de construcción, con un saldo de Q209,374,128.03; 1232-03-00 De Oficina y Muebles, con un saldo de Q1,819,314,573.67; 1232-04-00 Medico-Sanitario y de Laboratorio, con un saldo de Q807,241,331.56; 1232-05-00 Educacional, Cultural y Recreativo, con un saldo de Q486,043,948.23; 1232-06-00 De Transporte, Tracción y Elevación, con un saldo de Q2,404,255,881.00; y 1232-07-00 De Comunicaciones, con un saldo de Q292,811,536.74.

1234 Construcciones en Proceso

El saldo de la cuenta 1234 Construcciones en Proceso, al 31 de diciembre de 2018, representó el importe total de las inversiones en construcciones en proceso, tanto de uso no común, tales como: escuelas, hospitales, viviendas, como también de uso común o dominio público, entre ellas: caminos, puentes, carreteras, sean

éstas ejecutadas por administración propia, por contrato y/o por donaciones en especie, que al cierre del ejercicio no se encuentran terminadas o disponibles para su uso.

La cuenta 1234 Construcciones en Proceso, al 31 de diciembre de 2018, reflejó un saldo de Q54,940,992,717.67, integrada por las siguientes subcuentas: 1234-01-00 Construcciones en Proceso de Bienes de Uso Común hasta 2002, con saldo de Q1,217,368,879.23; 1234-02-00 Construcciones en Proceso de Bienes de Uso No Común h/2002, con saldo de Q6,835,132,924.93; 1234-03-00 Construcciones Militares, con saldo de Q16,245,460.54; 1234-04-00 Construcciones en Proceso de Bienes de Uso Común, con saldo de Q744,516,871.15; 1234-05-00 Construcciones en Proceso de Bienes de Uso no Común, con saldo de Q1,206,870,983.70; 1234-06-00 Construcciones en Proceso de Bienes de Uso Común (desagregado), con saldo de Q30,391,022,454.46; 1234-07-00 Construcciones en Proceso de Bienes de Uso No Común (desagregado), con saldo de Q6,021,535,470.30; 1234-08-00 Construcciones en Proceso de Bienes de Uso No Común, por Administración, con saldo de Q7,531,884,781.39; 1234-09-00 Construcciones en proceso Tormenta STAN, con saldo de Q452,907,283.59; 1234-10-00 Construcciones en Proceso por Regularización Contable de Fideicomisos, con saldo de Q28,446,948.39; 1234-11-00 Construcciones en Proceso Bienes de Uso Común Donaciones Especie, Contratos, con saldo de Q340,954,122.94; 1234-14-00 Construcciones en Proceso Bienes de Uso No Común Donaciones Especie, con saldo de Q22,398,576.78 y 1234-15-00 Construcciones en Proceso Bienes de Uso Común Regularización Gasto Donaciones, con saldo de Q131,707,960.27.

El saldo de la cuenta 1234 Construcciones en Proceso representa el 82.45% del total de la cuenta 1230 Propiedad, Planta y Equipo (Neto), la cual asciende a la cantidad de Q66,631,968,328.85, y del total del activo, representa el 62.97% que de acuerdo al Balance General al 31 de diciembre de 2018 asciende a la cantidad de Q87,246,035,895.20.

2231 Obligaciones por Deuda Pública a Largo Plazo

El saldo de la cuenta 2231 Obligaciones por Deuda Pública a Largo Plazo, al 31 de diciembre de 2018, representó el monto del endeudamiento por la emisión y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, a nivel interno y externo a plazos mayores de un año y de conformidad con el Decreto 50-2016, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, vigente para el Ejercicio Fiscal 2018, fue autorizada la emisión de Bonos del Tesoro por un monto de Q10,863.50 millones más un monto igual al de vencimiento que se produzca durante el ejercicio fiscal vigente (Roll Over).

La cuenta 2231 Obligaciones por Deuda Pública a Largo Plazo, al 31 de diciembre

de 2018, reflejó un saldo de Q106,255,048,604.48, integrada por las siguientes subcuentas: 2231-01-01 Títulos, Bonos y Otros Valores, con saldo de Q82,446,026,697.50; 2231-01-04 Prima de Bonos por Pagar Deuda Interna, con saldo de Q1,169,074,606.98 y 2231-02-00 Deuda Pública Externa, con saldo de Q22,639,947,300.00.

La subcuenta 2231-01-02 Títulos, Bonos y Otros Valores Sustituibles, al 31 de diciembre de 2018 presenta valor cero. (Regularizado según Resolución Conjunta TN-DTP-DCP-DCE No. 01-2012).

2233 Préstamos Externos de Largo Plazo

El saldo de cuenta 2233 Préstamos Externos de Largo Plazo, al 31 de diciembre de 2018, representó el monto total a vencer por préstamos externos obtenidos de Gobiernos y de Organismos Multilaterales y Bilaterales Internacionales.

La cuenta 2233 Préstamos Externos de Largo Plazo, al 31 de diciembre de 2018, reflejó un saldo de Q40,581,354,688.97; integrada por las siguientes subcuentas: 2233-01-00 Deuda con Gobiernos, con saldo de Q3,119,127,972.38 y 2233-02-00 Deuda con Organismos Multilaterales y Bilaterales, con saldo de Q37,462,226,716.59.

Cuentas y subcuentas seleccionadas de acuerdo a riesgo e importancia cualitativa:

Cuenta 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo

El saldo de la cuenta 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, al 31 de diciembre de 2018, representó los derechos a cobrar a favor de la institución por la venta de bienes y servicios provenientes de la actividad de la entidad, sean éstas al crédito o al contado, por ingresos corrientes, y otros ingresos.

La cuenta 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, al 31 de diciembre de 2018, reflejó un saldo de Q2,349,744,103.79, integrada por las siguientes subcuentas: 1131-02-00 Otras Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, con saldo de Q838,677,168.05; 1131-03-00 Deudores del Estado, con saldo de Q895,352.32; 1131-03-03 Deudores del Estado Fondo Rotativo Pendiente Liquidar, con saldo de Q7,354,559.65; 1131-03-04 Deudores del Estado Anticipos Otorgados a Ejecutores Delegados por Convenios Pendientes de Liquidar, con saldo de Q9,811,636.94; 1131-04-01 Cuentas por Liquidar SAT, con saldo de Q919,738.05; 1131-06-01 Aportes en Especie por liquidar, con saldo de Q79,024,611.18; 1131-06-03 Cuentas por liquidar varias, con saldo de Q6,125.04; 1131-06-06 Cuenta por liquidar de Donaciones, con saldo de Q1,091,504,971.39; 1131-06-09 Cuentas por Liquidar Retenciones, con saldo de Q913,739.42 y 1131-06-10 Cuentas por Liquidar Préstamos, con saldo de Q320,636,201.75.

1133 Anticipos

El saldo de la cuenta 1133 Anticipos, al 31 de diciembre de 2018, representó la entrega de fondos a proveedores y contratistas en forma anticipada y de acuerdo a contratos suscritos, para la provisión de bienes y servicios o la construcción de obras.

La cuenta 1133 Anticipos, al 31 de diciembre de 2018, reflejó un saldo de Q1,611,330,403.16 integrada por las siguientes subcuentas 1133-01-00 Anticipos a Proveedores y Contratistas a Corto Plazo, con saldo acreedor de Q122,235.64; 1133-02-00 Anticipos a Proveedores y Contratistas a Corto Plazo (desagregados), con saldo deudor de Q1,612,275,498.83 y 1133-05-00 Anticipo de Donaciones en Especie, con saldo acreedor de Q822,860.03.

1134 Fondos en Avance (Fondo Rotativo)

El saldo de la cuenta 1134 Fondos en Avance, al 31 de diciembre de 2018, representó los fondos entregados para cumplir determinados propósitos de acuerdo a normas establecidas, que se encuentran pendientes de rendición.

La cuenta 1134 Fondos en Avance, al 31 de diciembre de 2018, reflejó un saldo de Q1,599,987,758.13; integrada por las siguientes subcuentas: 1134-06-01 Fondo de Otras Instituciones Públicas, con saldo de Q1,480,542,517.35; 1134-07-02 Fondos de Préstamos, con saldo de Q74,289,183.26 y 1134-07-03 Fondos de Donaciones, con saldo de Q45,156,057.52.

1214 Fondos en Fideicomiso

La cuenta 1214 Fondos en Fideicomiso, al 31 de diciembre de 2018, representó los fondos públicos de Tesorería entregados en fideicomiso y que se encuentran disponibles para su utilización por el fideicomisario.

La cuenta 1214 Fondos en Fideicomiso, al 31 de diciembre de 2018, reflejó un saldo de Q2,555,739,360.16 integrada por las siguientes subcuentas: 1214-01-00 Fondos en Fideicomiso, con saldo de Q1,407,815,982.77; 1214-02-00 Fondos en Fideicomiso hasta 1999, con saldo de Q781,200.59 y 1214-02-01 Fondos en Fideicomiso 99 clasificados, con saldo de Q1,147,142,176.80.

Cuenta 1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo

El saldo de la cuenta 1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo, al 31 de diciembre de 2018, representó los derechos de cobro a terceros, provenientes de la potestad del estado de establecer gravámenes, pendientes de recuperar en un plazo mayor de un año.

La cuenta 1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo, al 31 de diciembre de 2018,

reflejó un saldo de Q2,333,883,264.39, integrada por las siguientes subcuentas: 1221-02-00 Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo, con saldo de Q2,252,542,578.81 y 1221-03-02 Deudores en Fase de Investigación Judicial, con saldo de Q81,340,685.58.

Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos

Durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el Estado de Resultados de la República de Guatemala, integrado por: la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, presentó resultado del ejercicio, por el valor de -Q8,255,743,115.42.

Se presenta el Estado de Resultados, que comprende del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, a continuación:

No. Cuenta contable	Descripción de la Cuenta	Saldo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
5000	**Ingresos**	**62,728,700,822.96**
5100	**Ingresos Corrientes**	**62,666,269,495.26**
5110	**Ingresos Tributarios**	**58,835,591,969.80**
5111	Impuestos Directos	20,920,704,480.82
5112	Impuestos Indirectos	37,914,887,488.98
5120	**Ingresos No Tributarios**	**710,895,698.04**
5121	Derechos	192,801,275.44
5122	Tasas	285,465,190.40
5124	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	62,168,842.41
5126	Multas	43,952,455.42
5127	Intereses por Mora	22,400.78
5129	Otros Ingresos no Tributarios	126,485,533.59
5130	**Contribuciones a la Seguridad Social**	**1,960,325,066.18**
5131	Contribuciones para la Seguridad Social	1,960,325,066.18
5140	**Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública**	**400,605,103.95**
5141	Venta de Bienes	39,389,499.50
5142	Venta de Servicios	361,215,604.45
5160	**Intereses y Otras Rentas de la Propiedad**	**208,844,911.97**
5161	Intereses	38,043,338.87
5162	Dividendos	159,553,785.52
5163	Arrendamiento de Inmuebles y Otros	11,247,787.58
5170	**Transferencias Corrientes Recibidas**	**18,799,613.76**
5171	Transferencias Corrientes del Sector Privado	8,487,249.02
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	10,183,333.37
5173	Transferencias Corrientes del Sector Externo	129,031.37
5180	**Donaciones Corrientes Recibidas**	**531,207,131.56**
5181	Donaciones Externas	196,673,386.00
5182	Ingresos por Donaciones en Especie	334,533,745.56
5200	**Otros Ingresos**	**62,431,327.70**
5210	**Otros Ingresos Percibidos**	**62,431,327.70**
5212	Diferencias Cambiarias	7,463,153.07
5214	Diferencial Cambiario por Valuación	54,968,174.63
6000	**Gastos**	**70,984,443,938.38**
6100	**Gastos Corrientes**	**70,984,443,938.38**
6110	**Gastos de Consumo**	**31,479,592,217.32**
6111	Remuneraciones	23,294,846,637.96
6112	Bienes y Servicios	8,001,638,583.07
6116	Gastos por Donaciones en Especie	183,106,996.29

6120	**Intereses, Comisiones y Otras Rentas de la Propiedad**	**8,780,123,319.32**
6121	Intereses y Comisiones	8,460,065,991.60
6122	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	268,866.76
6123	Derechos sobre Bienes Intangibles	34,143,703.87
6124	Otros Alquileres	285,644,757.09
6140	**Otras Pérdidas Y/O Desincorporación**	**2,339,883,140.24**
6142	Otras Pérdidas	307,688,039.49
6143	Perdidas por Inventarios	25,496,984.75
6144	Diferencial Cambiario por Valuación	2,006,698,116.00
6150	**Transferencias Corrientes Otorgadas**	**17,950,625,707.25**
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	8,073,972,867.66
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	9,774,471,230.48
6153	Transferencias Otorgadas al Sector Externo	88,977,501.51
6154	Transferencias Otorgadas al Sector Público Municipal	13,204,107.60
6160	**Transferencias de Capital**	**10,434,219,554.25**
6161	Transferencias de Capital al Sector Privado	786,992,338.01
6162	Transferencias de Capital al Sector Público	9,437,387,216.24
6164	Transferencias al Sector Público Municipal	209,840,000.00
	RESULTADO DEL EJERCICIO	**-8,255,743,115.42**

Fuente: Reporte Sicoin Web R00801028.rpt, Estado de Resultados del 01/01/2018 al 31/12/2018.

5000 Ingresos

Registra los diversos ingresos que se obtienen a través de la gestión corriente del ente y los derivados de la potestad del estado de establecer gravámenes, contribuciones, tasas, regalías, y otros; de la venta de bienes y servicios; de las rentas de la propiedad y de transferencias y contribuciones percibidas.

El saldo de la Cuenta 5110 Ingresos Tributarios, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, registró el movimiento de los montos ingresados en concepto de impuestos directos que tienen origen en la potestad del Estado para establecer gravámenes.

La cuenta 5110 Ingresos Tributarios, reflejó la cantidad de Q58,835,591,969.80, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, integrada por las siguientes cuentas: 5111 Impuestos Directos, por la cantidad Q20,920,704,480.82 y 5112 Impuestos Indirectos, por la cantidad de Q37,914,887,488.98.

6000 Gastos

Registra las erogaciones provenientes de la gestión corriente en concepto de pago de remuneraciones al personal y prestaciones a la seguridad social, adquisición de bienes y servicios destinados al consumo, pago de intereses y otras rentas de la propiedad, trasferencias y contribuciones otorgadas y otras aplicaciones que implican egreso.

6111 Remuneraciones

El saldo de la cuenta 6111 Remuneraciones, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, registró las sumas devengadas en compensación de servicios prestados en relación de dependencia, para la producción de bienes y servicios públicos de utilidad directa para los destinatarios y otros relacionados.

La cuenta 6111 Remuneraciones, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, reflejó egresos por valor de Q23,294,846,637.96, integrada por las siguientes subcuentas: 6111-01-01 Sueldos y Salarios, por la cantidad de Q22,526,768,750.56; 6111-01-02 Aportes Patronales al Seguro Social, por la cantidad de Q510,375,583.25; 6111-01-03 Otros Aportes Patronales, por la cantidad de Q205,182,676.41 y 6111-01-04 Beneficios Sociales, por la cantidad de Q52,519,627.74.

6121 Intereses y Comisiones

El saldo de la cuenta 6121 Intereses y Comisiones, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, registró el valor acumulado de los gastos devengados por concepto de intereses y comisiones.

La cuenta 6121 Intereses y Comisiones, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, reflejó egresos por valor de Q8,460,065,991.60, integrada por las siguientes subcuentas: 6121-01-01 Intereses Deuda Interna, por la cantidad de Q5,621,901,928.70; 6121-01-02 Intereses Deuda Externa, por la cantidad de Q1,166,177,386.26; 6121-01-04 Intereses Préstamos Externos, por la cantidad de Q1,547,781,717.30; 6121-02-01 Comisiones y Otros Gastos Deuda Interna, por la cantidad de Q117,277,199.00 y 6121-02-04 Comisiones y Otros Gastos sobre Préstamos Externos, por la cantidad de Q6,927,760.34.

6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado

El saldo de la cuenta 6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, registró las erogaciones sin contraprestación efectiva de bienes o servicios, que no son reintegrables por los beneficiarios del sector privado.

La cuenta 6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, reflejó el valor de Q8,073,972,867.66.

6152 Transferencias Otorgadas al Sector Público

El saldo de la cuenta 6152 Transferencias Otorgadas al Sector Público, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, registró las erogaciones que no suponen contraprestación efectivo de bienes y servicios, ni son reintegrables por los beneficiarios del sector público.

La cuenta 6152 Transferencias Otorgadas al Sector Público, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, reflejó el valor de Q9,774,471,230.48.

6162 Transferencias de Capital al Sector Público

El saldo de la cuenta 6162 Transferencias de Capital al Sector Público, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, registró el valor acumulado durante el ejercicio fiscal de las transferencias de capital otorgadas por la administración central al sector público que no suponen contraprestación en bienes y servicios.

La cuenta 6162 Transferencias de Capital al Sector Público, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, reflejó el valor de Q9,437,387,216.24, de la cual corresponde a trasladados realizados a Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural -CODEDE- la cantidad de Q2,011,776,041.04 y para las Municipalidades del país la cantidad de Q6,790,397,267.71, que representan el 93.27% del total de la cuenta.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

El Presupuesto General de Ingresos para la administración central del ejercicio fiscal 2018, fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto Número 50-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017; y el Acuerdo Gubernativo Número 300-2017, del Presidente de la República, acuerda conforme al Decreto Número 50-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, con vigencia para el ejercicio fiscal 2018, se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, por la cantidad de Q76,989,451,000.00 y durante el ejercicio se efectuaron modificaciones presupuestarias por un valor de Q1,402,042,135.44, para un presupuesto vigente por valor de Q78,391,493,135.44.

El Presupuesto de ingresos devengado en el ejercicio fiscal 2018 ascendió a la cantidad de Q75,633,646,360.01, equivalente al 96.48% del Presupuesto General de Ingresos vigente, de acuerdo al detalle siguiente:

Clase	Descripción	Asignado	Modificaciones	Vigente	Devengado	% Eje.
10000	Ingresos Tributarios	57,994,800,000.00	251,720,931.44	58,246,520,931.44	58,835,591,969.80	101.01
11000	Ingresos No Tributarios	603,129,082.00	0.00	603,129,082.00	718,318,851.11	119.1
12000	Contribuciones a la Seguridad y Previsión Social	2,490,562,000.00	0.00	2,490,562,000.00	1,960,325,066.18	78.71
13000	Vta. de Bienes y Serv. de la Adm. Pública	443,283,129.00	0.00	443,283,129.00	400,605,103.95	90.37
15000	Rentas de la Propiedad	251,753,300.00	0.00	251,753,300.00	208,844,911.97	82.96
16000	Transferencias Corrientes	591,755,741.00	50,163,692.00	641,919,433.00	215,472,999.76	33.57
17000	Transferencias de Capital	0.00	1,771,490.00	1,771,490.00	0.00	0
22000	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	4,910,000.00	0.00	4,910,000.00	2,817,135.22	57.38
23000	Disminución de Otros Activos Financieros	1,485,009,276.00	16,173,702.00	1,501,182,978.00	0.00	0
24000	Endeudamiento Público Interno	10,543,500,000.00	300,000,000.00	10,843,500,000.00	10,321,809,375.93	95.19
25000	Endeudamiento Público Externo	2,580,748,472.00	782,212,320.00	3,362,960,792.00	2,969,860,946.09	88.31
Totales		**76,989,451,000.00**	**1,402,042,135.44**	**78,391,493,135.44**	**75,633,646,360.01**	**96.48**

Fuente: Reporte Sicoin Web R00815310.rpt Ejecución de Ingresos – Reportes-Información Consolidada.

Gastos (Egresos)

El Presupuesto General de Egresos para la administración central del ejercicio fiscal 2018, fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto Número 50-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017; y el Acuerdo Gubernativo Número 300-2017, del Presidente de la República, acuerda conforme al Decreto Número 50-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, con vigencia para el ejercicio fiscal 2018, se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018; por la cantidad de Q76,989,451,000.00 y durante el ejercicio se efectuaron modificaciones presupuestarias por un valor de Q1,402,042,135.44, dando como resultado el presupuesto vigente de Q78,391,493,135.44.

El Presupuesto de egresos devengado al 31 de diciembre de 2018, ascendió a la cantidad de Q75,277,024,406.83, que equivale a un 96.03 % del presupuesto vigente, monto que se integra a nivel de grupo de gasto de la siguiente manera:

Grupo de Gasto	Descripción	Asignado	Modificado	Vigente	Devengado	% Ejec.
000	Servicios Personales	21,780,264,609.00	1,676,109,029.64	23,456,373,638.64	23,132,863,859.45	98.62
100	Servicios No Personales	6,982,062,112.00	-602,467,280.28	6,379,594,831.72	5,648,709,432.84	88.54

200	Materiales y Suministros	4,354,795,348.00	-1,107,156,522.08	3,247,638,825.92	2,816,996,464.09	86.74
300	Propiedad, Planta, Equipo E Intangibles	3,218,092,104.00	1,071,631,888.87	4,289,723,992.87	3,762,308,061.56	87.71
400	Transferencias Corrientes	17,717,894,843.00	582,733,402.48	18,300,628,245.48	18,112,608,485.76	98.97
500	Transferencias De Capital	10,166,367,107.00	915,327,583.05	11,081,694,690.05	10,434,219,554.25	94.16
600	Activos Financieros	121,649,122.00	-86,330,422.00	35,318,700.00	35,105,572.36	99.40
700	Servicios de la Deuda Pública y Amortización de Otros Pasivos	12,096,019,988.00	-1,026,544,812.51	11,069,475,175.49	11,049,995,946.59	99.82
800	Otros Gastos	100,000,000.00	3,230,696.00	103,230,696.00	101,980,662.49	98.79
900	Asignaciones Globales	452,305,767.00	-24,491,427.73	427,814,339.27	182,236,367.44	42.60
TOTAL		**76,989,451,000.00**	**1,402,042,135.44**	**78,391,493,135.44**	**75,277,024,406.83**	**96.03**

Fuente: Reporte Sicoin Web R00804768.rpt Ejecución de Gastos - Reportes - Información Consolidada.

La ejecución del presupuesto de egresos a nivel de programa y entidad al 31 de diciembre de 2018, se presenta a continuación:

Prog.	Entidad	Nombre de Programa	Asignado	Modificado	Vigente	Devengado	% Ejec.
01	Ministerio de Relaciones Exteriores	Actividades Centrales	64,935,948.00	-3,483,630.00	61,452,318.00	60,047,831.00	97.71
01	Ministerio de Gobernación	Actividades Centrales	307,081,333.00	-190,188,038.00	116,893,295.00	106,408,509.12	91.03
01	Ministerio de la Defensa Nacional	Actividades Centrales	480,069,898.00	59,816,979.00	539,886,877.00	532,136,217.65	98.56
01	Ministerio de Finanzas Públicas	Actividades Centrales	197,128,628.00	-29,487,781.00	167,640,847.00	149,866,035.28	89.4
01	Ministerio de Educación	Actividades Centrales	608,403,785.00	-121,952,358.34	486,451,426.66	463,366,476.95	95.25
01	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Administración Institucional	354,915,822.00	7,667,434.00	362,583,256.00	334,635,790.59	92.29
01	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	Administración Institucional	56,617,293.00	-699,374.00	55,917,919.00	51,635,186.13	92.34
01	Ministerio de Economía	Actividades Centrales	55,612,067.00	2,516,797.00	58,128,864.00	50,585,061.48	87.02
01	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	Actividades Centrales	141,399,960.00	122,343,564.00	263,743,524.00	245,477,563.05	93.07
01	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	Actividades Centrales	28,913,390.00	10,952,529.00	39,865,919.00	39,040,669.33	97.93
01	Ministerio de Energía y Minas	Actividades Centrales	31,812,212.00	-1,134,568.00	30,677,644.00	30,167,927.44	98.34
01	Ministerio de Cultura y Deportes	Actividades Centrales	23,291,270.00	1,752,803.00	25,044,073.00	24,490,463.25	97.79
01	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	Administración Institucional	43,868,954.00	11,729,282.00	55,598,236.00	53,962,482.29	97.06
01	Ministerio de Desarrollo Social	Actividades Centrales	111,018,233.00	-1,665,416.00	109,352,817.00	94,198,365.38	86.14
01	Procuraduría General de la Nación	Actividades Centrales	26,733,515.00	3,645,444.00	30,378,959.00	29,795,355.47	98.08
		Servicios de Inteligencia Civil (Actividad Común a					

03	Ministerio de Gobernación	los Programas 11, 12 y 13)	95,000,000.00	-7,787,710.00	87,212,290.00	74,069,366.26	84.93
03	Ministerio de la Defensa Nacional	Actividades Comunes a Los Programas 11, 12, 13 y 14, Servicios de Educación y Salud	264,655,631.00	-7,312,656.00	257,342,975.00	251,590,041.26	97.76
03	Ministerio de Educación	Actividades Comunes a Los Programas de Preprimaria y Primaria (Prg. 11 y 12)	140,234,133.00	23,204,371.00	163,438,504.00	163,145,402.39	99.82
04	Ministerio de Educación	Actividades Comunes a Los Programas de Primaria, Básico y Diversificado (Prg. 12, 13 y 14)	271,933,460.00	-10,665,810.00	261,267,650.00	157,610,522.51	60.33
05	Ministerio de Educación	Actividades Comunes a Los Programas de Preprimaria, Primaria, Básico y Diversificado (Prg. 11, 12, 13 y 14)	379,465,071.00	-85,922,268.75	293,542,802.25	264,911,817.68	90.25
09	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Infraestructura en Salud	122,536,848.00	-47,668,158.00	74,868,690.00	10,275,990.98	13.73
11	Presidencia de la República	Dirección y Coordinación Ejecutiva	41,784,889.00	-4,189,327.00	37,595,562.00	34,471,651.83	91.69
11	Ministerio de Relaciones Exteriores	Servicios Consulares y de Atención Al Migrante	139,292,118.00	-3,110,583.00	136,181,535.00	133,655,945.04	98.15
11	Ministerio de Gobernación	Servicios de Seguridad a las Personas y Su Patrimonio	4,013,492,287.00	-56,332,110.00	3,957,160,177.00	3,865,002,721.53	97.67
11	Ministerio de la Defensa Nacional	Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial	741,623,053.00	20,927,411.28	762,550,464.28	761,585,650.57	99.87
11	Ministerio de Finanzas Públicas	Administración del Patrimonio	23,168,923.00	422,206.00	23,591,129.00	21,851,320.65	92.63
11	Ministerio de Educación	Educación Escolar de Preprimaria	1,722,544,684.00	66,632,756.19	1,789,177,440.19	1,770,432,869.18	98.95
11	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Servicio de Formación del Recurso Humano	234,628,909.00	10,336,769.00	244,965,678.00	236,524,749.97	96.55
11	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	Gestión de Asuntos laborales	10,921,349.00	646.00	10,921,995.00	9,826,369.00	89.97
11	Ministerio de Economía	Servicios Registrales	37,853,923.00	-2,116,861.00	35,737,062.00	33,589,807.09	93.99
11	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	Apoyo a la Agricultura Familiar	352,465,898.00	210,939,922.00	563,405,820.00	527,873,066.01	93.69
11	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	Desarrollo de la Infraestructura Vial	3,321,312,026.00	682,717,923.00	4,004,029,949.00	3,905,465,867.02	97.54
11	Ministerio de Energía y Minas	Exploración, Explotación y Comercialización Petrolera	18,330,752.00	-4,719,470.00	13,611,282.00	13,305,541.20	97.75
11	Ministerio de Cultura y Deportes	Formación, Fomento y Difusión de las Artes	126,958,846.00	-12,771,164.00	114,187,682.00	92,945,839.77	81.4
11	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Servicios Generales de la Presidencia	16,000,000.00	3,000,000.00	19,000,000.00	18,999,143.54	100
	Ministerio de Ambiente y	Resiliencia y					

11	Recursos Naturales	Adaptación Al Cambio Climático	86,341,690.00	-20,195,306.00	66,146,384.00	64,876,859.77	98.08
11	Procuraduría General de la Nación	Representación y Defensa de Los Intereses del Estado	28,259,586.00	5,887,398.00	34,146,984.00	32,201,883.90	94.3
12	Ministerio de Relaciones Exteriores	Servicios de Política Exterior	185,515,280.00	9,770,708.00	195,285,988.00	193,616,509.27	99.15
12	Ministerio de Gobernación	Servicios de Custodia y Rehabilitación de Privados de Libertad	692,750,380.00	-151,158,215.00	541,592,165.00	519,002,262.20	95.83
12	Ministerio de la Defensa Nacional	Prevención de Hechos delictivos Contra El Patrimonio	104,349,046.00	122,033,283.72	226,382,329.72	226,160,694.07	99.9
12	Ministerio de Finanzas Públicas	Administración Financiera	100,079,293.00	4,655,565.00	104,734,858.00	89,990,524.40	85.92
12	Ministerio de Educación	Educación Escolar de Primaria	7,708,447,192.00	327,495,008.77	8,035,942,200.77	7,950,545,192.05	98.94
12	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Fomento de la Salud y Medicina Preventiva	844,739,553.00	80,848,831.00	925,588,384.00	879,469,475.09	95.02
12	Ministerio de Economía	Promoción de la Inversión y Competencia	120,406,793.00	-27,253,000.00	93,153,793.00	88,295,990.74	94.79
12	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	desarrollo Sostenible de Los Recursos Naturales	36,420,486.00	6,193,648.00	42,614,134.00	41,368,168.90	97.08
12	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	Regulación de Transporte Extraurbano Por Carretera	10,638,000.00	4,742,152.00	15,380,152.00	15,208,794.28	98.89
12	Ministerio de Energía y Minas	Exploración y Explotación Minera	15,442,588.00	-4,956,924.00	10,485,664.00	9,927,910.38	94.68
12	Ministerio de Cultura y Deportes	Restauración, Preservación y Protección del Patrimonio Cultural y Natural	146,926,068.00	9,840,897.00	156,766,965.00	139,298,262.82	88.86
12	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Coordinación de Acciones Sobre derechos Humanos	208,100,000.00	-160,620,342.88	47,479,657.12	44,983,704.60	94.74
12	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	Conservación y Protección de Los Recursos Naturales y Ambiente	26,399,394.00	-12,534,010.00	13,865,384.00	11,701,500.19	84.39
12	Procuraduría General de la Nación	Consultoría y Asesoría del Estado	5,359,357.00	-988,200.00	4,371,157.00	4,100,939.48	93.82
13	Presidencia de la República	Seguridad Presidencial y Vicepresidencial	163,987,079.00	25,364,327.00	189,351,406.00	188,804,841.20	99.71
13	Ministerio de Relaciones Exteriores	Conservación y demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	19,664,721.00	-5,697,050.00	13,967,671.00	13,955,644.78	99.91
13	Ministerio de Gobernación	Servicios Migratorios y Extranjería	200,660,000.00	-68,699,383.00	131,960,617.00	119,780,432.59	90.77
13	Ministerio de la Defensa Nacional	Apresto Para la Movilización de Defensa, Prevención y Mitigación de Desastres	26,597,455.00	-3,855,890.00	22,741,565.00	22,717,968.38	99.9
13	Ministerio de Finanzas Públicas	Servicios de Imprenta	39,200,343.00	-25,458,808.00	13,741,535.00	11,087,390.82	80.69
13	Ministerio de Educación	Educación Escolar Básica	1,012,176,743.00	-62,161,344.56	950,015,398.44	930,386,053.10	97.93

13	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Recuperación de la Salud	2,769,530,029.00	239,535,166.00	3,009,065,195.00	2,819,197,285.26	93.69
13	Ministerio de Economía	Gestión de la Integración Económica y Comercio Exterior	54,015,370.00	8,902,297.00	62,917,667.00	53,680,338.20	85.32
13	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica	268,556,313.00	21,445,408.00	290,001,721.00	274,657,446.85	94.71
13	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios	235,322,724.00	-53,078,563.00	182,244,161.00	172,217,323.78	94.5
13	Ministerio de Energía y Minas	Seguridad Radiológica	3,061,790.00	-19,119.00	3,042,671.00	2,929,806.05	96.29
13	Ministerio de Cultura y Deportes	Fomento Al Deporte No Federado y a la Recreación	216,592,190.00	0.00	216,592,190.00	140,426,437.29	64.83
13	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Gestión Privada Presidencial	20,000,000.00	-4,611,609.00	15,388,391.00	13,439,969.73	87.34
13	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	Sensibilización Socio Ambiental y Participación Ciudadana	9,901,808.00	-666,932.00	9,234,876.00	9,052,100.16	98.02
13	Procuraduría General de la Nación	Protección de Los derechos de la Familia	21,897,542.00	16,105,358.00	38,002,900.00	37,105,835.29	97.64
14	Ministerio de Gobernación	Servicios de Divulgación Oficial	67,323,000.00	-20,878,589.00	46,444,411.00	45,474,865.60	97.91
14	Ministerio de la Defensa Nacional	Regulación de Espacios Acuáticos	8,690,341.00	-1,428,958.00	7,261,383.00	7,240,543.22	99.71
14	Ministerio de Educación	Educación Escolar Diversificada	567,237,450.00	-67,433,486.16	499,803,963.84	449,720,145.64	89.98
14	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Prevención de la Mortalidad de la Niñez y de la desnutrición Crónica	1,033,591,484.00	-178,489,768.00	855,101,716.00	726,044,114.47	84.91
14	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	Recreación de Los Trabajadores del Estado	54,519,720.00	-12,638,284.00	41,881,436.00	28,044,944.20	66.96
14	Ministerio de Economía	desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	31,599,740.00	-11,502,842.00	20,096,898.00	17,130,655.88	85.24
14	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	Apoyo a la Protección y Bienestar Animal	0.00	60,000.00	60,000.00	0.00	0
14	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	Construcción de Obra Publica	151,291,554.00	-22,196,271.00	129,095,283.00	122,950,066.01	95.24
14	Ministerio de Energía y Minas	Servicios Técnicos de laboratorio	5,085,926.00	-1,138,183.00	3,947,743.00	3,815,013.19	96.64
14	Ministerio de Cultura y Deportes	Gestión del desarrollo Cultural	18,682,716.00	-2,181,626.00	16,501,090.00	15,938,106.01	96.59
14	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	desarrollo Ambiental de Petén	4,000,000.00	-4,000,000.00	0.00	0.00	0
14	Ministerio de Desarrollo Social	Apoyo Para El Consumo Adecuado de Alimentos	123,554,615.00	-11,555,214.00	111,999,401.00	84,937,153.33	75.84
		Servicios de Gobierno					

15	Ministerio de Gobernación	Departamental y Registro de Personas Jurídicas	81,991,000.00	3,107,617.00	85,098,617.00	74,868,392.85	87.98
15	Ministerio de la Defensa Nacional	Proyección Diplomática y Apoyo en Misiones de Paz	102,464,631.00	-33,695,166.00	68,769,465.00	65,864,321.20	95.78
15	Ministerio de Educación	Educación Extraescolar	123,094,694.00	-19,431,493.49	103,663,200.51	96,401,022.40	92.99
15	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal	724,640,328.00	-31,912,886.00	692,727,442.00	644,051,944.06	92.97
15	Ministerio de Economía	Asistencia y Protección Al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno	16,255,856.00	0.00	16,255,856.00	15,870,308.82	97.63
15	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	Servicios de Radiodifusión y Televisión	9,500,000.00	1,703,473.00	11,203,473.00	9,824,874.88	87.69
15	Ministerio de Energía y Minas	Incremento de la Energía Renovable en la Matriz Energética	6,673,832.00	-400,363.00	6,273,469.00	6,166,244.28	98.29
15	Ministerio de Desarrollo Social	Prevención de la delincuencia en Adolescentes y Jóvenes	55,077,081.00	-7,573,997.00	47,503,084.00	44,067,568.13	92.77
16	Ministerio de Gobernación	Prevención de la Violencia y Organización Comunitaria	0.00	1,900,099.00	1,900,099.00	1,900,098.84	100
16	Ministerio de la Defensa Nacional	Apoyo a la Reducción del Índice de Homicidios	32,559,214.00	6,276,920.00	38,836,134.00	35,854,599.26	92.32
16	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Prevención y Control de Its, Vih/Sida	113,799,870.00	-2,003,000.00	111,796,870.00	89,632,817.49	80.17
16	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	Atención Al Adulto Mayor	505,000,000.00	-11,900,000.00	493,100,000.00	490,596,157.70	99.49
16	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	Servicios de Información Sismológica, Climática, Meteorológica e Hidrológica	36,522,813.00	-7,684,843.00	28,837,970.00	25,108,040.55	87.07
17	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Prevención y Control de la Tuberculosis	31,998,628.00	-2,399,484.00	29,599,144.00	19,009,970.89	64.22
17	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	Promoción de la Formalidad del Empleo	36,296,638.00	-1,796,365.00	34,500,273.00	31,571,699.03	91.51
17	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	Servicios de Correos y Telégrafos	8,000,000.00	4,488,870.00	12,488,870.00	11,420,314.62	91.44
18	Presidencia de la República	Servicios de Transparencia y Gobierno Electrónico	0.00	9,790,400.00	9,790,400.00	9,313,568.77	95.13
18	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Prevención y Control de las Enfermedades Vectoriales y Zoonóticas	191,051,749.00	-16,807,389.00	174,244,360.00	154,494,547.02	88.67
18	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	Servicios de Protección y Seguridad Vial	20,000,000.00	8,593,988.00	28,593,988.00	27,732,589.09	96.99
19	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	desarrollo de la Vivienda	159,830,000.00	20,644,802.00	180,474,802.00	162,032,339.81	89.78

19	Ministerio de Desarrollo Social	Dotaciones, Servicios e Infraestructura Para El desarrollo Social	287,096,000.00	49,254,185.00	336,350,185.00	243,603,701.10	72.43
20	Ministerio de Educación	Apoyo Para El Consumo Adecuado de Alimentos	793,226,000.00	464,418,454.79	1,257,644,454.79	1,241,189,308.73	98.69
20	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	Servicios de Urbanización, Legalización, Construcción y Mejoramiento de Bienes Inmuebles	40,254,760.00	559,561.00	40,814,321.00	38,838,977.73	95.16
21	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	Servicios de Cable Por Televisión	5,454,000.00	0.00	5,454,000.00	5,107,228.53	93.64
21	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Apoyo y Participación Para El desarrollo Integral de Los Pueblos Indígenas	32,109,000.00	0.00	32,109,000.00	20,715,051.78	64.51
21	Ministerio de Desarrollo Social	Transferencias Monetarias Condicionadas en Salud y Educación	346,054,071.00	15,274,469.00	361,328,540.00	353,122,952.23	97.73
22	Ministerio de Educación	Cobertura Educativa Escolar en Preprimaria y Primaria	74,337,752.00	-58,546,273.45	15,791,478.55	8,261,209.95	52.31
22	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	Regulación de Telecomunicaciones	32,829,873.00	-13,563,634.00	19,266,239.00	16,997,211.80	88.22
22	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Información y Divulgación Gubernamental	40,000,000.00	0.00	40,000,000.00	31,465,044.61	78.66
23	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	Servicios Para El desarrollo de la Telefonía	6,100,000.00	136,527.00	6,236,527.00	6,120,005.79	98.13
27	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Seguimiento del Cumplimiento de Los Acuerdos de Paz	25,126,635.00	1,449,680.57	26,576,315.57	21,830,732.38	82.14
29	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Administración de Recursos Humanos de la Administración Pública y del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado	50,225,000.00	1,635,426.90	51,860,426.90	51,418,226.62	99.15
31	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Cobertura Forestal y Biodiversidad	104,538,000.00	1,890,000.00	106,428,000.00	101,454,900.81	95.33
33	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Manejo Integrado de la Cuenca y del lago de Amatitlán	25,000,000.00	8,671,000.00	33,671,000.00	32,027,576.05	95.12
34	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Planificación, Monitoreo y Evaluación de la Gestión Pública	77,047,410.00	1,830,490.00	78,877,900.00	74,810,481.85	94.84
35	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Organización y Formación de la Juventud	15,000,000.00	16,950,000.00	31,950,000.00	27,574,739.02	86.31
36	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Educación Para la Prevención y Tratamiento Al Consumo de Drogas	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00	4,570,377.46	91.41
	Secretarías y						

37	Otras Dependencias del Ejecutivo	Promoción del desarrollo Científico y Tecnológico	33,485,000.00	-5,182,093.00	28,302,907.00	25,093,214.21	88.66
38	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Obras Sociales	163,629,000.00	14,773,747.00	178,402,747.00	168,568,281.86	94.49
47	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Promoción y desarrollo Integral de la Mujer	28,177,500.00	-281,552.00	27,895,948.00	24,868,342.96	89.15
52	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Acciones Contra la Discriminación y El Racismo Contra Los Pueblos Indígenas en Guatemala	10,500,000.00	0.00	10,500,000.00	7,843,114.22	74.7
54	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Asuntos de Seguridad Alimentaria y Nutricional	28,209,000.00	18,631,843.00	46,840,843.00	46,178,298.38	98.59
58	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Manejo Integrado de la Cuenca del lago de Atitlán	12,000,000.00	0.00	12,000,000.00	10,077,242.20	83.98
60	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Defensoría de la Mujer Indígena	19,187,254.00	0.00	19,187,254.00	16,252,868.84	84.71
62	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Acciones de Inteligencia Estratégica	17,000,000.00	18,000,000.00	35,000,000.00	34,436,648.22	98.39
63	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Coordinación de Políticas y Proyectos de Desarrollo	48,000,000.00	17,500,000.00	65,500,000.00	65,162,802.09	99.49
64	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Actividades de Bienestar Social	225,000,000.00	57,590,930.00	282,590,930.00	254,560,332.96	90.08
65	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Programa Nacional de Resarcimiento	28,873,365.00	11,708,238.31	40,581,603.31	35,056,822.31	86.39
66	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Atención a la Conflictividad Agraria	38,000,000.00	0.00	38,000,000.00	37,258,128.95	98.05
67	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Fortalecimiento y Apoyo Al Sistema Nacional de Seguridad	16,070,733.00	-2,220,733.00	13,850,000.00	13,810,538.22	99.72
68	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Estudios Estratégicos en Seguridad	5,775,642.00	1,024,358.00	6,800,000.00	6,763,061.90	99.46
69	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad	6,153,625.00	1,596,375.00	7,750,000.00	7,639,803.58	98.58
70	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Protección Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	14,000,000.00	5,370,000.00	19,370,000.00	18,825,938.81	97.19
94	Ministerio de Gobernación	Atención Por Desastres Naturales y Calamidades Públicas	0.00	5,404,835.00	5,404,835.00	1,948,185.00	36.05
94	Ministerio de la Defensa Nacional	Atención Por Desastres Naturales y Calamidades Públicas	0.00	11,417,831.00	11,417,831.00	10,558,355.89	92.47

94	Ministerio de Educación	Atención Por Desastres Naturales y Calamidades Públicas	0.00	6,171,937.00	6,171,937.00	4,999,836.10	81.01
94	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Atención Por Desastres Naturales y Calamidades Públicas	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00	0.00	0
94	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	Atención Por Desastres Naturales y Calamidades Públicas	0.00	75,265,500.00	75,265,500.00	74,192,665.38	98.57
94	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	Atención Por Desastres Naturales y Calamidades Públicas	0.00	222,438,520.00	222,438,520.00	201,513,936.99	90.59
94	Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	Atención Por Desastres Naturales y Calamidades Públicas	0.00	1,106,365.00	1,106,365.00	1,106,364.00	100
94	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	Atención Por Desastres Naturales y Calamidades Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0
94	Ministerio de Desarrollo Social	Atención Por Desastres Naturales y Calamidades Públicas	0.00	87,585,000.00	87,585,000.00	46,027,045.95	52.55
94	Procuraduría General de la Nación	Atención Por Desastres Naturales y Calamidades Públicas	0.00	1,262,450.00	1,262,450.00	1,171,457.03	92.79
95	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Reconstrucción JI7	9,470,000.00	-5,766,828.00	3,703,172.00	2,171,220.51	58.63
96	Ministerio de Gobernación	Reconstrucción N7	0.00	48,653,653.00	48,653,653.00	29,787,988.75	61.22
96	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Reconstrucción N7	1,000,000.00	-147,394.00	852,606.00	0.00	0
96	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	Reconstrucción N7	19,934,611.00	-12,478,822.00	7,455,789.00	5,646,024.43	75.73
97	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	Programa de Reconstrucción Originado Por la Tormenta Agatha y Erupción del Volcán de Pacaya	0.00	481,312.00	481,312.00	481,312.00	100
98	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	Programa de Reconstrucción Originado Por la Tormenta Tropical Stan	0.00	113,946.00	113,946.00	113,945.17	100
99	Presidencia de la República	Partidas No Asignables a Programas	1,280,000.00	1,120,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	100
99	Ministerio de Relaciones Exteriores	Partidas No Asignables a Programas	33,267,933.00	925,026.00	34,192,959.00	31,986,091.05	93.55
99	Ministerio de Gobernación	Partidas No Asignables a Programas	7,300,000.00	9,500,000.00	16,800,000.00	16,581,957.68	98.7
99	Ministerio de la Defensa Nacional	Partidas No Asignables a Programas	147,306,731.00	-7,188,964.00	140,117,767.00	140,061,921.08	99.96
99	Ministerio de Educación	Partidas No Asignables a Programas	536,104,114.00	-809,493.00	535,294,621.00	489,300,111.82	91.41
	Ministerio de Salud Pública y	Partidas No Asignables a					

99	Asistencia Social	Programas	465,192,976.00	50,050,000.00	515,242,976.00	513,072,727.35	99.58
99	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	Partidas No Asignables a Programas	902,000.00	0.00	902,000.00	877,967.01	97.34
99	Ministerio de Economía	Partidas No Asignables a Programas	363,994,978.00	-262,903,540.00	101,091,438.00	101,088,535.92	100
99	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	Partidas No Asignables a Programas	286,458,567.00	-38,784,244.00	247,674,323.00	241,144,719.58	97.36
99	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	Partidas No Asignables a Programas	12,239,013.00	4,636,405.00	16,875,418.00	16,715,707.73	99.05
99	Ministerio de Energía y Minas	Partidas No Asignables a Programas	400,000.00	6,790,000.00	7,190,000.00	7,087,312.81	98.57
99	Ministerio de Cultura y Deportes	Partidas No Asignables a Programas	26,806,910.00	1,492,678.00	28,299,588.00	18,145,892.50	64.12
99	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	Partidas No Asignables a Programas	1,421,814.00	-324,300.00	1,097,514.00	985,704.12	89.81
99	Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	Partidas No Asignables a Programas	26,019,014,944.00	1,072,671,209.05	27,091,686,153.05	25,965,336,254.36	95.84
99	Servicios de la Deuda Pública	Servicios de la Deuda Pública	12,096,019,988.00	-1,026,544,812.51	11,069,475,175.49	11,049,995,946.59	99.82
99	Ministerio de Desarrollo Social	Partidas No Asignables a Programas	200,000.00	650,000.00	850,000.00	809,863.13	95.28
Total			**76,989,451,000.00**	**1,402,042,135.44**	**78,391,493,135.44**	**75,277,024,406.83**	**96.03**

Fuente: Reporte Sicoin Web R00804768.rpt Ejecución de Gastos - Reportes - Información Consolidada.

Cabe señalar que el registro de los egresos se originó en el Sistema Informático de Gestión SIGES, por lo que está directamente relacionado con los procesos de compra que cada Entidad de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo, realice. En tal sentido, las Unidades Ejecutoras y las Unidades de Administración Financiera son las responsables por la legalidad y consistencia de las operaciones que se reflejan en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN WEB, así como del correcto archivo de los documentos de respaldo.

Modificaciones Presupuestarias

El presupuesto asignado ascendió a el valor de Q76,989,451,000.00, y durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se presentaron las siguientes modificaciones: Internas: Aumento por valor de Q18,616,859,526.32 y Disminución por valor de Q18,616,859,526.32; Externas, Aumento por valor de Q9,529,114,528.54 y Disminución por valor de Q9,529,114,528.54; Traspasos Interinstitucionales, Aumento por valor de Q3,185,253,551.69 y Disminución por valor de Q3,185,253,551.69; y Ampliaciones por valor de Q1,402,042,135.44; para un presupuesto vigente de Q78,391,493,135.44.

Otros aspectos evaluados

Otros aspectos

Sistemas informáticos utilizados por la Dirección de Contabilidad del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas:

1) SICOIN WEB: La ejecución presupuestaria y la Contabilidad de las entidades de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo, fue registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN WEB, el cual es el instrumento del sistema integrado de la administración pública.

2) GUATECOMPRAS: Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual permite publicar eventos en el portal web.

3) GUATENÓMINAS: Sistema Descentralizado de Nómina y Registro de Personal, permite la integración de la ejecución financiera de recursos humanos de la Administración Central.

4) SIGES: Sistema Informático de Gestión, sistema que sirve para formular el registro de compras.

5) SINADEP: Sistema Nacional de Deuda Pública, contenido en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda -SIGADE-, el cual sirve para el registro de las operaciones de deuda en el país.

6) Sistemas de Nóminas de Clases Pasivas: El cual lleva el registro de personas jubiladas y que perciben beneficios.

Evaluación del Sistema de Control Interno

Se evaluó la Estructura de Control Interno de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría, estableciendo una ponderación moderada.

6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

De acuerdo al tipo de auditoría, los objetivos y alcances definidos, se identificaron y consultaron leyes, normas, manuales, que se mencionan a continuación:

1) Constitución Política de la República de Guatemala.

2) Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013, del Congreso de la República de Guatemala.

3) Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y sus reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013, del Congreso de la República de Guatemala.

4) Decreto Número 50-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2017, vigente para el ejercicio fiscal 2018.

5) Decreto Número 1-98, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, y sus reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013, del Congreso de la República de Guatemala.

6) Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus Reformas contenidas en Decreto Número 09-2015 y Decreto Número 46-2016.

7) Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 613-2005.

8) Decreto Número 114-97, Artículo 35, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

9) Decreto Número 101-97, Artículo 49, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

10) Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, del Ministerio de Finanzas Públicas, Artículos 25 al 37, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, vigente del 01 de enero al 26 de junio de 2018.

11) Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, de fecha 27 de junio de 2018, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

12) Acuerdo Ministerial Número 323-2018, de fecha 29 de junio de 2018, del

Ministro de Finanzas Públicas, artículo 1.

13) Acuerdo Ministerial Número 321-2018, del Ministro de Finanzas Públicas, Estructura Orgánica Interna.

14) Acuerdo Ministerial Número 42-2004, del Ministro de Finanzas Públicas, Artículos 1 y 4, Actualización Tecnológica del Sistema Integrado de Administración Financiera y Aprobación de Modificaciones a Manuales de Procedimientos y Guías de Usuarios, Formularios e Instructivos; que aprueban el uso del Manual Contable del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-.

15) Acuerdo Gubernativo Número 300-2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, del Presidente de la República, acuerda conforme al Decreto Número 50-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, con vigencia para el ejercicio fiscal 2018, se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018.

16) Acuerdo Ministerial Número 7-2014, del Ministro de Finanzas Públicas, que Reforma el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Número 10-2012, Gastos con Cargo a Fondos Rotativos.

17) Acuerdo Ministerial Número 379-2017, de fecha 29 de diciembre de 2017, del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba las actualizaciones al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 6ª Edición, marzo de 2018.

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

De conformidad a la normativa legal aprobada por la Contraloría General de Cuentas, a través del Acuerdo Interno No. A-107-2017, que aprueba los Manuales de Auditoría Gubernamental, no se establecen guías de procedimientos específicos para la ejecución de la auditoría que se realizó en la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que la Dirección de Auditoría del Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social, acordó que se aplicaran los procedimientos establecidos en la ISSAI.GT 1600 “Consideraciones especificas: Auditoría de Estados Financieros correspondientes a un grupo (incluido el trabajo de los auditores de los componentes)”, por lo que los procedimientos utilizados en la presente auditoría, se encuentran en concordancia con las normas aprobadas por la Contraloría General de Cuentas. Se desarrollaron las Guías del Manual de Auditoría Gubernamental Financiera

Nos.: 13 Cuestionario de Control Interno, 14 Evaluación de Control Interno; como resultado de la evaluación de control interno, se determinó de acuerdo con el componente significativo, las cuentas contables de estados financieros y derivado de la significancia cualitativa de otras cuentas contables, se consideró la Guía 17 Determinación de la materialidad, del Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento.

Posteriormente, para la selección de expedientes o Comprobantes Únicos de Registro -CUR-, y con base al tamaño de la muestra se establecido en el punto 5.4 Tamaño de la Muestra, del Memorando de Planificación, identificando el número de expedientes, de manera aleatoria, aplicando el método estadístico se desarrolló la Guía 20.

Dentro de los procedimientos de auditoría que se aplicaron se detallan a continuación:

Observación
Presenciar como realizan los responsables de la entidad las actividades, un proceso o un procedimiento.

Inspección
Examinar libros, registros o documentos, tanto internos como externos, ya sea en formato papel, electrónico o un examen físico. El auditor analizará la fiabilidad de los documentos inspeccionados y tendrá presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

Indagación
Obtener información de las personas pertinentes, tanto dentro como fuera de la entidad auditada.

Confirmación externa
Obtener evidencia de auditoría mediante la respuesta directa por escrito de un tercero.

Repetición
Volver a realizar de modo independiente los mismos procedimientos ya realizados por la entidad auditada, esto es, los controles que fueron efectuados inicialmente en el marco del sistema de control interno de la entidad.

Recalculo
Verificar la precisión matemática de los documentos o los registros. Esta técnica se puede realizar de forma manual o electrónica.

Pruebas de confirmación

Comprobar los detalles de las operaciones o las actividades a la luz de los criterios de auditoría. Sin embargo, la prueba de confirmación por si sola rara vez resulta eficaz, de modo que se suele combinar con otras técnicas de auditoría.

Procedimientos analíticos

Pueden emplearse como parte del análisis de riesgos y a la hora de recopilar la evidencia de auditoría. La evidencia de auditoría se puede recabar comparando datos, investigando las fluctuaciones o identificando las relaciones que parezcan no ser coherentes con lo que se había previsto, tanto sobre la base de los datos históricos como a partir de la experiencia anterior del auditor. Las técnicas de análisis de regresión u otros métodos matemáticos pueden servir de ayuda a los auditores del sector público para comparar los resultados previstos con los conseguidos en la práctica.

Pruebas de Cumplimiento

Recolectar evidencia que permita determinar si los controles están siendo aplicados de manera que cumplen con los procedimientos establecidos por la entidad.

Pruebas Sustantivas

Obtener evidencia que permita determinar la validez e integridad de las transacciones concernientes a los rubros, cuentas y registros de la muestra de los estados financieros, establecida.

Es importante indicar que el Ministerio de Finanzas Públicas consolida la información financiera a nivel de cuentas contables de Estados Financieros, no así de las entidades de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo, derivado que carecen de Estados Financieros individuales.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

DICTAMEN

Licenciado
Victor Manuel Alejandro Martinez Ruiz
Ministro de Finanzas Publicas
DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO, MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
Su Despacho

Señor (a) Ministro de Finanzas Publicas:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO, MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2018, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 24178700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.

La auditoría también incluyó la evaluación de las políticas contables, la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas y la presentación de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para nuestra opinión, de conformidad con lo siguiente:

Limitaciones

MINISTERIO DE GOBERNACION

Cuentas a Cobrar a corto plazo

En la cuenta contable 1131 Cuentas a cobrar a corto plazo, subcuenta 1131-03-04 Deudores del Estado anticipos otorgados a Ejecutores Delegados por Convenios pendientes de Liquidar, en registros auxiliares presenta los siguientes saldos:

a) El saldo del auxiliar de la subcuenta en los registros de la Dirección de Contabilidad del Estado, al 31 de diciembre de 2018, asciende al valor de Q493,295.38 y corresponde al convenio de Administración Financiera código número MINGOB-PNC- 05-2009, de fecha 17 de abril de 2009, por el valor total de Q37,976,250.00 celebrado entre el Ministerio de Gobernación y la Asociación de Solidaridad y Desarrollo ASYD (O.N.G.), para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y Equipamiento de sede policial y remozamiento y equipamiento de Comisarias, Estaciones, Subestaciones, Serenazgos del distrito central, distrito sur, de la Policía Nacional Civil", ejecutado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

El Equipo de Auditoría, por medio de oficio No. DASDSJ-AFC-MINGOB-CB-OF-01-2019, de fecha 11 de febrero de 2019, solicitó información para la realización de la auditoría; sin embargo, se informó que la Unidad de Administración Financiera UDAF, del Ministerio de Gobernación presentó denuncia de fecha 06 de enero de 2011, y está a la espera de los resultados la cual se encuentra en la fase de investigación por parte del Ministerio Público, por

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

lo tanto este Equipo de Auditoría no realizó pruebas para evaluar la razonabilidad del saldo.

b) El saldo del auxiliar de la subcuenta en los registros de la Dirección de Contabilidad del Estado, al 31 de diciembre de 2018, asciende al valor de Q58,163.73 y corresponde al convenio de Administración Financiera código número MINGOB-PNC-01-2009, de fecha 17 de marzo de 2009, por el valor total de Q26,650,000.00, celebrado entre el Ministerio de Gobernación y la Asociación para el Desarrollo Punta de Palma O.N.G. (ADEPA), para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y Equipamiento de Comisarias, Estaciones, Subestaciones y Oficinas de atención a la víctima, de los distritos Nor-occidente y Occidente de la Policía Nacional Civil", ejecutado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

El Equipo de Auditoría, por medio de oficio No. DASDSJ-AFC-MINGOB-CB-OF-01-2019, de fecha 11 de febrero de 2019, solicitó información para la realización de la auditoría; sin embargo, se informó que la Unidad de Administración Financiera UDAF, del Ministerio de Gobernación presentó denuncia de fecha 06 de enero de 2011, y está a la espera de los resultados la cual se encuentra en la fase de investigación por parte del Ministerio Público, por lo tanto este Equipo de Auditoría no realizó pruebas para evaluar la razonabilidad del saldo.

El saldo del auxiliar de la subcuenta 1131-06-06 Cuenta por liquidar de Donaciones en los registros de la Dirección de Contabilidad del Estado, al 31 de diciembre de 2018, asciende al valor de Q6,960,704.30 y corresponde a la Donación con código 6104090002 Apoyo a la Seguridad Ciudadana, que ejecutó la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

El Equipo de Auditoría, por medio de oficio No. DASDSJ-AFC-MINGOB-CB-OF-01-2019, de fecha 11 de febrero de 2019, solicitó información para la realización de la auditoría, el saldo de la cuenta no presentó movimiento durante el período 2018, este saldo se originó en el año 2000, teniendo movimiento en los años 2001 y 2002, la Unidad de Administración Financiera UDAF, del Ministerio de Gobernación, no realizó procedimiento alguno para la regularización del saldo contable de donaciones internas y externas y el Manual de Usuario No. 2 Módulo de Registro Contable de Donaciones, solicitados por la Dirección de Contabilidad del Estado, a través de los oficios números DCE -DAC-1896-2017 de fecha 11 de

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 24178700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

diciembre de 2017 y DCE-DAC-1747-2018 de fecha 11 de julio de 2018. La Unidad de Administración Financiera UDAF, emitió oficio 0195-2019 de fecha 05 de febrero de 2019, a la Dirección de General de la Policía Nacional Civil, informando que se realice la búsqueda exhaustiva de la documentación, para atender lo solicitado en la Resolución Número DCE 02-2018 de fecha 30 de enero de 2018, de la Dirección de Contabilidad del Estado, que contiene el procedimiento para la regularización contable de donaciones internas y externas y el Manual de Usuario No. 2 Módulo de Registro Contable de Donaciones, sin embargo, la Dirección General de la Policía Nacional Civil al 31 de diciembre de 2018, no ha realizado ninguna regularización de saldos contables registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN.

Cuenta Contable 1133 Anticipos

El saldo de la cuenta contable en los registros de la Dirección de Contabilidad del Estado al 31 de diciembre de 2018, asciende al valor de Q176,592,619.17, y corresponde a la ampliación del Centro de Cumplimiento de Condena Canadá, municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla, por valor total de Q754,196,936.53 celebrado entre el Ministerio de Gobernación y el Contratista Ingenieros Civiles Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, ejecutado por la Dirección General del Sistema Penitenciario.

El equipo de Auditoría, por medio de oficio No. DASDSJ-AFC-MINGOB-CB-OF-01-2019, de fecha 11 de febrero de 2019, solicitó información para la realización de la auditoría, asimismo se informó por parte de la Unidad de Administración Financiera UDAF del Ministerio de Gobernación que se otorgó un anticipo de Q150,839,387.31 que corresponde al 20% del valor total del contrato. Sin embargo, se informó que la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, emitió Nota de Auditoría número DCGP-0121-2015-08 de fecha 30 de junio de 2015, derivado del Examen Especial de Auditoria a Contrataciones del Estado al Proceso "Ampliación Centro de Cumplimiento de Condena Canadá, municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla", y posteriormente con fecha 25 de noviembre de 2015, presentó denuncia No. DAJ-D-G-309-2015 por valor de Q89,797,007.33, por la diferencia establecida en los módulos prefabricados que se encuentran en el proyecto con relación al programa de inversión del anticipo, misma que se encuentra en fase de investigación, en la Fiscalía de la Sección contra la Corrupción.

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 24178700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Con fecha 30 de enero de 2017, la Fiscalía de la Sección contra la Corrupción, Agencia 03 del Ministerio Público, recibió la ampliación de la denuncia No. DAJ-D-G-309-2015 por parte de la Contraloría General de Cuentas, en virtud que se consigna otros aspectos detectados dentro de la auditoría, el valor total por el cual se presentó la ampliación de la Denuncia No. DAJ-D-G-309-2015 fue por Q150,839,387.31, derivado de la denuncia y ampliación de la misma, este Equipo de Auditoría no realizó pruebas para evaluar la razonabilidad del saldo.

DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

Cuenta 1112 Bancos

En la cuenta 1112 Bancos, subcuentas 1112-03-01 Préstamos y 1112-03-02 Donaciones, existen saldos a nivel de auxiliares relacionados con las distintas cuentas bancarias de depósitos monetarios, administradas por las entidades de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, a las cuales les aparece registrado saldo contable, sin embargo, el Banco de Guatemala informó a la Tesorería Nacional, que de los auxiliares que integran las dos subcuentas descritas 66 auxiliares o cuentas bancarias, por un monto de Q527,742,142.99, se encuentran con estado de "Cancelado". Cifra que afecta la razonabilidad del saldo de la cuenta 1112 Bancos, del Balance General emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas.

Cuenta 1234 Construcciones en Proceso

En la cuenta 1234 Construcciones en Proceso, se determinó que al 31 de diciembre 2018, el saldo asciende a la cantidad de Q66,631,968,328.85, representando el 76% del total del activo, integrada por trece subcuentas, de las cuales se encuentran sin movimiento y pendientes de regularizar desde los años 2009, 2011, 2016 y 2017, por valor de Q2,459,485,442.90, siendo las siguientes: 1234-01-00 Construcciones en Proceso de Bienes de Uso Común hasta 2002, 1234-03-00 Construcciones Militares, 1234-04-00 Construcciones en Proceso de Bienes de Uso Común, 1234-09-00 Construcciones en proceso Tormenta STAN, y 1234-10-00 Construcciones en Proceso por Regularización Contable de Fideicomisos, no obstante que la Dirección de Contabilidad del Estado trasladó a las entidades requerimientos de regularización de saldos, reportes de libro mayor

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 24178700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

auxiliar de cuentas, comprobantes únicos de registro, de los años 1998 a 2003 generados en SICOIN, asimismo, informó a las entidades que afectaron la cuenta 1234 durante la ejecución presupuestaria con renglones de gasto diferentes al 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común, 332 Construcciones de bienes nacionales de uso no común, y 333 Construcciones militares, que en la página del Ministerio de Finanzas Públicas, está colgada a nombre de cada entidad, documentación que recuperaron de servidores informáticos y consiste en comprobantes únicos de registro contables y presupuestarios, reportes PGRIP110 libro mayor, reporte PGRME139 comprobantes únicos de registro detallados del gasto, reportes PGRME 141 ejecución analítica del presupuesto, facilitándoles también el link y contraseña, con el fin de apoyar a las entidades en el proceso de regularización de saldos. Sin embargo, la mayoría de las entidades no se pronunciaron al respecto. Concluyendo que la existencia de saldos en la cuenta contable 1234 Construcciones en Proceso, que se encuentran pendientes de regularizar, y por registros de gastos que no corresponden a construcciones pendientes de concluir o en proceso, afectan la razonabilidad del saldo a nivel de cuenta contable presentado en el Balance General emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas.

SECRETARIA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE

A través del oficio OF. CGC-07-06-0020-2019 de fecha 29 de enero de 2019, el Equipo de Auditoría nombrado para fiscalizar la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, -SOSEP-, solicitó las integraciones y documentación de respaldo de los saldos de las cuentas: 1232 Maquinaria y Equipo y la cuenta 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, con saldos que al 31 de diciembre de 2018 ascendieron a la cantidad de Q61,299,511.75 y Q5,765,388.98 respectivamente. Mediante oficio Of. SOSEP-DF-094-2018/FGC de fecha 04 de febrero de 2019 la SOSEP trasladó información, sin embargo, debido a que no sustentaba lo solicitado por el equipo de auditoría, se requirió nuevamente la información a través de oficio OF.CGC-23-06-020-2019 de fecha 18 de febrero de 2019; remitiendo la SOSEP respuesta por medio de oficio Of. SOSEP-DF-016-2019-FJCH hasta el 05 de marzo de 2019.

Derivado de lo anterior se solicitó a la Dirección de Auditoria al Sector Economía Finanzas, Trabajo y Previsión Social a través del oficio OF. CGC-105-006-0020-2019 de fecha 10 de mayo de 2019, auditoría de cumplimiento con seguridad limitada para la evaluación correspondiente.

Contraloría General de Cuentas

En nuestra opinión, excepto por el (los) efecto (s) del hecho descrito en el (los) párrafo (s) precedente (s) y con el anexo de éste dictamen, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de (la) (del) DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO, MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS al 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Guatemala, 17 de mayo de 2019

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Lic. ALBERTO ROMAN CIPRIANO LOPEZ
Auditor Gubernamental

Lic. BYRON SOLIMAR DIAZ ORELLANA
Auditor Gubernamental

Lic. CARLOS ISMAEL BOL PAIZ
Auditor Gubernamental

Licda. CIRIACA FRANCISCA CUM RAMIREZ
Auditor Gubernamental

Licda. DORA PATRICIA SOTO MARTINEZ
Auditor Gubernamental

Licda. INGRID LUCENY VÁSQUEZ CALDERÓN
Auditor Gubernamental

Lic. JOSE ANGEL JOCHOLÁ CANÚ
Auditor Gubernamental

Licda. KARLA MARGARITA CASTILLO SOLIS
Auditor Gubernamental

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C. A.

www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas

GUATEMALA, C.A.

Licda. MAGDA JOHANNA HERNANDEZ VASQUEZ
Auditor Gubernamental

Lic. MARCOS PATROCINIO PU UZ
Auditor Gubernamental

Lic. NERY VASQUEZ BARREDA
Auditor Gubernamental

Licda. NORMA ARACELY CUELLAR MANZO
Auditor Gubernamental

Lic. RUDY ESTUARDO SAPON ULIN
Auditor Gubernamental

Lic. VICTOR LEONEL ZAPATA GUDIEL
Auditor Gubernamental

Lic. FAUSTO ANTONIO TZOC SIC
Coordinador Gubernamental

Licda. GUADALUPE LIBERTAD QUINTERO MIRANDA DE CASTRO
Supervisor Gubernamental

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C. A.

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Supervisor Gubernamental GUATEMALA, C. A.

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 24178700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

ANEXO AL DICTAMEN

A continuación se describen los títulos de hallazgos que afectan la opinión de auditoría, los cuales se describen a detalle en el apartado correspondiente.

Hallazgos relacionados con el control interno

DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.1, Falta de conciliación de saldos y análisis contable financiero en la rendición de inventarios FIN 01, de la cuenta contable 1232 Maquinaria y equipo.

AUTORIDAD PARA EL RESCATE Y RESGUARDO DEL LAGO AMATITLAN Y MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.2, Deficiente seguimiento a saldos sin movimiento en cuentas contables.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.1, Falta de conciliación de saldos.
Hallazgo No.2, Cuentas de estados financieros no regularizados.

GUARDIA PRESIDENCIAL

Área financiera y cumplimiento

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 24178700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Hallazgo No.1, Saldos no conciliados entre cuentas de balance general y los registros de inventario.

SECRETARIA DE ASUNTOS ADM. Y DE SEG. DE LA PRESIDENCIA

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.1, Falta de conciliación de saldos de cuentas contables.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.1, Cuentas de Balance General no reflejan saldos razonables.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.2, Cuenta de Balance General no refleja saldo razonable.

SECRETARIA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.1, Deficiencia en control de inventarios.

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.1, Saldos sin liquidar por concepto de donaciones años anteriores.

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 24178700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.4, Falta de gestión.
Hallazgo No.5, Diferencia en la información presentada.

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.1, Personal cobrando jubilación y sueldo.
Hallazgo No.2, Personal cobrando jubilación y sueldo.
Hallazgo No.3, Personal cobrando jubilación y sueldo.
Hallazgo No.4, Personal cobrando jubilación y sueldo.
Hallazgo No.7, Saldos pendientes de regularizar.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.5, Irregularidades en el proceso de planificación y ejecución del proyecto: Construcción Carretera Tramo Taxisco - La Avellana.
Hallazgo No.7, Irregularidades en el proceso de planificación y ejecución del proyecto: Reposición Carretera RD-QUE-15, Tramo: Sibilia-Huitán..
Hallazgo No.8, Pagos de renglones por trabajos no ejecutados.
Hallazgo No.13, Irregularidades en el proceso de planificación y ejecución del proyecto: Mejoramiento carretera tramo Aldea Santa Rosa Chijuyub - San Andrés Sajcabajá..

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 24178700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.3, Falta de pago en servicios básicos.
Hallazgo No.4, Pagos realizados en forma inoportuna.
Hallazgo No.5, Irregularidades en la contratación por servicios de administración y cobranza.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.8, Cuentas de Balance General sin depurar.

SECRETARIA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.10, Saldos pendientes de regularizar.
Hallazgo No.12, Pagos improcedentes por multa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.2, Pago improcedente de una beneficiaria del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor.

SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Área financiera y cumplimiento

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 24178700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Hallazgo No.1, Pagos improcedentes por multa según diligencia de reinstalación.

DIRECCION FINANCIERA (UDAF)

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.4, Falta de conciliación de saldo en Cuentas Contables.
Hallazgo No.5, Vehículos no registrados a nombre de la entidad.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.8, Sobrevaloración en la compra de láminas.

SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.5, Pagos improcedentes de Servicios Técnicos y Profesionales.
Hallazgo No.6, Pagos improcedentes de Servicios Profesionales.
Hallazgo No.9, Faltante de activos fijos sin gestión de recuperación.
Hallazgo No.14, Falta de gestión en la depuración de la cuenta 1232.
Hallazgo No.15, Falta de Reclasificación de Cuentas Contables.

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 24178700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Estados financieros

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA C.A.

REPÚBLICA DE GUATEMALA
BALANCE GENERAL
PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES

ACTIVO

1000	**ACTIVO**		
1100	**ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)**		
1110	**ACTIVO DISPONIBLE**		
1111	Caja	10,991,040.65	
1112	Bancos	8,339,060,039.74	
Total de	ACTIVO DISPONIBLE		**8,350,051,080.39**
1130	**ACTIVO EXIGIBLE**		
1131	Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	2,349,744,103.79	
1132	Documentos a Cobrar a Corto Plazo	52,900,069.08	
1133	Anticipos	1,611,330,403.16	
1134	Fondos en Avance	1,599,987,758.13	
1136	Cuentas a Cobrar Organismos Receptores Admin	28,682,254.70	
Total de	ACTIVO EXIGIBLE		**5,642,644,588.86**
1140	**ACTIVO REALIZABLE (NETO)**		
1141	Materias Primas, Materiales y Suministros	502,450.63	
1144	Materias Primas, Materiales y Suministros Donac	3,298,222.73	
Total de	ACTIVO REALIZABLE (NETO)		**3,800,673.36**
1160	**OTROS ACTIVOS**		
1161	Activo Diferido a Corto Plazo	48,125,452.51	
Total de	OTROS ACTIVOS		**48,125,452.51**
Total de	ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)		**14,044,621,795.12**
1200	**ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)**		
1210	**INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO**		
1212	Acciones y Participaciones de Capital	356,775,412.40	
1213	Prestamos Concedidos a Mediano y Largo Plazo	1,113,338,548.38	
1214	Fondos en Fideicomiso	2,555,739,360.16	
Total de	INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO		**4,025,853,320.94**
1220	**CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A LARGO PLAZO**		
1221	Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	2,333,883,264.39	
1222	Documentos a Cobrar a Largo Plazo	746,798.66	
Total de	CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A LARGO PLAZO		**2,334,630,063.05**
1230	**PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)**		
1231	Propiedad y Planta en Operacion	1,106,642,849.69	
1232	Maquinaria y Equipo	6,200,061,619.48	
1233	Tierras y Terrenos	666,294,533.68	
1234	Construcciones en Proceso	54,940,992,717.67	

PASIVO

2000	**PASIVO**		
2100	**PASIVO CORRIENTE**		
2110	**CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO**		
2111	Cuentas Comerciales a Pagar a Corto Plazo	160,245,876.96	
2112	Contratistas	494,857.13	
2113	Gastos a Pagar	193,079,791.09	
2116	Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo	1,491,569,727.02	
Total de	CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO		**1,845,390,252.20**
2140	**PASIVOS DIFERIDOS**		
2141	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	12,724,475.74	
Total de	PASIVOS DIFERIDOS		**12,724,475.74**
2150	**FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA**		
2151	Fondos de Terceros	1,560,785,288.78	
2152	Fondos en Garantia	8,078,591.31	
Total de	FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA		**1,568,863,880.09**
Total de	PASIVO CORRIENTE		**3,426,978,608.03**
2200	**PASIVO NO CORRIENTE**		
2210	**CUENTAS A PAGAR A LARGO PLAZO**		
2211	Cuentas Comerciales a Pagar a Largo Plazo	10,216.96	
2212	Otras Cuentas a Pagar a Largo Plazo	2,637,060.26	
2213	Gastos a Pagar	6,650.49	
Total de	CUENTAS A PAGAR A LARGO PLAZO		**2,653,927.71**
2230	**DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO**		
2231	Obligaciones por Deuda Publica a Largo Plazo	106,255,048,604.48	
2233	Prestamos Externos de Largo Plazo	40,581,354,688.97	
Total de	DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO		**146,836,403,293.45**
2240	**PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO**		
2241	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	3,751,971.27	
Total de	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO		**3,751,971.27**

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA C.A.

REPÚBLICA DE GUATEMALA
BALANCE GENERAL
PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES

1235	Equipo Militar y de Seguridad	746,527,160.31	
1236	Animales	3,684,853.80	
1237	Otros Activos Fijos	1,015,922,817.94	
1238	INFRAESTRUCTURA	1,951,841,776.28	
Total de	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)		66,631,968,328.85
1240	**ACTIVO INTANGIBLE**		
1241	Activo Intangible Bruto	51,457,944.35	
Total de	ACTIVO INTANGIBLE		51,457,944.35
1250	**ACTIVO DIFERIDO A LARGO PLAZO**		
1252	Descuento sobre Obligaciones Deuda Pública	157,504,442.89	
Total de	ACTIVO DIFERIDO A LARGO PLAZO		157,504,442.89
Total de	ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)		73,201,414,100.08
	SUMA ACTIVO		87,246,035,895.20

Total de	PASIVO NO CORRIENTE		146,842,809,192.43
Total de	PASIVO		150,269,787,800.46
3000	**PATRIMONIO**		
3100	**PATRIMONIO NETO**		
3120	**PATRIMONIO DE LA HACIENDA**		
3122	Acumulados de los Ejercicios Anteriores	-54,788,008,789.84	
3122	Resultado del Ejercicio	-8,255,743,115.42	
Total de	PATRIMONIO DE LA HACIENDA		-63,043,751,905.26
Total de	PATRIMONIO NETO		-63,043,751,905.26
3200	**PATRIMONIO INSTITUCIONAL**		
3210	**CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL**		
3213	Transferencias de Capital Recibidas	20,000,000.00	
Total de	CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL		20,000,000.00
Total de	PATRIMONIO INSTITUCIONAL		20,000,000.00
Total de	PATRIMONIO		-63,023,751,905.26
	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO		87,246,035,895.20

Lic. Juan Carlos Cruz Santizo
Jefe Departamento de Registro Contable
Dirección de Contabilidad del Estado

Licda. Clara Luz Hernández de Barrios
Directora
Dirección de Contabilidad del Estado

Kildare Enríquez
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Víctor Martínez
DE FINANZAS PUBLICAS

GUATEMALA

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA C.A.

106

REPÚBLICA DE GUATEMALA
ESTADO DE RESULTADOS
PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES

Código	Descripción de la Cuenta	Monto
5000	**INGRESOS**	**62,728,700,822.96**
5100	**INGRESOS CORRIENTES**	**62,666,269,495.26**
5110	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**58,835,591,969.80**
5111	Impuestos Directos	20,920,704,480.82
5112	Impuestos Indirectos	37,914,887,488.98
5120	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**710,895,698.04**
5121	Derechos	192,801,275.44
5122	Tasas	285,465,190.40
5124	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	62,168,842.41
5126	Multas	43,952,455.42
5127	Intereses por Mora	22,400.78
5129	Otros Ingresos no Tributarios	126,485,533.59
5130	**CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**	**1,960,325,066.18**
5131	Contribuciones para la Seguridad Social	1,960,325,066.18
5140	**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**	**400,605,103.95**
5141	Venta de Bienes	39,389,499.50
5142	Venta de Servicios	361,215,604.45
5160	**INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD**	**208,844,911.97**
5161	Intereses	38,043,338.87
5162	Dividendos	159,553,785.52
5163	Arrendamiento de Inmuebles y Otros	11,247,787.58
5170	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS**	**18,799,613.76**
5171	Transferencias Corrientes del Sector Privado	8,487,249.02
5172	Transferencias Corrientes del Sector Publico	10,183,333.37
5173	Transferencias Corrientes del Sector Externo	129,031.37
5180	**DONACIONES CORRIENTES RECIBIDAS**	**531,207,131.56**
5181	Donaciones Externas	196,673,386.00
5182	Ingresos por Donaciones en Especie	334,533,745.56

Dirección de Contabilidad del Estado M.C.A. JEFE Depto. Registro Contable

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA C.A.

107

REPÚBLICA DE GUATEMALA
ESTADO DE RESULTADOS
PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES

Código	Descripción de la Cuenta	Monto
5200	**OTROS INGRESOS**	**62,431,327.70**
5210	**OTROS INGRESOS PERCIBIDOS**	**62,431,327.70**
5212	Diferencias Cambiarias	7,463,153.07
5214	Diferencial Cambiario por Valuación	54,968,174.63
6000	**GASTOS**	**70,984,443,938.38**
6100	**GASTOS CORRIENTES**	**70,984,443,938.38**
6110	**GASTOS DE CONSUMO**	**31,479,592,217.32**
6111	Remuneraciones	23,294,846,637.96
6112	Bienes y Servicios	8,001,638,583.07
6116	Gastos por Donaciones en Especie	183,106,996.29
6120	**INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD**	**8,780,123,319.32**
6121	Intereses y Comisiones	8,460,065,991.60
6122	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	268,866.76
6123	Derechos sobre Bienes Intangibles	34,143,703.87
6124	Otros Alquileres	285,644,757.09
6140	**OTRAS PERDIDAS Y/O DESINCORPORACION**	**2,339,883,140.24**
6142	Otras Perdidas	307,688,039.49
6143	Perdidas por Inventarios	25,496,984.75
6144	Diferencial Cambiario por Valuación	2,006,698,116.00
6150	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS**	**17,950,625,707.25**
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	8,073,972,867.66
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Publico	9,774,471,230.48
6153	Transferencias Otorgadas al Sector Externo	88,977,501.51
6154	Transferencias Otorgadas al Sector Público Municipal	13,204,107.60
6160	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**10,434,219,554.25**
6161	Transferencias de Capital al Sector Privado	786,992,338.01
6162	Transferencias de Capital al Sector Publico	9,437,387,216.24
6164	Transferencias al Sector Público Municipal	209,840,000.00
	RESULTADO DEL EJERCICIO	**-8,255,743,115.42**

Lic. Juan Carlos Cruz Santizo
Jefe Departamento de Registro Contable
Dirección de Contabilidad del Estado

Licda. Clara Luz Hernández de Barrios
Directora
Dirección de Contabilidad del Estado

Kildare Enriquez
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Victor Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA C.A.

PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEVENGADOS POR RUBRO
ENERO - DICIEMBRE 2018
(EN QUETZALES)

RUBRO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO	PRESUPUESTO VIGENTE	DEVENGADO
10000	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**57,994,800,000.00**	**58,246,520,931.44**	**58,835,591,969.80**
10100	**IMPUESTOS DIRECTOS**	**21,004,300,000.00**	**21,256,020,931.44**	**20,920,704,480.82**
10111	DE EMPRESAS	13,600,800,000.00	13,852,520,931.44	13,632,946,706.43
10112	SOBRE LAS PERSONAS NATURALES	1,511,200,000.00	1,511,200,000.00	2,603,348,243.36
10113	A LAS EMPRESAS MERCANTILES Y AGROPECUARIAS			151,132.20
10114	EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE APOYO A LOS ACUERDOS DE PAZ			10,253,912.05
10115	DE SOLIDARIDAD	4,467,600,000.00	4,467,600,000.00	4,645,903,061.06
10119	IMPUESTOS VARIOS SOBRE LA RENTA			7.20
10131	SOBRE LA TENENCIA DE PATRIMONIO	2,223,000.00	2,223,000.00	2,139,951.70
10132	SOBRE TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE PATRIMONIO	247,000.00	247,000.00	3,365.40
10133	SOBRE TRANSFERENCIAS GRATUITAS DE PATRIMONIO	22,230,000.00	22,230,000.00	25,958,101.42
10191	IMPUESTOS VARIOS DIRECTOS	1,400,000,000.00	1,400,000,000.00	
10200	**IMPUESTOS INDIRECTOS**	**36,990,500,000.00**	**36,990,500,000.00**	**37,914,887,488.98**
10211	ARANCEL SOBRE LAS IMPORTACIONES	2,477,400,000.00	2,477,400,000.00	2,575,811,192.93
10221	SOBRE BEBIDAS	787,600,000.00	787,600,000.00	790,343,830.59
10222	SOBRE CIGARRILLOS Y TABACOS	398,500,000.00	398,500,000.00	337,129,986.48
10223	SOBRE DERIVADOS DEL PETRÓLEO	3,256,000,000.00	3,256,000,000.00	3,417,370,420.36
10224	REGALÍAS	41,492,000.00	41,492,000.00	80,230,507.51
10225	HIDROCARBUROS COMPARTIBLES	147,108,000.00	147,108,000.00	242,608,087.86
10227	SOBRE DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO	109,700,000.00	109,700,000.00	123,285,131.97
10231	I.V.A. DE BIENES Y SERVICIOS	12,062,700,000.00	12,062,700,000.00	13,263,440,882.95
10232	I.V.A. DE IMPORTACIONES	13,290,500,000.00	13,290,500,000.00	14,469,093,726.80
10241	SOBRE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	5,500,000.00	5,500,000.00	6,460,839.59
10242	SOBRE ACTOS JURÍDICOS Y TRANSACCIONES	389,500,000.00	389,500,000.00	462,960,003.29
10261	SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES	840,847,800.00	840,847,800.00	871,478,040.21
10262	SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MARÍTIMOS	1,700,400.00	1,700,400.00	2,488,478.18
10263	SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AÉREOS	7,651,800.00	7,651,800.00	7,193,834.83
10264	SOBRE PRIMERA MATRÍCULA DE VEHÍCULOS	1,031,100,000.00	1,031,100,000.00	952,712,535.41
10271	POR VIAJES AL EXTRANJERO	343,200,000.00	343,200,000.00	312,009,306.66
10291	IMPUESTOS VARIOS INDIRECTOS	1,800,000,000.00	1,800,000,000.00	270,683.36
11000	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**603,129,082.00**	**603,129,082.00**	**718,318,851.11**
11100	**DERECHOS**	**144,818,000.00**	**144,818,000.00**	**192,801,275.44**
11110	DERECHOS CONSULARES Y MIGRATORIOS	139,060,000.00	139,060,000.00	187,309,401.01
11120	DERECHOS DE INSCRIPCIÓN, EXAMEN Y MATRÍCULAS	336,000.00	336,000.00	1,142,271.00
11190	OTROS	5,422,000.00	5,422,000.00	4,349,603.43
11200	**TASAS**	**233,155,932.00**	**233,155,932.00**	**285,465,190.40**
11210	SOBRE EL TRANSPORTE TERRESTRE	62,701,000.00	62,701,000.00	82,152,573.52
11230	SOBRE EL TRANSPORTE AÉREO	40,400,724.00	40,400,724.00	34,641,422.39
11240	SOBRE EL COMERCIO	41,378,408.00	41,378,408.00	51,133,668.35
11250	SOBRE LA INDUSTRIA	24,145,950.00	24,145,950.00	17,310,655.82
11290	TASAS Y LICENCIAS VARIAS	64,529,850.00	64,529,850.00	100,226,870.32

1/3

21

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA C.A.

PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEVENGADOS POR RUBRO
ENERO - DICIEMBRE 2018
(EN QUETZALES)

RUBRO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO	PRESUPUESTO VIGENTE	DEVENGADO
11400	**ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES**	**59,946,000.00**	**59,946,000.00**	**62,168,842.41**
11410	DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS	8,125,000.00	8,125,000.00	12,337,964.98
11430	DE INSTALACIONES AÉREAS	50,498,000.00	50,498,000.00	47,356,515.34
11490	OTROS ARRENDAMIENTOS	1,323,000.00	1,323,000.00	2,474,362.09
11600	**MULTAS**	**48,154,150.00**	**48,154,150.00**	**43,952,455.42**
11610	ORIGINADAS POR INGRESOS NO TRIBUTARIOS	26,000,000.00	26,000,000.00	27,717,931.07
11690	OTRAS MULTAS	22,154,150.00	22,154,150.00	16,234,524.35
11700	**INTERESES POR MORA**	**249,000.00**	**249,000.00**	**22,400.78**
11790	OTROS INTERESES POR MORA	249,000.00	249,000.00	22,400.78
11900	**OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**116,806,000.00**	**116,806,000.00**	**133,908,686.66**
11910	GANANCIAS EN OPERACIONES CAMBIARIAS	13,478,000.00	13,478,000.00	7,463,153.07
11930	EXTINCIÓN DE DOMINIO	15,000,000.00	15,000,000.00	18,051,311.33
11940	CANJE DEUDA			21,196,626.22
11990	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	88,328,000.00	88,328,000.00	87,197,596.04
12000	**CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL**	**2,490,562,000.00**	**2,490,562,000.00**	**1,960,325,066.18**
12100	**APORTES PARA PREVISIÓN SOCIAL**	**2,490,562,000.00**	**2,490,562,000.00**	**1,960,325,066.18**
12110	CONTRIB. DE LOS TRAB. AL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS	2,461,886,000.00	2,461,886,000.00	1,918,254,414.45
12120	APORTE PATRONAL PARA CLASES PASIVAS	28,676,000.00	28,676,000.00	42,070,651.73
13000	**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADM. PÚBLICA**	**443,283,129.00**	**443,283,129.00**	**400,605,103.95**
13100	**VENTA DE BIENES**	**54,035,292.00**	**54,035,292.00**	**39,389,499.50**
13110	BIENES	26,632,000.00	26,632,000.00	11,951,160.63
13130	PUB., IMPRESOS OFICIALES Y TEXTOS ESCOLARES	27,403,292.00	27,403,292.00	27,438,338.87
13200	**VENTA DE SERVICIOS**	**389,247,837.00**	**389,247,837.00**	**361,215,604.45**
13220	SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	35,641,000.00	35,641,000.00	23,682,520.86
13230	SERVICIOS EDUCACIONALES	22,656,000.00	22,656,000.00	15,531,406.31
13240	SERVICIOS AGROPECUARIOS	37,928,200.00	37,928,200.00	35,933,526.58
13250	SERVICIOS DE LABORATORIO	27,269,000.00	27,269,000.00	26,850,195.61
13290	OTROS SERVICIOS	265,753,637.00	265,753,637.00	259,217,955.09
15000	**RENTAS DE LA PROPIEDAD**	**251,753,300.00**	**251,753,300.00**	**208,844,911.97**
15100	**INTERESES**	**41,961,000.00**	**41,961,000.00**	**38,043,338.87**
15131	POR DEPÓSITOS INTERNOS	41,961,000.00	41,961,000.00	38,043,338.87
15200	**DIVIDENDOS Y/O UTILIDADES**	**189,398,000.00**	**189,398,000.00**	**159,553,785.52**
15211	DE EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES	67,767,000.00	67,767,000.00	44,366,798.80
15214	DEL SECTOR PRIVADO	121,631,000.00	121,631,000.00	115,186,986.72
15300	**ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS**	**12,190,300.00**	**12,190,300.00**	**11,247,787.58**
15310	ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS	12,190,300.00	12,190,300.00	11,247,787.58
15400	**DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES**	**8,204,000.00**	**8,204,000.00**	
15410	DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	8,204,000.00	8,204,000.00	
16000	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**591,755,741.00**	**641,919,433.00**	**215,472,999.76**
16100	**DEL SECTOR PRIVADO**	**17,930,000.00**	**17,930,000.00**	**8,487,249.02**
16130	DE EMPRESAS PRIVADAS	17,930,000.00	17,930,000.00	8,487,249.02
16200	**DEL SECTOR PÚBLICO**			**10,183,333.37**

2/3

22

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA C.A.

PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEVENGADOS POR RUBRO
ENERO - DICIEMBRE 2018
(EN QUETZALES)

RUBRO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO	PRESUPUESTO VIGENTE	DEVENGADO
16210	DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL			10,183,333.37
16300	**DEL SECTOR EXTERNO**		**328,574.92**	**129,031.37**
16310	DE PERSONAS Y UNIDADES FAMILIARES		4,883.35	111,716.93
16330	DE EMPRESAS PRIVADAS		323,691.57	17,314.44
16400	**DONACIONES CORRIENTES**	**573,825,741.00**	**623,660,858.08**	**196,673,386.00**
16410	DE GOBIERNOS EXTRANJEROS	395,841,064.00	445,381,494.01	70,218,192.41
16420	DE ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES	177,984,677.00	178,279,364.07	126,455,193.59
17000	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**		**1,771,490.00**	
17500	**DON. DE CAP. P/CONSTR. DE BIE. USO NO COM. Y OTRAS INV.**		**1,771,490.00**	
17520	DE ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES		1,771,490.00	
22000	**RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO**	**4,910,000.00**	**4,910,000.00**	**2,817,135.22**
22100	**DEL SECTOR PRIVADO**	**4,910,000.00**	**4,910,000.00**	**2,817,135.22**
22110	DEL SECTOR PRIVADO	4,910,000.00	4,910,000.00	2,817,135.22
23000	**DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**	**1,485,009,276.00**	**1,501,182,978.00**	
23100	**DISMINUCIÓN DE DISPONIBILIDADES**	**1,485,009,276.00**	**1,501,182,978.00**	
23110	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS	1,485,009,276.00	1,501,182,978.00	
24000	**ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO**	**10,543,500,000.00**	**10,843,500,000.00**	**10,321,809,375.93**
24300	**COL. DE OBLIGACIONES DE DEUDA INT. A LGO. PL.**	**10,543,500,000.00**	**10,843,500,000.00**	**10,321,809,375.93**
24310	COLOCACIÓN DE BONOS	10,543,500,000.00	10,843,500,000.00	9,710,113,108.60
24330	PRIMAS POR COLOCACIÓN INTERNA DE BONOS A LARGO PLAZO			611,696,267.33
25000	**ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO**	**2,580,748,472.00**	**3,362,960,792.00**	**2,969,860,946.09**
25400	**OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS EXTERNOS A LARGO PLAZO**	**2,580,748,472.00**	**3,362,960,792.00**	**2,969,860,946.09**
25410	DE GOBIERNOS EXTRANJEROS	361,254,627.00	361,254,627.00	275,890,939.05
25420	DE ORG. E INST. REGIONALES E INTERNACIONALES	2,219,493,845.00	3,001,706,165.00	2,693,970,007.04
	TOTALES	**76,989,451,000.00**	**78,391,493,135.44**	**75,633,646,360.01**

Fuente: R00805955 EJECUCIÓN DE INGRESOS - RUBRO - FUENTES Y SECTOR

Lic. Ana Cayra Arzú García de Paredes
Jefe del Departamento de Asesoría Técnica
Dirección de Contabilidad del Estado

3/3

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA C.A.

PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE Y DEVENGADO POR ENTIDAD
ENERO - DICIEMBRE 2018
(EN QUETZALES)

ENTIDAD	VIGENTE	DEVENGADO	% EJEC.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	239,137,368.00	234,990,061.80	98.27
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	441,080,471.00	433,262,021.14	98.23
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	5,039,120,159.00	4,854,824,780.42	96.34
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	2,075,306,791.00	2,053,770,312.58	98.96
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	309,708,369.00	272,795,271.15	88.08
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	14,398,205,078.00	13,990,269,968.50	97.17
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	7,005,339,489.00	6,428,580,633.68	91.77
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	637,223,623.00	612,552,323.07	96.13
MINISTERIO DE ECONOMÍA	387,381,578.00	360,240,698.13	92.99
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN	1,482,765,022.00	1,404,713,629.77	94.74
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	4,951,350,639.00	4,782,535,229.54	96.59
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	75,228,473.00	73,399,755.35	97.57
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES	557,391,588.00	431,245,001.64	77.37
SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	1,322,019,287.90	1,216,791,752.16	92.04
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	145,942,394.00	140,578,646.53	96.32
OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO	27,091,686,153.05	25,965,336,254.36	95.84
SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA	11,069,475,175.49	11,049,995,946.59	99.82
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1,054,969,027.00	866,766,649.25	82.16
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	108,162,450.00	104,375,471.17	96.50
TOTAL PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	**78,391,493,135.44**	**75,277,024,406.83**	**96.03**

Fuente: R00804768 GASTOS – EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR ENTIDAD

Lic. Mgr. Mayra Arzú García de Paredes
Jefe del Departamento de Asesoría Técnica
Dirección de Contabilidad del Estado

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA C.A. **121**

REPÚBLICA DE GUATEMALA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
Al 31 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA 1 | ENTIDAD QUE INFORMA

Dentro del marco de las funciones constitucionales compete al Organismo Ejecutivo la rendición de cuentas de conformidad a lo que establece el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y para su cumplimiento lo hace por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas como órgano que lo integra. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, órgano rector del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, norma el registro sistemático de las transacciones del sector público no financiero con efectos presupuestarios, patrimoniales y financieros, así como los ajustes y cierre contable, para la presentación de los Estados Financieros de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y consolidación de la información presupuestaria y financiera de las entidades Autónomas, Descentralizadas y Municipales.

NOTA 2 | CRITERIO DE PREPARACIÓN

NOTA 2.1 | BASE LEGAL

Los estados financieros son requeridos por el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece lo relativo a la rendición de cuentas del Estado, en ese sentido le corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas formular la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y someterlo a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas, así como lo indicado en el artículo 50 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

NOTA 2.2 | BASES DE PREPARACIÓN

- Las disposiciones que contiene el Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto que en sus artículos 14 y 48 establece que los registros se realizan con base a lo devengado y que el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental deberá llevar el registro de hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado, respectivamente.

- Las normas contenidas en el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental aprobado por el Acuerdo Ministerial 18-98 y sus modificaciones aprobadas a través de Resolución Número DCE-12-2017 aplicable durante el ejercicio fiscal 2018 y derogada por la Resolución Número DCE-15-2018 de fecha veintiocho de diciembre 2018.

- Acuerdo Ministerial Número 644-2018 que aprueba las normas de cierre que contienen los procedimientos, registros y calendarización para la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable para el ejercicio fiscal 2018.

Dirección de Contabilidad del Estado M.F.P. JEFE Depto. Registro Contable

- Acuerdo Gubernativo Número 217-95, Proyecto de Reforma Financiera, SIAF.
- El período fiscal inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año según lo establece el Artículo 6 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto.
- Decreto Número 50-2016 que aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017, aplicable para el ejercicio fiscal 2018 de conformidad al artículo 171 literal b de la Constitución Política de la República de Guatemala.

NOTA 2.3 | PLATAFORMA INFORMÁTICA

Las operaciones contables son en su mayoría automáticas y se generan en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF- en la plataforma informática del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, lo cual permite contar con información en tiempo real a nivel de cuenta mayor, toda vez que se apoya en una base de datos única por medio de matrices de presupuesto a contabilidad, así como por los registros contables manuales.

NOTA 2.4 | UNIDAD MONETARIA

Los Estados Financieros que se presentan, están expresados en quetzales, moneda oficial de la República de Guatemala.

NOTA 3. | PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES

NOTA 3.1 | BASE DE LO DEVENGADO

Los registros se realizan con base a lo devengado, de conformidad con lo que establece el artículo 14, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual estipula que los presupuestos de ingresos y egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable, debiendo contener dichos presupuestos los ingresos de cualquier naturaleza que se estima percibir o recaudar durante el ejercicio fiscal y los egresos que se considera se devengarán en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo de caja.

NOTA 3.2 | MONEDA EXTRANJERA

Las transacciones en moneda extranjera se registran en quetzales, aplicando el tipo de cambio de referencia divulgado por el Banco de Guatemala y que corresponde al día en que se realizan las transacciones.

Para presentar de manera consistente en los Estados Financieros los saldos de las cuentas que acumulan operaciones efectuadas en moneda extranjera, al cierre del ejercicio, se actualizan aplicando el tipo de cambio de referencia del Banco de Guatemala al 31 de diciembre de cada año.

NOTA 3.3 | INVENTARIOS

La Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo están obligadas a registrar los bienes muebles en el módulo diseñado para el efecto, el cual permite el registro, control y resguardo de los bienes, así como deben realizar el inventario físico completo de sus bienes muebles por lo menos una vez al año.

Los bienes muebles están registrados a su valor histórico, considerando los valores consignados en las facturas u otros documentos. Las dependencias del Ejecutivo no aplican políticas de depreciación.

En caso de incorporación o desincorporación de los bienes inmuebles aplica la revaluación, misma que es elaborada por el órgano técnico competente del Ministerio de Finanzas Públicas. En virtud que no se cuenta con un módulo específico, su registro es a nivel de cuenta mayor.

NOTA 3.4 | INFRAESTRUCTURA, BIENES DE USO NO COMÚN

El saldo se incrementa al momento que las entidades envían la documentación de recepción de la obra y liquidación del contrato por la construcción de carreteras, puentes, escuelas, hospitales y otras. Las dependencias del Ejecutivo no aplican políticas de depreciación. Actualmente, no se cuenta con un módulo específico por lo que su registro es a nivel de cuenta mayor.

NOTA 3.5 | REGISTRO DE INGRESOS

El registro de los ingresos es un proceso que se inicia según el procedimiento de recaudación de cada entidad y se realiza en la Unidad de Administración Financiera y/o Unidad Ejecutora, sin embargo para la elaboración de un Comprobante Único de Registro de Ingresos en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, es necesario que el mismo esté respaldado con documentos válidos y legales.

El registro de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, es un proceso automático a través de los enlaces informáticos con la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

NOTA 3.6 | REGISTRO DE EGRESOS

El proceso del registro de los egresos se origina en el Sistema Informático de Gestión -SIGES- y está directamente relacionado con los procedimientos de compra de cada Entidad, que deben basarse en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

La solicitud de compra de un bien, servicio o contratación de obra puede iniciar en una Unidad Ejecutora o bien en una unidad administrativa de la Entidad. Las operaciones de egresos deben estar respaldadas con documentos válidos y legales para el registro presupuestario.

Las Unidades Ejecutoras y las Unidades de Administración Financiera son las responsables de la legalidad y consistencia de las operaciones que se registran en el -SICOIN-, así como del archivo adecuado de los documentos de respaldo.

NOTA 3.7 | DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento y desendeudamiento se registra en cuentas de pasivo del Balance General. En el caso de la deuda externa en moneda extranjera, ésta se registra al tipo de cambio del día de la transacción (pago de servicio y desembolso) y el saldo se actualiza en el SICOIN, al último día hábil del ejercicio fiscal, de conformidad con el tipo de cambio oficial publicado por el Banco de Guatemala.

El registro contable de la deuda interna ocurre al momento de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, autorizados previamente por el Congreso de la República. La amortización de los bonos vencidos y su recolocación en el mismo ejercicio fiscal no tiene afectación presupuestaria, únicamente contable, las colocaciones en moneda extranjera se mantienen registradas al tipo de cambio histórico.

NOTA 3.8 | INVERSIONES

El Gobierno Central posee activos financieros representados por acciones y participaciones de capital en: empresas privadas nacionales y en empresas públicas no financieras, los cuales se registran a su valor nominal.

NOTA 3.9 | CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Incluye las construcciones de bienes de infraestructura, bienes de uso no común y militares, así como sus costos asociados. Dichas construcciones cuentan con el código único del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, aprobado por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- para su registro en el módulo de contratos, el cual permite conocer las obligaciones derivadas de contratos de infraestructura y supervisión de las entidades.

Al concluir las obras las entidades envían los expedientes a la Dirección de Contabilidad del Estado, quien reclasifica los saldos de la cuenta de construcciones en proceso a la cuenta del Activo que corresponda o Resultados.

NOTA 3.10 | DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

Las Unidades Ejecutoras son responsables de los registros contables generados automáticamente desde la ejecución presupuestaria y su documentación de soporte, quienes la deben conservar por el periodo establecido en la ley.

Para complementar la información que se presenta en los Estados Financieros, se muestran las variaciones más significativas que se derivan de la comparación de los cambios en los valores presentados en los años 2018 y 2017, siendo las siguientes:

NOTA 4 | CAJA

El monto corresponde al porcentaje del Impuesto de Salida del País para el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- de conformidad al Decreto Número 1701 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, recaudado y administrado por el mismo Instituto.

CAJA				
Monto en Millones de Quetzales				
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Absoluta	Relativa
Otras Cajas Recaudadoras	10.99	0.00	10.99	

NOTA 5 | BANCOS

Esta cuenta representa la disponibilidad de efectivo con que cuenta el Ejecutivo en cuentas monetarias aperturadas en el Sistema Financiero Regulado.

Cuentas del Fondo Común: aperturadas en el Banco de Guatemala, Crédito Hipotecario Nacional y Banco de Desarrollo Rural S.A., administradas por Tesorería Nacional utilizadas para el registro de los ingresos.

Cuentas Específicas: aperturadas en los diferentes bancos del Sistema, para recibir desembolsos originados por préstamos y donaciones para efectuar pagos directamente por parte de los Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo.

REPÚBLICA DE GUATEMALA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
Al 31 DE DICIEMBRE DE 2018

BANCOS Montos en Millones de Quetzales				
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Absoluta	Relativa
Cuentas del Fondo Común				
Fondo Común	5,072.19	4,489.47	582.72	12.98
Fondos Privativos	1,399.92	1,155.85	244.07	21.12
Cuenta Única de Préstamos	897.70	589.16	308.54	52.37
Cuenta Única de Donaciones	112.80	118.29	-5.49	-4.64
Cuenta Única Canje de Deuda	31.76	10.70	21.06	196.82
Cuentas Específicas				
Cuenta Específica de Préstamos	656.77	656.76	0.01	0.00
Cuenta Específica de Donaciones	167.92	167.92	0.00	0.00
Cuentas Administradas por las Entidades	0.00	0.30	-0.30	-100.00
TOTAL	**8,339.06**	**7,188.45**	**1,150.61**	**16.01**

De conformidad al Manual de Registro y Ejecución de Canje de Deuda Pública, la unidad ejecutora no remitió los gastos pendientes de aprobación por el cooperante para ser presentados.

NOTA 6 | CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Registra el saldo por ingresos devengados no percibidos así como deudores del Estado por anticipos otorgados para la ejecución presupuestaria a través de Convenios y Fondos Rotativos de años anteriores, Cuentas por Cobrar a entidades del Sector Público y Privado, también saldos por regularizar de parte de las entidades por la recepción de bienes y servicios provenientes de Préstamos y Donaciones cuyos pagos fueron realizados por los entes donantes y financiadores bajo la modalidad de pago directo en el exterior, la referida cuenta está integrada de la forma siguiente:

CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO Montos en millones de quetzales				
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Variación	
			Absoluta	Relativa %
Otras Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	838.68	1,036.27	-197.59	-19.07
Deudores del Estado	18.06	20.54	-2.48	-12.07
Cuentas por Liquidar SAT	0.92	1.41	-0.49	-34.75
Cuentas por Liquidar Préstamos	1,091.50	315.52	775.98	245.94
Cuentas por Liquidar Donaciones	320.64	1,247.53	-926.89	-74.30
Otras Cuentas por Liquidar	79.94	85.32	-5.38	-6.31
TOTAL	**2,349.74**	**2,706.59**	**-356.85**	**-13.18**

REPÚBLICA DE GUATEMALA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
Al 31 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA 7 | DOCUMENTOS A COBRAR A CORTO PLAZO

Esta cuenta registra el saldo de la porción a recuperar en el corto plazo, de conformidad a los plazos establecidos en los convenios de pago firmados entre el Estado por intermediación del Ministerio de Finanzas Públicas con Entidades Descentralizadas y personas individuales, así como los montos de los cheques que fueron depositados a la cuenta del Fondo Común y rechazados por el Banco de Guatemala por diversos motivos, mismos que están pendientes de cobro a cargo de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo.

DOCUMENTOS A COBRAR A CORTO PLAZO
Montos en millones de quetzales

DESCRIPCIÓN	2018	2017	Variación	
			Absoluta	Relativa %
Convenio de Pago Empresa Municipal de Agua EMPAGUA	52.75	52.75	0.00	0.00
Convenio de Pago Personas Individuales	0.08	0.09	-0.01	-11.11
Cheques Rechazados	0.07	0.10	-0.03	-30.00
TOTAL	**52.90**	**52.94**	**-0.04**	**-0.08**

NOTA 8 | ANTICIPOS

El saldo de la cuenta lo integran los anticipos de fondos otorgados por las entidades a contratistas del Estado, de conformidad con los contratos correspondientes. El contratista del Estado amortizará el anticipo otorgado mediante la deducción que se haga en cada estimación de pago de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92.

ANTICIPOS
Montos en millones de quetzales

DESCRIPCIÓN	2018	2017	Variación	
			Absoluta	Relativa %
Ministerio de Gobernación	176.59	179.44	-2.85	-1.59
Ministerio de Educación	2.35	2.35	0.00	0.00
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	34.43	33.98	0.45	1.32
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	0.76	0.76	0.00	0.00
Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación	6.34	0.00	6.34	
Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda	1,386.59	1,438.49	-51.90	-3.61
Ministerio de Energía y Minas	0.08	0.08	0.00	0.00
Ministerio de Cultura y Deportes	1.13	1.97	-0.84	-42.64
Autoridad para el manejo sustentable de la cuenca y del lago de Amatitlán AMSA	0.01	0.01	0.00	0.00
Autoridad para el manejo sustentable de la cuenca del lago de Atitlán y su entorno AMSCLAE	0.16	0.16	0.00	0.00
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	0.00	0.22	-0.22	-100.00
Ministerio de Desarrollo Social	2.89	3.26	-0.37	-11.35
TOTAL	**1,611.33**	**1,660.72**	**-49.39**	**-2.97**

NOTA 9 | FONDOS EN AVANCE

El saldo de esta cuenta representa disponibilidades de efectivo otorgadas por Tesorería Nacional a las Unidades Ejecutoras para la ejecución de proyectos financiados con Préstamos y Donaciones, los cuales se encuentran pendientes de regularizar y los fondos de otras instituciones públicas reflejan disponibilidad de efectivo en el Banco de Guatemala para la devolución de IVA Exportadores.

FONDOS EN AVANCE				
Montos en millones de quetzales				
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Variación	
			Absoluta	Relativa %
Fondos de Préstamos	74.29	75.18	-0.89	-1.18
Fondos de Donaciones	45.16	45.21	-0.05	-0.11
Fondo de Otras Instituciones Públicas	1,480.54	1,494.84	-14.30	-0.96
TOTAL	**1,599.99**	**1,615.23**	**-15.24**	**-0.94**

NOTA 10 | CUENTAS A COBRAR A ORGANISMOS RECEPTORES ADMINISTRADORES

El saldo representa principalmente el registro de anticipos a las Organizaciones No Gubernamentales ONG´s para la ejecución presupuestaria bajo la modalidad de convenios a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como Anticipos Otorgados a Organismos Administradores que aún no han sido regularizados por las unidades ejecutoras correspondientes.

CUENTAS A COBRAR ORGANISMOS RECEPTORES ADMINISTRADORES				
Montos en millones de quetzales				
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Variación	
			Absoluta	Relativa %
PNUD	25.87	25.87	0.00	0.00
BID	2.79	2.79	0.00	0.00
IICA	2.29	2.29	0.00	0.00
Otros	-2.27	-2.27	0.00	0.00
TOTAL	**28.68**	**28.68**	**0.00**	**0.00**

Dirección de Contabilidad del Estado
JEFE
Depto. Registro Contable

REPÚBLICA DE GUATEMALA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
Al 31 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA 11 | ACTIVO REALIZABLE NETO

El saldo de esta cuenta representa la existencia de materiales y suministros en almacén recibidos en calidad de donaciones, en relación al saldo que presenta el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, corresponde a materiales que dicho Ministerio tiene pendiente de verificar su estado, para determinar su baja.

ACTIVO REALIZABLE NETO Montos en millones de quetzales				
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Variación	
			Absoluta	Relativa %
Materias Primas, Materiales y Suministros Donaciones				
Ministerio de la Defensa Nacional	0.00	15.69	-15.69	-100.00
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	0.17	1.17	-1.00	-85.47
Ministerio de Gobernación	0.90	0.90	0.00	0.00
Secretaría Presidencial de la Mujer	0.03	0.03	0.00	0.00
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	1.20	0.00	1.20	
Otros	1.00	0.08	0.92	1,150.00
Materias Primas, Materiales y Suministros				
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	0.46	0.46	0.00	0.00
Autoridad para el manejo sustentable de la cuenca y del lago de Amatitlán AMSA	0.04	0.00	0.04	
TOTAL	**3.80**	**18.33**	**-14.53**	**-79.27**

NOTA 12 | ACTIVO DIFERIDO A CORTO PLAZO

Registra anticipos otorgados para pagos en el exterior por medio de carta de crédito por la adquisición de bienes muebles.

ACTIVO DIFERIDO A CORTO PLAZO Montos en millones de quetzales				
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Variación	
			Absoluta	Relativa %
Ministerio de Gobernación	48.13	48.13	0.00	0.00

NOTA 13 | ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL

El saldo de esta cuenta representa el valor en libros de las acciones y participaciones que el Estado tiene en empresas públicas y privadas, financieras y no financieras y está integrado de la forma siguiente:

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA C.A.

130

REPÚBLICA DE GUATEMALA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
Al 31 DE DICIEMBRE DE 2018

ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL				
Montos en millones de quetzales				
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Variación	
			Absoluta	Relativa %
Acciones y Participaciones de Capital en Empresas Privadas Nacionales				
Comercializadora Eléctrica De Guatemala Sociedad Anónima	5.67	5.67	0.00	0.00
Banco De Desarrollo Rural Sociedad Anónima	201.34	201.34	0.00	0.00
Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima	25.44	25.44	0.00	0.00
Compañía Guatemalteca De Níquel Sociedad Anónima	9.00	9.00	0.00	0.00
Inmobiliaria Y Desarrolladora Empresarial De América Sociedad Anónima	2.22	2.22	0.00	0.00
Empresa Eléctrica De Guatemala Sociedad Anónima	111.14	111.14	0.00	0.00
Otras	1.94	1.94	0.00	0.00
Acciones Y Participaciones De Capital En Empresa Públicas Nacionales				
Corporación Financiera Nacional -CORFINA-	0.02	0.02	0.00	0.00
TOTAL	**356.77**	**356.77**	**0.00**	**0.00**

NOTA 14 | PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO

El saldo de esta cuenta representa el monto por cobrar a entidades descentralizadas, así como préstamos otorgados al sector privado, a través de Fideicomisos administrados por los Ministerios de Estado, respecto a estos la legalización y concesión de los préstamos es a través de los bancos fiduciarios y la regularización de los saldos en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- corresponde a las entidades de conformidad a la normativa aplicable, siendo los siguientes:

PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO				
Montos en Millones de Quetzales				
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Variación	
			Absoluta	Relativa %
Préstamos a Entidades Descentralizadas				
Corporación Financiera Nacional -CORFINA-	58.48	58.48	0.00	0.00
Banco Nacional de la Vivienda Banvi	15.06	15.06	0.00	0.00
Instituto de Fomento Municipal -INFOM-	19.11	19.11	0.00	0.00
Fondo de Tierras	2.34	15.62	-13.28	-85.02
Otras Instituciones Descentralizadas	9.55	9.55	0.00	0.00
Total Préstamos Descentralizadas	104.54	117.82	-13.28	-11.27
Préstamos a cobrar a través de Fideicomisos				
FONAGRO	556.43	556.63	-0.20	-0.04
Programa de Des. Integral en Áreas en Potencial de Riego y Drenaje	211.24	211.24	0.00	0.00
Programa Nacional de la Microempresa Pequeña y Mediana	103.05	103.05	0.00	0.00
Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero	119.18	84.39	34.79	41.23
Programa Global de Crédito Microempresa	11.44	7.61	3.83	50.33
Otros	7.46	11.76	-4.30	-36.56
Total Préstamos a través de Fideicomisos	1,008.8	974.68	34.12	3.50
TOTAL	**1,113.34**	**1,092.50**	**20.84**	**1.91**

Dirección de Contabilidad del Estado M.F.P. JEFE Depto. Registro Contable

REPÚBLICA DE GUATEMALA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
Al 31 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA 15 | FONDOS EN FIDEICOMISO

El saldo de esta cuenta representa el monto pendiente de regularizar por el valor total de los anticipos otorgados a los fideicomisos de forma contable, y en otros casos, constituidos posterior a la ejecución de los fondos otorgados de forma presupuestaria, para su administración en calidad de patrimonio fideicometido. Dentro de los fondos en fideicomiso se encuentran los siguientes:

FIDEICOMISOS Montos en Millones de Quetzales				
			Variación	
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Absoluta	Relativa %
Nombre del Fideicomiso				
Fideicomisos creados antes de 1999	1,147.92	1,140.43	7.49	0.66
Fondo Nacional para la Paz	333.53	333.53	0.00	0.00
Fideicomiso del Fondo Vial	42.29	42.21	0.08	0.19
Rehabilitación y Reconstrucción Tormenta STAN	189.33	189.33	0.00	0.00
Desarrollo Rural Guate Invierte	206.54	206.54	0.00	0.00
Programa Global de Crédito para la Microempresa 886/SF-GU	93.89	92.25	1.64	1.78
Fideicomiso Fondo Social de Solidaridad	33.07	40.99	-7.92	-19.32
Fid. Fon. Desarrollo de la Microempresa Pequeña y Mediana Empresa	417.58	391.12	26.46	6.77
Fideicomiso Formación de Recurso Humano	20.50	20.50	0.00	0.00
Fideicomiso FONAGRO	11.00	11.00	0.00	0.00
Fondo Nacional de Desarrollo / FONADES	10.64	10.64	0.00	0.00
Fideicomiso de Inversión para la Vivienda	10.24	0.47	9.77	2,078.72
Fideicomisos Menores	39.21	81.69	-42.48	-52.00
TOTAL	**2,555.74**	**2,560.70**	**-4.96**	**-0.19**

La variación absoluta que se refleja en los fideicomisos creados antes de 1999, obedece a la actualización de los saldos registrados en la cuenta contable con base al saldo del patrimonio neto que presentaron en el Balance General los bancos fiduciarios de los fideicomisos crediticios al 31 de diciembre de 2018, de conformidad al procedimiento establecido con Acuerdo Ministerial Número 403-2013 y Resolución Número DCE-20-2014.

NOTA 16 | CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO

Esta cuenta registra los saldos por cobrar a diferentes entidades descentralizadas y autónomas para las cuales el Estado de Guatemala ha pagado las obligaciones ante los organismos financiadores internacionales en calidad de garante, así como cuentas por cobrar a empresas privadas por la transferencia de fondos en forma directa y saldos por cobrar con personas individuales.

REPÚBLICA DE GUATEMALA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
Al 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO				
Montos en millones de quetzales				
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Variación	
			Absoluta	Relativa %
Inst. Nacional De Electrificación -INDE-	642.96	642.96	0.00	0.00
Empresa Guatemalteca De Telecom. -GUATEL-	631.67	631.67	0.00	0.00
Municipalidad De Guatemala	398.91	407.64	-8.73	-2.14
Empresa Municipal De Agua -EMPAGUA-	429.25	429.25	0.00	0.00
Banco De Guatemala	63.00	63.00	0.00	0.00
Empresa Ferrocarriles De Guatemala -FEGUA-	60.21	60.21	0.00	0.00
Corporación Financiera Nacional -CORFINA-	23.46	23.46	0.00	0.00
Asociación Instituto De Cooperación Social	3.07	3.07	0.00	0.00
Huevos del Campo	34.75	34.75	0.00	0.00
INCOPASA	33.44	33.44	0.00	0.00
TECUAMBURRO	12.38	12.38	0.00	0.00
Otras Personas Individuales	0.78	0.78	0.00	0.00
TOTAL	**2,333.88**	**2,342.61**	**-8.73**	**-0.37**

NOTA 17 | DOCUMENTOS A COBRAR A LARGO PLAZO

Esta cuenta representa el saldo por cobrar a personas individuales que adeudan al Estado según plazos establecidos en los Convenios de Pago, así como saldos por cheques rechazados que se encuentran en trámite por la vía judicial por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

DOCUMENTOS A COBRAR A LARGO PLAZO				
Montos en millones de quetzales				
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Variación	
			Absoluta	Relativa %
Personas Individuales	0.46	0.53	-0.07	-13.21
Cheques Rechazados	0.29	0.31	-0.02	-6.45
TOTAL	**0.75**	**0.84**	**-0.09**	**-10.71**

NOTA 18 | PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Todos los elementos de propiedad, planta y equipo están registrados a su valor histórico, no se aplican políticas de depreciación y amortización para establecer su vida útil.

Dirección de Contabilidad del Estado M.F.P. JEFE Depto. Registro Contable

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA C.A.

133

REPÚBLICA DE GUATEMALA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
Al 31 DE DICIEMBRE DE 2018

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO NETO				
Monto en millones de quetzales				
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Variación	
			Absoluta	Relativa %
Propiedad y Planta en Operación	1,106.64	1,037.78	68.86	6.64
Maquinaria y Equipo	6,200.06	5,401.02	799.04	14.79
Tierras y Terrenos	666.30	594.08	72.22	12.16
Construcciones en Proceso	54,940.99	52,908.44	2,032.55	3.84
Equipo Militar y de Seguridad	746.53	597.30	149.23	24.98
Animales	3.69	3.82	-0.13	-3.40
Otros Activos Fijos	1,015.92	736.24	279.68	37.99
Infraestructura	1,951.84	1,133.93	817.91	72.13
TOTAL	**66,631.97**	**62,412.61**	**4,219.36**	**6.76**

El monto más representativo lo constituyen las construcciones en proceso, en el siguiente cuadro se presentan las entidades más significativas:

CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
Montos en Millones de Quetzales		
DESCRIPCIÓN	2018	%
Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda	45,467.30	82.76
Fondo Nacional para la Paz	5,692.82	10.36
Otras Entidades	3,780.87	6.88
TOTAL	**54,940.99**	**100**

NOTA 19 | ACTIVO INTANGIBLE BRUTO

Esta cuenta registra los saldos, de los bienes y derechos intangibles que adquieren y administran los Ministerios de Estado, las Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo los mismos se reflejan a su valor histórico derivado a que no se aplican políticas de amortización.

ACTIVO INTANGIBLE BRUTO				
Montos en Millones de Quetzales				
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Variación	
			Absoluta	Relativa %
Institución				
Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda	26.19	26.16	0.03	0.11
Ministerio de la Defensa Nacional	11.72	11.72	0.00	0.00
Ministerio de Desarrollo Social	4.57	4.57	0.00	0.00
Oficina Nacional de Servicio Civil	2.20	2.22	-0.02	-0.90
Otros Ministerios y Secretarías	6.78	6.69	0.09	1.35
TOTAL	**51.46**	**51.36**	**0.10**	**0.19**

Dirección de Contabilidad del Estado M.F. UEFE Depto. Registro Contable

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA C.A. **134**

REPÚBLICA DE GUATEMALA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
Al 31 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA 20 | ACTIVO DIFERIDO A LARGO PLAZO

El saldo representa descuentos efectuados en la colocación de bonos y eurobonos que es amortizado a través de la ejecución presupuestaria de gasto.

ACTIVO DIFERIDO A LARGO PLAZO				
Montos en Millones de Quetzales				
			Variación	
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Absoluta	Relativa %
Descuento sobre Obligaciones Deuda Pública	157.5	180.97	-23.47	-12.97
TOTAL	**157.5**	**180.97**	**-23.47**	**-12.97**

La variación absoluta de menos 23.47 millones es el efecto neto de los descuentos otorgados en las colocaciones menos las amortizaciones realizadas.

NOTA 21 | CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO

El saldo representa las obligaciones del Estado que deberán ser liquidadas dentro del período de los doce meses posteriores a su presentación, contraídos por la adquisición de bienes y servicios personales y no personales durante la ejecución presupuestaria del gasto y que al cierre del ejercicio fiscal quedaron debidamente registradas en estado devengado.

CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO				
Montos en Millones de Quetzales				
			Variación	
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Absoluta	Relativa %
Cuentas Comerciales a Pagar a Corto Plazo (Deudas con Proveedores y Otros)	160.25	116.19	44.06	37.92
Gastos Del Personal a Pagar (Sueldos, Jornales, Aportes Patronales, Jubilaciones y Pensiones, Retenciones)	193.08	151.08	42.00	27.80
Contratistas Obras	0.49	0.00	0.49	
Otras Cuentas a Pagar	1,491.57	1,365.48	126.09	9.23
(Deudas con Proveedores, Contratistas y Otros)				
TOTAL	**1,845.39**	**1,632.75**	**212.64**	**13.02**

Dirección de Contabilidad del Estado M.F.P. JEFE Registro Contable

Este rubro muestra un incremento de Q. 212.64 millones respecto al año anterior, siendo el rubro más representativo Otras Cuentas a Pagar con un incremento de Q. 126.09 millones. Es importante resaltar que del total del saldo de Q. 1,491.57 millones reflejados al 31 de Diciembre de 2018 Q. 1,140.08 millones corresponden a pasivos que se constituyeron por transferencias otorgadas a Consejos Departamentales de Desarrollo para cumplir con los pagos de las obligaciones que adquieran los mismos, considerando lo establecido en el Acuerdo Ministerial Número 226-2017 a través del cual implementó la Cuenta Única del Tesoro **-CUT-**. Las disponibilidades de efectivo permanecen en el Fondo Común para el pago directo a los beneficiarios.

NOTA 22 | PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO

El saldo está representando por los ingresos obtenidos en forma anticipada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduanales ante el Estado, comprende Depósitos Aduanales sujetos a la finalización del proceso administrativo por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO				
Montos en Millones de Quetzales				
			Variación	
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Absoluta	Relativa %
Depósitos Aduanales	12.72	27.96	-15.24	-54.51
TOTAL	**12.72**	**27.96**	**-15.24**	**-54.51**

Este rubro presenta una disminución de Q. 15.24 millones con respecto al año anterior, en los cuales se incluyen Q. 2.04 millones reclasificados hacia la cuenta de Pasivo Diferido a Largo Plazo, derivado a que se esperan liquidar en un período mayor a los doce meses.

NOTA 23 | FONDO DE TERCEROS Y EN GARANTÍA

El saldo representa el Impuesto al Valor Agregado -IVA- que se provisiona para las operaciones de devolución del Crédito Fiscal a los Exportadores. Dichas provisiones se realizan de conformidad con el Artículo 25 del Decreto Número 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas; así como depósitos efectuados a las cuentas monetarias de reintegros de sueldos, contribución voluntaria a las clases pasivas y pensionados que por diversas razones no fueron registrados por las Unidades Ejecutoras, así como fondos que se retuvieron como depósitos en garantía para el cumplimiento de obligaciones contractuales o legales.

REPÚBLICA DE GUATEMALA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
Al 31 DE DICIEMBRE DE 2018

FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA Montos en Millones de Quetzales				
			Variación	
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Absoluta	Relativa %
Recaudos por devolver	1,545.43	1,559.32	-13.89	-0.89
Reintegros por aplicar	6.78	6.75	0.03	0.44
Contribuciones voluntarias, clases pasivas por aplicar	6.61	6.63	-0.02	-0.30
Reintegros clases pasivas	1.14	0.92	0.22	23.91
Fondos en garantía	1.13	1.12	0.01	0.89
Depósitos Varios	0.83	0.00	0.83	
Fondos en Garantía de Obras	6.94	11.77	-4.83	-41.04
TOTAL	**1,568.86**	**1,586.51**	**-17.65**	**-1.11**

NOTA 24 | CUENTAS A PAGAR A LARGO PLAZO

El saldo de esta cuenta registra las obligaciones a Largo Plazo que tiene el Estado, principalmente con la Fundación Para la Conservación de los Recursos Naturales y Ambiente en Guatemala, que se deriva del Convenio de Canje de Deuda *(Debt Swap Agreement)*, suscrito entre el Gobierno de Estados Unidos y el Gobierno de Guatemala.

CUENTAS A PAGAR A LARGO PLAZO Montos en Millones de Quetzales				
			Variación	
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Absoluta	Relativa %
Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales y Ambientales de Guatemala TFCA	2.63	4.11	-1.48	-36.01
Otras menores	0.02	0.02	0.00	0.00
TOTAL	**2.65**	**4.13**	**-1.48**	**-35.84**

Este rubro muestra una disminución de Q. 1.48 millones respecto al año anterior, cifra absoluta que corresponde a la Deuda TFCA, que obedece al incremento de Q. 0.21 millones en concepto de diferencial cambiario desfavorable menos la reclasificación de la porción corriente a pagar durante el ejercicio 2019 por el monto de Q. 1.69 millones, el tipo de cambio utilizado para la valuación de la deuda es Q. 7.73695 publicado por el Banco de Guatemala.

REPÚBLICA DE GUATEMALA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
Al 31 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA 25 | OBLIGACIONES POR DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO (BONOS DEL TESORO)

El saldo de esta cuenta representa el monto del endeudamiento por la emisión y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, a nivel interno y externo a plazos mayores de un año.

Con base al artículo 171 literal b de la Constitución Política de la República de Guatemala, el presupuesto aprobado con el Decreto Número 50-2016 para el ejercicio fiscal 2017, es aplicable al ejercicio fiscal 2018, por lo que el monto autorizado para la colocación de bonos del tesoro se mantiene en Q. 10,863.50 millones más un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal vigente (Roll Over).

El total de la deuda colocada en el ejercicio fiscal 2018, asciende al monto de Q. 12,595.75 millones, integrada por Q. 9,710.10 millones en emisión de nueva deuda y Q. 2,885.65 millones en concepto de bonos vencidos en el ejercicio fiscal vigente y vueltos a colocar (Roll Over) que corresponden a las variaciones absolutas negativas que se presentan en el cuadro siguiente.

Del total de las obligaciones al 31 de diciembre de 2018, se refleja el monto de Q.1,169.07 millones que corresponden a Prima en Bonos, de conformidad al procedimiento establecido en la resolución conjunta No. TN-DTP-DCP No. 01-2012.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA C.A.

138

REPÚBLICA DE GUATEMALA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
Al 31 DE DICIEMBRE DE 2018

OBLIGACIONES DE DEUDA A LARGO PLAZO
Montos en Millones de Quetzales

No.	DESCRIPCIÓN	2018	2017	Variación Absoluta	Variación Relativa %
	Decreto de Emisión				
	Deuda Interna (Bonos del Tesoro)				
1	30-2012	8,335.23	8,335.23	0.00	0.00
2	20-04	0	826.64	-826.64	-100.00
3	35-04	963.72	963.72	0.00	0.00
4	92-2005	1,159.52	1,159.52	0.00	0.00
5	11-2007	2,303.13	2,303.13	0.00	0.00
6	11-2007	593.79	593.79	0.00	0.00
7	70-2007	1,259.44	2,533.84	-1,274.40	-50.30
8	72-2008	565.79	565.79	0.00	0.00
9	19-2010	5,212.47	5,212.47	0.00	0.00
10	70-2007	393.35	393.35	0.00	0.00
11	54-2010	8,073.98	8,663.78	-589.80	-6.81
12	62-2002	270.12	405.18	-135.06	-33.33
13	66-2001	1,329.76	1,381.08	-51.32	-3.72
14	33-2011	3,378.83	3,378.83	0.00	0.00
15	24-2009	1,902.63	1,902.63	0.00	0.00
16	53-2010	1,374.49	1,374.49	0.00	0.00
17	33-2011	336.12	336.12	0.00	0.00
18	30-2012	2,513.00	2,513.00	0.00	0.00
19	22-2014	2,800.00	2,800.00	0.00	0.00
20	22-2014	8,159.48	8,159.48	0.00	0.00
21	14-2015	9,552.95	9,552.95	0.00	0.00
22	50-2016	6,298.05	6,298.05	0.00	0.00
23	50-2016	2,428.38	2,436.81	-8.43	-0.35
24	50-2016	646.04	646.04	0.00	0.00
25	50-2016	11,969.77	0.00	11,969.77	
26	50-2016	92.16	0.00	92.16	
27	50-2016	516	0.00	516.00	
28	50-2016	17.82	0.00	17.82	
	Total Deuda Interna	**82,446.02**	**72,735.92**	**9,710.10**	**13.35**
	Deuda Externa (Eurobonos)				
1	20-04	2,595.88	2,595.88	0.00	0.00
2	33-2011	5,480.55	5,480.55	0.00	0.00
3	30-2012	5,477.76	5,477.76	0.00	0.00
4	14-2015	5407.90	5,407.90	0.00	0.00
5	50-2016	3,677.86	3,677.86	0.00	0.00
	Total Deuda Externa	**22,639.95**	**22,639.95**	**0.00**	**0.00**
	Total Deuda Bonificada	**105,085.97**	**95,375.87**	**9,710.10**	**10.18**
	Prima de Bonos	1,169.08	392.67	776.41	197.73
	TOTAL OBLIGACIONES	**106,255.05**	**95,768.54**	**10,486.51**	**10.95**

Dirección de Contabilidad del Estado M.F.P. Depto. Registro Contable

REPÚBLICA DE GUATEMALA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
Al 31 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA 26 | PRÉSTAMOS EXTERNOS A LARGO PLAZO

El saldo de esta cuenta representa la deuda contraída a través de préstamos provenientes de créditos del exterior obtenidos de Gobiernos y de Organismos Multilaterales y Bilaterales Internacionales con los que se celebran los contratos para cooperación y desarrollo.

PRÉSTAMOS EXTERNOS A LARGO PLAZO				
Montos en Millones de Quetzales				
			Variación	
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Absoluta	Relativa %
Organismo				
Banco Interamericano de Desarrollo	16,789.19	16,393.46	395.73	2.41
Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento BIRF	13,292.22	11,423.20	1,869.02	16.36
Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE	7,284.75	7,315.03	-30.28	-0.41
Organización de Países Exportadores de Petróleo OPEP	36.88	44.27	-7.39	-16.69
Fondo Internacional de Desarrollo FIDA	59.18	67.80	-8.62	-12.71
Deudas a Gobiernos	3,119.13	2,919.35	199.78	6.84
TOTAL	**40,581.35**	**38,163.11**	**2,418.24**	**6.34**

Este rubro presenta un incremento de Q. 2,418.24 millones con respecto al año anterior, que corresponde al efecto neto de las operaciones de desembolsos recibidos menos los pagos realizados y diferencial cambiario desfavorable ,los saldos de los préstamos están valuados al tipo de cambio de fecha 31 de diciembre de 2018 del Banco de Guatemala Q 7.73695, es importante resaltar que del total incrementado en la variación absoluta Q 1,963.65 millones corresponden a diferencial cambiario desfavorable.

NOTA 27 | PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO

El saldo está representando por los ingresos obtenidos en forma anticipada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduanales ante el Estado, comprende Depósitos Aduanales sujetos a la finalización del proceso administrativo por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por un período mayor a los doce meses.

PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO				
Montos en Millones de Quetzales				
			Variación	
DESCRIPCIÓN	2018	2017	Absoluta	Relativa %
Depósitos Aduanales	3.75	2.04	1.71	83.82
TOTAL	**3.75**	**2.04**	**1.71**	**83.82**

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA C.A. **140**

REPÚBLICA DE GUATEMALA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
PRESIDENCIA, MINISTERIOS DE ESTADO, SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
Al 31 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA 28 | PATRIMONIO

Esta cuenta registra los saldos de los Resultados Acumulados de los Ejercicios Anteriores, el Resultado del Ejercicio Fiscal Vigente y las Transferencias de Capital Recibidas, ajustes por actualización de patrimonio de los fideicomisos; construcciones en proceso; incorporación y bajas de propiedad planta y equipo; así como otros ajustes.

Lic. Juan Carlos Cruz Santizo
Jefe Departamento de Registro Contable
Dirección de Contabilidad del Estado

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado
Victor Manuel Alejandro Martinez Ruiz
Ministro de Finanzas Publicas
DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO, MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO, MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS al 31 de diciembre de 2018, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

Las deficiencias que originaron hallazgos relacionados con el diseño y operación de la estructura del control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, son los siguientes:

Hallazgos relacionados con el control interno
Área financiera y cumplimiento

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

1. Falta de conciliación de saldos y análisis contable financiero en la rendición de inventarios FIN 01, de la cuenta contable 1232 Maquinaria y equipo

Guatemala, 17 de mayo de 2019

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Lic. ALBERTO ROMAN CIPRIANO LOPEZ
Auditor Gubernamental

Lic. BYRON SOLIMAR DIAZ ORELLANA
Auditor Gubernamental

Lic. CARLOS ISMAEL BOL PAIZ
Auditor Gubernamental

Licda. CIRIACA FRANCISCA CUM RAMIREZ
Auditor Gubernamental

Licda. DORA PATRICIA SOTO MARTINEZ
Auditor Gubernamental

Licda. INGRID LUCENY VÁSQUEZ CALDERÓN
Auditor Gubernamental

Lic. JOSÉ ÁNGEL JOCHOLÁ CANÚ
Auditor Gubernamental

Licda. KARLA MARGARITA CASTILLO SOLIS
Auditor Gubernamental

Licda. MAGDA JOHANNA FERNANDEZ VASQUEZ
Auditor Gubernamental

Lic. MARCOS PATROCINIO PU UZ
Auditor Gubernamental

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Lic. NERY VASQUEZ BARREDA
Auditor Gubernamental

Licda. NORMA ARACELY CUELLAR MANZO
Auditor Gubernamental

Lic. RUDY ESTUARDO SAPON ULIN
Auditor Gubernamental

Lic. VICTOR LEONEL ZAPATA GUDIEL
Auditor Gubernamental

Lic. FAUSTO ANTONIO TZOC SIC
Coordinador Gubernamental

Licda. GUADALUPE LIBERTAD QUINTERO MIRANDA DE CASTRO
Supervisor Gubernamental

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de conciliación de saldos y análisis contable financiero en la rendición de inventarios FIN 01, de la cuenta contable 1232 Maquinaria y equipo

Condición

En los Estados Financieros emitidos por la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en la cuenta contable 1232 Maquinaria y Equipo, se determinó que se registró el saldo por valor de Q6,200,061,619.48, y al cotejar los saldos reflejados en el Libro mayor auxiliar de cuentas a nivel de subcuentas y por entidad, con los saldos reportados en Informes de Inventarios a Nivel Institucional Pormenorizado por Cuenta Contable, (FIN 01) que presenta cada entidad a la Dirección de Contabilidad del Estado, se estableció que no realizan oportunamente procedimientos de análisis y control a la información que contienen los informes mencionados, evidenciándose lo siguiente: a) No realizan conciliación de saldos, b) No realizan análisis contable financiero de la información reportada en el Informe de Inventarios a Nivel Institucional Pormenorizado por Cuenta Contable, y c) Débil seguimiento a saldos reportados por las entidades en Informes de Inventarios a Nivel Institucional Pormenorizado por Cuenta Contable.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 5.4. Recepción y verificación de la documentación de soporte, establece: "… La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad en el proceso de recepción y verificación de la documentación de soporte de las operaciones en su respectivo ámbito, deben contar con la tecnología y metodología, así como la organización formalmente descrita en manuales de funciones y procedimientos que permitan ejercer un eficiente control sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, egresos, etc., para asegurar el cumplimiento de las políticas, normas, leyes y regulaciones a las que estén sujetas todas las operaciones, como requisito previo a continuar con el proceso de consolidación y tramite hacia los niveles correspondientes." Norma 5.7. Conciliación de saldos, establece: "La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos para la adecuada y oportuna conciliación de saldos." Norma 5.12. Consolidación de los

Estados Financieros, establece: “La Dirección de Contabilidad del Estado, para efectuar el proceso de consolidación de los Estados Financieros del Gobierno Central, debe disponer y utilizar los estados financieros y la información complementaria presentada por las entidades de Gobierno Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas.”

Causa

El Analista Contable no cumplió con los procedimientos contables financieros establecidos para el análisis de la cuenta contable, aduciendo que no realizan conciliación de saldos entre lo reportado por las entidades por medio del Informe de Inventarios a Nivel Institucional Pormenorizado por Cuenta Contable y los saldos registrados en el Libro mayor auxiliar de saldos, derivado que esa acción le corresponde a las entidades, como también que el análisis que efectúan a los informes en mención, es matemático para verificar que los saldos parciales y totales sean de acuerdo a los reportados, por otra parte, la notificación de las diferencias establecidas entre los saldos reportados por las entidades y los saldos que registra el libro mayor auxiliar de cuentas es notificado o comunicado a las entidades en los meses de mayo, julio y septiembre del año siguiente, por ejemplo.

Efecto

Provoca deficiente revelación del saldo de la cuenta contable 1232 Maquinaria y Equipo, afectando la razonabilidad de los saldos presentados en el Balance General de la Presidencia de la República de Guatemala, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, asimismo, el débil seguimiento a las diferencias establecidas coadyuva a que las entidades no implementen oportunamente procedimientos que favorezcan la conciliación de los saldos reportados en los informes de inventarios (FIN 01) con los saldos que refleja el Libro mayor auxiliar de cuentas.

Recomendación

La Jefe del Departamento de Análisis Contable, debe girar instrucciones al Analista Contable, para que cumpla con los procedimientos contables financieros establecidos y las Normas Generales de Control Interno que son aplicables, como también a gestionar un procedimiento específico que le permita cotejar la información y saldos presentados por las entidades en los Informes de Inventarios a Nivel Institucional Pormenorizado por Cuenta, con los saldos registrados en el Libro mayor auxiliar de cuentas, con el objeto que facilite realizar los ajustes, reclasificaciones o regularizaciones que sean apropiadas para contar con información contable y financiera, oportuna y confiable en doble vía, que permita la razonabilidad de los saldos que presenta el Balance General de la Presidencia de la República de Guatemala, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo.

Comentario de los responsables

En nota s/n, de fecha 11 de abril de 2019, Francisco Antonio Grijalva (S.O.A.), quien fungió como Analista Contable, durante el período comprendido del 01 de enero al 10 de octubre de 2018, manifiesta: “Hallazgo… Condición Falta de Conciliación de Saldos y análisis contable financiero en la rendición de inventarios FIN01, de la cuenta contable 1232 Maquinaria y equipo al respecto de los aspectos siguientes:

1. No Realizan Conciliación de Saldos:

Argumento

Derivado a que la rendición del inventario es responsabilidad de cada institución al 31 de enero de cada año, es cumplimiento normativo al Acuerdo Gubernativo 217-94,Circular 3-57 y normas de cierre de cada año, es importante mencionar que la cantidad de expedientes recibido es aproximadamente de 500 instituciones del sector público, en dicho proceso se realiza análisis matemático, para verificar que los saldos parciales totales sean de acuerdo a lo que esta reportado, luego se ingresa al sistema SIDECO para el registro e impresión de reportes de la entidades que presentaron o no presentaran el informe en la fecha indicada,...

En el mes de Abril el analista de la cuenta, realiza la revisión de la rendición de inventarios únicamente de las instituciones de la administración central, contra lo registrado en el módulo de inventarios y saldos contables del SICOIN, se determinan diferencias y se notifica a la entidad por medio de oficio dando lineamientos para que proceda a identificar las diferencias establecidas, dar seguimiento a las diferencias es una acción de conciliar los saldos de los bienes físicos contra los registro en libro de inventarios y módulo de inventarios; dicha acción corresponde a los encargado de la evaluación del control interno de cada entidad…

En el año 2004 con Acuerdo Ministerial No. 108-2004 se aprobó la aplicación de Inventarios de Activos Fijos, a efecto que sean las propias dependencias, desde sus Unidades Administrativas las que Ingresen el detalle de los bienes que conforman su inventario de Activos Fijos, así como las altas y bajas…

Con Circular 008-2005 Dirigida a los Directores y Coordinadores de las UDAF, estableció en el numeral 2 que la UDAF de cada institución deberá notificar a cada unidad ejecutora, para que se practique inventario físico…

Cabe mencionar que los registros son oportunos desde el momento que las operaciones se realizan en tiempo real por medio de la ejecución presupuestaria

de gasto al momento del devengado en el SICOIN. Las diferencias reflejadas en la actualidad datan de años anteriores al 2013 por lo que con oficio Circular No. 02-2014, dirigida a las Unidades de Administrativas y Financieras, Dirección de Auditoría Interna de cada entidad, en donde se dan los lineamientos a seguir para poder conciliar los saldos contables con los del módulo de inventarios, el cual indica, realizar inventario físico de bienes muebles, generar los reportes FIN 01 y FIN02, para verificar si existen diferencias, esto pude darse por traslados, bajas, modificaciones, duplicidad y donaciones…

En el año 2015, se notificó a las entidades las diferencias entre el módulo de inventarios y el libro mayor auxiliar de cuentas, convocando a reuniones a los Directores de UDAF Y Directores de Auditoría Interna para informales que los saldos contables de las entidades seguían reflejando diferencias y a la vez solicitarles conformar equipos de trabajo, toda vez la conciliación de los saldos requiere conocimiento del módulo de inventarios, la toma física del 100% de los bienes existes de las entidades, conocimiento presupuestario, contable y de control interno…

Procedimientos efectuados

El procedimiento de cotejar, corroborar y establecer diferencias es inmediato al cierre contable que efectúa en el mes de marzo de cada año, cabe mencionar que son 46 entidades a las que se le debe dar los procedimientos para la conciliación de los saldos, asesorar para lograr establecer diferencias, sostener reuniones para dar soluciones a los inconvenientes relacionados a los bienes mal registrados en el módulo de inventarios.

Se verifican los saldos contables generados por las operaciones de aprobación de bajas, traslados, incorporación de bienes solicitadas por las instituciones a la Dirección de Contabilidad del Estado, así mismo las operaciones automáticas de dominaciones en especie y ejecución presupuestaria a nivel de saldo, derivado a que el activo fijo se encuentra físicamente en cada entidad.

Mejoras al módulo de inventarios

Como aporte al tiempo que trabaje como analista contable en la Dirección de Contabilidad del Estado, contribuí con participar en reuniones por inconsistencias que del sistema SICOIN módulo de inventario contribuyendo con ideas para mejoras el sistema módulo de inventarios logrando la creación de herramientas que benefician a las entidades en el registro de bien que no figuran en el módulo.

2. No Realizan análisis contable financiero de la información reportada en el informe de inventarios a nivel institucional pormenorizado por cuenta contable.

El análisis contable financiero se realiza para todos las operaciones contables que las 46 instituciones del ejecutivo realizan, entre las cuales se visualizan, adquisiciones, bajas de bienes, traslado de bienes, incorporación de bienes, donaciones en especie, …libro mayo auxiliar de cuentas el año 2018 en el cual se puede evidenciar los movimientos de la cuenta 1232. El analista de la cuenta verifica el universo completo de las operaciones contables, comprobando la naturaleza del saldo de cada cuenta a efecto no existan saldos contrarios y operaciones incorrectas...

3. Débil seguimiento a saldos reportados por las entidades en informes de inventarios a nivel institucional pormenorizado por cuenta contable.

Derivado a que los saldos contables son automáticos por medio de la ejecución presupuestaria al momento del devengado los saldos se verifican desde el SICOIN WEB, el informe pormenorizado por cuenta contables es un auxiliar de que se alimenta con la información que el módulo de inventarios resguarda, dicho formato se utiliza para realizar comparaciones contra los sistemas, es importante mencionar que en el año 2018 se regularizó la cantidad de Q. 6,330,164.81 a requerimiento de las entidades con la finalidad de contabilizar bienes que las entidades no reflejan en su contabilidad…”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para el señor Francisco Antonio Grijalva (S.O.A.), quien fungió como Analista Contable, durante el período comprendido del 01 de enero al 10 de octubre de 2018, en virtud que en su comentario menciona que durante el proceso de rendición de inventario, realizan análisis matemático para verificar que los saldos parciales totales sean de acuerdo a lo que esta reportado, y que en el mes de abril el analista de la cuenta, realiza la revisión de la rendición de inventarios únicamente de las instituciones de la administración central, con lo registrado en el módulo de inventarios y saldos contables del SICOIN, que de determinarse diferencias, notifican a la entidad por medio de oficio, dándole lineamientos para que procedan a identificar las diferencias establecidas, sin embargo, en los medios de prueba presentados, con relación al ejercicio fiscal 2018 se encuentran únicamente oficios trasladados a las entidades informando sobre saldos contables reflejados en el libro mayor auxiliar de cuentas de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, oficios que fueron enviados a las entidades a partir del mes de mayo hasta el mes de octubre de 2018, pero no por diferencias establecidas entre lo reportado por las entidades en los Informes de Inventarios a Nivel Institucional Pormenorizado por Cuenta Contable (FIN 01).

Asimismo, indica en su comentario que el análisis contable financiero se realiza para todas las operaciones contables que las 46 instituciones del ejecutivo

realizan, sin embargo, la condición del hallazgo está enfocada en el análisis contable financiero a los saldos reportados por la entidades en los Informes de Inventarios a Nivel Institucional Pormenorizado por Cuenta Contable y los reflejados en el Libro mayor auxiliar de cuentas, por otra parte, él mismo en su comentario indica que durante el proceso de rendición de inventario, se realiza análisis matemático para verificar que los saldos parciales totales sean de acuerdo a lo que esta reportado, no obstante en la revisión realizada por el Equipo de Auditoría, a los referidos informes, se observó que las entidades: Guardia Presidencial, Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, y Secretaría General de la Presidencia de la República, presentaron dos formularios para la rendición de su inventario con diferencias entre los mismos, y la entidad Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico, presentó la rendición de inventario con el nombre de "Comisión Presidencial de Gestión Pública Abierta y Transparencia", siendo diferente al que tiene registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-.

De igual manera, en su comentario señala que los saldos contables son automáticos por medio de la ejecución presupuestaria al momento del devengado y que los saldos se verifican desde el SICOIN WEB, que el informe pormenorizado por cuenta contable es un auxiliar que se alimenta con la información del módulo de inventarios, formato utilizado para realizar comparaciones contra los sistemas, sin embargo, la condición del hallazgo está enfocada en el débil seguimiento a saldos reportados por las entidades en los Informes de Inventarios a Nivel Institucional Pormenorizado por Cuenta Contable, no obstante en la revisión realizada por el Equipo de Auditoría, a los referidos informes, se determinó que el 91% de las entidades que hace alusión, presentan diferencias con los saldos reflejados en el Libro mayor auxiliar de cuentas y que algunos casos son significativas, asimismo, entre los medios de prueba presentados no hay oficios en donde se evidencie que durante el ejercicio fiscal 2018 le haya sido notificado o informado acerca de diferencias establecidas entre los saldos presentados por las entidades en su rendición de inventarios del año inmediato anterior, no obstante que, se menciona en el comentario, que en el mes de abril el analista contable realiza la revisión de la rendición de inventarios de las instituciones de la administración central, contra lo registrado en el módulo de inventarios y saldos contables del Sicoin, que al determinarse diferencias se notifican a la entidad por medio de oficio dando lineamientos para que proceda a identificar las diferencias establecidas, y dar seguimiento a las mismas, por lo que los argumentos presentados no son suficientes para desvanecer el presente hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ANALISTA CONTABLE	FRANCISCO ANTONIO GRIJALVA (S.O.A)	610.25
Total		**Q. 610.25**

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado
Victor Manuel Alejandro Martinez Ruiz
Ministro de Finanzas Publicas
DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO, MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO, MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables
Área financiera y cumplimiento

1. Personal cobrando jubilación y sueldo
2. Personal cobrando jubilación y sueldo
3. Personal cobrando jubilación y sueldo

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

4. Personal cobrando jubilación y sueldo
5. Aplicación incorrecta de renglón presupuestario
6. Falta de seguimiento a procesos
7. Saldos pendientes de regularizar
8. Incumplimiento a normativa legal en la aprobación de registros contables
9. Falta de Reclasificación de los Adeudos Registrados en la Cuenta Contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo
10. Deficiencias en la Emisión de Resolución
11. Falta de control en la emisión de resolución

Guatemala, 17 de mayo de 2019

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Lic. ALBERTO ROMAN CIPRIANO LOPEZ
Auditor Gubernamental

Lic. BYRON SOLIMAR DIAZ ORELLANA
Auditor Gubernamental

Lic. CARLOS ISMAEL BOL PAIZ
Auditor Gubernamental

Licda. CIRIACA FRANCISCA CUM RAMIREZ
Auditor Gubernamental

Licda. DORA PATRICIA SOTO MARTINEZ
Auditor Gubernamental

Licda. INGRID LUCENY VÁSQUEZ CALDERÓN
Auditor Gubernamental

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas

GUATEMALA, C.A.

Lic. JOSE ANDEL JOCHOLA CANU
Auditor Gubernamental

Licda. KARLA MARGARITA CASTILLO SOLIS
Auditor Gubernamental

Licda. MAGDA JOHANNA HERNANDEZ VASQUEZ
Auditor Gubernamental

Lic. MARCOS PATROCINIO PU UZ
Auditor Gubernamental

Lic. NERY VASQUEZ BARREDA
Auditor Gubernamental

Licda. NORMA ARACELY CUELLAR MANZO
Auditor Gubernamental

Lic. RUDY ESTUARDO SAPON ULIN
Auditor Gubernamental

Lic. VICTOR LEONEL ZAPATA GUDIEL
Auditor Gubernamental

Lic. FAUSTO ANTONIO TZOC SIC
Coordinador Gubernamental

Licda. GUADALUPE LIBERTAD QUINTERO MIRANDA DE CASTRO
Supervisor Gubernamental

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Personal cobrando jubilación y sueldo

Condición

En los Estados Financieros de la Dirección de Contabilidad del Estado, en la cuenta contable 1112 Bancos, a través de la cuenta monetaria número GT89BAGU01010000000001100106 Tesorería Nacional, constituida en el Banco de Guatemala, se realizan los desembolsos en concepto de Jubilaciones y Pensiones, con cargo al Programa 99 Partidas no Asignadas a Programas de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, Actividad 04 Clases Pasivas Civiles del Estado, Renglón 422 Jubilaciones y/o Retiros, se estableció que durante el período comprendido del 21 de agosto de 2017 al 30 de junio de 2018, el señor José María Fajardo Girón, Jubilado No. 165272 fue contratado en la Empresa Municipal de Transportes de la Ciudad de Guatemala y Áreas de Influencia Urbana -EMT-, y percibió remuneración por concepto de salario, bajo el renglón presupuestario 011 Personal Permanente y simultáneamente se le pagó Pensión por Jubilación por valor de Q62,875.72, de conformidad con la siguiente integración:

PENSIÓN PERCIBIDA POR PENSIONADO DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO
Del 21 de agosto de 2017 al 30 de junio de 2018
(Expresado en Quetzales)

	MES	AÑO	ASIGNACIÓN	BONO INC.	INCREMENTO	BONO 14	AGUINALDO	BONO NAVIDEÑO	SUB TOTAL	TOTAL PERCIBIDO Q.
1	AGOSTO	2017	5,000.00	250.00	120.00	0.00	0.00	0.00	5,370.00	1,905.48
2	SEPTIEMBRE	2017	5,000.00	250.00	120.00	0.00	0.00	0.00	5,370.00	5,370.00
3	OCTUBRE	2017	5,000.00	250.00	120.00	0.00	0.00	0.00	5,370.00	5,370.00
4	NOVIEMBRE	2017	5,000.00	250.00	120.00	0.00	0.00	0.00	5,370.00	5,370.00
5	1ER AGUINALDO 50% Y BONO NAVIDEÑO	2017					2,560.00	1,000.00	3,560.00	1,932.82
6	DICIEMBRE	2017	5,000.00	250.00	120.00	0.00	0.00	0.00	5,370.00	5,370.00
7	2DO AGUINALDO 50%	2017					2,560.00		2,560.00	932.82
8	ENERO	2018	5,000.00	250.00	120.00	0.00	0.00	0.00	5,370.00	5,370.00
9	FEBRERO	2018	5,000.00	250.00	120.00	0.00	0.00	0.00	5,370.00	5,370.00
10	MARZO	2018	5,000.00	250.00	120.00	0.00	0.00	0.00	5,370.00	5,370.00
11	ABRIL	2018	5,000.00	250.00	120.00	0.00	0.00	0.00	5,370.00	5,370.00
12	MAYO	2018	5,000.00	250.00	120.00	0.00	0.00	0.00	5,370.00	5,370.00
13	JUNIO	2018	5,000.00	250.00	120.00	0.00	0.00	0.00	5,370.00	5,370.00
14	BONO 14	2018				5,120.00			5,120.00	4,404.60
	TOTAL PERCIBIDO									**62,875.72**

Fuente: información proporcionada por la Dirección de Contabilidad del Estado/Departamento de Clases Pasivas, oficio No.DCE-STC-DCP-1913-2018.

Criterio

El Decreto Número 63-88 del Congreso de la República, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Artículo 26. Revisión de la jubilación, establece: "Cuando una persona jubilada con cargo al régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado conforme esta Ley o conforme disposiciones anteriores, reingrese al servicio público en los Organismos del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas, su jubilación cesará de inmediato, teniendo derecho a la revisión del expediente respectivo por el nuevo tiempo servido y a que se le otorgue el beneficio derivado por dicho tiempo y cuando hubiere contribuido al financiamiento del régimen conforme esta Ley. El derecho a revisión a que se refiere este Artículo corresponde ejercitarlo únicamente a la persona jubilada o a su representante legal."

Artículo 38. Causas de suspensión de una pensión, establece: "Si una persona pensionada desempeña algún cargo o empleo en los Organismos del Estado, entidades descentralizadas o autónomas, o entidades incorporadas a esta ley, únicamente tendrá derecho a percibir el salario correspondiente al puesto, suspendiéndose inmediatamente la pensión que devengue…"

El Acuerdo Gubernativo Número 1220-88 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Artículo 3. Otras atribuciones de la oficina, establece: "Además de las funciones especificadas en la ley, la Oficina tiene facultades para levantar actas de ratificación de solicitud de pensiones, cuando proceda; investigar, comprobar, requerir información, organizar registros, coordinar con el Ministerio de Finanzas Públicas lo relacionado con pagos; llevar control de las fechas de vencimiento de las pensiones del régimen; emitir notas de suspensión, adición y cancelación de pensiones, cuando procedan; y en general, todas aquellas relacionadas con la aplicación del régimen."

Artículo 21. Reingreso al servicio, establece: "…Cuando una persona jubilada reingrese al servicio público, tanto ella como el funcionario que le dé posesión deberán dar aviso a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que se suspenda inmediatamente el pago de la pensión que corresponda; en caso contrario, deberá reintegrar lo percibido indebidamente y se aplicarán las sanciones que procedan."

El Acuerdo Gubernativo Número 18-98 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Artículo 1. Servidores Públicos, establece: "Para los efectos de la Ley de Servicio Civil y el presente Reglamento, se consideran como servidores públicos o trabajadores del Estado los siguientes:…

b) Empleado Público: Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley del Servicio civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante.

No se considerarán funcionarios o empleados públicos, los que únicamente son retribuidos por el sistema de dietas, pues las mismas no constituyen salario, ni aquellos que son retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme la Ley de Contrataciones del Estado."

Causa

El Jubilado del Estado, no informó a la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, el reingreso al servicio público, para que se suspendiera oportunamente el pago de pensión por jubilación.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado, al percibir pensiones por jubilación que no correspondían por el período del 21 de agosto de 2017 al 30 de junio de 2018.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a la Directora de la Dirección de Contabilidad del Estado para que juntamente con el Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, realicen acciones a efecto de implementar controles confiables, que permitan verificar, actualizar y detectar oportunamente si una persona se encuentra activa en el Sistema de Nominas y Registro de Personal -GUATENOMINAS-, en las entidades Descentralizadas y autónomas y en el sistema de Clases Pasivas del Estado, con la finalidad que no se realicen pagos que no corresponden en concepto de pensiones por jubilación.

Comentario de los responsables

En memorial sin número, de fecha 7 de marzo de 2019, el señor José María Fajardo Girón, Jubilado del Estado, por el período del 21 de agosto de 2017 al 30 de junio de 2018, manifiesta lo siguiente: "EXPONGO: Mediante Cédula de Notificación de Informe de Cargos Provisional, fui notificado el 19 de febrero del presente año del Informe de Cargos Provisional No. DAS-06-ICP-001-2019 de fecha 18 de febrero de 2019 y Oficio No. NOTIFI-FOR-PRO-DASEFTPS-DCE -01-001-2019 de fecha 18 de febrero de 2019, el resultado de la auditoría practicada en el (la) Dirección de Contabilidad del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas, relacionado con el Hallazgo... Personal cobrando jubilación y sueldo.

A continuación, se describe... Argumentación... que servirán para el desvanecimiento del posible hallazgo y cargo formulado...

Los argumentos para la defensa del hallazgo y cargo provisional No. DAS-06-ICP-001-2019 del pago de jubilación por Clases Pasivas del Estado y simultáneamente salario por parte de la Municipalidad de Guatemala.

Carácter y naturaleza de la Jubilación.

La jubilación como un privilegio de carácter personal, es una retribución dineraria que se concede a un trabajador, como una contraprestación a las cantidades monetarias que durante el transcurso de muchos años, le fueron confiscadas de su salario, y que funciona mediante el postulado de la solidaridad en materia de previsión social, en el entendido que las contribuciones que en la mayoría de casos no son voluntarias, son utilizadas para sufragar las cantidades que en concepto de jubilación son otorgadas a las generaciones de jubilados que actualmente gozan de aquel beneficio, de tal manera que los descuentos que bajo la denominación de montepío son retenidos hoy, sirven para hacer efectivo el pago de las jubilaciones de quienes ya han obtenido dicho beneficio en virtud de haber ya cumplido con el número de cuotas de aportación y alcanzado la edad prevista para cada caso en particular.

De lo anterior se colige, que la jubilación no es un obsequio o regalo que el Estado concede a sus trabajadores, sino que son éstos quienes con sus propios recursos (despojados aun en contra de su voluntad), hacen posible la creación de un fondo monetario utilizado para pagar las jubilaciones.

En ese sentido, las jubilaciones concedidas obviamente después de haber cumplido el trámite respectivo, no pueden ser objeto de reclamo o devolución, pues la naturaleza de las mismas, es eminentemente retributiva por las cantidades de dinero que en su momento, le fueron despojadas al trabajador durante su trayectoria laboral.

Caso contrario, se estaría atentando contra su derecho retributivo de percibir el mínimo de recursos económicos para sobrevivir.

Para nadie es un secreto que las cantidades previstas en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado en concepto de jubilación, ya son discordes con el costo de los satisfactores de las necesidades más elementales de las personas, en ese sentido, los jubilados nos venos en la irremediable necesidad de buscar fuentes lícitas de obtención de los recursos necesarios para sobrevivir, aspecto que desde ninguna perspectiva conlleva la violación de ninguna norma jurídica o

mucho menos de una ilegalidad que haga viable solicitarnos, como se pretende, la devolución de las cantidades que hemos percibido en concepto de jubilación.

Inaplicabilidad del criterio manifestado en el hallazgo (artículo 26 del Decreto 63-88).

En el apartado denominado Criterio del hallazgo que se nos recrimina, se hace alusión al artículo 26 del Decreto 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado, primeramente, debe partirse del hecho que en este segmento, el honorable auditor gubernamental consigna el conjunto de normas jurídicas en las cuales descansa los reproches de cualquier índole, que se indilga a los fiscalizados.

De esa cuenta, la norma referida prescribe:

"Artículo 26. Revisión de la jubilación. Cuando una persona jubilada con cargo al régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado conforme esta Ley o conforme disposiciones anteriores, reingrese al servicio público en los Organismos del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas, su jubilación cesará de inmediato, teniendo derecho a la revisión del expediente respectivo por el nuevo tiempo servido y a que se le otorgue el beneficio derivado por dicho tiempo y cuando hubiere contribuido al financiamiento del régimen conforme esta Ley. El derecho a revisión a que se refiere este Artículo corresponde ejercitarlo únicamente a la persona jubilada o a su representante legal...

Para ilustrar mi argumentación, considero apropiado llevar a cabo un proceso intelectivo del artículo transcrito. Para esto deben identificarse 3 elementos interpretativos: i. el ámbito personal (a quien va dirigida la norma); ii. el ámbito material (la condición que encierra la disposición) y, iii. la consecuencia del encuadramiento de los ámbitos aludidos. Es así, como resultado de la interpretación se resume como se cita a continuación.

Ámbito personal:
Cuando una persona jubilada con cargo al régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado conforme esta Ley o conforme…
Ámbito material:
reingrese al servicio público en los Organismos del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas,…
La consecuencia:
su jubilación cesará de inmediato, …

La convergencia de los 3 elementos, es lo que haría posible, la aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 26 de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del

Estado.

Para mi caso en particular, he de indicar que efectivamente encuadro en el ámbito personal, puesto que, efectivamente soy una persona jubilada con cargo al régimen de Clases Pasivas del Estado.

No obstante, lo anterior, según mi apreciación, lo peculiar se ubica en el segundo de aquellos elementos (ámbito material o condición que encierra la disposición), derivado del hecho que la abstracción normativa dispone “reingrese al servicio público en los Organismos del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas”, esto quiere decir, que debe existir un reingreso al servicio público, pero no en cualquier institución del Estado, sino específicamente en lo atinente a:

Organismos del Estado;
Entidades descentralizadas; y
Entidades autónomas.
Como fácilmente se puede observar, la cuestión principal sería determinar si la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT-, puede o no tenérsele como incluidas en los numerales desarrollados, cuestionamiento cuya respuesta solamente puede ser NO, ya que se trata de una empresa municipal que fue concebida mediante Acuerdo del honorable Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República le concede, de ahí que el ámbito material o condición que encierra la disposición no encuadra para mi persona, esto conlleva entonces, que al no suscitarse el elemento relacionado, no puede aplicarse la consecuencia prevista (cese de la jubilación) en el artículo 26 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

Lo anterior guarda armonía lógica, pues las instituciones gubernamentales listadas anteriormente, conforman el conglomerado de entes a los cuales está afecto el régimen de Clases Pasivas del Estado, vuelvo a reiterar que la Empresa Municipal a la que he venido prestando mis servicios laborales, no figura dentro del catálogo de aquellas instituciones, a manera de ejemplo y para ilustrar mi argumento, deviene procedente traer a colación la otra parte del artículo 26 referido:

“(…) teniendo derecho a la revisión del expediente respectivo por el nuevo tiempo servido y a que se le otorgue el beneficio derivado por dicho tiempo y cuando hubiere contribuido al financiamiento del régimen conforme esta Ley. El derecho a revisión a que se refiere este Artículo corresponde ejercitarlo únicamente a la persona jubilada o a su representante legal.”

El contenido del párrafo transcrito, concede el derecho a quien reingrese a cualquiera de las instituciones afectas al régimen de Clases Pasivas del Estado,

pueda solicitar que se revise su expediente y de ser el caso, se recalcule el monto que le corresponda en concepto de jubilación tomando en cuenta los montos que en concepto de montepío le fueron retenidos de los salarios devengados a partir de su reingreso al servicio público.

La situación descrita no es aplicable a mi persona, toda vez que, ningún empleado de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT- podría, aunque así lo quisiera, contribuir al Régimen de Clases Pasivas del Estado mediante descuento de su salario en concepto de Montepío para que, posterior al pago de la cantidad de cuotas previstas y haber cumplido la edad correspondiente, el Estado le conceda una jubilación vitalicia. Esto evidencia sin lugar a dudas, que se trata de un régimen de jubilación distinto e inaplicable para los empleados de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT-.

La intención del legislador, en cuanto a limitar el goce de la jubilación en aquellos casos en los que se suscite un reingreso al servicio público, deriva de lo impropio que resultaría que una persona esté contribuyendo al régimen de Clases Pasivas del Estado y, al mismo tiempo, también perciba jubilación, tesis que se ve confirmada, en el hecho que el legislador delimitó como causal para suspender el pago de la jubilación, el reingreso al servicio público (obviamente las instituciones descritas en el artículo 26 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado) más no así, en lo atinente a las instituciones estatales que no están afectas a dicho régimen, o bien, a instituciones privadas, si la intención hubiera sido, establecer una prohibición absoluta para que una persona jubilada no pudiera trabajar en ningún tipo de institución pública o privada, el legislados así lo hubiera consignado en la norma jurídica, cosa que no ocurre en el presente caso.

Imposibilidad material de encuadrar las Causas de Suspensión de la jubilación para mi caso en particular.

Para explicar lo atinente a este apartado, es adecuado traer a colación, el artículo de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado:

“ARTICULO 2. Trabajador civil del Estado. Para los efectos de esta ley, la denominación de trabajador civil del Estado comprende a todo funcionario o empleado que labore en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral, o en las entidades descentralizadas o autónomas del Estado; en virtud de elección, nombramiento, contrato, planilla o cualquier otro vínculo legal por medio del cual se obliga prestar sus servicios a cambio de un salario previamente establecido, que sea pagado con cargo a las asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado o de los presupuestos propios de los Organismos y entidades antes

mencionadas. Y se encuentre contribuyendo al financiamiento del régimen de clases pasivas civiles del Estado, no perdiéndose la calidad de trabajador civil del Estado, por suspensiones o licencias concedidas de conformidad con la Ley. Se excluyen a los protegidos en el orden militar por las Leyes correspondientes.”... Aplicando la misma técnica intelectiva utilizada anteriormente, tendríamos que recalcar que, para los efectos de aplicación de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, se entenderá como trabajador civil del Estado a todo funcionario o empleado que labore en:

Los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
Corte de Constitucionalidad;
Tribunal Supremo Electoral;
Entidades descentralizadas y autónomas del Estado

Nuevamente estimo oportuno, reiterar que, dentro de las instituciones descritas, no encuadra la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT-.

Bajo ese tamiz, es que debe interpretarse el artículo 38 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado:

“ARTICULO 38. Causas de suspensión de una pensión. Si una persona pensionada desempeña algún cargo o empleo en los Organismos del Estado, entidades descentralizadas o autónomas, o entidades incorporadas a esta ley, únicamente tendrá derecho a percibir el salario correspondiente al puesto, suspendiéndose inmediatamente la pensión que devengue. (…)”

Note el honorable Auditor Gubernamental, que la norma es diáfana en cuanto a la descripción normativa que se instituyó por parte del legislador, al indicar si una persona pensionada desempeña algún cargo o empleo en:

Los organismos del Estado;
Entidades descentralizadas o autónomas; o
Entidades incorporadas (en concordancia con el artículo 2, Corte de Constitucionalidad y Tribunal Supremo Electoral) volvemos a la misma interrogante, ¿en las instituciones descritas, es posible encuadrar a la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT-?, la respuesta es que NO, porque se trata de un ente creado por el Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala que no guarda absolutamente ninguna relación con aquellas instituciones. De manera pues, que al no poder encuadrarse el ámbito personal (sujeto a quien va dirigida la norma) en mi persona, deviene materialmente imposible que se apliquen las causas de suspensión contenidas en el artículo 38 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

Falta de prohibición en cuanto sostener una relación laboral y percibir lo atinente a jubilación.

El artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, concede como un derecho humano individual, la posibilidad de hacer todo aquello que la ley no prohíbe, en ese sentido, en el entramado de normas que conforman el ordenamiento jurídico guatemalteco no se aprecia ningún artículo constitucional u ordinario que restrinja mi derecho de trabajar, aun siendo jubilado del Estado.

Dentro de las prácticas administrativas gubernamentales, en el aparato que conforma el Estado de Guatemala, es reiterativo el hecho de la contratación de personas bajo la modalidad de contratos por la prestación de servicios técnicos o profesionales con cargo a los renglones presupuestarios 029 o subgrupo 18, pero que a través de jurisprudencia emanada por los juzgados del orden laboral, se ha venido sentando el criterio que dichos contratos, no obstante la denominación que se les dé, en realidad lo que establecen son relaciones laborales, que obligan a la parte Patronal a pagar las prestaciones de carácter laboral, tales como indemnización, bonificación anual, aguinaldo, vacaciones daños y perjuicios.

Y es precisamente a uno de esos muchos procesos, a los que estimo prudente hacer de conocimiento de ese honorable Auditor Gubernamental, las incidencias que desembocaron en la sentencia... pues una persona que sostenía una aparente relación contractual (contrato 029) con el Organismo Judicial (institución afecta a la Ley de Clases Civiles Pasivas del Estado) al momento de que fue dado por finalizado su vínculo contractual, acudió a promover juicio ordinario laboral reclamando el pago de indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificación anual y otras prestaciones laborales. Resultando que el Estado a través de la Procuraduría General de la Nación, pretendió sustentar la defensa del caso, en el hecho que la demandante, según su dicho, no tenía el derecho al pago de prestaciones laborales debido a que durante el tiempo que duró la relación laboral, percibió una pensión por jubilación de parte del Estado de Guatemala.

No obstante, lo aseverado por el Estado a través de su Representante, la Corte de Constitucionalidad profirió sentencia de 30 de junio de 2016 en el expediente 5519-2015, mediante la cual, ratificó la decisión de que existía una relación laboral y que, por lo tanto, correspondía pagar a aquella trabajadora lo correspondiente a prestaciones laborales.

Con lo anterior, queda evidenciado que no existe prohibición u obstáculo alguno, en cuanto a que cualquier persona jubilada, pueda sostener una relación laboral con cualquier ente estatal al que no le sea aplicable la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, o bien, con cualquier persona de derecho privado.

Como ya lo manifesté anteriormente, en Guatemala lamentablemente el sistema de jubilación concede cantidades que no son suficientes para que una persona pueda tener lo suficiente para cubrir sus necesidades básicas, máxime cuando no se es solamente responsable de sí mismo, sino también de otras personas, situación que nos obliga (aun siendo jubilados) a la búsqueda de trabajos que nos permita vivir dignamente y no llegar a ser carga para nadie.

Es así, como al no estar prohibido que una persona jubilada, no como un regalo que me da el Estado, sino como contraprestación a las contribuciones monetarias, que mi persona realizó durante muchos años, pueda trabajar en cualquier ente público que no esté afecto a la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, o bien, con entes privados..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor, José María Fajardo Girón, Jubilado del Estado, por el período del 21 de agosto de 2017 al 30 de junio de 2018, en virtud que con los argumentos presentados no lo desvanecen, debido que el responsable indica lo siguiente: "Carácter y naturaleza de la Jubilación. La jubilación como un privilegio de carácter personal, es una retribución dineraria que se concede a un trabajador, como una contraprestación a las cantidades monetarias que durante el transcurso de muchos años, le fueron confiscadas de su salario y que funciona mediante el postulado de la solidaridad en materia de previsión social… en ese sentido, las jubilaciones concedidas obviamente después de haber cumplido el trámite respectivo, no pueden ser objeto de reclamo o devolución, pues la naturaleza de las mismas, es eminentemente retributiva por las cantidades de dinero que en su momento, le fueron despojadas al trabajador durante su trayectoria laboral…", al respecto este Equipo de Auditoría Gubernamental, indica que los valores por concepto de jubilación que se trasladan al jubilado, como lo indica en su comentario se efectúa el pago después de haber cumplido el trámite respectivo el cual está establecido en el Decreto Número 63-88 del Congreso de la República, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, normativa legal vigente que establece en el mismo sentido que cuando la persona jubilada reingrese al servicio público en los Organismos del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas, su jubilación cesará de inmediato, condición en la cual se incurrió en el presente caso.

Asimismo, indica que los jubilados se ven en la irremediable necesidad de buscar fuentes licitas de obtención de los recursos necesarios para sobrevivir, aspecto que desde ninguna perspectiva conlleva la violación de ninguna norma jurídica o mucho menos de una ilegalidad que haga viable solicitar la devolución de las cantidades que se han percibido en concepto de jubilación; este Equipo de Auditoría Gubernamental hace la aclaración que no se contradice al Jubilado del

Estado, cuando indica que se ve en la necesidad de buscar fuentes licitas de obtención de los recursos necesarios para sobrevivir, por lo que no se descalifica la actividad y relación laboral con el patrono, solamente que se incurrió en la causal establecida en la normativa legal aplicable, en cuanto establece que si reingresa al servicio público, el pago por concepto de jubilación cesará de inmediato.

Con relación al párrafo en el cual indica: "…debe existir un reingreso al servicio público, pero no en cualquier institución del Estado, sino específicamente en lo atinente a: Organismos del Estado; Entidades Descentralizadas; y Entidades Autónomas. …la cuestión principal sería determinar si la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT-, puede o no tenérsele como incluidas en los numerales desarrollados, cuestionamiento cuya respuesta solamente puede ser NO, ya que se trata de una empresa municipal que fue concebida mediante Acuerdo del honorable Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República le concede, de ahí que el ámbito material o condición que encierra la disposición no encuadra para mi persona, esto conlleva entonces, que al no suscitarse el elemento relacionado, no puede aplicarse la consecuencia prevista (cese de la jubilación) en el artículo 26 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado…" al respecto y como lo indica el responsable, la empresa fue concebida mediante Acuerdo del Honorable Consejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, por lo tanto la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala -EMT- y sus Áreas de Influencia, es una institución municipal encargada de administrar, coordinar, controlar, adquirir y operar el sistema público de transporte de pasajeros, por consiguiente las personas que han reingresado al servicio público, realizan sus funciones con base al cargo público para el cual fueron contratados, por lo que las acciones realizadas por el responsable en el presente caso encuadra en lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, articulo 114, Revisión a la jubilación, establece: "Cuando un trabajador del Estado que goce del beneficio de la jubilación, regrese a un cargo público, dicha jubilación cesará de inmediato,…", artículo 253, Autonomía Municipal. Indica: "Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas". El Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 3, Autonomía, establece: "En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales…". El Decreto Número 1-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Municipal, artículo 2, Objetivos, establece: "La presente ley regula las relaciones entre municipalidades y sus servidores, asegurando a éstos justicia, equidad y estímulo en su trabajo, garantizando la eficiencia y eficacia administrativa mediante la aplicación de un

sistema de administración de personal que fortalezca la carrera administrativa sin afectar la autonomía municipal.”. Por lo que la responsable al estar contratada bajo el renglón presupuestario 011 Personal Permanente, tiene la calidad de servidor público, por lo que debió dar el aviso correspondiente para suspender la pensión, al Departamento de Clases Pasivas, en la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Por lo tanto, el Equipo de Auditoría establece que la Ley es clara al establecer en el Decreto Número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, artículo 38, en el sentido que si una persona pensionada desempeña algún cargo o empleo en los Organismos del Estado, entidades descentralizas o autónomas, únicamente tendrá derecho a percibir el salario correspondiente al puesto, suspendiéndose inmediatamente la pensión que devengue.

Con relación a lo que manifiesta: “… es reiterativo el hecho de la contratación de personas bajo la modalidad de contratos por la prestación de servicios técnicos o profesionales con cargo a los renglones presupuestarios 029 o subgrupo 18, pero que a través de jurisprudencia emanada por los juzgados del orden laboral, se ha venido sentando el criterio que dichos contratos, no obstante la denominación que se les dé, en realidad lo que establecen son relaciones laborales, que obligan a la parte Patronal a pagar las prestaciones de carácter laboral…”, se hace del conocimiento al responsable, que lo reclamado por este Equipo de Auditoría Gubernamental, en la notificación realizada para el presente caso es diferente a la naturaleza de contratación del personal bajo el renglón presupuestario 029 o subgrupo 18, por lo que no procede la similitud que indica en sus argumentos de descargo presentados, derivado que la reclamación de las prestaciones monetarias reclamadas son de naturaleza distinta.

Acciones legales

Informe de Cargos Confirmados, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 66, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JUBILADO DEL ESTADO	JOSE MARIA FAJARDO GIRON	62,875.72
Total		**Q. 62,875.72**

Hallazgo No. 2

Personal cobrando jubilación y sueldo

Condición

En los Estados Financieros de la Dirección de Contabilidad del Estado, en la cuenta contable 1112 Bancos, a través de la cuenta monetaria número GT89BAGU01010000000001100106 Tesorería Nacional, constituida en el Banco de Guatemala, se realizan los desembolsos en concepto de Jubilaciones y Pensiones, con cargo al Programa 99 Partidas no Asignadas a Programas de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, Actividad 04 Clases Pasivas Civiles del Estado, Renglón 422 Jubilaciones y/o Retiros, se estableció que durante el período comprendido del 01 de septiembre de 2013 al 31 de octubre de 2018, la señora María Ester Morataya Reyes, Jubilado No. 65716 fue contratada en la Empresa Municipal de Transportes de la Ciudad de Guatemala y Áreas de Influencia Urbana -EMT-, y percibió remuneración por concepto de salario, bajo el renglón presupuestario 011 Personal Permanente y simultáneamente se le pagó Pensión por Jubilación por valor de Q198,057.44, de conformidad con la siguiente integración:

PENSIÓN PERCIBIDA POR PENSIONADO DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO
Del 01 de septiembre de 2013 al 31 de octubre de 2018
(Expresado en Quetzales)

No.	MES	AÑO	ASIG.	BONO INC.	INCR.	IER INCR. DTO. 11-2016	2DO INCR. DTO. 11-2016	BONO 14	AGUINALDO	BONO NAVIDEÑO	SUB TOTAL	TOTAL PERCIBIDO
1	SEPTIEMBRE	2013	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
2	OCTUBRE	2013	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
3	NOVIEMBRE	2013	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
4	1 E R AGUINALDO 50% Y BONO NAVIDEÑO	2013	0.00	0.00	0.00				357.98	1,000.00	1,357.98	1,357.98
5	DICIEMBRE	2013	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
6	2 D O AGUINALDO 50%	2013	0.00	0.00	0.00				357.98		357.98	357.98
7	ENERO	2014	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
8	FEBRERO	2014	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
9	MARZO	2014	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
10	ABRIL	2014	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
11	MAYO	2014	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
12	JUNIO	2014	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
13	BONO 14	2014	0.00	0.00	0.00			1,778.15			1,778.15	1,778.15
14	JULIO	2014	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
15	AGOSTO	2014	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
16	SEPTIEMBRE	2014	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
17	OCTUBRE	2014	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00

18	NOVIEMBRE	2014	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
19	1 E R AGUINALDO 50% Y BONO NAVIDEÑO	2014	0.00	0.00	0.00				1,071.00	1,000.00	2,071.00	2,071.00
20	DICIEMBRE	2014	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
21	2 D O AGUINALDO 50%	2014	0.00	0.00	0.00				1,071.00		1,071.00	1,071.00
22	ENERO	2015	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
23	FEBRERO	2015	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
24	MARZO	2015	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
25	ABRIL	2015	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
26	MAYO	2015	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
27	JUNIO	2015	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
28	BONO 14	2015	0.00	0.00	0.00			2,142.00			2,142.00	2,142.00
29	JULIO	2015	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
30	AGOSTO	2015	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
31	SEPTIEMBRE	2015	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
32	OCTUBRE	2015	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
33	NOVIEMBRE	2015	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
34	1 E R AGUINALDO 50% Y BONO NAVIDEÑO	2015	0.00	0.00	0.00				1,071.00	1,000.00	2,071.00	2,071.00
35	DICIEMBRE	2015	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
36	2 D O AGUINALDO 50%	2015	0.00	0.00	0.00				1,071.00		1,071.00	1,071.00
37	ENERO	2016	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
38	FEBRERO	2016	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
39	MARZO	2016	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
40	ABRIL	2016	2,142.00	250.00	120.00						2,512.00	2,512.00
41	MAYO	2016	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
42	JUNIO	2016	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
43	BONO 14	2016	0.00	0.00	0.00			2,345.33			2,345.33	2,345.33
44	JULIO	2016	2,142.00	250.00	120.00	500.00		0.00			3,012.00	3,012.00
45	AGOSTO	2016	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
46	SEPTIEMBRE	2016	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
47	OCTUBRE	2016	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
48	NOVIEMBRE	2016	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
49	1 E R AGUINALDO 50% Y BONO NAVIDEÑO	2016	0.00	0.00	0.00				1,381.00	1,000.00	2,381.00	2,381.00
50	DICIEMBRE	2016	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
51	2 D O AGUINALDO 50%	2016	0.00	0.00	0.00				1,381.00		1,381.00	1,381.00
52	ENERO	2017	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
53	FEBRERO	2017	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00

54	MARZO	2017	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
55	ABRIL	2017	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
56	MAYO	2017	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
57	JUNIO	2017	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
58	BONO 14	2017	0.00	0.00	0.00	0.00		2,762.00			2,762.00	2,762.00
59	JULIO	2017	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
60	AGOSTO	2017	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
61	SEPTIEMBRE	2017	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
62	OCTUBRE	2017	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
63	NOVIEMBRE	2017	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
64	1 E R AGUINALDO 50% Y BONO NAVIDEÑO	2017	0.00	0.00	0.00	0.00			1,381.00	1,000.00	2,381.00	2,381.00
65	DICIEMBRE	2017	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
66	2 D O AGUINALDO 50%	2017	0.00	0.00	0.00	0.00			1,381.00		1,381.00	1,381.00
67	ENERO	2018	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
68	FEBRERO	2018	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
69	MARZO	2018	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
70	ABRIL	2018	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
71	MAYO	2018	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
72	JUNIO	2018	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
73	BONO 14	2018	0.00	0.00	0.00	0.00		2,762.00			2,762.00	2,762.00
74	JULIO	2018	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
75	AGOSTO	2018	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
76	SEPTIEMBRE	2018	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
77	OCTUBRE	2018	2,142.00	250.00	120.00	500.00					3,012.00	3,012.00
	TOTAL PERCIBIDO											**198,057.44**

Fuente: información proporcionada por la Dirección de Contabilidad del Estado/Departamento de Clases Pasivas, Oficio No.DCE-STC-DCP-0024-2019.

Criterio

El Decreto Número 63-88 del Congreso de la República, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Artículo 26. Revisión de la jubilación, establece: “Cuando una persona jubilada con cargo al régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado conforme esta Ley o conforme disposiciones anteriores, reingrese al servicio público en los Organismos del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas, su jubilación cesará de inmediato, teniendo derecho a la revisión del expediente respectivo por el nuevo tiempo servido y a que se le otorgue el beneficio derivado por dicho tiempo y cuando hubiere contribuido al financiamiento del régimen conforme esta Ley. El derecho a revisión a que se refiere este Artículo corresponde ejercitarlo únicamente a la persona jubilada o a su representante legal.”

Artículo 38. Causas de suspensión de una pensión, establece: “Si una persona pensionada desempeña algún cargo o empleo en los Organismos del Estado, entidades descentralizadas o autónomas, o entidades incorporadas a esta ley, únicamente tendrá derecho a percibir el salario correspondiente al puesto, suspendiéndose inmediatamente la pensión que devengue…”

El Acuerdo Gubernativo Número 1220-88 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Artículo 3. Otras atribuciones de la oficina, establece: “Además de las funciones especificadas en la ley, la Oficina tiene facultades para levantar actas de ratificación de solicitud de pensiones, cuando proceda; investigar, comprobar, requerir información, organizar registros, coordinar con el Ministerio de Finanzas Públicas lo relacionado con pagos; llevar control de las fechas de vencimiento de las pensiones del régimen; emitir notas de suspensión, adición y cancelación de pensiones, cuando procedan; y en general, todas aquellas relacionadas con la aplicación del régimen.”

Artículo 21. Reingreso al servicio, establece: “…Cuando una persona jubilada reingrese al servicio público, tanto ella como el funcionario que le dé posesión deberán dar aviso a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que se suspenda inmediatamente el pago de la pensión que corresponda; en caso contrario, deberá reintegrar lo percibido indebidamente y se aplicarán las sanciones que procedan.”

El Acuerdo Gubernativo Número 18-98 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Artículo 1. Servidores Públicos, establece: “Para los efectos de la Ley de Servicio Civil y el presente Reglamento, se consideran como servidores públicos o trabajadores del Estado los siguientes:…

b) Empleado Público: Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley del Servicio civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante.

No se considerarán funcionarios o empleados públicos, los que únicamente son retribuidos por el sistema de dietas, pues las mismas no constituyen salario, ni aquellos que son retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme la Ley de Contrataciones del Estado.”

Causa

El Jubilado del Estado, no informó a la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, el reingreso al servicio público, para que se suspendiera oportunamente el pago de pensión por jubilación.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado, al percibir pensiones por jubilación que no correspondían por el período del 01 de septiembre de 2013 al 31 de octubre de 2018.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a la Directora de la Dirección de Contabilidad del Estado para que juntamente con el Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, realicen acciones a efecto de implementar controles confiables, que permitan verificar, actualizar y detectar oportunamente si una persona se encuentra activa en el Sistema de Nominas y Registro de Personal -GUATENOMINAS-, en las entidades Descentralizadas y autónomas y en el sistema de Clases Pasivas del Estado, con la finalidad que no se realicen pagos que no corresponden en concepto de pensiones por jubilación.

Comentario de los responsables

En memorial sin número de fecha 07 de marzo de 2019, la señora María Ester Morataya Reyes, Jubilado del Estado, por el período del 01 de septiembre de 2013 al 31 de octubre de 2018, manifiesta lo siguiente: “EXPONGO: Mediante Cédula de Notificación de Informe de Cargos Provisional, fui notificado el 19 de febrero del presente año del Informe de Cargos Provisional No. DAS-06-ICP-002-2019 de fecha 18 de febrero de 2019 y Oficio No. NOTIFI-FOR-PRO-DASEFTPS -DCE-01-002-2019 de fecha 18 de febrero de 2019, el resultado de la auditoría practicada en el (la) DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO, MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, relacionado con el HALLAZGO... Personal cobrando jubilación y sueldo.

A continuación, se describe la... Argumentación... que servirán para el desvanecimiento del posible hallazgo y cargo formulado:...

Argumentos para la defensa del hallazgo y cargo provisional No. DAS-06-ICP-002-2019 del pago de jubilación por Clases Pasivas del Estado y simultáneamente salario por parte de la Municipalidad de Guatemala.

Carácter y naturaleza de la Jubilación.

La jubilación como un privilegio de carácter personal, es una retribución dineraria que se concede a un trabajador, como una contraprestación a las cantidades monetarias que durante el transcurso de muchos años, le fueron confiscadas de

su salario, y que funciona mediante el postulado de la solidaridad en materia de previsión social, en el entendido que las contribuciones que en la mayoría de casos NO SON VOLUNTARIAS, son utilizadas para sufragar las cantidades que en concepto de jubilación son otorgadas a las generaciones de jubilados que actualmente gozan de aquel beneficio, de tal manera que los descuentos que bajo la denominación de montepío son retenidos hoy, sirven para hacer efectivo el pago de las jubilaciones de quienes ya han obtenido dicho beneficio en virtud de haber ya cumplido con el número de cuotas de aportación y alcanzado la edad prevista para cada caso en particular.

De lo anterior se colige, que la jubilación no es un obsequio o regalo que el Estado concede a sus trabajadores, sino que son éstos quienes con sus propios recursos (despojados aun en contra de su voluntad), hacen posible la creación de un fondo monetario utilizado para pagar las jubilaciones.

En ese sentido, las jubilaciones concedidas obviamente después de haber cumplido el trámite respectivo, no pueden ser objeto de reclamo o devolución, pues la naturaleza de las mismas, es eminentemente retributiva por las cantidades de dinero que en su momento, le fueron despojadas al trabajador durante su trayectoria laboral.

Caso contrario, se estaría atentando contra su derecho retributivo de percibir el mínimo de recursos económicos para sobrevivir.

Para nadie es un secreto que las cantidades previstas en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado en concepto de jubilación, ya son discordes con el costo de los satisfactores de las necesidades más elementales de las personas, en ese sentido, los jubilados nos venos en la irremediable necesidad de buscar fuentes lícitas de obtención de los recursos necesarios para sobrevivir, aspecto que desde ninguna perspectiva conlleva la violación de ninguna norma jurídica o mucho menos de una ilegalidad que haga viable solicitarnos, como se pretende, la devolución de las cantidades que hemos percibido en concepto de jubilación.

Inaplicabilidad del criterio manifestado en el hallazgo (artículo 26 del Decreto 63-88).

En el apartado denominado Criterio del hallazgo que se nos recrimina, se hace alusión al artículo 26 del Decreto 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado, primeramente, debe partirse del hecho que en este segmento, el honorable auditor gubernamental consigna el conjunto de normas jurídicas en las cuales descansa los reproches de cualquier índole, que se indilga a los fiscalizados.

De esa cuenta, la norma referida prescribe:
"Artículo 26. Revisión de la jubilación. Cuando una persona jubilada con cargo al régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado conforme esta Ley o conforme disposiciones anteriores, reingrese al servicio público en los Organismos del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas, su jubilación cesará de inmediato, teniendo derecho a la revisión del expediente respectivo por el nuevo tiempo servido y a que se le otorgue el beneficio derivado por dicho tiempo y cuando hubiere contribuido al financiamiento del régimen conforme esta Ley. El derecho a revisión a que se refiere este Artículo corresponde ejercitarlo únicamente a la persona jubilada o a su representante legal...

Para ilustrar mi argumentación, considero apropiado llevar a cabo un proceso intelectivo del artículo transcrito. Para esto deben identificarse 3 elementos interpretativos: i. el ámbito personal (a quien va dirigida la norma); ii. el ámbito material (la condición que encierra la disposición) y, iii. la consecuencia del encuadramiento de los ámbitos aludidos. Es así, como resultado de la interpretación se resume como se cita a continuación.

Ámbito personal:
Cuando una persona jubilada con cargo al régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado conforme esta Ley o conforme…

Ámbito material:
reingrese al servicio público en los Organismos del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas,…

La consecuencia:
su jubilación cesará de inmediato, …

La convergencia de los 3 elementos, es lo que haría posible, la aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 26 de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado.

Para mi caso en particular, he de indicar que efectivamente encuadro en el ámbito personal, puesto que, efectivamente soy una persona jubilada con cargo al régimen de Clases Pasivas del Estado.

No obstante, lo anterior, según mi apreciación, lo peculiar se ubica en el segundo de aquellos elementos (ámbito material o condición que encierra la disposición), derivado del hecho que la abstracción normativa dispone "reingrese al servicio público en los Organismos del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas", esto quiere decir, que debe existir un reingreso al servicio público, pero no en cualquier institución del Estado, sino específicamente en lo atinente a:

organismos del Estado;
entidades descentralizadas; y
entidades autónomas.

Como fácilmente se puede observar, la cuestión principal sería determinar si la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT-, puede o no tenérsele como incluidas en los numerales desarrollados, cuestionamiento cuya respuesta solamente puede ser NO, ya que se trata de una empresa municipal que fue concebida mediante Acuerdo del honorable Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República le concede, de ahí que el ámbito material o condición que encierra la disposición no encuadra para mi persona, esto conlleva entonces, que al no suscitarse el elemento relacionado, no puede aplicarse la consecuencia prevista (cese de la jubilación) en el artículo 26 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

Lo anterior guarda armonía lógica, pues las instituciones gubernamentales listadas anteriormente, conforman el conglomerado de entes a los cuales está afecto el régimen de Clases Pasivas del Estado, vuelvo a reiterar que la Empresa Municipal a la que he venido prestando mis servicios laborales, no figura dentro del catálogo de aquellas instituciones, a manera de ejemplo y para ilustrar mi argumento, deviene procedente traer a colación la otra parte del artículo 26 referido:

"(…) teniendo derecho a la revisión del expediente respectivo por el nuevo tiempo servido y a que se le otorgue el beneficio derivado por dicho tiempo y cuando hubiere contribuido al financiamiento del régimen conforme esta Ley. El derecho a revisión a que se refiere este Artículo corresponde ejercitarlo únicamente a la persona jubilada o a su representante legal."

El contenido del párrafo transcrito, concede el derecho a quien reingrese a cualquiera de las instituciones afectas al régimen de Clases Pasivas del Estado, pueda solicitar que se revise su expediente y de ser el caso, se recalcule el monto que le corresponda en concepto de jubilación tomando en cuenta los montos que en concepto de montepío le fueron retenidos de los salarios devengados a partir de su reingreso al servicio público.

La situación descrita no es aplicable a mi persona, toda vez que, ningún empleado de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT- podría, aunque así lo quisiera, contribuir al Régimen de Clases Pasivas del Estado mediante descuento de su salario en concepto de Montepío para que, posterior al pago de la cantidad de cuotas previstas y haber cumplido la edad correspondiente, el Estado le conceda una jubilación vitalicia. Esto evidencia sin lugar a dudas, que se trata de un régimen de jubilación distinto e inaplicable

para los empleados de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT-.

La intención del legislador, en cuanto a limitar el goce de la jubilación en aquellos casos en los que se suscite un reingreso al servicio público, deriva de lo impropio que resultaría que una persona esté contribuyendo al régimen de Clases Pasivas del Estado y, al mismo tiempo, también perciba jubilación, tesis que se ve confirmada, en el hecho que el legislador delimitó como causal para suspender el pago de la jubilación, el reingreso al servicio público (obviamente las instituciones descritas en el artículo 26 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado) más no así, en lo atinente a las instituciones estatales que no están afectas a dicho régimen, o bien, a instituciones privadas, si la intención hubiera sido, establecer una prohibición absoluta para que una persona jubilada no pudiera trabajar en ningún tipo de institución pública o privada, el legislados así lo hubiera consignado en la norma jurídica, cosa que no ocurre en el presente caso.

Imposibilidad material de encuadrar las Causas de Suspensión de la jubilación para mi caso en particular.

Para explicar lo atinente a este apartado, es adecuado traer a colación, el artículo de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado:

“ARTICULO 2. Trabajador civil del Estado. Para los efectos de esta ley, la denominación de trabajador civil del Estado comprende a todo funcionario o empleado que labore en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral, o en las entidades descentralizadas o autónomas del Estado; en virtud de elección, nombramiento, contrato, planilla o cualquier otro vínculo legal por medio del cual se obliga prestar sus servicios a cambio de un salario previamente establecido, que sea pagado con cargo a las asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado o de los presupuestos propios de los Organismos y entidades antes mencionadas. Y se encuentre contribuyendo al financiamiento del régimen de clases pasivas civiles del Estado, no perdiéndose la calidad de trabajador civil del Estado, por suspensiones o licencias concedidas de conformidad con la Ley. Se excluyen a los protegidos en el orden militar por las Leyes correspondientes.”... Aplicando la misma técnica intelectiva utilizada anteriormente, tendríamos que recalcar que, para los efectos de aplicación de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, se entenderá como trabajador civil del Estado a todo funcionario o empleado que labore en:

Los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
Corte de Constitucionalidad;
Tribunal Supremo Electoral;

Entidades descentralizadas y autónomas del Estado

Nuevamente estimo oportuno, reiterar que, dentro de las instituciones descritas, no encuadra la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT-.

Bajo ese tamiz, es que debe interpretarse el artículo 38 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado:

"ARTICULO 38. Causas de suspensión de una pensión. Si una persona pensionada desempeña algún cargo o empleo en los Organismos del Estado, entidades descentralizadas o autónomas, o entidades incorporadas a esta ley, únicamente tendrá derecho a percibir el salario correspondiente al puesto, suspendiéndose inmediatamente la pensión que devengue. (…)"

Note el honorable Auditor Gubernamental, que la norma es diáfana en cuanto a la descripción normativa que se instituyó por parte del legislador, al indicar si una persona pensionada desempeña algún cargo o empleo en:
Los organismos del Estado;
Entidades descentralizadas o autónomas; o
entidades incorporadas (en concordancia con el artículo 2, Corte de Constitucionalidad y Tribunal Supremo Electoral)

volvemos a la misma interrogante, ¿en las instituciones descritas, es posible encuadrar a la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT-?, la respuesta es que NO, porque se trata de un ente creado por el Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala que no guarda absolutamente ninguna relación con aquellas instituciones. De manera pues, que al no poder encuadrarse el ámbito personal (sujeto a quien va dirigida la norma) en mi persona, deviene materialmente imposible que se apliquen las causas de suspensión contenidas en el artículo 38 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

Falta de prohibición en cuanto sostener una relación laboral y percibir lo atinente a jubilación.

El artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, concede como un derecho humano individual, la posibilidad de hacer todo aquello que la ley no prohíbe, en ese sentido, en el entramado de normas que conforman el ordenamiento jurídico guatemalteco no se aprecia ningún artículo constitucional u ordinario que restrinja mi derecho de trabajar, aun siendo jubilado del Estado.

Dentro de las prácticas administrativas gubernamentales, en el aparato que

conforma el Estado de Guatemala, es reiterativo el hecho de la contratación de personas bajo la modalidad de contratos por la prestación de servicios técnicos o profesionales con cargo a los renglones presupuestarios 029 o subgrupo 18, pero que a través de jurisprudencia emanada por los juzgados del orden laboral, se ha venido sentando el criterio que dichos contratos, no obstante la denominación que se les dé, en realidad lo que establecen son relaciones laborales, que obligan a la parte Patronal a pagar las prestaciones de carácter laboral, tales como indemnización, bonificación anual, aguinaldo, vacaciones daños y perjuicios.

Y es precisamente a uno de esos muchos procesos, a los que estimo prudente hacer de conocimiento de ese honorable Auditor Gubernamental, las incidencias que desembocaron en la sentencia... pues una persona que sostenía una aparente relación contractual (contrato 029) con el Organismo Judicial (institución afecta a la Ley de Clases Civiles Pasivas del Estado) al momento de que fue dado por finalizado su vínculo contractual, acudió a promover juicio ordinario laboral reclamando el pago de indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificación anual y otras prestaciones laborales. Resultando que el Estado a través de la Procuraduría General de la Nación, pretendió sustentar la defensa del caso, en el hecho que la demandante, según su dicho, no tenía el derecho al pago de prestaciones laborales debido a que durante el tiempo que duró la relación laboral, percibió una pensión por jubilación de parte del Estado de Guatemala.

No obstante, lo aseverado por el Estado a través de su Representante, la Corte de Constitucionalidad profirió sentencia de 30 de junio de 2016 en el expediente 5519-2015, mediante la cual, ratificó la decisión de que existía una relación laboral y que, por lo tanto, correspondía pagar a aquella trabajadora lo correspondiente a prestaciones laborales.

Con lo anterior, queda evidenciado que no existe prohibición u obstáculo alguno, en cuanto a que cualquier persona jubilada, pueda sostener una relación laboral con cualquier ente estatal al que no le sea aplicable la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, o bien, con cualquier persona de derecho privado.

Como ya lo manifesté anteriormente, en Guatemala lamentablemente el sistema de jubilación concede cantidades que no son suficientes para que una persona pueda tener lo suficiente para cubrir sus necesidades básicas, máxime cuando no se es solamente responsable de sí mismo, sino también de otras personas, situación que nos obliga (aun siendo jubilados) a la búsqueda de trabajos que nos permita vivir dignamente y no llegar a ser carga para nadie.

Es así, como al no estar prohibido que una persona jubilada, no como un regalo que me da el Estado, sino como contraprestación a las contribuciones monetarias, que mi persona realizó durante muchos años, pueda trabajar en cualquier ente

público que no esté afecto a la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, o bien, con entes privados... ”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la señora María Ester Morataya Reyes, Jubilado del Estado, por el período del 01 de septiembre de 2013 al 31 de octubre de 2018, en virtud que con los argumentos presentados no lo desvanecen, debido que la responsable indica lo siguiente: “Carácter y naturaleza de la Jubilación. La jubilación como un privilegio de carácter personal, es una retribución dineraria que se concede a un trabajador, como una contraprestación a las cantidades monetarias que durante el transcurso de muchos años, le fueron confiscadas de su salario y que funciona mediante el postulado de la solidaridad en materia de previsión social… en ese sentido, las jubilaciones concedidas obviamente después de haber cumplido el trámite respectivo, no pueden ser objeto de reclamo o devolución, pues la naturaleza de las mismas, es eminentemente retributiva por las cantidades de dinero que en su momento, le fueron despojadas al trabajador durante su trayectoria laboral…”, al respecto este Equipo de Auditoría Gubernamental, indica que los valores por concepto de jubilación que se trasladan al jubilado, como lo indica en su comentario se efectúa el pago después de haber cumplido el trámite respectivo el cual está establecido en el Decreto Número 63-88 del Congreso de la República, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, normativa legal vigente que establece en el mismo sentido que cuando la persona jubilada reingrese al servicio público en los Organismos del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas, su jubilación cesará de inmediato, condición en la cual se incurrió en el presente caso.

Asimismo, indica que los jubilados se ven en la irremediable necesidad de buscar fuentes licitas de obtención de los recursos necesarios para sobrevivir, aspecto que desde ninguna perspectiva conlleva la violación de ninguna norma jurídica o mucho menos de una ilegalidad que haga viable solicitar la devolución de las cantidades que se han percibido en concepto de jubilación; este Equipo de Auditoría Gubernamental hace la aclaración que no se contradice al Jubilado del Estado, cuando indica que se ve en la necesidad de buscar fuentes licitas de obtención de los recursos necesarios para sobrevivir, por lo que no se descalifica la actividad y relación laboral con el patrono, solamente que se incurrió en la causal establecida en la normativa legal aplicable, en cuanto establece que si reingresa al servicio público, el pago por concepto de jubilación cesará de inmediato.

Con relación al párrafo en el cual indica: “…debe existir un reingreso al servicio público, pero no en cualquier institución del Estado, sino específicamente en lo atinente a: Organismos del Estado; Entidades Descentralizadas; y Entidades Autónomas. …la cuestión principal sería determinar si la Empresa Municipal de

Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT-, puede o no tenérsele como incluidas en los numerales desarrollados, cuestionamiento cuya respuesta solamente puede ser NO, ya que se trata de una empresa municipal que fue concebida mediante Acuerdo del honorable Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República le concede, de ahí que el ámbito material o condición que encierra la disposición no encuadra para mi persona, esto conlleva entonces, que al no suscitarse el elemento relacionado, no puede aplicarse la consecuencia prevista (cese de la jubilación) en el artículo 26 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado…" al respecto y como lo indica el responsable, la empresa fue concebida mediante Acuerdo del Honorable Consejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, por lo tanto la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala -EMT- y sus Áreas de Influencia, es una institución municipal encargada de administrar, coordinar, controlar, adquirir y operar el sistema público de transporte de pasajeros, por consiguiente las personas que han reingresado al servicio público, realizan sus funciones con base al cargo público para el cual fueron contratados, por lo que las acciones realizadas por el responsable en el presente caso encuadra en lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, articulo 114, Revisión a la jubilación, establece: "Cuando un trabajador del Estado que goce del beneficio de la jubilación, regrese a un cargo público, dicha jubilación cesará de inmediato,…", artículo 253, Autonomía Municipal. Indica: "Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas". El Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 3, Autonomía, establece: "En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales…". El Decreto Número 1-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Municipal, artículo 2, Objetivos, establece: "La presente ley regula las relaciones entre municipalidades y sus servidores, asegurando a éstos justicia, equidad y estímulo en su trabajo, garantizando la eficiencia y eficacia administrativa mediante la aplicación de un sistema de administración de personal que fortalezca la carrera administrativa sin afectar la autonomía municipal.". Por lo que la responsable al estar contratada bajo el renglón presupuestario 011 Personal Permanente, tiene la calidad de servidor público, por lo que debió dar el aviso correspondiente para suspender la pensión, al Departamento de Clases Pasivas, en la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Por lo tanto, el Equipo de Auditoría establece que la Ley es clara al establecer en el Decreto Número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, artículo 38, en el sentido que si una persona pensionada desempeña algún cargo o empleo en los Organismos del Estado,

entidades descentralizas o autónomas, únicamente tendrá derecho a percibir el salario correspondiente al puesto, suspendiéndose inmediatamente la pensión que devengue.

Con relación a lo que manifiesta: "… es reiterativo el hecho de la contratación de personas bajo la modalidad de contratos por la prestación de servicios técnicos o profesionales con cargo a los renglones presupuestarios 029 o subgrupo 18, pero que a través de jurisprudencia emanada por los juzgados del orden laboral, se ha venido sentando el criterio que dichos contratos, no obstante la denominación que se les dé, en realidad lo que establecen son relaciones laborales, que obligan a la parte Patronal a pagar las prestaciones de carácter laboral…", se hace del conocimiento a la responsable, que lo reclamado por este Equipo de Auditoría Gubernamental, en la notificación realizada para el presente caso es diferente a la naturaleza de contratación del personal bajo el renglón presupuestario 029 o subgrupo 18, por lo que no procede la similitud que indica en sus argumentos de descargo presentados, derivado que la reclamación de las prestaciones monetarias reclamadas son de naturaleza distinta.

Acciones legales

Informe de Cargos Confirmados, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 66, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JUBILADO DEL ESTADO	MARIA ESTER MORATAYA REYES	198,057.44
Total		**Q. 198,057.44**

Hallazgo No. 3

Personal cobrando jubilación y sueldo

Condición

En los Estados Financieros de la Dirección de Contabilidad del Estado, en la cuenta contable 1112 Bancos, a través de la cuenta monetaria número GT89BAGU01010000000001100106 Tesorería Nacional, constituida en el Banco de Guatemala, se realizan los desembolsos en concepto de Jubilaciones y Pensiones, con cargo al Programa 99 Partidas no Asignadas a Programas de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, Actividad 04 Clases Pasivas Civiles del Estado, Renglón 422 Jubilaciones y/o Retiros, se estableció que durante el período comprendido del 01 de marzo de 2012 al 30 de junio de 2018, el señor Manuel de Jesús Peláez Fernández, Jubilado No. 35914 fue contratado en la

Empresa Municipal de Transportes de la Ciudad de Guatemala y Áreas de Influencia Urbana -EMT-, y percibió remuneración por concepto de salario, bajo el renglón presupuestario 011 Personal Permanente y simultáneamente se le pagó Pensión por Jubilación por valor de Q133,351.07, de conformidad con la siguiente integración:

PENSIÓN PERCIBIDA POR PENSIONADO DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO
Del 01 de marzo de 2012 al 30 de junio de 2018
(Expresado en Quetzales)

No.	MES	AÑO	ASIG.	BONO INC.	INCR.	IER INCR. DTO. 11-2016	2DO INCR. DTO. 11-2016	BONO 14	AGUINALDO	BONO NAVIDEÑO	SUB TOTAL	TOTAL PERCIBIDO
1	MARZO	2012	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
2	ABRIL	2012	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
3	MAYO	2012	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
4	JUNIO	2012	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
5	BONO 14	2012	0	0	0			285.3			285.3	285.3
6	JULIO	2012	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
7	AGOSTO	2012	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
8	SEPTIEMBRE	2012	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
9	OCTUBRE	2012	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
10	NOVIEMBRE	2012	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
11	1ER AGUINALDO 50% Y BONO NAVIDEÑO	2012	0	0	0				357.79	1,000.00	1,357.79	1,357.79
12	DICIEMBRE	2012	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
13	2DO AGUINALDO 50%	2012	0	0	0				357.79		357.79	357.79
14	ENERO	2013	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
15	FEBRERO	2013	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
16	MARZO	2013	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
17	ABRIL	2013	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
18	MAYO	2013	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
19	JUNIO	2013	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
20	BONO 14	2013	0	0	0			855.9			855.9	855.9
21	JULIO	2013	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
22	AGOSTO	2013	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
23	SEPTIEMBRE	2013	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
24	OCTUBRE	2013	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
25	NOVIEMBRE	2013	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
26	1ER AGUINALDO 50% Y BONO NAVIDEÑO	2013	0	0	0				427.95	1,000.00	1,427.95	1,427.95
27	DICIEMBRE	2013	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
28	2DO AGUINALDO 50%	2013	0	0	0				427.95		427.95	427.95
29	ENERO	2014	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90

30	FEBRERO	2014	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
31	MARZO	2014	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
32	ABRIL	2014	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
33	MAYO	2014	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
34	JUNIO	2014	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
35	BONO 14	2014	0	0	0			855.9			855.9	855.9
36	JULIO	2014	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
37	AGOSTO	2014	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
38	SEPTIEMBRE	2014	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
39	OCTUBRE	2014	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
40	NOVIEMBRE	2014	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
41	1ER AGUINALDO 50% Y BONO NAVIDEÑO	2014	0	0	0				427.95	1,000.00	1,427.95	1,427.95
42	DICIEMBRE	2014	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
43	2DO AGUINALDO 50%	2014	0	0	0				427.95		427.95	427.95
44	ENERO	2015	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
45	FEBRERO	2015	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
46	MARZO	2015	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
47	ABRIL	2015	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
48	MAYO	2015	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
49	JUNIO	2015	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
50	BONO 14	2015	0	0	0			855.9			855.9	855.9
51	JULIO	2015	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
52	AGOSTO	2015	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
53	SEPTIEMBRE	2015	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
54	OCTUBRE	2015	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
55	NOVIEMBRE	2015	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
56	1ER AGUINALDO 50% Y BONO NAVIDEÑO	2015	0	0	0				427.95	1,000.00	1,427.95	1,427.95
57	DICIEMBRE	2015	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
58	2DO AGUINALDO 50%	2015	0	0	0				427.95		427.95	427.95
59	ENERO	2016	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
60	FEBRERO	2016	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
61	MARZO	2016	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
62	ABRIL	2016	855.9	250	120						1,225.90	1,225.90
63	MAYO	2016	855.9	250	120	500					1,725.90	1,725.90
64	JUNIO	2016	855.9	250	120	500					1,725.90	1,725.90
65	BONO 14	2016	0	0	0			1,059.23			1,059.23	1,059.23
66	JULIO	2016	855.9	250	120	500		0			1,725.90	1,725.90
67	AGOSTO	2016	855.9	250	120	500					1,725.90	1,725.90
68	SEPTIEMBRE	2016	855.9	250	120	500					1,725.90	1,725.90
69	OCTUBRE	2016	855.9	250	120	500					1,725.90	1,725.90
70	NOVIEMBRE	2016	855.9	250	120	500					1,725.90	1,725.90
	1ER AGUINALDO											

71	50% Y BONO NAVIDEÑO	2016	0	0	0				737.95	1,000.00	1,737.95	1,737.95
72	DICIEMBRE	2016	855.9	250	120	500					1,725.90	1,725.90
73	2DO AGUINALDO 50%	2016	0	0	0				737.95		737.95	737.95
74	ENERO	2017	855.9	250	120	500					1,725.90	1,725.90
75	FEBRERO	2017	855.9	250	120	500					1,725.90	1,725.90
76	MARZO	2017	855.9	250	120	500					1,725.90	1,725.90
77	ABRIL	2017	855.9	250	120	500					1,725.90	1,725.90
78	MAYO	2017	855.9	250	120	500	500				2,225.90	2,225.90
79	JUNIO	2017	855.9	250	120	500	500				2,225.90	2,225.90
80	BONO 14	2017	0	0	0	0	0	1,559.46			1,559.46	1,559.46
81	JULIO	2017	855.9	250	120	500	500				2,225.90	2,225.90
82	AGOSTO	2017	855.9	250	120	500	500				2,225.90	2,225.90
83	SEPTIEMBRE	2017	855.9	250	120	500	500				2,225.90	2,225.90
84	OCTUBRE	2017	855.9	250	120	500	500				2,225.90	2,225.90
85	NOVIEMBRE	2017	855.9	250	120	500	500				2,225.90	2,225.90
86	1ER AGUINALDO 50 % Y BONO NAVIDEÑO	2017	0	0	0	0	0		987.95	1,000.00	1,987.95	1,987.95
87	DICIEMBRE	2017	855.9	250	120	500	500				2,225.90	2,225.90
88	2DO AGUINALDO 50%	2017	0	0	0	0	0		987.95		987.95	987.95
89	ENERO	2018	855.9	250	120	500	500				2,225.90	2,225.90
90	FEBRERO	2018	855.9	250	120	500	500				2,225.90	2,225.90
91	MARZO	2018	855.9	250	120	500	500				2,225.90	2,225.90
92	ABRIL	2018	855.9	250	120	500	500				2,225.90	2,225.90
93	MAYO	2018	855.9	250	120	500	500				2,225.90	2,225.90
94	JUNIO	2018	855.9	250	120	500	500				2,225.90	2,225.90
95	BONO 14	2018	0	0	0	0	0	1,975.90			1,975.90	1,975.90
	TOTAL PERCIBIDO											**133,351.07**

Fuente: información proporcionada por la Dirección de Contabilidad del Estado/Departamento de Clases Pasivas, Oficio No.DCE-STC-DCP-0024-2019.

Criterio

El Decreto Número 63-88 del Congreso de la República, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Artículo 26. Revisión de la jubilación, establece: “Cuando una persona jubilada con cargo al régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado conforme esta Ley o conforme disposiciones anteriores, reingrese al servicio público en los Organismos del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas, su jubilación cesará de inmediato, teniendo derecho a la revisión del expediente respectivo por el nuevo tiempo servido y a que se le otorgue el beneficio derivado por dicho tiempo y cuando hubiere contribuido al financiamiento del régimen conforme esta Ley. El derecho a revisión a que se refiere este Artículo corresponde ejercitarlo únicamente a la persona jubilada o a su representante legal.”

Artículo 38. Causas de suspensión de una pensión, establece: “Si una persona pensionada desempeña algún cargo o empleo en los Organismos del Estado, entidades descentralizadas o autónomas, o entidades incorporadas a esta ley, únicamente tendrá derecho a percibir el salario correspondiente al puesto, suspendiéndose inmediatamente la pensión que devengue…”

El Acuerdo Gubernativo Número 1220-88 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Artículo 3. Otras atribuciones de la oficina, establece: “Además de las funciones especificadas en la ley, la Oficina tiene facultades para levantar actas de ratificación de solicitud de pensiones, cuando proceda; investigar, comprobar, requerir información, organizar registros, coordinar con el Ministerio de Finanzas Públicas lo relacionado con pagos; llevar control de las fechas de vencimiento de las pensiones del régimen; emitir notas de suspensión, adición y cancelación de pensiones, cuando procedan; y en general, todas aquellas relacionadas con la aplicación del régimen.”

Artículo 21. Reingreso al servicio, establece: “…Cuando una persona jubilada reingrese al servicio público, tanto ella como el funcionario que le dé posesión deberán dar aviso a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que se suspenda inmediatamente el pago de la pensión que corresponda; en caso contrario, deberá reintegrar lo percibido indebidamente y se aplicarán las sanciones que procedan.”

El Acuerdo Gubernativo Número 18-98 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Artículo 1. Servidores Públicos, establece: “Para los efectos de la Ley de Servicio Civil y el presente Reglamento, se consideran como servidores públicos o trabajadores del Estado los siguientes:…

b) Empleado Público: Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley del Servicio civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante.

No se considerarán funcionarios o empleados públicos, los que únicamente son retribuidos por el sistema de dietas, pues las mismas no constituyen salario, ni aquellos que son retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme la Ley de Contrataciones del Estado.”

Causa

El Jubilado del Estado, no informó a la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, el reingreso al servicio público, para que se suspendiera oportunamente el pago de pensión por jubilación.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado, al percibir pensiones por jubilación que no correspondían por el período del 01 de marzo de 2012 al 30 de junio de 2018.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a la Directora de la Dirección de Contabilidad del Estado para que juntamente con el Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, realicen acciones a efecto de implementar controles confiables, que permitan verificar, actualizar y detectar oportunamente si una persona se encuentra activa en el Sistema de Nominas y Registro de Personal -GUATENOMINAS-, en las entidades Descentralizadas y autónomas y en el sistema de Clases Pasivas del Estado, con la finalidad que no se realicen pagos que no corresponden en concepto de pensiones por jubilación.

Comentario de los responsables

En memorial sin número de fecha 07 de marzo de 2019, el señor Manuel de Jesús Peláez Fernández, Jubilado del Estado, por el período del 01 de marzo de 2012 al 30 de junio de 2018, manifiesta lo siguiente: “EXPONGO: Mediante Cédula de Notificación de Informe de Cargos Provisional, fui notificado el 19 de febrero del presente año del Informe de Cargos Provisional No. DAS-06-ICP-003-2019 de fecha 18 de febrero de 2019 y Oficio No. NOTIFI-FOR-PRO-DASEFTPS-DCE-01-003-2019 de fecha 18 de febrero de 2019, el resultado de la auditoría practicada en el (la) DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO, MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, relacionado con el HALLAZGO... Personal cobrando jubilación y sueldo.

A continuación, se describe la... Argumentación...que servirán para el desvanecimiento del posible hallazgo y cargo formulado:...

Argumentos para la defensa del hallazgo y cargo provisional No. DAS-06-ICP-003-2019 del pago de jubilación por Clases Pasivas del Estado y simultáneamente salario por parte de la Municipalidad de Guatemala.

Carácter y naturaleza de la Jubilación.

La jubilación como un privilegio de carácter personal, es una retribución dineraria que se concede a un trabajador, como una contraprestación a las cantidades monetarias que durante el transcurso de muchos años, le fueron confiscadas de

su salario, y que funciona mediante el postulado de la solidaridad en materia de previsión social, en el entendido que las contribuciones que en la mayoría de casos NO SON VOLUNTARIAS, son utilizadas para sufragar las cantidades que en concepto de jubilación son otorgadas a las generaciones de jubilados que actualmente gozan de aquel beneficio, de tal manera que los descuentos que bajo la denominación de montepío son retenidos hoy, sirven para hacer efectivo el pago de las jubilaciones de quienes ya han obtenido dicho beneficio en virtud de haber ya cumplido con el número de cuotas de aportación y alcanzado la edad prevista para cada caso en particular.

De lo anterior se colige, que la jubilación no es un obsequio o regalo que el Estado concede a sus trabajadores, sino que son éstos quienes con sus propios recursos (despojados aun en contra de su voluntad), hacen posible la creación de un fondo monetario utilizado para pagar las jubilaciones.

En ese sentido, las jubilaciones concedidas obviamente después de haber cumplido el trámite respectivo, no pueden ser objeto de reclamo o devolución, pues la naturaleza de las mismas, es eminentemente retributiva por las cantidades de dinero que en su momento, le fueron despojadas al trabajador durante su trayectoria laboral.

Caso contrario, se estaría atentando contra su derecho retributivo de percibir el mínimo de recursos económicos para sobrevivir.

Para nadie es un secreto que las cantidades previstas en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado en concepto de jubilación, ya son discordes con el costo de los satisfactores de las necesidades más elementales de las personas, en ese sentido, los jubilados nos venos en la irremediable necesidad de buscar fuentes lícitas de obtención de los recursos necesarios para sobrevivir, aspecto que desde ninguna perspectiva conlleva la violación de ninguna norma jurídica o mucho menos de una ilegalidad que haga viable solicitarnos, como se pretende, la devolución de las cantidades que hemos percibido en concepto de jubilación.

Inaplicabilidad del criterio manifestado en el hallazgo (artículo 26 del Decreto 63-88).

En el apartado denominado Criterio del hallazgo que se nos recrimina, se hace alusión al artículo 26 del Decreto 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado, primeramente debe partirse del hecho que en este segmento, el honorable auditor gubernamental consigna el conjunto de normas jurídicas en las cuales descansa los reproches de cualquier índole, que se indilga a los fiscalizados.

De esa cuenta, la norma referida prescribe:

"Artículo 26. Revisión de la jubilación. Cuando una persona jubilada con cargo al régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado conforme esta Ley o conforme disposiciones anteriores, reingrese al servicio público en los Organismos del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas, su jubilación cesará de inmediato, teniendo derecho a la revisión del expediente respectivo por el nuevo tiempo servido y a que se le otorgue el beneficio derivado por dicho tiempo y cuando hubiere contribuido al financiamiento del régimen conforme esta Ley. El derecho a revisión a que se refiere este Artículo corresponde ejercitarlo únicamente a la persona jubilada o a su representante legal...

Para ilustrar mi argumentación, considero apropiado llevar a cabo un proceso intelectivo del artículo transcrito. Para esto deben identificarse 3 elementos interpretativos: i. el ámbito personal (a quien va dirigida la norma); ii. el ámbito material (la condición que encierra la disposición) y, iii. la consecuencia del encuadramiento de los ámbitos aludidos. Es así, como resultado de la interpretación se resume como se cita a continuación.

Ámbito personal:
Cuando una persona jubilada con cargo al régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado conforme esta Ley o conforme…
Ámbito material:
reingrese al servicio público en los Organismos del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas,…
La consecuencia:
su jubilación cesará de inmediato, …

La convergencia de los 3 elementos, es lo que haría posible, la aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 26 de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado.

Para mi caso en particular, he de indicar que efectivamente encuadro en el ámbito personal, puesto que, efectivamente soy una persona jubilada con cargo al régimen de Clases Pasivas del Estado.

No obstante, lo anterior, según mi apreciación, lo peculiar se ubica en el segundo de aquellos elementos (ámbito material o condición que encierra la disposición), derivado del hecho que la abstracción normativa dispone "reingrese al servicio público en los Organismos del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas", esto quiere decir, que debe existir un reingreso al servicio público, pero no en cualquier institución del Estado, sino específicamente en lo atinente a:

1.organismos del Estado;
2.entidades descentralizadas; y
3.entidades autónomas.

Como fácilmente se puede observar, la cuestión principal sería determinar si la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT-, puede o no tenérsele como incluidas en los numerales desarrollados, cuestionamiento cuya respuesta solamente puede ser NO, ya que se trata de una empresa municipal que fue concebida mediante Acuerdo del honorable Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República le concede, de ahí que el ámbito material o condición que encierra la disposición no encuadra para mi persona, esto conlleva entonces, que al no suscitarse el elemento relacionado, no puede aplicarse la consecuencia prevista (cese de la jubilación) en el artículo 26 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

Lo anterior guarda armonía lógica, pues las instituciones gubernamentales listadas anteriormente, conforman el conglomerado de entes a los cuales está afecto el régimen de Clases Pasivas del Estado, vuelvo a reiterar que la Empresa Municipal a la que he venido prestando mis servicios laborales, no figura dentro del catálogo de aquellas instituciones, a manera de ejemplo y para ilustrar mi argumento, deviene procedente traer a colación la otra parte del artículo 26 referido:

"(…) teniendo derecho a la revisión del expediente respectivo por el nuevo tiempo servido y a que se le otorgue el beneficio derivado por dicho tiempo y cuando hubiere contribuido al financiamiento del régimen conforme esta Ley. El derecho a revisión a que se refiere este Artículo corresponde ejercitarlo únicamente a la persona jubilada o a su representante legal."

El contenido del párrafo transcrito, concede el derecho a quien reingrese a cualquiera de las instituciones afectas al régimen de Clases Pasivas del Estado, pueda solicitar que se revise su expediente y de ser el caso, se recalcule el monto que le corresponda en concepto de jubilación tomando en cuenta los montos que en concepto de montepío le fueron retenidos de los salarios devengados a partir de su reingreso al servicio público.

La situación descrita no es aplicable a mi persona, toda vez que, ningún empleado de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT- podría, aunque así lo quisiera, contribuir al Régimen de Clases Pasivas del Estado mediante descuento de su salario en concepto de Montepío para que, posterior al pago de la cantidad de cuotas previstas y haber cumplido la edad correspondiente, el Estado le conceda una jubilación vitalicia. Esto evidencia sin lugar a dudas, que se trata de un régimen de jubilación distinto e inaplicable

para los empleados de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT-.

La intención del legislador, en cuanto a limitar el goce de la jubilación en aquellos casos en los que se suscite un reingreso al servicio público, deriva de lo impropio que resultaría que una persona esté contribuyendo al régimen de Clases Pasivas del Estado y, al mismo tiempo, también perciba jubilación, tesis que se ve confirmada, en el hecho que el legislador delimitó como causal para suspender el pago de la jubilación, el reingreso al servicio público (obviamente las instituciones descritas en el artículo 26 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado) más no así, en lo atinente a las instituciones estatales que no están afectas a dicho régimen, o bien, a instituciones privadas, si la intención hubiera sido, establecer una prohibición absoluta para que una persona jubilada no pudiera trabajar en ningún tipo de institución pública o privada, el legislados así lo hubiera consignado en la norma jurídica, cosa que no ocurre en el presente caso.

Imposibilidad material de encuadrar las Causas de Suspensión de la jubilación para mi caso en particular.

Para explicar lo atinente a este apartado, es adecuado traer a colación, el artículo de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado:

“ARTICULO 2. Trabajador civil del Estado. Para los efectos de esta ley, la denominación de trabajador civil del Estado comprende a todo funcionario o empleado que labore en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral, o en las entidades descentralizadas o autónomas del Estado; en virtud de elección, nombramiento, contrato, planilla o cualquier otro vínculo legal por medio del cual se obliga prestar sus servicios a cambio de un salario previamente establecido, que sea pagado con cargo a las asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado o de los presupuestos propios de los Organismos y entidades antes mencionadas. Y se encuentre contribuyendo al financiamiento del régimen de clases pasivas civiles del Estado, no perdiéndose la calidad de trabajador civil del Estado, por suspensiones o licencias concedidas de conformidad con la Ley. Se excluyen a los protegidos en el orden militar por las Leyes correspondientes.”...

Aplicando la misma técnica intelectiva utilizada anteriormente, tendríamos que recalcar que para los efectos de aplicación de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, se entenderá como trabajador civil del Estado a todo funcionario o empleado que labore en:

1. Los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
2. Corte de Constitucionalidad;

3. Tribunal Supremo Electoral;
4. Entidades descentralizadas y autónomas del Estado

Nuevamente estimo oportuno, reiterar que, dentro de las instituciones descritas, no encuadra la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT-.
Bajo ese tamiz, es que debe interpretarse el artículo 38 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado:

"ARTICULO 38. Causas de suspensión de una pensión. Si una persona pensionada desempeña algún cargo o empleo en los Organismos del Estado, entidades descentralizadas o autónomas, o entidades incorporadas a esta ley, únicamente tendrá derecho a percibir el salario correspondiente al puesto, suspendiéndose inmediatamente la pensión que devengue. (…)"

Note el honorable Auditor Gubernamental, que la norma es diáfana en cuanto a la descripción normativa que se instituyó por parte del legislador, al indicar si una persona pensionada desempeña algún cargo o empleo en:

1. Los organismos del Estado;
2. Entidades descentralizadas o autónomas; o
3. entidades incorporadas (en concordancia con el artículo 2, Corte de Constitucionalidad y Tribunal Supremo Electoral)

volvemos a la misma interrogante, ¿en las instituciones descritas, es posible encuadrar a la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT-?, la respuesta es que NO, porque se trata de un ente creado por el Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala que no guarda absolutamente ninguna relación con aquellas instituciones. De manera pues, que al no poder encuadrarse el ámbito personal (sujeto a quien va dirigida la norma) en mi persona, deviene materialmente imposible que se apliquen las causas de suspensión contenidas en el artículo 38 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

Falta de prohibición en cuanto sostener una relación laboral y percibir lo atinente a jubilación.

El artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, concede como un derecho humano individual, la posibilidad de hacer todo aquello que la ley no prohíbe, en ese sentido, en el entramado de normas que conforman el ordenamiento jurídico guatemalteco no se aprecia ningún artículo constitucional u ordinario que restrinja mi derecho de trabajar, aun siendo jubilado del Estado.

Dentro de las prácticas administrativas gubernamentales, en el aparato que conforma el Estado de Guatemala, es reiterativo el hecho de la contratación de personas bajo la modalidad de contratos por la prestación de servicios técnicos o profesionales con cargo a los renglones presupuestarios 029 o subgrupo 18, pero que a través de jurisprudencia emanada por los juzgados del orden laboral, se ha venido sentando el criterio que dichos contratos, no obstante la denominación que se les dé, en realidad lo que establecen son relaciones laborales, que obligan a la parte Patronal a pagar las prestaciones de carácter laboral, tales como indemnización, bonificación anual, aguinaldo, vacaciones daños y perjuicios.

Y es precisamente a uno de esos muchos procesos, a los que estimo prudente hacer de conocimiento de ese honorable Auditor Gubernamental, las incidencias que desembocaron en la sentencia que se adjunta al presente escrito, pues una persona que sostenía una aparente relación contractual (contrato 029) con el Organismo Judicial (institución afecta a la Ley de Clases Civiles Pasivas del Estado) al momento de que fue dado por finalizado su vínculo contractual, acudió a promover juicio ordinario laboral reclamando el pago de indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificación anual y otras prestaciones laborales. Resultando que el Estado a través de la Procuraduría General de la Nación, pretendió sustentar la defensa del caso, en el hecho que la demandante, según su dicho, no tenía el derecho al pago de prestaciones laborales debido a que durante el tiempo que duró la relación laboral, percibió una pensión por jubilación de parte del Estado de Guatemala.

No obstante, lo aseverado por el Estado a través de su Representante, la Corte de Constitucionalidad profirió sentencia de 30 de junio de 2016 en el expediente 5519-2015, mediante la cual, ratificó la decisión de que existía una relación laboral y que, por lo tanto, correspondía pagar a aquella trabajadora lo correspondiente a prestaciones laborales.

Con lo anterior, queda evidenciado que no existe prohibición u obstáculo alguno, en cuanto a que cualquier persona jubilada, pueda sostener una relación laboral con cualquier ente estatal al que no le sea aplicable la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, o bien, con cualquier persona de derecho privado.

Como ya lo manifesté anteriormente, en Guatemala lamentablemente el sistema de jubilación concede cantidades que no son suficientes para que una persona pueda tener lo suficiente para cubrir sus necesidades básicas, máxime cuando no se es solamente responsable de sí mismo, sino también de otras personas, situación que nos obliga (aun siendo jubilados) a la búsqueda de trabajos que nos permita vivir dignamente y no llegar a ser carga para nadie.

Es así, como al no estar prohibido que una persona jubilada, no como un regalo

que me da el Estado, sino como contraprestación a las contribuciones monetarias, que mi persona realizó durante muchos años, pueda trabajar en cualquier ente público que no esté afecto a la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, o bien, con entes privados... ”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Manuel de Jesús Peláez Fernández, Jubilado del Estado, por el período del 01 de marzo de 2012 al 30 de junio de 2018, en virtud que con los argumentos presentados no lo desvanecen, debido que el responsable indica lo siguiente: “Carácter y naturaleza de la Jubilación. La jubilación como un privilegio de carácter personal, es una retribución dineraria que se concede a un trabajador, como una contraprestación a las cantidades monetarias que durante el transcurso de muchos años, le fueron confiscadas de su salario y que funciona mediante el postulado de la solidaridad en materia de previsión social… en ese sentido, las jubilaciones concedidas obviamente después de haber cumplido el trámite respectivo, no pueden ser objeto de reclamo o devolución, pues la naturaleza de las mismas, es eminentemente retributiva por las cantidades de dinero que en su momento, le fueron despojadas al trabajador durante su trayectoria laboral…”, al respecto este Equipo de Auditoría Gubernamental, indica que los valores por concepto de jubilación que se trasladan al jubilado, como lo indica en su comentario se efectúa el pago después de haber cumplido el trámite respectivo el cual está establecido en el Decreto Número 63-88 del Congreso de la República, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, normativa legal vigente que establece en el mismo sentido que cuando la persona jubilada reingrese al servicio público en los Organismos del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas, su jubilación cesará de inmediato, condición en la cual se incurrió en el presente caso.

Asimismo, indica que los jubilados se ven en la irremediable necesidad de buscar fuentes licitas de obtención de los recursos necesarios para sobrevivir, aspecto que desde ninguna perspectiva conlleva la violación de ninguna norma jurídica o mucho menos de una ilegalidad que haga viable solicitar la devolución de las cantidades que se han percibido en concepto de jubilación; este Equipo de Auditoría Gubernamental hace la aclaración que no se contradice al Jubilado del Estado, cuando indica que se ve en la necesidad de buscar fuentes licitas de obtención de los recursos necesarios para sobrevivir, por lo que no se descalifica la actividad y relación laboral con el patrono, solamente que se incurrió en la causal establecida en la normativa legal aplicable, en cuanto establece que si reingresa al servicio público, el pago por concepto de jubilación cesará de inmediato.

Con relación al párrafo en el cual indica: “…debe existir un reingreso al servicio público, pero no en cualquier institución del Estado, sino específicamente en lo

atinente a: Organismos del Estado; Entidades Descentralizadas; y Entidades Autónomas. …la cuestión principal sería determinar si la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT-, puede o no tenérsele como incluidas en los numerales desarrollados, cuestionamiento cuya respuesta solamente puede ser NO, ya que se trata de una empresa municipal que fue concebida mediante Acuerdo del honorable Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República le concede, de ahí que el ámbito material o condición que encierra la disposición no encuadra para mi persona, esto conlleva entonces, que al no suscitarse el elemento relacionado, no puede aplicarse la consecuencia prevista (cese de la jubilación) en el artículo 26 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado…" al respecto y como lo indica el responsable, la empresa fue concebida mediante Acuerdo del Honorable Consejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, por lo tanto la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala -EMT- y sus Áreas de Influencia, es una institución municipal encargada de administrar, coordinar, controlar, adquirir y operar el sistema público de transporte de pasajeros, por consiguiente las personas que han reingresado al servicio público, realizan sus funciones con base al cargo público para el cual fueron contratados, por lo que las acciones realizadas por el responsable en el presente caso encuadra en lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, articulo 114, Revisión a la jubilación, establece: "Cuando un trabajador del Estado que goce del beneficio de la jubilación, regrese a un cargo público, dicha jubilación cesará de inmediato,…", artículo 253, Autonomía Municipal. Indica: "Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas". El Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 3, Autonomía, establece: "En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales…". El Decreto Número 1-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Municipal, artículo 2, Objetivos, establece: "La presente ley regula las relaciones entre municipalidades y sus servidores, asegurando a éstos justicia, equidad y estímulo en su trabajo, garantizando la eficiencia y eficacia administrativa mediante la aplicación de un sistema de administración de personal que fortalezca la carrera administrativa sin afectar la autonomía municipal.". Por lo que la responsable al estar contratada bajo el renglón presupuestario 011 Personal Permanente, tiene la calidad de servidor público, por lo que debió dar el aviso correspondiente para suspender la pensión, al Departamento de Clases Pasivas, en la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Por lo tanto, el Equipo de Auditoría establece que la Ley es clara al establecer en el Decreto Número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de

Clases Pasivas Civiles del Estado, artículo 38, en el sentido que si una persona pensionada desempeña algún cargo o empleo en los Organismos del Estado, entidades descentralizas o autónomas, únicamente tendrá derecho a percibir el salario correspondiente al puesto, suspendiéndose inmediatamente la pensión que devengue.

Con relación a lo que manifiesta: "… es reiterativo el hecho de la contratación de personas bajo la modalidad de contratos por la prestación de servicios técnicos o profesionales con cargo a los renglones presupuestarios 029 o subgrupo 18, pero que a través de jurisprudencia emanada por los juzgados del orden laboral, se ha venido sentando el criterio que dichos contratos, no obstante la denominación que se les dé, en realidad lo que establecen son relaciones laborales, que obligan a la parte Patronal a pagar las prestaciones de carácter laboral…", se hace del conocimiento al responsable, que lo reclamado por este Equipo de Auditoría Gubernamental, en la notificación realizada para el presente caso es diferente a la naturaleza de contratación del personal bajo el renglón presupuestario 029 o subgrupo 18, por lo que no procede la similitud que indica en sus argumentos de descargo presentados, derivado que la reclamación de las prestaciones monetarias reclamadas son de naturaleza distinta.

Acciones legales

Informe de Cargos Confirmados, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 66, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JUBILADO DEL ESTADO	MANUEL DE JESUS PELAEZ FERNANDEZ	133,351.07
Total		**Q. 133,351.07**

Hallazgo No. 4

Personal cobrando jubilación y sueldo

Condición

En los Estados Financieros de la Dirección de Contabilidad del Estado, en la cuenta contable 1112 Bancos, a través de la cuenta monetaria número GT89BAGU01010000000001100106 Tesorería Nacional, constituida en el Banco de Guatemala, se realizan los desembolsos en concepto de Jubilaciones y Pensiones, con cargo al Programa 99 Partidas no Asignadas a Programas de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, Actividad 04 Clases Pasivas Civiles del Estado, Renglón 422 Jubilaciones y/o Retiros, se estableció que durante el

período comprendido del 01 de marzo de 2012 al 30 de junio de 2018, el señor Saqueo Eliud Ramírez Aguilar, Jubilado No. 104777 fue contratado en la Empresa Municipal de Transportes de la Ciudad de Guatemala y Áreas de Influencia Urbana -EMT-, y percibió remuneración por concepto de salario, bajo el renglón presupuestario 011 Personal Permanente y simultáneamente se le pagó Pensión por Jubilación por valor de Q133,624.40, de conformidad con la siguiente integración:

PENSIÓN PERCIBIDA POR PENSIONADO DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO
Del 01 de marzo de 2012 al 30 de junio de 2018
(Expresado en Quetzales)

MES	AÑO	ASIGNACIÓN	BONO INC.	INCREMENTO	*1	*2	BONO 14	AGUINALDO	BONO NAVIDEÑO	SUB TOTAL	TOTAL PERCIBIDO Q.
MARZO	2012	859	250	120						1,229.00	1,229.00
ABRIL	2012	859	250	120						1,229.00	1,229.00
MAYO	2012	859	250	120						1,229.00	1,229.00
JUNIO	2012	859	250	120						1,229.00	1,229.00
BONO 14	2012	0	0	0			286.33			286.33	286.33
JULIO	2012	859	250	120						1,229.00	1,229.00
AGOSTO	2012	859	250	120						1,229.00	1,229.00
SEPTIEMBRE	2012	859	250	120						1,229.00	1,229.00
OCTUBRE	2012	859	250	120						1,229.00	1,229.00
NOVIEMBRE	2012	859	250	120						1,229.00	1,229.00
1 E R AGUINALDO 50% Y BONO NAVIDEÑO	2012	0	0	0				359	1,000.00	1,359.00	1,359.09
DICIEMBRE	2012	859	250	120						1,229.00	1,229.00
2 D O AGUINALDO 50%	2012	0	0	0				359.09		359.09	359.09
ENERO	2013	859	250	120						1,229.00	1,229.00
FEBRERO	2013	859	250	120						1,229.00	1,229.00
MARZO	2013	859	250	120						1,229.00	1,229.00
ABRIL	2013	859	250	120						1,229.00	1,229.00
MAYO	2013	859	250	120						1,229.00	1,229.00
JUNIO	2013	859	250	120						1,229.00	1,229.00
BONO 14	2013	0	0	0			859			859	859
JULIO	2013	859	250	120						1,229.00	1,229.00
AGOSTO	2013	859	250	120						1,229.00	1,229.00
SEPTIEMBRE	2013	859	250	120						1,229.00	1,229.00
OCTUBRE	2013	859	250	120						1,229.00	1,229.00
NOVIEMBRE	2013	859	250	120						1,229.00	1,229.00
1 E R AGUINALDO 50% Y BONO NAVIDEÑO	2013	0	0	0				429.5	1,000.00	1,429.50	1,429.50

DICIEMBRE	2013	859	250	120						1,229.00	1,229.00
2 D O AGUINALDO 50%	2013	0	0	0				429.5		429.5	429.5
ENERO	2014	859	250	120						1,229.00	1,229.00
FEBRERO	2014	859	250	120						1,229.00	1,229.00
MARZO	2014	859	250	120						1,229.00	1,229.00
ABRIL	2014	859	250	120						1,229.00	1,229.00
MAYO	2014	859	250	120						1,229.00	1,229.00
JUNIO	2014	859	250	120						1,229.00	1,229.00
BONO 14	2014	0	0	0			859			859	859
JULIO	2014	859	250	120						1,229.00	1,229.00
AGOSTO	2014	859	250	120						1,229.00	1,229.00
SEPTIEMBRE	2014	859	250	120						1,229.00	1,229.00
OCTUBRE	2014	859	250	120						1,229.00	1,229.00
NOVIEMBRE	2014	859	250	120						1,229.00	1,229.00
1 E R AGUINALDO 50% Y BONO NAVIDEÑO	2014	0	0	0				429.5	1,000.00	1,429.50	1,429.50
DICIEMBRE	2014	859	250	120						1,229.00	1,229.00
2 D O AGUINALDO 50%	2014	0	0	0				429.5		429.5	429.5
ENERO	2015	859	250	120						1,229.00	1,229.00
FEBRERO	2015	859	250	120						1,229.00	1,229.00
MARZO	2015	859	250	120						1,229.00	1,229.00
ABRIL	2015	859	250	120						1,229.00	1,229.00
MAYO	2015	859	250	120						1,229.00	1,229.00
JUNIO	2015	859	250	120						1,229.00	1,229.00
BONO 14	2015	0	0	0			859			859	859
JULIO	2015	859	250	120						1,229.00	1,229.00
AGOSTO	2015	859	250	120						1,229.00	1,229.00
SEPTIEMBRE	2015	859	250	120						1,229.00	1,229.00
OCTUBRE	2015	859	250	120						1,229.00	1,229.00
NOVIEMBRE	2015	859	250	120						1,229.00	1,229.00
1 E R AGUINALDO 50% Y BONO NAVIDEÑO	2015	0	0	0				429.5	1,000.00	1,429.50	1,429.50
DICIEMBRE	2015	859	250	120						1,229.00	1,229.00
2 D O AGUINALDO 50%	2015	0	0	0				429.5		429.5	429.5
ENERO	2016	859	250	120						1,229.00	1,229.00
FEBRERO	2016	859	250	120						1,229.00	1,229.00
MARZO	2016	859	250	120						1,229.00	1,229.00
ABRIL	2016	859	250	120						1,229.00	1,229.00
MAYO	2016	859	250	120	500					1,729.00	1,729.00
JUNIO	2016	859	250	120	500					1,729.00	1,729.00

BONO 14	2016	0	0	0			1,062.33			1,062.33	1,062.33
JULIO	2016	859	250	120	500		0			1,729.00	1,729.00
AGOSTO	2016	859	250	120	500					1,729.00	1,729.00
SEPTIEMBRE	2016	859	250	120	500					1,729.00	1,729.00
OCTUBRE	2016	859	250	120	500					1,729.00	1,729.00
NOVIEMBRE	2016	859	250	120	500					1,729.00	1,729.00
1 E R AGUINALDO 50% Y BONO NAVIDEÑO	2016	0	0	0				739.5	1,000.00	1,739.50	1,739.50
DICIEMBRE	2016	859	250	120	500					1,729.00	1,729.00
2 D O AGUINALDO 50%	2016	0	0	0				739.5		739.5	739.5
ENERO	2017	859	250	120	500					1,729.00	1,729.00
FEBRERO	2017	859	250	120	500					1,729.00	1,729.00
MARZO	2017	859	250	120	500					1,729.00	1,729.00
ABRIL	2017	859	250	120	500					1,729.00	1,729.00
MAYO	2017	859	250	120	500	500				2,229.00	2,229.00
JUNIO	2017	859	250	120	500	500				2,229.00	2,229.00
BONO 14	2017	0	0	0	0	0	1,562.56			1,562.56	1,562.56
JULIO	2017	859	250	120	500	500				2,229.00	2,229.00
AGOSTO	2017	859	250	120	500	500				2,229.00	2,229.00
SEPTIEMBRE	2017	859	250	120	500	500				2,229.00	2,229.00
OCTUBRE	2017	859	250	120	500	500				2,229.00	2,229.00
NOVIEMBRE	2017	859	250	120	500	500				2,229.00	2,229.00
1 E R AGUINALDO 50% Y BONO NAVIDEÑO	2017	0	0	0	0	0		989.5	1,000.00	1,989.50	1,989.50
DICIEMBRE	2017	859	250	120	500	500				2,229.00	2,229.00
2 D O AGUINALDO 50%	2017	0	0	0	0	0		989.5		989.5	989.5
ENERO	2018	859	250	120	500	500				2,229.00	2,229.00
FEBRERO	2018	859	250	120	500	500				2,229.00	2,229.00
MARZO	2018	859	250	120	500	500				2,229.00	2,229.00
ABRIL	2018	859	250	120	500	500				2,229.00	2,229.00
MAYO	2018	859	250	120	500	500				2,229.00	2,229.00
JUNIO	2018	859	250	120	500	500				2,229.00	2,229.00
BONO 14	2018	0	0	0	0	0	1,979.00			1,979.00	1,979.00
TOTAL PERCIBIDO											**133,624.40**

Fuente: información proporcionada por la Dirección de Contabilidad del Estado/Departamento de Clases Pasivas, Oficio No.DCE-STC-DCP-0024-2019.

*1 IER INCREMENTO DTO. 11-2016

*2 2DO INCREMENTO DTO. 11-2016

Criterio

El Decreto Número 63-88 del Congreso de la República, Ley de Clases Pasivas

Civiles del Estado, Artículo 26. Revisión de la jubilación, establece: “Cuando una persona jubilada con cargo al régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado conforme esta Ley o conforme disposiciones anteriores, reingrese al servicio público en los Organismos del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas, su jubilación cesará de inmediato, teniendo derecho a la revisión del expediente respectivo por el nuevo tiempo servido y a que se le otorgue el beneficio derivado por dicho tiempo y cuando hubiere contribuido al financiamiento del régimen conforme esta Ley. El derecho a revisión a que se refiere este Artículo corresponde ejercitarlo únicamente a la persona jubilada o a su representante legal.”. Artículo 38. Causas de suspensión de una pensión, establece: “Si una persona pensionada desempeña algún cargo o empleo en los Organismos del Estado, entidades descentralizadas o autónomas, o entidades incorporadas a esta ley, únicamente tendrá derecho a percibir el salario correspondiente al puesto, suspendiéndose inmediatamente la pensión que devengue…”

El Acuerdo Gubernativo Número 1220-88 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Artículo 3. Otras atribuciones de la oficina, establece: “Además de las funciones especificadas en la ley, la Oficina tiene facultades para levantar actas de ratificación de solicitud de pensiones, cuando proceda; investigar, comprobar, requerir información, organizar registros, coordinar con el Ministerio de Finanzas Públicas lo relacionado con pagos; llevar control de las fechas de vencimiento de las pensiones del régimen; emitir notas de suspensión, adición y cancelación de pensiones, cuando procedan; y en general, todas aquellas relacionadas con la aplicación del régimen.”. Artículo 21. Reingreso al servicio, establece: “…Cuando una persona jubilada reingrese al servicio público, tanto ella como el funcionario que le dé posesión deberán dar aviso a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que se suspenda inmediatamente el pago de la pensión que corresponda; en caso contrario, deberá reintegrar lo percibido indebidamente y se aplicarán las sanciones que procedan.”

El Acuerdo Gubernativo Número 18-98 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Artículo 1. Servidores Públicos, establece: “Para los efectos de la Ley de Servicio Civil y el presente Reglamento, se consideran como servidores públicos o trabajadores del Estado los siguientes:…

b) Empleado Público: Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley del Servicio civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante.

No se considerarán funcionarios o empleados públicos, los que únicamente son retribuidos por el sistema de dietas, pues las mismas no constituyen salario, ni aquellos que son retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme la Ley de Contrataciones del Estado."

Causa

El Jubilado del Estado, no informó a la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, el reingreso al servicio público, para que se suspendiera oportunamente el pago de pensión por jubilación.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado, al percibir pensiones por jubilación que no correspondían por el período del 01 de marzo de 2012 al 30 de junio de 2018.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a la Directora de la Dirección de Contabilidad del Estado para que juntamente con el Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, realicen acciones a efecto de implementar controles confiables, que permitan verificar, actualizar y detectar oportunamente si una persona se encuentra activa en el Sistema de Nominas y Registro de Personal -GUATENOMINAS-, en las entidades Descentralizadas y autónomas y en el sistema de Clases Pasivas del Estado, con la finalidad que no se realicen pagos que no corresponden en concepto de pensiones por jubilación.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 7 de marzo de 2019, el señor Saqueo Eliud Ramírez Aguilar, Jubilado del Estado, por el período del 01 de marzo de 2012 al 30 de junio 2018, manifiesta lo siguiente: "EXPONGO: Mediante Cédula de Notificación de Informe de Cargos Provisional, fui notificado el 19 de febrero del presente año del Informe de Cargos Provisional No. DAS-06-ICP-004-2019 de fecha 18 de febrero de 2019 y Oficio No. NOTIFI-FOR-PRO-DASEFTPS-DCE-01-004-2019 de fecha 18 de febrero de 2019, el resultado de la auditoría practicada en el (la) Dirección de Contabilidad del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas, relacionado con el Hallazgo No... Personal cobrando jubilación y sueldo.

A continuación, se describe la..., Argumentación que servirán para el desvanecimiento del posible hallazgo y cargo formulado:"

Argumentos para la defensa del hallazgo y cargo provisional No. DAS-06-ICP-004-2019 del pago de jubilación por Clases Pasivas del Estado y simultáneamente salario por parte de la Municipalidad de Guatemala.

Carácter y naturaleza de la Jubilación.

La jubilación como un privilegio de carácter personal, es una retribución dineraria que se concede a un trabajador, como una contraprestación a las cantidades monetarias que durante el transcurso de muchos años, le fueron confiscadas de su salario, y que funciona mediante el postulado de la solidaridad en materia de previsión social, en el entendido que las contribuciones que en la mayoría de casos no son voluntarias, son utilizadas para sufragar las cantidades que en concepto de jubilación son otorgadas a las generaciones de jubilados que actualmente gozan de aquel beneficio, de tal manera que los descuentos que bajo la denominación de montepío son retenidos hoy, sirven para hacer efectivo el pago de las jubilaciones de quienes ya han obtenido dicho beneficio en virtud de haber ya cumplido con el número de cuotas de aportación y alcanzado la edad prevista para cada caso en particular.

De lo anterior se colige, que la jubilación no es un obsequio o regalo que el Estado concede a sus trabajadores, sino que son éstos quienes con sus propios recursos (despojados aun en contra de su voluntad), hacen posible la creación de un fondo monetario utilizado para pagar las jubilaciones.

En ese sentido, las jubilaciones concedidas obviamente después de haber cumplido el trámite respectivo, no pueden ser objeto de reclamo o devolución, pues la naturaleza de las mismas, es eminentemente retributiva por las cantidades de dinero que en su momento, le fueron despojadas al trabajador durante su trayectoria laboral.

Caso contrario, se estaría atentando contra su derecho retributivo de percibir el mínimo de recursos económicos para sobrevivir.

Para nadie es un secreto que las cantidades previstas en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado en concepto de jubilación, ya son discordes con el costo de los satisfactores de las necesidades más elementales de las personas, en ese sentido, los jubilados nos venos en la irremediable necesidad de buscar fuentes lícitas de obtención de los recursos necesarios para sobrevivir, aspecto que desde ninguna perspectiva conlleva la violación de ninguna norma jurídica o mucho menos de una ilegalidad que haga viable solicitarnos, como se pretende, la devolución de las cantidades que hemos percibido en concepto de jubilación.

Inaplicabilidad del criterio manifestado en el hallazgo (artículo 26 del Decreto 63-88).

En el apartado denominado Criterio del hallazgo que se nos recrimina, se hace alusión al artículo 26 del Decreto 63-88 del Congreso de la República de

Guatemala, que contiene la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado, primeramente, debe partirse del hecho que en este segmento, el honorable auditor gubernamental consigna el conjunto de normas jurídicas en las cuales descansa los reproches de cualquier índole, que se indilga a los fiscalizados.

De esa cuenta, la norma referida prescribe:

"Artículo 26. Revisión de la jubilación. Cuando una persona jubilada con cargo al régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado conforme esta Ley o conforme disposiciones anteriores, reingrese al servicio público en los Organismos del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas, su jubilación cesará de inmediato, teniendo derecho a la revisión del expediente respectivo por el nuevo tiempo servido y a que se le otorgue el beneficio derivado por dicho tiempo y cuando hubiere contribuido al financiamiento del régimen conforme esta Ley. El derecho a revisión a que se refiere este Artículo corresponde ejercitarlo únicamente a la persona jubilada o a su representante legal...

Para ilustrar mi argumentación, considero apropiado llevar a cabo un proceso intelectivo del artículo transcrito. Para esto deben identificarse 3 elementos interpretativos: i. el ámbito personal (a quien va dirigida la norma); ii. el ámbito material (la condición que encierra la disposición) y, iii. la consecuencia del encuadramiento de los ámbitos aludidos. Es así, como resultado de la interpretación se resume como se cita a continuación.

Ámbito personal: Cuando una persona jubilada con cargo al régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado conforme esta Ley o conforme…
Ámbito material: reingrese al servicio público en los Organismos del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas,…
La consecuencia: su jubilación cesará de inmediato, …
La convergencia de los 3 elementos, es lo que haría posible, la aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 26 de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado.

Para mi caso en particular, he de indicar que efectivamente encuadro en el ámbito personal, puesto que, efectivamente soy una persona jubilada con cargo al régimen de Clases Pasivas del Estado.

No obstante, lo anterior, según mi apreciación, lo peculiar se ubica en el segundo de aquellos elementos (ámbito material o condición que encierra la disposición), derivado del hecho que la abstracción normativa dispone "reingrese al servicio público en los Organismos del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas", esto quiere decir, que debe existir un reingreso al servicio público, pero no en cualquier institución del Estado, sino específicamente en lo atinente a:

Organismos del Estado;
Entidades descentralizadas; y
Entidades autónomas.

Como fácilmente se puede observar, la cuestión principal sería determinar si la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT-, puede o no tenérsele como incluidas en los numerales desarrollados, cuestionamiento cuya respuesta solamente puede ser no, ya que se trata de una empresa municipal que fue concebida mediante Acuerdo del honorable Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República le concede, de ahí que el ámbito material o condición que encierra la disposición no encuadra para mi persona, esto conlleva entonces, que al no suscitarse el elemento relacionado, no puede aplicarse la consecuencia prevista (cese de la jubilación) en el artículo 26 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

Lo anterior guarda armonía lógica, pues las instituciones gubernamentales listadas anteriormente, conforman el conglomerado de entes a los cuales está afecto el régimen de Clases Pasivas del Estado, vuelvo a reiterar que la Empresa Municipal a la que he venido prestando mis servicios laborales, no figura dentro del catálogo de aquellas instituciones, a manera de ejemplo y para ilustrar mi argumento, deviene procedente traer a colación la otra parte del artículo 26 referido:

"(…) teniendo derecho a la revisión del expediente respectivo por el nuevo tiempo servido y a que se le otorgue el beneficio derivado por dicho tiempo y cuando hubiere contribuido al financiamiento del régimen conforme esta Ley. El derecho a revisión a que se refiere este Artículo corresponde ejercitarlo únicamente a la persona jubilada o a su representante legal."

El contenido del párrafo transcrito, concede el derecho a quien reingrese a cualquiera de las instituciones afectas al régimen de Clases Pasivas del Estado, pueda solicitar que se revise su expediente y de ser el caso, se recalcule el monto que le corresponda en concepto de jubilación tomando en cuenta los montos que en concepto de montepío le fueron retenidos de los salarios devengados a partir de su reingreso al servicio público.

La situación descrita no es aplicable a mi persona, toda vez que, ningún empleado de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT- podría, aunque así lo quisiera, contribuir al Régimen de Clases Pasivas del Estado mediante descuento de su salario en concepto de Montepío para que, posterior al pago de la cantidad de cuotas previstas y haber cumplido la edad correspondiente, el Estado le conceda una jubilación vitalicia. Esto evidencia

sin lugar a dudas, que se trata de un régimen de jubilación distinto e inaplicable para los empleados de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT-.

La intención del legislador, en cuanto a limitar el goce de la jubilación en aquellos casos en los que se suscite un reingreso al servicio público, deriva de lo impropio que resultaría que una persona esté contribuyendo al régimen de Clases Pasivas del Estado y, al mismo tiempo, también perciba jubilación, tesis que se ve confirmada, en el hecho que el legislador delimitó como causal para suspender el pago de la jubilación, el reingreso al servicio público (obviamente las instituciones descritas en el artículo 26 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado) más no así, en lo atinente a las instituciones estatales que no están afectas a dicho régimen, o bien, a instituciones privadas, si la intención hubiera sido, establecer una prohibición absoluta para que una persona jubilada no pudiera trabajar en ningún tipo de institución pública o privada, el legislados así lo hubiera consignado en la norma jurídica, cosa que no ocurre en el presente caso.

Imposibilidad material de encuadrar las Causas de Suspensión de la jubilación para mi caso en particular. Para explicar lo atinente a este apartado, es adecuado traer a colación, el artículo de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado:

“ARTICULO 2. Trabajador civil del Estado. Para los efectos de esta ley, la denominación de trabajador civil del Estado comprende a todo funcionario o empleado que labore en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral, o en las entidades descentralizadas o autónomas del Estado; en virtud de elección, nombramiento, contrato, planilla o cualquier otro vínculo legal por medio del cual se obliga prestar sus servicios a cambio de un salario previamente establecido, que sea pagado con cargo a las asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado o de los presupuestos propios de los Organismos y entidades antes mencionadas. Y se encuentre contribuyendo al financiamiento del régimen de clases pasivas civiles del Estado, no perdiéndose la calidad de trabajador civil del Estado, por suspensiones o licencias concedidas de conformidad con la Ley. Se excluyen a los protegidos en el orden militar por las Leyes correspondientes.”... Aplicando la misma técnica intelectiva utilizada anteriormente, tendríamos que recalcar que, para los efectos de aplicación de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, se entenderá como trabajador civil del Estado a todo funcionario o empleado que labore en:

Los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
Corte de Constitucionalidad;
Tribunal Supremo Electoral;
Entidades descentralizadas y autónomas del Estado

Nuevamente estimo oportuno, reiterar que, dentro de las instituciones descritas, no encuadra la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT-.

Bajo ese tamiz, es que debe interpretarse el artículo 38 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado:

"ARTICULO 38. Causas de suspensión de una pensión. Si una persona pensionada desempeña algún cargo o empleo en los Organismos del Estado, entidades descentralizadas o autónomas, o entidades incorporadas a esta ley, únicamente tendrá derecho a percibir el salario correspondiente al puesto, suspendiéndose inmediatamente la pensión que devengue. (…)"

Note el honorable Auditor Gubernamental, que la norma es diáfana en cuanto a la descripción normativa que se instituyó por parte del legislador, al indicar si una persona pensionada desempeña algún cargo o empleo en:

Los organismos del Estado;
Entidades descentralizadas o autónomas; o
Entidades incorporadas (en concordancia con el artículo 2, Corte de Constitucionalidad y Tribunal Supremo Electoral)

volvemos a la misma interrogante, ¿en las instituciones descritas, es posible encuadrar a la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT-?, la respuesta es que no, porque se trata de un ente creado por el Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala que no guarda absolutamente ninguna relación con aquellas instituciones. De manera pues, que al no poder encuadrarse el ámbito personal (sujeto a quien va dirigida la norma) en mi persona, deviene materialmente imposible que se apliquen las causas de suspensión contenidas en el artículo 38 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

Falta de prohibición en cuanto sostener una relación laboral y percibir lo atinente a jubilación.

El artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, concede como un derecho humano individual, la posibilidad de hacer todo aquello que la ley no prohíbe, en ese sentido, en el entramado de normas que conforman el ordenamiento jurídico guatemalteco no se aprecia ningún artículo constitucional u ordinario que restrinja mi derecho de trabajar, aun siendo jubilado del Estado.

Dentro de las prácticas administrativas gubernamentales, en el aparato que

conforma el Estado de Guatemala, es reiterativo el hecho de la contratación de personas bajo la modalidad de contratos por la prestación de servicios técnicos o profesionales con cargo a los renglones presupuestarios 029 o subgrupo 18, pero que a través de jurisprudencia emanada por los juzgados del orden laboral, se ha venido sentando el criterio que dichos contratos, no obstante la denominación que se les dé, en realidad lo que establecen son relaciones laborales, que obligan a la parte Patronal a pagar las prestaciones de carácter laboral, tales como indemnización, bonificación anual, aguinaldo, vacaciones daños y perjuicios.

Y es precisamente a uno de esos muchos procesos, a los que estimo prudente hacer de conocimiento de ese honorable Auditor Gubernamental, las incidencias que desembocaron en la sentencia...pues una persona que sostenía una aparente relación contractual (contrato 029) con el Organismo Judicial (institución afecta a la Ley de Clases Civiles Pasivas del Estado) al momento de que fue dado por finalizado su vínculo contractual, acudió a promover juicio ordinario laboral reclamando el pago de indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificación anual y otras prestaciones laborales. Resultando que el Estado a través de la Procuraduría General de la Nación, pretendió sustentar la defensa del caso, en el hecho que la demandante, según su dicho, no tenía el derecho al pago de prestaciones laborales debido a que durante el tiempo que duró la relación laboral, percibió una pensión por jubilación de parte del Estado de Guatemala.

No obstante, lo aseverado por el Estado a través de su Representante, la Corte de Constitucionalidad profirió sentencia de 30 de junio de 2016 en el expediente 5519-2015, mediante la cual, ratificó la decisión de que existía una relación laboral y que, por lo tanto, correspondía pagar a aquella trabajadora lo correspondiente a prestaciones laborales.

Con lo anterior, queda evidenciado que no existe prohibición u obstáculo alguno, en cuanto a que cualquier persona jubilada, pueda sostener una relación laboral con cualquier ente estatal al que no le sea aplicable la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, o bien, con cualquier persona de derecho privado.

Como ya lo manifesté anteriormente, en Guatemala lamentablemente el sistema de jubilación concede cantidades que no son suficientes para que una persona pueda tener lo suficiente para cubrir sus necesidades básicas, máxime cuando no se es solamente responsable de sí mismo, sino también de otras personas, situación que nos obliga (aun siendo jubilados) a la búsqueda de trabajos que nos permita vivir dignamente y no llegar a ser carga para nadie.

Es así, como al no estar prohibido que una persona jubilada, no como un regalo que me da el Estado, sino como contraprestación a las contribuciones monetarias, que mi persona realizó durante muchos años, pueda trabajar en cualquier ente

público que no esté afecto a la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, o bien, con entes privados...“

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor, Saqueo Eliud Ramírez Aguilar, Jubilado del Estado, por el período del 01 marzo de 2012 al 30 de junio de 2018, en virtud que con los argumentos presentados no lo desvanecen, debido que el responsable indica lo siguiente: “Carácter y naturaleza de la Jubilación. La jubilación como un privilegio de carácter personal, es una retribución dineraria que se concede a un trabajador, como una contraprestación a las cantidades monetarias que durante el transcurso de muchos años, le fueron confiscadas de su salario y que funciona mediante el postulado de la solidaridad en materia de previsión social… en ese sentido, las jubilaciones concedidas obviamente después de haber cumplido el trámite respectivo, no pueden ser objeto de reclamo o devolución, pues la naturaleza de las mismas, es eminentemente retributiva por las cantidades de dinero que en su momento, le fueron despojadas al trabajador durante su trayectoria laboral…”, al respecto este Equipo de Auditoría Gubernamental, indica que los valores por concepto de jubilación que se trasladan al jubilado, como lo indica en su comentario se efectúa el pago después de haber cumplido el trámite respectivo el cual está establecido en el Decreto Número 63-88 del Congreso de la República, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, normativa legal vigente que establece en el mismo sentido que cuando la persona jubilada reingrese al servicio público en los Organismos del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas, su jubilación cesará de inmediato, condición en la cual se incurrió en el presente caso.

Asimismo, indica que los jubilados se ven en la irremediable necesidad de buscar fuentes licitas de obtención de los recursos necesarios para sobrevivir, aspecto que desde ninguna perspectiva conlleva la violación de ninguna norma jurídica o mucho menos de una ilegalidad que haga viable solicitar la devolución de las cantidades que se han percibido en concepto de jubilación; este Equipo de Auditoría Gubernamental hace la aclaración que no se contradice al Jubilado del Estado, cuando indica que se ve en la necesidad de buscar fuentes licitas de obtención de los recursos necesarios para sobrevivir, por lo que no se descalifica la actividad y relación laboral con el patrono, solamente que se incurrió en la causal establecida en la normativa legal aplicable, en cuanto establece que si reingresa al servicio público, el pago por concepto de jubilación cesará de inmediato.

Con relación al párrafo en el cual indica: “…debe existir un reingreso al servicio público, pero no en cualquier institución del Estado, sino específicamente en lo atinente a: Organismos del Estado; Entidades Descentralizadas; y Entidades Autónomas. …la cuestión principal sería determinar si la Empresa Municipal de

Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia -EMT-, puede o no tenérsele como incluidas en los numerales desarrollados, cuestionamiento cuya respuesta solamente puede ser NO, ya que se trata de una empresa municipal que fue concebida mediante Acuerdo del honorable Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República le concede, de ahí que el ámbito material o condición que encierra la disposición no encuadra para mi persona, esto conlleva entonces, que al no suscitarse el elemento relacionado, no puede aplicarse la consecuencia prevista (cese de la jubilación) en el artículo 26 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado…" al respecto y como lo indica el responsable, la empresa fue concebida mediante Acuerdo del Honorable Consejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, por lo tanto la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala -EMT- y sus Áreas de Influencia, es una institución municipal encargada de administrar, coordinar, controlar, adquirir y operar el sistema público de transporte de pasajeros, por consiguiente las personas que han reingresado al servicio público, realizan sus funciones con base al cargo público para el cual fueron contratados, por lo que las acciones realizadas por el responsable en el presente caso encuadra en lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, articulo 114, Revisión a la jubilación, establece: "Cuando un trabajador del Estado que goce del beneficio de la jubilación, regrese a un cargo público, dicha jubilación cesará de inmediato,…", artículo 253, Autonomía Municipal. Indica: "Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas". El Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 3, Autonomía, establece: "En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales…". El Decreto Número 1-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Municipal, artículo 2, Objetivos, establece: "La presente ley regula las relaciones entre municipalidades y sus servidores, asegurando a éstos justicia, equidad y estímulo en su trabajo, garantizando la eficiencia y eficacia administrativa mediante la aplicación de un sistema de administración de personal que fortalezca la carrera administrativa sin afectar la autonomía municipal.". Por lo que la responsable al estar contratada bajo el renglón presupuestario 011 Personal Permanente, tiene la calidad de servidor público, por lo que debió dar el aviso correspondiente para suspender la pensión, al Departamento de Clases Pasivas, en la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Por lo tanto, el Equipo de Auditoría establece que la Ley es clara al establecer en el Decreto Número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, artículo 38, en el sentido que si una persona pensionada desempeña algún cargo o empleo en los Organismos del Estado,

entidades descentralizas o autónomas, únicamente tendrá derecho a percibir el salario correspondiente al puesto, suspendiéndose inmediatamente la pensión que devengue.

Con relación a lo que manifiesta: "… es reiterativo el hecho de la contratación de personas bajo la modalidad de contratos por la prestación de servicios técnicos o profesionales con cargo a los renglones presupuestarios 029 o subgrupo 18, pero que a través de jurisprudencia emanada por los juzgados del orden laboral, se ha venido sentando el criterio que dichos contratos, no obstante la denominación que se les dé, en realidad lo que establecen son relaciones laborales, que obligan a la parte Patronal a pagar las prestaciones de carácter laboral…", se hace del conocimiento del responsable, que lo reclamado por este Equipo de Auditoría Gubernamental, en la notificación realizada para el presente caso es diferente a la naturaleza de contratación del personal bajo el renglón presupuestario 029 o subgrupo 18, por lo que no procede la similitud que indica en sus argumentos de descargo presentados, derivado que la reclamación de las prestaciones monetarias reclamadas son de naturaleza distinta.

Acciones legales

Informe de Cargos Confirmados, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 66, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JUBILADO DEL ESTADO	SAQUEO ELIUD RAMIREZ AGUILAR	133,624.40
Total		**Q. 133,624.40**

Hallazgo No. 5

Aplicación incorrecta de renglón presupuestario

Condición

En el Balance General emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado, se verificó el movimiento contable del ejercicio fiscal 2018, de la cuenta contable 2233 Préstamos Externos de Largo Plazo, Subcuenta 2233 02 00 Deuda con Organismos Multilaterales y Bilaterales, de conformidad con la muestra evaluada, se determinó que al 31 de diciembre de 2018, existen saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta contable, el cual es saldo acreedor, registrado como saldo deudor; que ascienden a la cantidad de un millón doscientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y tres quetzales con diecinueve centavos (Q.1,246,343.19), que obedecen a diferencias cambiarias no registradas

correctamente, derivado a que cuando se realizó el comprobante único de registro -CUR- presupuestario de regularización por la cancelación de los préstamos, la Dirección de Crédito Público no registró el diferencial cambiario por separado de la amortización oportunamente. Diferencial cambiario generado de la valuación de los préstamos al 31 de diciembre de 2017 al tipo de cambio de la fecha de la amortización.

Determinándose que la Dirección de Crédito Público, registró la amortización más el diferencial cambiario en el renglón presupuestario 758 Amortización de préstamos de organismos e instituciones regionales e internacionales, estableciéndose que no registraron el diferencial cambiario en el renglón que corresponde según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias, renglón 865 Pérdidas por operaciones cambiarias en amortización.

En el cuadro siguiente se reflejan los saldos deudores contrarios a la naturaleza de la cuenta contable:

Préstamos con saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta contable No. 2233 Préstamos Externos de Largo Plazo, Subcuenta 2233 02 00 Deuda con Organismos Multilaterales y Bilaterales al 31/12/2018
(Cifras expresadas en Quetzales)

No. DE ORDEN	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN/ PRESTAMOS	DEUDOR	ACREEDOR
1	Dirección de Crédito Público	5204030031	1,007,913.03	0.00
2	Dirección de Crédito Público	5204030030	22,982.63	0.00
3	Dirección de Crédito Público	5204040008	11,239.55	0.00
4	Dirección de Crédito Público	5204010019	13,851.42	0.00
5	Dirección de Crédito Público	5204040009	10,693.04	0.00
6	Dirección de Crédito Público	5204020048	128,282.75	0.00
7	Dirección de Crédito Público	5204010052	51,380.77	0.00
TOTAL			**1,246,343.19**	**0.00**

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 7 Bis. Proceso Presupuestario, establece: "Se entenderá por proceso presupuestario, el conjunto de etapas lógicamente concatenadas tendientes a establecer principios, normas y procedimientos que regirán las etapas de: planificación, formulación, presentación, aprobación,

ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y rendición del presupuesto del sector público, asegurando la calidad del gasto público y la oportuna rendición de cuentas, la transparencia, eficiencia, eficacia y racionalidad económica"; artículo 14. Base contable del presupuesto, establece: “Los presupuestos de ingresos y de egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.”

El Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 11. Metodología presupuestaria uniforme, establece: “Son principios presupuestarios los de anualidad, unidad, equilibrio, programación y publicidad, en virtud de lo cual, los presupuestos del Gobierno Central y de sus entidades Descentralizadas y Autónomas, independientemente de la fuente de financiamiento deben: a) Corresponder a un ejercicio fiscal; b) Estructurarse en forma tal que exista correspondencia entre los recursos y los gastos y que éstos se conformen mediante una programación basada fundamentalmente en los planes de gobierno;… e) Hacerse del conocimiento público. …Para la correcta y uniforme planificación, formulación, presentación, aprobación, programación, ejecución, seguimiento, control, evaluación, liquidación y rendición de cuentas de los presupuestos de cada período fiscal, son de uso obligatorio los manuales siguientes:

a) De Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala;...”

El Acuerdo Ministerial No. 379-2017, de fecha 29 de diciembre de 2017, del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba la Sexta edición del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Grupo 8, Otros Gastos, Subgrupo 86 Otras Pérdidas, renglón 865 Pérdidas por operaciones cambiarias en amortización.”

Causa

Incumplimiento por parte de la Directora de Crédito Público y el Subdirector de Operaciones, de la Dirección de Crédito Público, al no gestionar oportunamente ante la Dirección Técnica del Presupuesto y la Dirección de Contabilidad del Estado, la aplicación y el uso del renglón presupuestario correspondiente, para el registro del diferencial cambiario en cada amortización de los préstamos externos de largo plazo, de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Efecto

Afectación de renglón presupuestario inadecuado. Asimismo, en la cuenta contable 2233 Préstamos Externos de Largo Plazo, se generarón saldos deudores contrarios a la naturaleza de la cuenta contable al momento de la cancelación de

los préstamos, y el monto del diferencial cambiario no se reconoce al efectuar la amortización de los préstamos, derivado de lo anterior se genera información financiera no confiable y oportuna, para la toma de decisiones.

Recomendación

El Viceministro de Administración Financiera, debe girar instrucciones a la Directora de Crédito Público y al Subdirector de Operaciones, de la Direción de Crédito Público, para que realicen las gestiones correspondientes, a efecto se registre en cada amortización de los préstamos externos de largo plazo, el diferencial cambiario generado de la valuación de los préstamos al cierre contable al tipo de cambio de la fecha de la amortización de los mismos, en el renglón correspondiente de acuerdo a lo que establece el Manual de Clasificaciones Presupuestarias.

Comentario de los responsables

En oficio No. O/DCP/SO/182/2019, sin fecha, el Subdirector de Operaciones, Luis Javier Ortíz Jérez, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta: “Base Legal: Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97 Artículos 12 “Presupuestos de Egresos”, 13 “Naturaleza y Destino de los Egresos” estipula que los grupos de gasto contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras;...

Acuerdo Gubernativo 379-2017 del Ministerio de Finanzas Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público…

Resolución Número DCE-16-2017, mediante la cual se aprueba el procedimiento Contable para registrar el Diferencial Cambiario derivado de la actualización de la Deuda Externa.

Acuerdo Ministerial MFP No. 211-2018”A” “Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Crédito Público”.

Comentario:

La Dirección de Crédito Público tiene establecido en el Acuerdo Ministerial No. 211-2018”A”que aprueba las actualizaciones del “Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Crédito Público”, el procedimiento de gestión y pago de las operaciones relacionadas al pago de préstamos externos, el cual a través de los distintos sistemas que maneja la Dirección se relaciona de forma

automática hacia el Sistema de Contabilidad Integrada, que cuenta con la estructura programática y matriz contables que permiten los registros establecidos en el SICOIN ya definidos en el Grupo de Gasto 7 desde su creación.

Con respecto a la actualización anual de Saldos Contables, se definió un procedimiento con la Dirección de Contabilidad del Estado, para su actualización anual mediante la Resolución No. DCE-16-2017, la cual permite actualizar los saldos en sus equivalentes a Dólares a los saldos en Quetzales al final de cada año. Asimismo, por medio del oficio O/DCP/SO/DRDP/155/2019 del 11 de marzo de 2019, se reitera a la Dirección de Contabilidad del Estado, que las actualizaciones del saldo de la deuda sean en forma mensual o periódica…

Al respecto, esta Dirección realizó la consulta a la Dirección Técnica del Presupuesto sobre el uso de los grupos de gasto dado la rectoría en el tema… DTP-SIAGEP-DIAG-527-2019, por medio del cual la Dirección Técnica del Presupuesto, indica entre otros, lo siguiente:

a … los grupos de gastos expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren.

Asimismo en función de lo descrito se debe reiterar que el Grupo de Gasto 8 “otros Gastos, por definición registra generalmente, las erogaciones de las entidades descentralizadas o autónomas y de las empresas públicas que no han sido contempladas en los grupos, subgrupos o renglones anteriores…

b …que la aplicación del Manual de Clasificación Presupuestaria es de carácter obligatorio para dar cumplimiento a lo relativo con la unidad del presupuesto y su estructura programática.

c …el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala es claro en la definición de los diferentes grupos de gasto.

d …el Manual basa su estructura, conceptos y definiciones consistentes con el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas y la Clasificación de Funciones de Gobierno (CFG), con el objetivo de permitir la consolidación de las transacciones económicas y financieras del Sector Público guatemalteco.

e …el grupo de gasto 8 “Otros Gastos”, por definición registra generalmente las erogaciones de las entidades descentralizadas o autónomas y las empresas públicas

Los incisos b, c, d y e anteriores, evidencia que el manual de clasificación presupuestaria se elaboró bajo normas de finanzas públicas aplicadas a nivel

internacional, motivo por el cual en la programación inicial de SICOIN, se programó o conceptualizó que la entidad servicios de la deuda, únicamente pueda utilizar los renglones presupuestarios del grupo 7, dada la naturaleza programática de dicho sistema.

La aplicación de los clasificadores, contenidos en el manual da cumplimiento al precepto constitucional relativo a la unidad del presupuesto y su estructura programática artículo 237, lo cual hace necesaria la homogenización de metodologías, conceptos y clasificaciones que permitan desarrollar las distintas etapas y ejecución del presupuesto.

Derivado de lo anterior, en base a la Causa Presentada por la Comisión, no es pertinente la gestión ante la Dirección Técnica del Presupuesto y la Dirección de Contabilidad del Estado la aplicación y el uso de otro renglón presupuestario, ya que se tiene un procedimiento establecido y aprobado para el registro presupuestario de las operaciones de pago de préstamos externos desde la Dirección de Crédito Público, conteste con la estructura programática del Gasto correspondiente a la Deuda Pública establecida en el Manual de Clasificación Presupuestaria de la Deuda Pública y el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, conforme el Artículo 13 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, que estipula que los grupos de gasto contenidos en los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, en virtud que la entidad denominada Servicios de la Deuda Pública dada la naturaleza de sus funciones, únicamente le compete registrar sus egresos bajo los renglones de gasto contenidos en el Grupo 7 “Servicios de la Deuda Pública y Amortización de Otros Pasivos”, lo que permite llevar cuenta y razón de forma separada de las operaciones de la deuda pública, respecto de las distintas entidades del Estado.

Asimismo existe coordinación con la Dirección de Contabilidad del Estado, ya que anualmente se actualizan los saldos correspondientes a la deuda pública externa, según Resolución Número DCE-016-2017, mediante la cual se aprueba el procedimiento Contable para registrar el Diferencial Cambiario derivado de la actualización de la Deuda Externa.

Es importante resaltar que, los saldos contables de deuda contrarios a la naturaleza de la cuenta mencionados en el hallazgo, han sido regularizados al cierre del ejercicio fiscal los cuales se encuentra con saldo cero “0”…

Por lo antes expuesto, se puede evidenciar que la metodología empleada en los procesos presupuestarios, contables y estadísticos respecto al servicio de deuda pública, son razonables y basados en la normativa legal vigente, por lo cual

solicito dar por desvanecido el hallazgo impuesto al suscrito, toda vez que las operaciones se han realizado con apego a la ley congruente con el principio de legalidad establecido en los Artículo 5,152,154,y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que implica que la actividad de cada uno de los Órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresa que le son asignadas por la Constitución y las leyes."

En oficio No. O-DCP-180-2019, de fecha 09 de abril de 2019, la Directora de Crédito Público, Rosa María Ortega Sagastume de Ramazzini, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta: "Base Legal: Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97 Artículos 12 "Presupuestos de Egresos", 13 "Naturaleza y Destino de los Egresos" estipula que los grupos de gasto contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras...

Acuerdo Gubernativo 379-2017 del Ministerio de Finanzas Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público…

Resolución Número DCE-16-2017, mediante la cual se aprueba el procedimiento Contable para registrar el Diferencial Cambiario derivado de la actualización de la Deuda Externa.

Acuerdo Ministerial MFP No. 211-2018"A" "Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Crédito Público".

Comentario:

La Dirección de Crédito Público tiene establecido en el Acuerdo Ministerial MFP No. 211-2018"A" "Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Crédito Público"; el procedimiento de gestión y pago de las operaciones relacionadas al pago de préstamos externos, a través de los distintos sistemas que maneja la Dirección de Crédito Público se relaciona de forma automática hacia el Sistema de Contabilidad Integrada, sistema que cuenta con la estructura programática y matriz contables que permiten los registros establecidos en el SICOIN ya definidos en el Grupo de Gasto 7 desde su creación.

Con respecto a la actualización anual de Saldos Contables, se definió un procedimiento con la Dirección de Contabilidad del Estado, para su actualización anual mediante la Resolución No. DCE-16-2017, el cual permite actualizar los saldos en sus equivalentes a Dólares a los saldos en Quetzales al final de cada año. Asimismo, dicho procedimiento se prevé que dichas actualizaciones se realicen de forma mensual, trimestral o periódica.

Al respecto, esta Dirección realizó la consulta a la Dirección Técnica del Presupuesto sobre el uso de los grupo de gasto dada la rectoría en el tema, se adjunta fotocopia del oficio DTP-SIAGEP-DIAG-527-2019, en el cual la Dirección Técnica del Presupuesto, indica entre otros, lo siguiente:

a … los grupos de gastos expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren.

Asimismo en función de lo descrito se debe reiterar que el Grupo de Gasto 8 “otros Gastos, por definición registra generalmente, las erogaciones de las entidades descentralizadas o autónomas y de las empresas públicas que no han sido contempladas en los grupos, subgrupos o renglones anteriores…

b …que la aplicación del Manual de Clasificación Presupuestaria es de carácter obligatorio para dar cumplimiento a lo relativo con la unidad del presupuesto y su estructura programática.

c …el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala es claro en la definición de los diferentes grupos de gasto.

d …el Manual basa su estructura, conceptos y definiciones consistentes con el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas y la Clasificación de Funciones de Gobierno (CFG), con el objetivo de permitir la consolidación de las transacciones económicas y financieras del Sector Público guatemalteco.

e …el grupo de gasto 8 “Otros Gastos”, por definición registra generalmente las erogaciones de las entidades descentralizadas o autónomas y las empresas públicas

Los incisos b, c, d y e anteriores, evidencia que el manual de clasificación presupuestaria se elaboró bajo normas de finanzas públicas aplicadas a nivel internacional, motivo por el cual en la programación inicial de SICOIN, se programó o conceptualizó que la entidad servicios de la deuda únicamente pueda utilizar los renglones presupuestarios del grupo 7, dada la naturaleza programática de dicho sistema.

La aplicación de los clasificadores contenidos en el manual da cumplimiento al precepto constitucional relativo a la unidad del presupuesto y su estructura programática artículo 237, lo cual hace necesaria la homogenización de metodologías, conceptos y clasificaciones que permitan desarrollar las distintas etapas y ejecución del presupuesto.

Derivado de lo anterior en base a la Causa Presentada por la Comisión, no es pertinente la gestión ante la Dirección Técnica del Presupuesto y la Dirección de Contabilidad del Estado la aplicación y el uso de otro renglón presupuestario, ya que se tiene un procedimiento establecido y aprobado para el registro presupuestario de las operaciones de pago de préstamos externos desde la Dirección de Crédito Público, conteste con la estructura programática del gasto correspondiente a la Deuda Pública establecida en el Manual de Clasificación Presupuestaria de la Deuda Pública y el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, conforme el Artículo 13 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, que estipula que los grupos de gasto contenidos en los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, en virtud que la entidad denominada Servicios de la Deuda Pública dada la naturaleza de sus funciones, únicamente le compete registrar sus egresos bajos los renglones de gasto contenidos en el Grupo 7 “Servicios de la Deuda Pública y Amortización de Otros Pasivos”. Lo que permite llevar cuenta y razón de forma separada de las operaciones de la deuda pública respecto de las distintas entidades del Estado.

Cabe indicar que, para fines de control presupuestario y registro de las operaciones de deuda, en el Sistema de Administración Financiera -SIAF-, se creó la entidad (no administrativa) 19 “Servicios de la Deuda Pública”, consecuentemente, sí existe distinción entre las operaciones de los servicios de la deuda pública.

Asimismo existe coordinación con la Dirección de Contabilidad del Estado, ya que anualmente se actualizan los saldos correspondientes a la deuda pública externa, según Resolución Número DCE-016-2017, mediante la cual se aprueba el procedimiento Contable para registrar el Diferencial Cambiario derivado de la actualización de la Deuda Externa.

Es importante resaltar que, los saldos contables de deuda contrarios a la naturaleza de la cuenta mencionados en el hallazgo, han sido regularizados al cierre del ejercicio fiscal y se encuentra con saldo cero “0”...

Por lo antes expuesto, se puede evidenciar que la metodología empleada en los procesos presupuestarios, contables y estadísticos respecto al servicio de deuda pública, es razonable y basado en la normativa legal vigente, congruente con el principio de legalidad establecido en los Artículo 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la interpretación de la Corte de Constitucionalidad, que implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresa que le son asignadas por la Constitución y las leyes, por lo cual solicito dar por desvanecido

el hallazgo impuesto a la suscrita, toda vez que las operaciones se han realizado con apego a la ley.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Subdirector de Operaciones, Luis Javier Ortíz Jérez, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud que los argumentos presentados no son suficientes para desvanecer el mismo, derivado que:

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala textualmente establece en el Grupo 8: Otros Gastos “Comprende gastos que generalmente se utilizan en las entidades descentralizadas o autónomas y en las empresas públicas, pero que en determinadas circunstancias pueden usarse en la Administración Central y que no han sido contemplados en los grupos, subgrupos o renglones anteriores…”, por lo anterior se determina que en el renglón 865 Pérdidas por operaciones cambiarias en amortización, se debe registrar el diferencial cambiario oportunamente según lo establecido.

La respuesta de La Dirección Técnica del Presupuesto presentada en los comentarios de los responsables indica textualmente: “…los grupos de gastos… expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren.…en función de lo descrito se debe reiterar que el Grupo de Gasto 8 Otros Gastos, por definición registra generalmente, las erogaciones de las entidades descentralizadas o autónomas y de las empresas públicas, que no han sido contempladas en los grupos, subgrupos o renglones anteriores

De igual forma, el manual define que el Grupo de Gasto 7 Servicios de la Deuda Pública y Amortización de Otros Pasivos corresponde a las erogaciones destinadas a atender el pago de intereses, gastos, comisiones y amortizaciones…"

A lo que determinó el equipo de Auditoría que el grupo de gasto 7 Servicios de la Deuda Pública y Amortización de Otros Pasivos corresponde a las erogaciones destinadas a atender el pago de intereses, gastos, comisiones y amortizaciones, por lo que se evidencia que el grupo de gasto 7 no establece un renglón presupuestario para registrar oportunamente el diferencial cambiario generado por el tipo de cambio de la valuación de los préstamos al tipo de cambio de la fecha de la amortización, por lo que se considera oportuno utilizar el grupo 8, considerando que el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala textualmente, establece: “…que en determinadas circunstancias pueden usarse en la Administración Central y que no han sido contemplados en los grupos, subgrupos o renglones anteriores”, ya que no existe ninguna

prohibición o limitación, para que la Administración Central utilice el renglón 865 Pérdidas por operaciones cambiarias en amortización, basados en que existe la necesidad del registro oportuno y correcto del diferencial cambiario.

Asimismo dentro de la documentación analizada y los comentarios de los responsables presentados no hay evidencia de ninguna gestión realizada por las autoridades responsables con la finalidad del registro oportuno y correcto del diferencial cambiario generado por el tipo de cambio de la valuación de los préstamos al tipo de cambio de la fecha de la amortización, y así evitar la generación de saldos deudores que son contrarios a la naturaleza de la cuenta 2233 Préstamos Externos de Largo Plazo, Subcuenta 2233 02 00 Deuda con Organismos Multilaterales y Bilaterales. Es importante mencionar que en el año 2018 el equipo de Auditoría asi como la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, hizo saber a través de oficios a la Dirección de Crédito Público, la necesidad del registro oportuno y correcto del diferencial cambiario y de esta forma asegurar la calidad del gasto público y la oportuna rendición de cuentas, la transparencia, eficiencia, eficacia y racionalidad económica.

Se confirma el hallazgo para la Directora de Crédito Público, Rosa María Ortega Sagastume de Ramazzini, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud que los argumentos presentados no son suficientes para desvanecer el mismo, derivado que:

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala textualmente establece en el Grupo 8: Otros Gastos “Comprende gastos que generalmente se utilizan en las entidades descentralizadas o autónomas y en las empresas públicas, pero que en determinadas circunstancias pueden usarse en la Administración Central y que no han sido contemplados en los grupos, subgrupos o renglones anteriores…”, por lo anterior se determina que en el renglón 865 Pérdidas por operaciones cambiarias en amortización, se debe registrar el diferencial cambiario oportunamente según lo establecido.

La respuesta de La Dirección Técnica del Presupuesto presentada en los comentarios de los responsables indica textualmente: “…los grupos de gastos… expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren.…en función de lo descrito se debe reiterar que el Grupo de Gasto 8 Otros Gastos, por definición registra generalmente, las erogaciones de las entidades descentralizadas o autónomas y de las empresas públicas, que no han sido contempladas en los grupos, subgrupos o renglones anteriores.

De igual forma, el manual define que el Grupo de Gasto 7 Servicios de la Deuda Pública y Amortización de Otros Pasivos corresponde a las erogaciones

destinadas a atender el pago de intereses, gastos, comisiones y amortizaciones…"

A lo que determinó el equipo de Auditoría que el grupo de gasto 7 Servicios de la Deuda Pública y Amortización de Otros Pasivos corresponde a las erogaciones destinadas a atender el pago de intereses, gastos, comisiones y amortizaciones, por lo que se evidencia que el grupo de gasto 7 no establece un renglón presupuestario para registrar oportunamente el diferencial cambiario generado por el tipo de cambio de la valuación de los préstamos al tipo de cambio de la fecha de la amortización, por lo que se considera oportuno utilizar el grupo 8, considerando que el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala textualmente, establece: "…que en determinadas circunstancias pueden usarse en la Administración Central y que no han sido contemplados en los grupos, subgrupos o renglones anteriores", ya que no existe ninguna prohibición o limitación, para que la Administración Central utilice el renglón 865 Pérdidas por operaciones cambiarias en amortización, basados en que existe la necesidad del registro oportuno y correcto del diferencial cambiario.

Asimismo dentro de la documentación analizada y los comentarios de los responsables presentados no hay evidencia de ninguna gestión realizada por las autoridades responsables con la finalidad del registro oportuno y correcto del diferencial cambiario generado por el tipo de cambio de la valuación de los préstamos al tipo de cambio de la fecha de la amortización, y así evitar la generación de saldos deudores que son contrarios a la naturaleza de la cuenta 2233 Préstamos Externos de Largo Plazo, Subcuenta 2233 02 00 Deuda con Organismos Multilaterales y Bilaterales. Es importante mencionar que en el año 2018 el equipo de Auditoría asi como la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, hizo de su conocimiento a través de oficios a la Dirección de Crédito Público, la necesidad del registro oportuno y correcto del diferencial cambiario y de esta forma asegurar la calidad del gasto público y la oportuna rendición de cuentas, la transparencia, eficiencia, eficacia y racionalidad económica.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 9, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES	LUIS JAVIER ORTÍZ JÉREZ	2,249.00
DIRECTORA DE CREDITO PUBLICO	ROSA MARÍA ORTEGA SAGASTUME DE RAMAZZINI	2,737.25
Total		**Q. 4,986.25**

Hallazgo No. 6

Falta de seguimiento a procesos

Condición

En los Estados Financieros emitidos por la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, en la cuenta contable 1131 Cuentas a cobrar a corto plazo, subcuenta 1131-02-00 Otras cuentas a cobrar a corto plazo, se refleja un saldo que asciende a la cantidad de Q820,104.70 que corresponde a la Entidad 2110007500000 Empresa Portuaria Quetzal, saldo que se originó en el año 2003, por una diferencia por trasladar de Q820,104.70 por parte de la Empresa Portuaria Quetzal al Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que se originó el Expediente No. 2014-36845, el seguimiento del expediente fue el siguiente:

Fecha de traslado del Expediente No. 2014-36845	Dirección que realizó traslado del Expediente No. 2014-36845	Dirección que recibió el Expediente No. 2014-36845	Acciones Realizadas
Sin fecha	Dirección de Contabilidad del Estado	Dirección de Asesoría Jurídica	Libro de conocimiento, en donde se entregó el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, sin fecha.
01/07/2014	Dirección de Asesoría Jurídica	Procuraduría General de la Nación	Dictamen No. 265-2014-DAJ, en el cual la Dirección de Asesoría Jurídica, dictaminó que el expediente debía remitirse a la Procuraduría General de la Nación.
22/07/2014	Procuraduría General de la Nación	Dirección de Asesoría Jurídica	Procuraduría General de la Nación, dio el Visto Bueno No. 1948-2014, al dictamen No. 265-2014-DAJ, de la Dirección de Asesoría Jurídica.
07/08/2014	Dirección de Asesoría Jurídica	Dirección de Contabilidad del Estado	A través de la PROV. No. 720-2014-DAJ, la Dirección de Asesoría Jurídica, trasladó a la Dirección de Contabilidad del Estado el expediente No. 2014-36845, con el Dictamen del Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación.
30/06/2016	Dirección de Contabilidad del Estado	Dirección de Asesoría Jurídica	A través de la Providencia No. DCE-DAC-59-2016, la Dirección de Contabilidad del Estado, trasladó el expediente No. 2014-36845 a la Dirección de Asesoría Jurídica, para procurar el seguimiento.

Seguimiento al expediente por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica realizado en el año 2019:

Fecha en que la Dirección de Asesoría Jurídica dio seguimiento al Expediente No. 2014-36845	Acciones Realizadas
04/02/2019	La Dirección de Asesoría Jurídica, a través del Oficio No. 242 DAJ-DAEI, solicitó a la Empresa Portuaria Quetzal, seguimiento del Expediente No. 2014-36845.
25/02/20019	A través del Oficio No. 335-2019-DAJ-DAEI, la Empresa Portuaria Quetzal, manifiesta que enviará la respuesta a la brevedad, a la Dirección de Asesoría Jurídica.
25/02/20019	A través del Oficio No. 336-2019-DAJ-DAEI, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó Copia Certificada del Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Empresa Portuaria Quetzal y la Superintendencia de Administración Tributaria, a la Superintendencia de Administración Tributaria.

Lo anterior evidencia falta de seguimiento y control, en el período 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, con relación al estado del expediente que se trasladó a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 8, establece: "Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta...".

Causa

El Jefe del Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades, de la Dirección de Asesoría Jurídica, no gestionó el seguimiento oportuno al expediente No. 2014-36845, trasladado por la Dirección de Contabilidad del Estado.

Efecto

Provoca que los recursos no se recuperen oportunamente, por falta de seguimiento de los casos.

Recomendación

El Subdirector de Asesoría Jurídica, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades, de la Dirección de Asesoría Jurídica, a efecto se tenga un control funcional con relación a los expedientes, conformados para realizar las acciones necesarias y oportunas en defensa de los intereses del Estado de Guatemala.

Comentario de los responsables

En nota s/n, de fecha 11 de abril de 2019, la licenciada Telma Aracely Ful Villatoro de Álvarez, Jefe del Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta: "Condición: Respecto a la condición mencionada en este hallazgo es importante aclarar varios puntos, siendo estos los siguientes:

A. La afirmación que: En los Estados Financieros emitidos por la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a corto plazo... se refleja un saldo que asciende a la cantidad de Q.820,104.70 que corresponde a la entidad Empresa Portuaria Quetzal, saldo que se originó en el año 2003...":

Es importante explicar que la suscrita no tiene conocimiento de los estados financieros a que se hace mención en este hallazgo, así como tampoco tiene competencia para verificar los movimientos contables de los deudores del Estado, en virtud que de conformidad con el Reglamento Orgánico interno vigente en el período auditado es la Dirección de Contabilidad del Estado la dependencia encargada de estas funciones, por lo que la verificación de los estados financieros no competen al Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades quien tiene atribuciones eminentemente procesales de conformidad con el Manual de Puestos y Funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica; en todo caso el flujo normal de esa información concierne a la referida Dirección, por ser un asunto técnico donde se evalúa si tienen o no movimiento sus cuentas.

B. Acerca de que se evidencia falta de seguimiento y control del expediente de la Empresa Portuaria Quetzal, durante el periodo auditado, cabe manifestar lo siguiente:

La Dirección de Contabilidad del Estado remitió el expediente mediante Oficio No. DCE-DAC-259-2014 a esta Dirección solicitando Dictamen Jurídico respecto a si era correcta la deducción efectuada por la Empresa Portuaria Quetzal, de las utilidades que al Estado le corresponden fundadas en el Artículo 27 de su Ley Orgánica…

Esta Dirección emitió Dictamen 265-2014-DAJ de fecha 01 de julio de 2014, el cual fue trasladado a la Procuraduría General de la Nación mediante Providencia

No. 602-2014-DAJ para emitir visto bueno de ley...

La Dirección de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección de Contabilidad del Estado el Dictamen Jurídico con Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación No. 1948-2014 de fecha 22 de julio de 2014 mediante Providencia No. 720-2014-DAJ…

El Departamento Económico Coactivo recibió el expediente el 05 de julio de 2016, proveniente de la Dirección de Contabilidad del Estado, quedando a la espera de instrucciones especificas de las autoridades superiores de esa Dirección en virtud dos puntos esenciales:…

La Dirección de Contabilidad del Estado no aportó documentos de soporte que constituyeran Titulo Ejecutivo suficiente para demandar a la Empresa Portuaria Quetzal, requisito sine quan non, para trasladar a la Procuraduría General de la Nación el expediente; habiendo trasladado el mismo sin ninguna investigación previa que determinara si efectivamente existía tal deuda y el porqué de la deducción.

La delegación de la Procuraduría General de la Nación que ostenta el departamento Económico Coactivo no faculta para demandar en la vía civil, únicamente en la recuperación de los tributos, contenidos en los expedientes que se originaron en la ex Dirección General de Rentas Internas; y en virtud que de conformidad con el artículo 252 de la Constitución Política de la República y el Decreto 512 del Congreso de la República y sus reformas, esa Institución es la Representante Legal del Estado por lo que solamente a ellos compete la acción judicial de cobro…

El Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades de esta Asesoría Jurídica mediante oficio No. 242-DAJ-DAEI de fecha 04 de febrero de 2019 solicitó al Licenciado Hugo Roberto Arriaga Padilla, Gerente General de la Empresa Portuaria Quetzal, informar a la brevedad si la Empresa Portuaria Quetzal ha regularizado el saldo pendiente…

El Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades de esta Asesoría Jurídica mediante oficio No. 245-DAJ-DAEI de fecha 05 de febrero de 2019, informó al Licenciado Fausto Antonio Tzoc Sic, Auditor Gubernamental-Coordinador de la Contraloría General de Cuentas del contenido del oficio identificado en el párrafo precedente…

Cabe hacer mención que el 06 de febrero de 2019, la Licenciada Karla Margarita Castillo Solis, se presentó al Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades a solicitar se le apoyara prestándole el expediente No. 2014-36845 que contiene las

actuaciones de la Empresa Portuaria Quetzal sin ningún requerimiento oficial; a lo que la suscrita accedió con el ánimo de apoyar en la investigación que realizaba la mencionada auditora; dejando como prueba del apoyo únicamente una nota manuscrita al pie de la copia del oficio No. 245-2019-DAJ-DAE… habiéndolo devuelto al día siguiente con oficio dirigido al Director de la Asesoría Jurídica…

La Empresa Portuaria Quetzal, mediante oficio OF. 210-PQ-SGG-021 -2019/EGMR/fa de fecha 13 de febrero de 2019, informó que por procedimientos internos respondería a la brevedad posible; documento que fue recibido el 18 de febrero de 2019; no obstante lo anterior, se hizo de conocimiento a la Auditora Gubernamental de lo conversado telefónicamente con las autoridades de la Empresa Portuaria Quetzal mediante Oficio No. 282-2019-DAJ-DAEI de fecha 18 de febrero de 2019…

El departamento de Amparos e Inconstitucionalidades de esta Asesoría Jurídica mediante oficio No. 335-DAJ-DAE de fecha 25 de febrero de 2019, solicitó al Licenciado Hugo Roberto Arriaga Padilla Gerente General de la Empresa Portuaria Quetzal, de forma urgente remitiera copia certificada del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Empresa Portuaria Quetzal y la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-,…

El Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades de la Dirección de Asesoría Jurídica mediante oficio No. 336-DAJ-DAEI de fecha 25 de febrero de 2019, solicitó al Licenciado Abel Francisco Cruz Calderón, Superintendente de la Superintendencia de Administración Tributaria, remitiera copia certificada del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Empresa Portuaria Quetzal y la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-…

Es importante mencionar que también se hizo presencia en la Empresa Portuaria Quetzal para requerir la información de forma personal el origen de la deuda y documentos que acreditaran la misma; de igual manera nos apersonamos en la Superintendencia de Administración Tributaria, requiriendo los documentos e información pertinente.

El 26 de marzo de 2019, la Superintendencia de Administración Tributaria con oficio número OFI-SAT-GRS-010-2019 remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica fotocopia del expediente que obra en sus registros referente a la deuda de Q.820,104.70, de la Empresa Portuaria Quetzal; es importante hacer mención que con estos documentos enviados por la SAT, se determinó que la tal deuda no existe en virtud que por orden de la Dirección de Contabilidad del Estado en una transferencia del 2% que de los ingresos tributarios que por ley le corresponden a

la Superintendencia de Administración tributaria, se hizo la deducción con fecha 25 de mayo de 2004 que era la recaudación correspondiente al mes de abril de 2004…

Efecto: “Provoca que los recursos no se recuperen oportunamente por falta de seguimiento de los casos”

De conformidad con lo expuesto, queda en evidencia y documentalmente probado, que la deuda estaba cancelada desde el 25 de abril de 2004; por lo que este efecto no se aplica al expediente de la Empresa Portuaria Quetzal; además de ello, el Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades tiene a su cargo la defensa del Ministerio de Finanzas Públicas y todas sus dependencias cuando son atacados con acciones constitucionales por actos y resoluciones emitidos en el ámbito de su competencia; en consecuencia, no existiendo un Departamento de Cobro Civil los expedientes que contengan deudas deben ser trasladados directamente a la Procuraduría General de la Nación para su diligenciamiento.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la licenciada Telma Aracely Ful Villatoro de Álvarez, Jefe del Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud que los argumentos y las pruebas presentadas no lo desvanecen, debido a que en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, no existe documentación que respalde el seguimiento al Expediente No. 2014-36845, lo que demuestra la falta de control con relación al expediente recibido en fecha 05 de julio de 2016, asimismo, se hace del conocimiento que en el atributo del hallazgo condición es necesario identificar que la cuenta corresponde a los estados financieros que emite la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, para individualizar la cuenta, subcuenta y saldo registrado, sin embargo, indica que el Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades, quien tiene atribuciones eminentemente procesales de conformidad con el Manual de Puestos y Funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica, que en el presente caso como se identifica en la condición el 30 de junio de 2016, la Dirección de Contabilidad del Estado, traslado a la Dirección de Asesoría Jurídica, a través de la providencia No. DCE-DAC-59-2016, el expediente No. 2014-36845, para que la Dirección de Asesoría Jurídica, realizara sus funciones con relación a procurar el seguimiento del expediente identificado.

Con relación a los siguientes comentarios: "Esta Dirección emitió Dictamen 265-2014-DAJ de fecha 01 de julio de 2014, el cual fue trasladado a la Procuraduría General de la Nación mediante Providencia No. 602-2014-DAJ para emitir visto bueno de ley...", "La Dirección de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección de Contabilidad del Estado el Dictamen Jurídico con Visto Bueno de la

Procuraduría General de la Nación No. 1948-2014 de fecha 22 de julio de 2014 mediante Providencia No. 720-2014- DAJ, "El Departamento Económico Coactivo recibió el expediente el 05 de julio de 2016, proveniente de la Dirección de Contabilidad del Estado, quedando a la espera de instrucciones especificas de las autoridades superiores de esa Dirección en virtud dos puntos esenciales", asimismo, “El Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades de esta Asesoría Jurídica mediante oficio No. 242-DAJ-DAEI de fecha 04 de febrero de 2019 solicitó… El departamento de Amparos e Inconstitucionalidades de esta Asesoría Jurídica mediante oficio No. 335-DAJ-DAE de fecha 25 de febrero de 2019, solicitó…”, “El Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades de la Dirección de Asesoría Jurídica mediante oficio No. 336-DAJ-DAEI de fecha 25 de febrero de 2019, solicitó…”, se evidencia que el seguimiento efectuado al Expediente No. 2014-36845, se realizó en el año 2019, al valorar los documentos de soporte se determinó que no se proporcionó documentación sobre las acciones realizadas desde el año 2016, 2017 y 2018 para dar cumplimiento al “Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 8, Responsabilidad Administrativa, establece: “…cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo…”, por lo que se considera que cuando el expediente fue asignado por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, al Departamento correspondiente, se tenía que dar seguimiento por parte de la responsable nombrado para realizar acciones de procuración al expediente que según Oficio No. DAJ-320-2019 de fecha 20 de febrero de 2019, es la licenciada Telma Aracely Ful Villatoro de Álvarez, Jefe del Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades, y como lo indica en su comentario, que el 04 de febrero de 2019, solicitó al Gerente General de la Empresa Portuaria Quetzal, informar a la brevedad si ha regularizado el saldo pendiente, sin embargo, consta en el libro de conocimientos que en la Asesoría Jurídica se le traslado el expediente a la Jefe del Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades, el 05 de julio de 2016.

Por lo anterior, se evidencia que desde el 05 de julio de 2016, se trasladó el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, y hasta el 25 de febrero de 2019, se realizaron acciones para asumir la dirección y procuración del expediente relacionado con la Empresa Portuaria Quetzal por el valor de Q820,104.70, en el cual tiene interés y es parte este Ministerio, toda vez que como se indica en el comentario que la “…deuda no existe en virtud que por orden de la Dirección de Contabilidad del Estado en una transferencia del 2% que de los ingresos tributarios que por ley le corresponden a la Superintendencia de Administración tributaria, se hizo la deducción con fecha 25 de mayo de 2004 que era la recaudación correspondiente al mes de abril de 2004…”, sin embargo, la condición del hallazgo está enfocada en la falta de control y seguimiento al expediente asignado.

Asimismo, indica lo siguiente: “La Dirección de Contabilidad del Estado no aportó documentos de soporte que constituyeran Titulo Ejecutivo suficiente para demandar a la Empresa Portuaria Quetzal, requisito sine quan non, para trasladar a la Procuraduría General de la Nación el expediente…”, en este sentido la Jefe del Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades, no presenta el documento emitido evidenciando que el expediente no cumplía con los requisitos suficientes y competentes para dar trámite, con el cual informó a la Dirección de Contabilidad del Estado.

Con respecto a lo que señala en sus comentarios: “Cabe hacer mención que el 06 de febrero de 2019, la Licenciada Karla Margarita Castillo Solis, se presentó al Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades a solicitar se le apoyara prestándole el expediente No. 2014-36845 que contiene las actuaciones de la Empresa Portuaria Quetzal sin ningún requerimiento oficial; a lo que la suscrita accedió con el ánimo de apoyar en la investigación que realizaba la mencionada auditora; dejando como prueba del apoyo únicamente una nota manuscrita al pie de la copia del oficio No. 245-2019-DAJ-DAEI... habiéndolo devuelto al día siguiente con oficio dirigido al Director de la Asesoría Jurídica…, al respecto se informa que con base a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 7, Acceso y disposición de información, establece: “Para el fiel cumplimento de su función, la Contraloría general de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley…”, y de conformidad con los Nombramientos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento Nos.: DAS-06-0011-2018, DAS-06-0029-2018, DAS-06-0030-2018 y DAS-06-0033-2018 de fechas 14, 23 de agosto y 05 de septiembre de 2018, respectivamente, emitidos por el Director de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social, con el Visto Bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público, en cumplimiento a los artículos 232 y 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 2 y 7 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y el artículo 57 del Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; se nos ha designado para que en representación de la Contraloría General de Cuentas, nos constituyamos en las oficinas de: DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL ESTADO, MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS; con la cuenta No. D2-28, para practicar Auditoría Financiera y de Cumplimiento, se realizaron las gestiones de requerimiento de información y para el presente caso se solicito a través del Oficio No. CGC-DASEFTPS-DCE -03-001-2019 de fecha 04 de febrero de 2019.

Con relación a los requerimientos realizados por la Jefe del Departamento de

Amparos e Inconstitucionalidades, en el período 2019, a la Empresa Portuaria Quetzal, con base al comentario que indica: "... deuda no existe en virtud que por orden de la Dirección de Contabilidad del Estado en una transferencia del 2% que de los ingresos tributarios que por ley le corresponden a la Superintendencia de Administración tributaria, se hizo la deducción con fecha 25 de mayo de 2004..." todo requerimiento posterior a la fecha identificada no tendría objeto derivado que la deuda fue cancelada.

Se describen procedimientos realizados en el período 2019, por la Jefe del departamento de Amparos e Inconstitucionalidades de la Dirección Asesoría Jurídica, con la Empresa Portuaria Quetzal y la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, determinándose lo siguiente: "...que la tal deuda no existe en virtud que por orden de la Dirección de Contabilidad del Estado en una transferencia del 2% que de los ingresos tributarios que por ley le corresponden a la Superintendencia de Administración tributaria, se hizo la deducción con fecha 25 de mayo de 2004 que era la recaudación correspondiente al mes de abril de 2004...", lo cual evidencia que no se realizaron oportunamente las acciones de procuración necesarias en defensa de los intereses del Estado de Guatemala.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AMPAROS E INCONSTITUCIONALIDADES	TELMA ARACELY FUL VILLATORO DE ALVAREZ	13,518.00
Total		**Q. 13,518.00**

Hallazgo No. 7

Saldos pendientes de regularizar

Condición

En los Estados Financieros emitidos por la Dirección de Contabilidad del Estado, del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en la cuenta contable 1131 Cuentas a cobrar a corto plazo, subcuenta 1131-02-00 Otras cuentas a cobrar a corto plazo, refleja un saldo que asciende a la cantidad de Q820,104.70 que corresponde a la Entidad 2110007500000 Empresa Portuaria Quetzal; en los registros del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, al

efectuar el seguimiento, se determinó que el adeudo en el año 2008 se registraba en la Cuenta Contable 1213 Préstamos concedidos a mediano y largo plazo, y en el año 2013 fue reclasificada a la subcuenta 1131-02-00.

El saldo se originó en el año 2003, con base al Decreto Número 68-2001, del Congreso de la República de Guatemala, que reforma la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal Decreto Ley 100-85 del Jefe de Estado, que en el artículo 1, establece que la Empresa Portuaria Quetzal de las utilidades liquidas aplicará un 20%, que transferirá al Estado en cada Ejercicio Fiscal, por consiguiente el Resultado del Ejercicio Fiscal 2003 de la Empresa Portuaria Quetzal ascendió a Q109,369,188.98, por lo que a dicha entidad le correspondía trasladar al Ministerio de Finanzas Públicas, el valor de Q21,873,837.80, sin embargo, por medio del Cur Contable No. 26514 de fecha 25 de febrero de 2004, traslado únicamente Q21,053,733.10, existiendo un faltante por valor de Q820,104.70. Se determinó que la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- tenía una deuda por arrendamiento por el valor de Q820,104.70 con la Empresa Portuaria Quetzal, por lo que la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, de conformidad a lo establecido en el Acta Número 01-2004, de fecha 05 de enero de 2004, punto cuarto, numeral 3 indica: “Instruir a la Gerencia General para deducir del porcentaje de utilidades que corresponde a la cuenta del Gobierno de la República, la cantidad de ochocientos veinte mil ciento cuatro quetzales con setenta centavos (Q820,104.70)…”, sin embargo, no debió efectuarse ese descuento por tratarse de Instituciones diferentes.

A través del Oficio No. DCE-086-2004 de fecha 4 de mayo de 2004, enviado por la Dirección de Contabilidad del Estado, solicitó al Tesorero Nacional que del 2% que le correspondia a la -SAT-, por recaudación de ingresos tributarios a través del sistema bancario, se descontara la cantidad de Q820,104.70; por lo que a través del Oficio No. PGRFIN/No 070-2004 de fecha 14 de mayo de 2004, el Tesorero Nacional solicitó al Director Financiero proceder a realizar el Comprobante Único de Registro con la deducción solicitada.

Según la Orden de Compra No. 001182, de fecha 18 de mayo de 2004, realizada por Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se integran las deducciones siguientes:

Integración Orden de Compra
Expresado en Quetzales

Comisiones a Receptores Fiscales y Recaudadores	
Comisión Base 85% sobre Ingresos	Q14,764,967.83
Comisión Base 15% sobre Ingresos	Q1,022,511.48
Total de la Comisión	Q15,787,479.31
(-) deducción (código 220)	764,247.47

(-) deducción deuda SAT (220)	820,104.70
Liquido	**Q14,203,127.14**

Fuente: Orden de Compra No. 001182 de fecha 18 de mayo 2004.

Por lo que se emitió el Comprobante Único de Registro CUR No. 1084 de fecha 24 de mayo de 2004, clase de registro: Comprometido y devengado, realizado por la Dirección Financiera, a través de la Subdirección de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, y como beneficiario la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, que refleja un total de deducciones que ascienden a Q1,584,352.17, en la que se incluye el valor de Q820,104.70, que corresponde al adeudo a favor del Ministerio de Finanzas Públicas, registrado en la subcuenta 1131-02-00 Otras cuentas a cobrar a corto plazo, y a la Empresa Portuaria Quetzal como deudor, quedando desde ese momento saldado el adeudo.

Sin embargo, se determinó que al 31 de Diciembre de 2018, la Dirección de Contabilidad del Estado no ha efectuado la regularización correspondiente.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, de fecha 29 de enero de 2014, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 31, Departamento de Análisis Contable, establece: “Le compete analizar las cuentas contables, proponer y/o solicitar operaciones de ajuste, regularizar y reclasificar, conciliar las cuentas monetarias administradas por Tesorería Nacional; realizar la emisión y análisis de los estados financieros de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarias y otras dependencias del Ejecutivo y analizar los estados financieros de las entidades descentralizadas;…”

El Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, de fecha 27 de junio de 2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 33, Departamento de Análisis Contable, establece: “El Departamento de Análisis Contable es el órgano responsable de analizar las cuentas contables, proponer y/o solicitar operaciones de ajuste, regularización o reclasificación; conciliar las cuentas monetarias administradas por Tesorería Nacional; realizar el análisis de los estados financieros de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo y analizar los estados financieros de las entidades descentralizadas; …”

Causa

El Jefe del Departamento de Análisis Contable y el Analista Contable, de la Dirección de Contabilidad del Estado, no realizaron un seguimiento eficiente para efectuar el procedimiento pertinente, de la regularización del saldo, derivado que

el saldo registrado por cobrar a la Empresa Portuaria Quetzal, fue cancelado en el año 2004, a través de una deducción a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Efecto

El registro de la subcuenta 1131-02-00 Otras cuentas a cobrar a corto plazo, no presenta saldo razonable.

Recomendación

La Directora de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Análisis Contable, y este a su vez al Analista Contable a efecto de ejecutar procedimientos eficientes, con relación a realizar confirmaciones con las partes relacionadas con los adeudos registrados en la cuenta contable 1131 Cuentas a cobrar a corto plazo, y proceder al análisis de la viabilidad de regularizar el valor de Q820,104.70, registrado como adeudo de la Empresa Portuaria Quetzal, en la Subcuenta 1131-02-00 Otras cuentas a cobrar a corto plazo.

Comentario de los responsables

En nota s/n, de fecha 11 de abril de 2019, el Licenciado Julio César Marroquín González, quien fungió como Analista Contable, por el período comprendido del 01 de enero al 23 de octubre de 2018, manifiesta: “Es importante resaltar lo indicando en la Condición del presunto hallazgo en el párrafo primero de “… Al efectuar el seguimiento, se determinó que el adeudo en el año 2008 se registraba en la Cuenta Contable 1213 Préstamos concedidos a mediano y largo plazo, y en el año 2013 fue reclasificado a la subcuenta 1131-02-00”

Al respecto, en el siguiente cuadro se presenta el movimiento de los registros contables correspondientes al saldo de Q 820,104.70 originado por diferencia en el traslado de las utilidades de la Empresa Portuaria Quetzal.

Año	C U R Contable	Cuenta Contable	Auxiliar 1 Auxiliar 2	Debe	Haber	Saldo
2003	292643	1131 02 00 Otras cuentas a cobrar a corto plazo	75000 Portuaria Quetzal	21,873,837.80		21,873,837.80
		5162 00 00 Dividendos				
		Ingreso por utilidades generadas en el AQO 2003				
2004	26514	1112 01 00 Fondo Común				
		1131 02 00 Otras cuentas a cobrar a corto plazo	75000 Portuaria Quetzal		21,053,733.10	820,104.70
		Registro utilidades año 2003 Empresa Portuaria Quetzal Fdo. Común 23/02/2004				

2004	26515	1131 02 00 Otras cuentas a cobrar a corto plazo	56000 SAT	820,104.70		820,104.70
		1131 02 00 Otras cuentas a cobrar a corto plazo	75000 Portuaria Quetzal		820,104.70	0.00
		Registro diferencia en utilidades año 2003 Empresa Portuaria Quetzal Según OF-500-027-2004				
2005	52111	1131 04 01 Cuentas por liquidar SAT	11 Comisión Bancaria	820,104.70		820,104.70
		1131 02 00 Otras cuentas a cobrar a corto plazo	56000 SAT		820,104.70	00.00
		Regularización del CUR 26515, por cuenta mal aplicada				
2013	45062	1131 02 00 Otras cuentas a cobrar a corto plazo	75000 Portuaria Quetzal	820,104.70		820,104.70
		1131 04 01 Cuentas por liquidar SAT	11 Comisión Bancaria		820,104.70	0.00
		Reclasificación De La Cuenta 1131-04-01 Cuentas Por Liquidar SAT, Auxiliar 2 11 Comisión Bancaria Digitación Recaudación, Originado Por El Registro Contable Operado En el CUR No. 52111 Del Ejercicio 2005 En Concepto De Diferencia En Utilidades Del Año 2003 De La Empresa Portuaria Quetzal, Utilidades Que Se Registraron Como Devengadas En El Año 2003 A Través Del CUR de Ingresos Presupuestarios No. 14311 Por El Monto De Q21,873,837.80 Y Que En El Ejercicio 2004 Se Percibieron Q21,053,733.10 Quedando Una Diferencia Por Cobrar De Q820,104.70 Saldo Que Corresponde Ser Reflejado En La Cuenta Contable 1131-02-00 Otras Cuentas A Cobrar Corto Plazo, Auxiliar 1 75000 Empresa Portuaria Quetzal.				

Fuente: SICOIN

Se … CUR contables con los cuales se generaron los registros indicados en el cuadro anterior…

Como se evidencia en la trazabilidad de los registros contables correspondientes al saldo de Q 820,104.70 reflejados en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, el saldo indicado no se reflejó en el año 2008 en la cuenta contable 1213 Préstamos a Mediano y Largo Plazo como lo indica en la Condición del presunto hallazgo, adicionalmente se … reportes del libro mayor de la cuenta contable 1213 de los años 2004, 2008, 2013 y 2018 los cuales no reflejan movimientos por reclasificaciones de saldos…

Lo expresado anteriormente, desvanece la Condición del hallazgo No. 7, toda vez existe incongruencia en el planteamiento de la Condición.

Adicionalmente compartiendo el criterio de la Condición del presunto hallazgo en el segundo párrafo el cual indica que "…. no debió efectuarse el descuento por tratarse de instituciones diferentes".

Se manifiesta lo siguiente:

Con fecha 15 de marzo de 2013 a través de oficio No. 348-2013-DC, me asignaron la cuenta contable 1131-02-00 Otras Cuentas a Cobrar a Corto Plazo…

Considerando que el saldo fue reclasificado a finales del año 2013 a la cuenta 1131-02-00 y según descripción del CUR No. 45062 la cual indica "Reclasificación de la cuenta 1131-04-01 cuentas por liquidar SAT auxiliar 2 11 comisión bancaria digitación recaudación, originado por el registro contable operado en el CUR No. 52111 del ejercicio 2005 en concepto de diferencia en utilidades del año 2003 de la Empresa Portuaria Quetzal, utilidades que se registraron como devengadas en el año 2003 a través del CUR de ingresos presupuestarios No. 14311 por el monto de Q 21,873,837.80 y que en el ejercicio 2004 se percibieron Q 21,053,733.10 quedando una diferencia por cobrar de Q 820,104.70 saldo que corresponde ser reflejado en la cuenta contable 1131-02-00 otras cuentas a cobrar corto plazo, auxiliar 1 75000 Empresa Portuaria Quetzal.".

Considerando que la descripción hace referencia a registros de años anteriores y a la fecha de reclasificación la única información con la cual se contaba era con los registros en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN y las descripciones de los mismos, así mismo que las descripciones de años anteriores no aclaraban todas las transacciones, únicamente hacen referencia a las utilidades de la Empresa Portuaria Quetzal, a partir de la fecha que reclasificaron (31/12/2013) se empezó a investigar y a documentar accionando de la forma siguiente:

Con oficio No. DCE-DAC-104-2014 de fecha 23 de abril de 2014, se informó de los antecedentes del saldo a la Empresa Portuaria Quetzal y se solicitó que informará las razones por las cuales no depositaron el total de las utilidades que por ley le correspondían al Estado…

A través de oficio No. 210-PQ-SI-173-2014 la Empresa Portuaria Quetzal, dio respuesta al oficio indicado en el párrafo anterior, incluyendo … del punto cuarto del Acta No. 01-2004 de la sesión celebrada el día 05 de enero de 2004 por la Junta Directiva de dicha Empresa, en la que se aprobó el acuerdo No. 4-01-2004 que en el numeral 3) instruye a la Gerencia General para deducir del porcentaje de utilidades que corresponde a la cuenta de Gobierno de la República, la cantidad de Q 820,104.70 que en concepto de arrendamiento, debe la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, a la Empresa Portuaria Quetzal…

Con oficio No. DCE-DAC-259-2014 de fecha 16 de junio de 2014, con la información enviada por la Empresa Portuaria Quetzal, se solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio emitir Dictamen Jurídico respecto a si era procedente la deducción efectuada por la Empresa Portuaria Quetzal

considerando que la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- según Decreto No. 1-98 del Congreso de la República es una entidad Descentralizada con Patrimonio y Recursos Propios…

La Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio emitió el Dictamen No. 265-2014-DAJ de fecha 01 de julio de 2014 con visto bueno No. 1948-2014 de la Procuraduría General de la Nación, a través del cual expresaron "La Empresa Portuaria Quetzal debe transferir el total del porcentaje establecido en Decreto No. 68-2001 (Reforma a la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria) y regularizar sus saldos del Balance General en donde le aparece una diferencia de Q 820,104.70 entre el monto que por ley le corresponde al Estado y depositar esta cantidad como lo establece la ley a la cuenta del Fondo Común"…

Considerando el Dictamen Legal de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio con Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, legalmente se confirmó que el saldo lo debía de liquidar la Empresa Portuaria Quetzal y SAT liquidar sus obligaciones con dicha Empresa, por lo que a través Oficio No. DCE-DAC-546-2014 de fecha 13 de agosto de 2014, se informó a la Portuaria Quetzal del Dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, con visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, con la finalidad que atendieran legalmente lo que corresponde…

En seguimiento al Oficio No. DCE-DAC-546-2014, con oficio No. DCE-DAC-557-2015 De fecha 04 de junio de 2015, se solicitó a la Empresa Portuaria Quetzal que se pronunciara al respecto…

Considerando que la Dirección de Contabilidad del Estado es una entidad de registro y que las Normas de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas establecen una adecuada separación de funciones, así como ante la falta de pronunciamiento por parte de la Empresa Portuaria Quetzal con fecha 30 de junio de 2016, a través de Providencia No. DCE-DAC-59-2016 se trasladó el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio con la finalidad que dicha Dirección realizara las acciones legales correspondientes a efecto la Empresa Portuaria Quetzal, atendiera lo resuelto en Dictamen No. 265-2014-DAJ con visto bueno de la Procuraduría General de la Nación…

Con Oficios Nos. DCE-DAC-1721-2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, y DCE-DAC-2761-2018 de fecha 04 de septiembre de 2018, se solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, que informará la fase de cobro en que se encuentra el saldo por Cobrar a la Empresa Portuaria Quetzal…

A la fecha no hemos obtenido respuesta alguna por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Amparados con el Dictamen Legal de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio con Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, a partir de la fecha que el saldo fue reclasificado se realizaron las acciones y el seguimiento eficiente tal como se muestra en los numerales anteriores, considerando que existe dicha opinión legal, la cual comparte el criterio definido en la condición del hallazgo… no debió efectuarse el descuento por tratarse de instituciones diferentes", como Dirección de Contabilidad del Estado estamos a la espera que la Dirección de Asesoría Jurídica se pronuncie al respecto.

En relación a la manifestación que indica en la Condición del hallazgo… "A través de oficio DCE-086-2004 de fecha 04 de mayo de 2004 enviado por la Dirección de Contabilidad del Estado, solicitando al Tesorero Nacional que del 2% que le correspondía a la SAT, por recaudación de ingresos tributarios a través del sistema bancario se descontara la cantidad de Q 820,104.70; por lo que a través de oficio No. PGRFIN/No. 070-2004 de fecha 14 de mayo de 2004, el Tesorero Nacional solicitó al Director Financiero proceder a realizar el Comprobante Único de Registro con la deducción solicitada… Por lo que la Dirección Financiera emitió el Comprobante Único de Registro No. 1084 de fecha 24 de mayo de 2004, clase de registro Comprometido y Devengado, a través de la Subdirección de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y como beneficiario la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, que refleja un total de deducciones que ascienden a Q 1,584,352.17 en la que se incluye el valor de Q 820,104.70, que corresponde al adeudo a favor del Ministerio de Finanzas Públicas, registrado en la subcuenta 1131-02-00 Otras Cuentas a Cobrar a Corto Plazo a la Empresa Portuaria Quetzal como deudor, quedando desde ese momento saldado el adeudo".

Al respecto se manifiesta lo siguiente:

Es importante aclarar que el código de deducción No. 220 "Comisión Bancaria por Digitación y Recaudación" en la matriz de presupuesto a contabilidad en SICOIN, direcciona a la cuenta contable 2111-01-00 Deudas Con Proveedores y Otros Auxiliar 1, 16693949 Nit de la Superintendencia de la Administración Tributaria SAT, los montos retenidos acumulados en dicha cuenta se rebajaban periódicamente contra la cuenta contable 1131-04-01 Cuentas por Liquidar –SAT- Auxiliar 2 "11" Comisión Bancaria por Digitación", cuenta en la cual se registraba el saldo por Cobrar a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, en concepto de las deducciones que realizaba dicha entidad en los CUR presupuestarios de ingresos por los montos que cobraron los Bancos Recaudadores del Sistema Financiero en las recaudaciones realizadas.

Derivado de lo anterior y considerando que en la Descripción del CUR No. 1084

de fecha 24 de mayo de 2004, no indica que dentro del monto de Q 1,584,352.17 descontados con el código 220 “Comisión Bancaria por Recaudación”, se encentraba el monto de Q 820,104.70 deuda que se originó por la diferencia del traslado de las utilidades por parte de la Empresa Portuaria Quetzal; de conformidad a los registros contables en el libro mayor del año 2004 el total de la retención efectuada con el CUR 1084 más todas las retenciones acumuladas del código de deducción 220, las utilizaron para rebajar el saldo de la cuenta 1131-04-01 Cuentas por Liquidar –SAT-… Reportes del Libro Mayor de la cuenta contable 2111-01-00 Auxiliar 1 16693949; CUR’s contables Nos. 298054 y 295093 del año 2004 los cuales en la Descripción indican “Regularización Comisión Bancaria por Digitación y Recaudación”, y no así el saldo de la cuenta por cobrar respecto a las utilidades que no transfirió la Empresa Portuaria Quetzal…

Con los registros que realizaron en el año 2004 como se evidencian en el párrafo anterior, contablemente el saldo total de las deducciones realizadas con el CUR 1084 sirvieron para amortizar la cuenta por cobrar a –SAT-, por el concepto de Comisión Bancaria por Digitación, cuenta contable independiente al saldo por cobrar de las utilidades que no pagó la Empresa Portuaria Quetzal por la cantidad de Q 820,104.70.

Solicitud

Considerando la incongruencia en el planteamiento de la condición, los registros contables históricos los cuales evidencian que con la deducción del código 220 en el CUR 1084 del año 2004, no amortizaron la cuenta por cobrar a la Empresa Portuaria Quetzal, así también que el Dictamen No.265-2014-DAJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, indica que legalmente la Empresa Portuaria Quetzal, no debió efectuar la deducción de las utilidades que por ley le corresponden al Estado, el deudor para el Estado sigue siendo la Empresa Portuaria Quetzal, por lo que solicito al ente fiscalizador desvanecer el presunto hallazgo.

Amparados con el Dictamen Legal de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio con Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, a partir de la fecha que el saldo fue reclasificado se realizaron las acciones y el seguimiento eficiente tal como se muestra en los numerales anteriores, considerando que existe dicha opinión legal, la cual comparte el criterio definido en la condición del hallazgo… no debió efectuarse el descuento por tratarse de instituciones diferentes”, como Dirección de Contabilidad del Estado estamos a la espera que la Dirección de Asesoría Jurídica se pronuncie al respecto.”

En nota s/n, de fecha 11 de abril de 2019, la Jefe del Departamento de Análisis Contable, Licenciada Doris Lilian de León Santos, por el período comprendido del

01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta: "I. Al respecto se presenta por medio de un detalle de cuenta corriente el movimiento contable del monto de Q.820,104.70, que corresponden al adeudo de la Empresa Portuaria Quetzal en concepto de dividendos, de conformidad a la trazabilidad de las operaciones registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN.

Año	C U R Contable	Cuenta Contable	Auxiliar 1 Auxiliar 2	Debe	Haber	Saldo
2003	292643	1131 02 00 Otras cuentas a cobrar a corto plazo	7 5 0 0 0 Portuaria Quetzal	21,873,837.80		21,873,837.80
		5162 00 00 Dividendos				
		Ingreso por utilidades generadas en el AQO 2003				
2004	26514	1112 01 00 Fondo Común				
		1131 02 00 Otras cuentas a cobrar a corto plazo	7 5 0 0 0 Portuaria Quetzal		21,053,733.10	820,104.70
		Registro utilidades año 2003 Empresa Portuaria Quetzal Fdo. Común 23/02/2004				
2004	26515	1131 02 00 Otras cuentas a cobrar a corto plazo	56000 SAT	820,104.70		820,104.70
		1131 02 00 Otras cuentas a cobrar a corto plazo	7 5 0 0 0 Portuaria Quetzal		820,104.70	0.00
		Registro diferencia en utilidades año 2003 Empresa Portuaria Quetzal Según OF-500-027-2004				
2005	52111	1131 04 01 Cuentas por liquidar SAT	11 Comisión Bancaria	820,104.70		820,104.70
		1131 02 00 Otras cuentas a cobrar a corto plazo	56000 SAT		820,104.70	00.00
		Regularización del CUR 26515, por cuenta mal aplicada				
2013	45062	1131 02 00 Otras cuentas a cobrar a corto plazo	7 5 0 0 0 Portuaria Quetzal	820,104.70		820,104.70
		1131 04 01 Cuentas por liquidar SAT	11 Comisión Bancaria		820,104.70	0.00
		Reclasificación De La Cuenta 1131-04-01 Cuentas Por Liquidar SAT, Auxiliar 2 11 Comisión Bancaria Digitación Recaudación, Originado Por El Registro Contable Operado En el CUR No. 52111 Del Ejercicio 2005. En Concepto De Diferencia En Utilidades Del Año 2003 De La Empresa Portuaria Quetzal, Utilidades Que Se Registraron Como Devengadas En El Año 2003 A Través Del CUR de Ingresos Presupuestarios No. 14311 Por El Monto De Q21,873,837.80 Y Que En El Ejercicio 2004 Se Percibieron Q21,053,733.10 Quedando Una Diferencia Por Cobrar De Q820,104.70 Saldo Que Corresponde Ser Reflejado En La Cuenta Contable 1131-02-00 Otras Cuentas A Cobrar Corto Plazo, Auxiliar 1 75000 Empresa Portuaria Quetzal.				

En ... los Cur´s descritos en el cuadro.

La trazabilidad de las operaciones registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada, desvanecen la condición del presunto hallazgo, derivado que existe incongruencia en el planteamiento de la condición, toda vez el monto de

Q.820,104.70, en ningún momento afectó la cuenta contable 1213 Préstamos concedidos a mediano y largo plazo, Auxiliar 1 2110007500000 Empresa Portuaria Quetzal. En … II se … los reportes del libro mayor de la cuenta 1213 Préstamos Otorgados a Empresas Públicas no Financieras, 2004, 2008, 2013 y 2018.

En el CUR presupuestario de Gasto 1084-2004 a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, se aplicó el código de deducción "220 Comisión Bancaria por Digitación y Recaudación", por el monto de Q.1,584,352.17 el cual incluía el monto de Q.820,104.70 del adeudo de la Portuaria, sin embargo el CUR no se describe la operación atípica del pago del adeudo en nombre de la Portuaria.

Las deducciones aplicadas a SAT, a través del código 220 Comisión Bancaria por Digitación y Recaudación, alimentan la cuenta contable "2111 01 00 Deudas con proveedores y Otros, Auxiliar 1 16693949 Superintendencia de Administración Tributaria"

Según el reporte libro mayor auxiliares de la cuenta "2111 01 00 Deudas con proveedores y otros, auxiliar 1 16693949", el monto acumulado en la cuenta regularizó el saldo por cobrar a SAT en concepto de comisión bancaria de los bancos recaudadores registrado en la cuenta contable "1131 04 01 Cuentas por liquidar SAT, Auxiliar 2 11 Comisión Bancaria Digitación y Recaudación".

Año	C U R Contable	Cuenta Contable	Auxiliar 1 Auxiliar 2	Debe	Haber	Saldo
2004	298054 295093	2111 01 00 Deudas con proveedores y otros	16693949 SAT	21,959,421.95		36,222.23
		1131 04 01 Cuentas por liquidar SAT	11 Comisión bancaria digitación y recaudación		21,959,421.95	
		Regularización comisión bancaria por digitación y recaudación				

En… el libro mayor auxiliar de cuentas, CUR de Gasto 1084 y CUR contables 298054, 295093.

Conforme la trazabilidad de las operaciones e información registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN y de acuerdo a la naturaleza y esencia de las transacciones, el monto total de las deducciones aplicadas a SAT a través del código 220, regularizó el monto de la cuenta por cobrar a SAT en concepto de comisión bancaria digitación y recaudación, por lo que en el año 2013 se procedió

a reclasificar el monto de Q.820,104.70 hacia su cuenta origen 1131 02 00 Otras cuentas a cobrar a corto plazo, auxiliar 1 2110007500000 Empresa Portuaria Quetzal. (… cuadro del numera 1).

A través de oficio No. 1154-2013-DC, se informó a la Dirección Financiera de este Ministerio que el monto que refleja la cuenta 1131-04-01 Cuentas por liquidar SAT Comisión Bancaria por digitación y recaudación corresponde a la diferencia de la deducción que SAT realizó a los ingresos al momento de la recaudación de los impuestos menos la deducción que fue aplicada a los Cur´s presupuestarios de gasto por el pago a SAT por el servicio de recaudación cuya integración…

Considerando Que:

La operación realizada con el CUR de Gasto 1084-2004 en la que se pretendía cobrar el adeudo de la Portuaria por medio de terceros en este caso a SAT, es contraria a la legislación aplicable toda vez el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal establece que “Todas las cuentas por servicios prestados a las entidades centralizadas del Estado, que no fueren oportunamente pagadas, serán cargadas en la cuenta del Gobierno de la República y podrán ser deducidas de las utilidades que al Estado le corresponden, al cierre del ejercicio contable de la Empresa, previa fiscalización de la Contraloría de Cuentas”, siendo SAT una entidad descentralizada con patrimonio y recursos propios, sin contar con previo dictamen del ente fiscalizador para realizar dicha operación…

Adicionalmente que el ente fiscalizador comparte el criterio legal que dicha operación no debió realizarse por tratarse de instituciones diferentes.

Que el saldo se reclasificó a su cuenta origen desvaneciendo la ilegalidad, toda vez el monto total de las deducciones aplicadas a SAT a través del código 220 Comisión Bancaria por Digitación y Recaudación, regularizó el saldo por cobrar a SAT por la comisión bancaria digitación y recaudación de los bancos recaudadores registrado en la cuenta “1131 04 01 Cuentas por liquidar SAT auxiliar 2 11 Comisión Bancaria Digitación y Recaudación”, tal como lo describe los CUR´s de regularización del año 2004.

Que se iniciaron las acciones administrativas y legales que proceden para el cobro del adeudo, el cual se encuentra en fase jurídica gestionado por la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, según el detalle siguiente:

En oficio No. DCE-DAC-104-2014 de fecha 23 de abril de 2014, se informó del saldo a la Empresa Portuaria Quetzal y se solicitó que informará las razones por las cuales no transfirió el total de las utilidades que por ley le correspondían al Estado.

En oficio No. 210-PQ-SI-173-2014 la Empresa Portuaria Quetzal, incluye … del punto cuarto del Acta No. 01-2004 de la sesión celebrada el día 05 de enero de 2004 por la Junta Directiva de dicha Empresa, en la que se aprobó el acuerdo No. 4-01-2004 que en el numeral 3) instruye a la Gerencia General para deducir del porcentaje de utilidades que corresponde a la cuenta de Gobierno de la República, la cantidad de Q.820,104.70 que en concepto de arrendamiento, debe la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, a la Empresa Portuaria Quetzal.

En oficio No. DCE-DAC-259-2014 de fecha 16 de junio de 2014, se solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio emitir Dictamen Jurídico respecto a si era procedente la deducción efectuada por la Empresa Portuaria Quetzal considerando que la Superintendencia de Administración Tributaria SAT según Decreto 1-98 del Congreso de la Republica es una entidad Descentralizada con Patrimonio y Recursos Propios.

La Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio emitió el Dictamen No. 265-2014-DAJ de fecha 01 de julio de 2014 con visto bueno No. 1948-2014 de la Procuraduría General de la Nación, a través del cual expresaron “La Empresa Portuaria Quetzal debe transferir el total del porcentaje establecido en Decreto 68-2001 (Reforma a la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria) y regularizar sus saldos del Balance General en donde le aparece una diferencia de Q.820,104.70 entre el monto que por ley le corresponde al Estado y depositar esta cantidad como lo establece la ley a la cuenta del Fondo Común”.

En oficio No. DCE-DAC-546-2014 de fecha 13 de agosto de 2014, se informó a la Portuaria Quetzal del Dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio con visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, a efecto atendiera legalmente lo que corresponde.

En oficio No. DCE-DAC-557-2015 De fecha 04 de junio de 2015 se da seguimiento al oficio No. DCE-DAC-546-2014, solicitando a la Empresa Portuaria Quetzal se pronunciaría al respecto.

Con Providencia No. DCE-DAC-59-2016 se trasladó el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio con la finalidad a efecto se iniciaran las acciones legales para el cobro del adeudo a la Empresa Portuaria Quetzal.

En oficios Nos. DCE-DAC-1721-2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, y DCE-DAC-2761-2018 de fecha 04 de septiembre de 2018, se solicitó a la

Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, que informará la fase de cobro en que se encuentra el saldo por Cobrar a la Empresa Portuaria Quetzal. En … se … los documentos descritos anteriormente.

Por lo que el saldo de Q.820,104.70 es una cuenta por cobrar real a la Empresa Portuaria Quetzal, originada por el pago de dividendos y según dictamen No. 265-2014-DAJ de la Dirección de Asesoría Jurídica con Visto Bueno No. 1948-2014 de la Procuraduría General de la Nación, corresponde a la Portuaria hacer efectivo el pago.

Petición:

Por lo anteriormente descrito solicito al ente fiscalizador evaluar la trazabilidad y la información contable registrada en el Sistema de Contabilidad Integrado SICOIN, así como los documentos…, argumentos y preeminencia de la ley a efecto se desvanezca el presunto hallazgo."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Julio César Marroquín González, quien fungió como Analista Contable, por el período comprendido del 01 de enero al 23 de octubre de 2018, en virtud que en sus comentarios manifiesta lo siguiente: "…Considerando que la Dirección de Contabilidad del Estado es una entidad de registro y que las Normas de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas establecen una adecuada separación de funciones…" con lo anterior se evidencia que no se realizaron los registros correspondientes para regularizar el saldo en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, toda vez que el saldo fue cancelado en el año 2004, a través de la deducción a la Superintendencia de Administración Tributaria, como podemos confirmar en el Comprobante Único de Registro -CUR- No. 1084 Comprometido y Devengado de fecha 24 de mayo de 2004.

Con respecto a lo que manifiesta: "Como se evidencia en la trazabilidad de los registros contables correspondientes al saldo de Q.820,104.70 reflejados en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, el saldo indicado no se reflejó en el año 2008 en la cuenta contable 1213 Préstamos a Mediano y Largo Plazo…", se confirmó la veracidad de lo que expone: "…Reclasificación de la cuenta 1131-04-01 cuentas por liquidar SAT auxiliar 2 11 comisión bancaria digitación recaudación…", sin embargo, se confirma el hallazgo debido a que el saldo de la subcuenta no está regularizado según reporte de Sicoin No. R00805737.rpt generado al 19 de marzo de 2019 y el saldo fue cancelado en el año 2004.

Con relación a lo indicado: "…Considerando que la descripción hace referencia a registros de años anteriores y a la fecha de reclasificación la única información con

la cual se contaba era con los registros en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN y las descripciones de los mismos, así mismo que las descripciones de años anteriores no aclaraban todas las transacciones, únicamente hacen referencia a las utilidades de la Empresa Portuaria Quetzal, a partir de la fecha que reclasificaron (31/12/2013)…" y "…Con los registros que realizaron en el año 2004 como se evidencian en el párrafo anterior, contablemente el saldo total de las deducciones realizadas con el CUR 1084 sirvieron para amortizar la cuenta por cobrar a –SAT-, por el concepto de Comisión Bancaria por Digitación, cuenta contable independiente al saldo por cobrar de las utilidades que no pagó la Empresa Portuaria Quetzal por la cantidad de Q.820,104.70…", en referencia al Oficio No. DCE-086-2004, de fecha 04 de mayo de 2004, dirigido por el Director de Contabilidad del Estado al Tesorero Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, indica: "… del monto de utilidades que la Empresa Portuaria Quetzal traslado al Estado de Guatemala correspondiente al ejercicio fiscal 2003, no incluyó la cantidad de Q.820,104.70, …, se refiere a deuda de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- a dicha empresa. Por lo anterior se solicita que del 2% que le corresponde a la –SAT- por recaudación de ingresos tributarios se le descuente la cantidad indicada…" lo que claramente establece es el descuento que se le efectuó a la Superintendencia de Administración Tributaria por un valor de Q820,104.70.

Se procedió por parte del Departamento de Contabilidad a realizar el Comprobante Único de Registro -CUR- No. 1084 de fecha 24 de mayo de 2004, documentación que se encuentra en los archivos del Ministerio de Finanzas Públicas, determinándose que se tienen saldos pendientes de regularizar en el Balance General emitidos por la Dirección de Contabilidad del Estado, derivado que al 22 de abril de 2019, el valor registrado por cobrar a la Empresa Portuaria Quetzal, integra el valor de la subcuenta 1131-02-00 Otras Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, asimismo, integra el valor que refleja la cuenta 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, del Balance General Oficializado.

Por lo manifestado: "… a partir de la fecha que reclasificaron (31/12/2013) se empezó a investigar y a documentar accionando de la forma siguiente…", al realizar el procedimiento de confirmación de la deuda oportunamente ante las entidades relacionadas, para determinar la naturaleza del saldo registrado por cobrar, ya que en sus comentarios indica: "A través de oficio No. 210-PQ-SI-173-2014 la Empresa Portuaria Quetzal, dio respuesta al oficio indicado en el párrafo anterior, incluyendo… del punto cuarto del Acta No. 01-2004 de la sesión celebrada el día 05 de enero de 2004 por la Junta Directiva de dicha Empresa, en la que se aprobó el acuerdo No. 4-01-2004 que en el numeral 3) instruye a la Gerencia General para deducir del porcentaje de utilidades que corresponde a la cuenta de Gobierno de la República, la cantidad de Q.820,104.70 que en concepto de arrendamiento, debe la Superintendencia de Administración

Tributaria –SAT-, a la Empresa Portuaria Quetzal…", por lo que se confirma que se tenía conocimiento que una de las entidades relacionadas era la Superintendencia de Administración Tributaria, por lo que el Equipo de Auditoría, a través del Oficio No. CGC-DASEFTPS-DCE-03-018-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, solicitó información a la Superintendencia de Administración Tributaria, y en respuesta a través del Oficio No. OFI-SAT-GAF-61-2019 de fecha 6 de marzo de 2019, se informó que a través de una investigación directa en la Administración de la Empresa Portuaria Quetzal, por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, se determinó porque se derivó el descuento que el Ministerio de Finanzas Públicas le había aplicado a la -SAT-, correspondiente al valor registrado en la subcuenta 1131-02-00 Otras Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, en el Balance General de la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, adeudado por la Empresa Portuaria Quetzal.

Asimismo, en nota s/n de fecha 11 de abril de 2019, la Licenciada Telma Aracely Ful Villatoro de Álvarez, Jefe del Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta: "El 26 de marzo de 2019, la Superintendencia de Administración Tributaria con oficio número OFI-SAT-GRS-010-2019 remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica fotocopia del expediente que obra en sus registros referente a la deuda de Q.820,104.70, de la Empresa Portuaria Quetzal; es importante hacer mención que con estos documentos enviados por la SAT, se determinó que la tal deuda no existe en virtud que por orden de la Dirección de Contabilidad del Estado en una transferencia del 2% que de los ingresos tributarios que por ley le corresponden a la Superintendencia de Administración tributaria, se hizo la deducción con fecha 25 de mayo de 2004 que era la recaudación correspondiente al mes de abril de 2004…"

Por lo tanto, el Analista Contable, no realizó una investigación eficiente al saldo con antigüedad para efectuar el registro por la regularización del saldo en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, toda vez que el saldo fue cancelado en el año 2004, a través de la deducción a la Superintendencia de Administración Tributaria, como se indicó anteriormente.

Se desvance el hallazgo en lo que corresponde a que el saldo de la subcuenta 1131-02-00 Otras Cuentas a Cobrar a Corto plazo no se encontraba registrado en la Cuenta Contable 1213 Préstamos concedidos a mediano y largo plazo, desde el año 2008, sin embargo se confirma debido a que en el Reporte No. R00805737.rpt de fecha 19 de marzo de 2019, no se realizaron los registros de regularización con base a lo determinado por el equipo de auditoría.

Se confirma el hallazgo para la Jefe del Departamento de Análisis Contable, Licenciada Doris Lilian de León Santos, por el período comprendido del 01 de

enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud que en su comentario manifiesta lo siguiente: "… el saldo de Q.820,104.70 es una cuenta por cobrar real a la Empresa Portuaria Quetzal, originada por el pago de dividendos…", sin embargo, de conformidad con la información que fue solicitada por parte del Equipo de Auditoría, a través del Oficio No. CGC-DASEFTPS-DCE-03-018-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, al Superintendente, de la Superintendencia de Administración Tributaria, y en su respuesta a través del Oficio No. OFI-SAT-GAF-61-2019 de fecha 6 de marzo de 2019, se informó que a través de una investigación directa en la Administración de la Empresa Portuaria Quetzal, por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, se determinó porque se derivó el descuento que el Ministerio de Finanzas Públicas le había aplicado a la -SAT-, correspondiente al valor registrado en la subcuenta 1131-02-00 Otras Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, en el Balance General de la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, adeudado por la Empresa Portuaria Quetzal, de igual forma se confirma a través del Comprobante Único de Registro -CUR- No. 1084 de fecha 24 de mayo de 2004, Comprometido y Devengado, documentación que se encuentra en los archivos del Ministerio de Finanzas Públicas.

Con respecto a lo que manifiesta: "…en ningún momento afectó la cuenta contable 1213 Préstamos concedidos a mediano y largo plazo, Auxiliar 1 2110007500000 Empresa Portuaria Quetzal. En … los reportes del libro mayor de la cuenta 1213 Préstamos Otorgados a Empresas Públicas no Financieras, 2004, 2008, 2013 y 2018…", se confirmó la veracidad de lo que expone, sin embargo se confirma el hallazgo debido a que el saldo de la subcuenta no está regularizado según reporte de Sicoin No. R00805737.rpt generado al 19 de marzo de 2019 y el saldo fue cancelado en el año 2004.

Con relación a lo que indica: "En el CUR presupuestario de Gasto 1084-2004 a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, se aplicó el código de deducción "220 Comisión Bancaria por Digitación y Recaudación", por el monto de Q.1,584,352.17 el cual incluía el monto de Q.820,104.70 del adeudo de la Portuaria, sin embargo, el CUR no se describe la operación atípica del pago del adeudo en nombre de la Portuaria", en tal sentido, el Oficio No. DCE-086-2004, de fecha 04 de mayo de 2004, dirigido por el Director de Contabilidad del Estado al Tesorero Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, hace referencia claramente del descuento que se le efectuó a la Superintendencia de Administración Tributaria por un valor de Q820,104.70, por lo que se realizó el Comprobante Único de Registro -CUR- No. 1084 de fecha 24 de mayo de 2004, documentación que se encuentra en los archivos del Ministerio de Finanzas Públicas, determinándose que se tienen saldos pendientes de regularizar en el Balance General emitidos por la Dirección de Contabilidad del Estado.

Asimismo, manifiesta: “Que se iniciaron las acciones administrativas y legales que proceden para el cobro del adeudo, el cual se encuentra en fase jurídica gestionado por la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, según el detalle siguiente…”, al realizar un seguimiento oportuno al procedimiento de confirmación de la deuda, realizado por el Analista Contable, ante las entidades relacionadas, para determinar la naturaleza del saldo registrado por cobrar.

De igual forma, en nota s/n de fecha 11 de abril de 2019, la Licenciada Telma Aracely Ful Villatoro de Alvarez, Jefe del Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta: “El 26 de marzo de 2019, la Superintendencia de Administración Tributaria con oficio número OFI-SAT-GRS-010-2019 remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica fotocopia del expediente que obra en sus registros referente a la deuda de Q.820,104.70, de la Empresa Portuaria Quetzal; es importante hacer mención que con estos documentos enviados por la SAT, se determinó que la tal deuda no existe en virtud que por orden de la Dirección de Contabilidad del Estado en una transferencia del 2% que de los ingresos tributarios que por ley le corresponden a la Superintendencia de Administración tributaria, se hizo la deducción con fecha 25 de mayo de 2004 que era la recaudación correspondiente al mes de abril de 2004…”

Por lo tanto, la Jefe del Departamento de Análisis Contable, no realizó un seguimiento eficiente a la regularización del saldo en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, toda vez que el saldo fue cancelado en el año 2004, a través de la deducción a la Superintendencia de Administración Tributaria.

Se desvance el hallazgo en lo que corresponde a que el saldo de la subcuenta 1131-02-00 Otras Cuentas a Cobrar a Corto plazo no se encontraba registrado en la Cuenta Contable 1213 Préstamos concedidos a mediano y largo plazo, desde el año 2008, sin embargo se confirma debido a que en el Reporte No. R00805737.rpt de fecha 19 de marzo de 2019, no se realizaron los registros de regularización con base a lo determinado por el equipo de auditoría.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ANALISTA CONTABLE	JULIO CESAR MARROQUIN GONZALEZ	2,441.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANALISIS CONTABLE	DORIS LILIAN DE LEON SANTOS	6,759.00
Total		**Q. 9,200.00**

Hallazgo No. 8

Incumplimiento a normativa legal en la aprobación de registros contables

Condición

En los Estados Financieros emitidos por la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en la cuenta contable 1232 Maquinaria y Equipo, subcuenta 1232-06-00 Transporte, Tracción y Elevación, al revisar los expedientes que contienen los documentos de respaldo de los Comprobantes Únicos de Registro (CUR), elaborados en el Departamento de Registro Contable de la Dirección de Contabilidad del Estado, de acuerdo a muestra establecida, se determinó que existen expedientes presentados por las entidades para aprobación de registros contables realizados desde el módulo de inventarios por la entidad, por concepto de incorporaciones y bajas de bienes de inventario, que no incluían todos los documentos establecidos como requisito previo a realizar dicha aprobación, entre ellos: 1) Acta administrativa o documento administrativo, 2) Reporte generado en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental de Bienes Ingresados o Reporte de Baja de Inventario, 3) Resolución de la Dirección de Bienes del Estado, en otros casos, los reportes mencionados sin firma y sello de las autoridades correspondientes, sin embargo, se aprobaron las incorporaciones y bajas de bienes de inventario. Los Comprobantes Únicos de Registro ascienden a la cantidad de Q1,405,404.70, y se detallan a continuación:

No.	CUR contable	Fecha CUR	Tipo comprob.	Cantidad (Q)	Requisito o documento sin presentar por la entidad
1	9944	18/04/2018	RASI	11.00	Acta o documento administrativo
2	13156	16/05/2018	RASI	339,150.71	Acta o documento administrativo
3	20179	19/07/2018	RASI	30,418.00	Reporte generado Sicoin (ingresados, alta o baja inventario)
4	42689	26/12/2018	AINA	364,000.00	Acta o documento administrativo
5	35780	09/11/2018	RASI	2,985.64	Acta o documento administrativo
6	35859	12/11/2018	RASI	49,500.00	Acta o documento administrativo
7	36522	15/11/2018	RASI	330.00	Acta o documento administrativo
8	35843	12/11/2018	RASI	451,440.83	Acta o documento administrativo
9	43146	28/12/2018	RASI	92,381.22	Acta o documento administrativo
10	39908	06/12/2018	AINA	19,687.30	Acta o documento administrativo, Reporte generado Sicoin (ingresados, alta o baja inventario), y Resolución Dirección Bienes del Estado
11	35693	09/11/2018	AINA	14,000.00	Reporte generado Sicoin (ingresadoa, alta o baja inventario)
12	37060	09/11/2018	AINA	500.00	Reporte generado Sicoin (ingresadoa, alta o baja inventario)
13	37061	09/11/2018	AINA	500.00	Reporte generado Sicoin (ingresadoa, alta o baja inventario)
14	37062	09/11/2018	AINA	500.00	Reporte generado Sicoin (ingresadoa, alta o baja inventario)
15	40379	11/12/2018	AINA	40,000.00	Reporte generado Sicoin (ingresadoa, alta o baja inventario)
Total				**1,405,404.70**	

Fuente: Comprobantes Únicos de Registro (CUR) respectivos expedientes de soporte, proporcionados por la Dirección de Contabilidad del Estado.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 217-94, del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública, artículo 4, establece: "Para los casos de baja, por destrucción de bienes inservibles, que no sea posible reparar o utilizar, se deberá suscribir acta describiéndolos, separando aquellos que tengan componentes de metal e indicándose su valor registrado. Con certificaciones del acta y del ingreso al inventario, se deberá solicitar a la autoridad superior correspondiente, que autorice la continuación del trámite. Obtenida la misma, se enviará lo actuado a la Dirección de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas,…" Artículo 7, establece: "En los casos de pérdida, faltante o extravío, el Jefe de la dependencia deberá proceder a suscribir acta, haciendo constar, con intervención del servidor que tenga cargados el bien o bienes, lo siguiente: 1) Lo relativo al caso; 2) el requerimiento de pago o reposición del bien, según corresponda. En esta última situación el bien restituido deberá ser de idénticas características y calidad del original."

La Resolución Número DCE-06-2016, de fecha 01 de junio de 2016, de la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, Aprobar las modificaciones y ampliaciones en el Manual de Inventarios Activos Fijos en el Sicoin Web, numeral 5.9. Solicitar Baja en Inventario Físico, subnumeral 6, establece: "El reporte descrito en el numeral anterior debe adjuntarse al oficio que contenga, la solicitud para la aprobación de baja en el Módulo, con la documentación de respaldo (Copia de la Resolución de Contraloría General de Cuentas o de la Dirección de Bienes del Estado certificada, el reporte del Sicoin firmado y sellado por las autoridades correspondientes y copia de Acta Administrativa certificada) y enviarla a la Dirección de Contabilidad del Estado." Numeral 5.22. Incorporación de Bienes al Inventario Físico, subnumeral 9, establece: "Remite oficio a la Dirección de Contabilidad del Estado solicitando la aprobación de la incorporación de los bienes en Sicoin y adjuntando los documentos siguientes: Oficio solicitando la aprobación del ingreso de bienes; Acta administrativa o comprobante administrativo (cuando existan bienes que únicamente están ingresados en el libro autorizado por la Contraloría General de cuentas y no en el Sicoin); Resolución emitida por la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, (en caso traslados de otras entidades que aun no utilizan el Módulo de Inventarios del Sicoin); y Reporte de bienes ingresados generado por el sistema, firmado y sellado por la autoridad correspondiente."

Causa

El Jefe del Departamento de Registro Contable, no revisó oportunamente que los expedientes que las entidades presentan en la solicitud de aprobación de registros

contables por incorporación y baja de bienes a inventarios, estuvieran completos como requisito para su aprobación.

Efecto

No transparentan los procedimientos contables realizados durante el proceso de aprobación de registros contables por incorporación y baja de bienes a inventarios, en la cuenta contable 1232 Maquinaria y Equipo por parte de la Dirección de Contabilidad del Estado, situación que incide en aprobar registros contables de bienes que aún no estén realmente ingresados o dados de baja en el inventario, afectando directamente la razonabilidad de los saldos presentados en el Balance General de la Presidencia de la República de Guatemala, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo.

Recomendación

El Subdirector Técnico Contable, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Registro Contable, para que previo a aprobar los registros contables que realizan las entidades desde el módulo de inventarios para incorporación y baja de bienes a inventarios, efectúe revisión oportuna con una lista de los documentos que debe contener el expediente que conforman de acuerdo con el procedimiento autorizado, mismos que han sido establecidos como requisito para que en el Departamento de Registro Contable se aprueben por medio de la elaboración del Comprobante Único de Registro (CUR), con el objetivo de fortalecer los procedimientos contables, contar con información y documentación confiable y oportuna que permita evitar el registro de bienes que aún no estén realmente ingresados o hayan cumplido el proceso de baja de bienes en el inventario, que pudiera afectar directamente la razonabilidad de los saldos que presenta el Balance General de la Presidencia de la República de Guatemala, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo.

Comentario de los responsables

En oficio No. DCE-STC-DRC-302-2019, de fecha 11 de abril de 2019, el Jefe del Departamento de Registro Contable, Juan Carlos Cruz Santizo, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta: “Hallazgo… Incumplimiento a normativa legal en la aprobación de registros contables, Respuesta: Se verificaron los expedientes indicados en la Condición y se procedió a solicitar a las entidades que no presentaron la documentación como lo establece el Manual de Inventarios de Activos Fijos la información necesaria para cumplir con los procedimientos establecidos.

…información complementaria recibida de cada una de las entidades, los cuales fueron agregados a los expedientes.

Con base a la información presentada, solicito que sea desvanecido el presunto hallazgo, considerando que se agregó la documentación requerida."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para el señor Juan Carlos Cruz Santizo, Jefe del Departamento de Registro Contable, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud que en su comentario menciona que procedió a solicitar a las entidades que no presentaron la documentación como lo establece el Manual de inventarios de activos fijos, como también que la documentación que faltaba en los expedientes revisados es necesaria para cumplir con los procedimientos establecidos, asimismo, en los medios de prueba presentados, se encuentran: certificaciones de acta por baja de bienes y/o inventario con fecha 20 y 26 de marzo, y 10 de abril de 2019, reporte de baja de inventario generado el 20 de marzo de 2019, reportes de incorporación de bienes generados el 20 de marzo de 2019, oficio presentado por la entidad de fecha 20 de marzo de 2019, indicando la entrega de certificación de acta de baja de inventarios, sin embargo, los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- fueron aprobados en los meses de abril, mayo, julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2018, la normativa establece que los documentos que debieron presentarse como requisito previo a la aprobación de la baja o incorporación de bienes a inventario deben adjuntarse a la solicitud que entregan las entidades en la Dirección de Contabilidad del Estado.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO CONTABLE	JUAN CARLOS CRUZ SANTIZO	6,759.00
Total		**Q. 6,759.00**

Hallazgo No. 9

Falta de Reclasificación de los Adeudos Registrados en la Cuenta Contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo

Condición

En los Estados Financieros emitidos por la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, subcuentas: 1131-03-00 Deudores del Estado Fondo Rotativo Pendiente Liquidar, 1131-03-04 Deudores del Estado Anticipos Otorgados a Ejecutores

Delegados por Convenios Pendiente de Liquidar, 1131-06-01 Aportes en Especie por Liquidar, 1131-06-06 Cuenta por Liquidar de Donaciones, se encuentran registrados adeudos, que al analizar los saldos de la integración de las subcuentas, se determinaron registros que exceden el plazo de 1 año, y a la presente fecha no se han realizado acciones para proponer y/o solicitar operaciones de reclasificación de los saldos de la cuenta 1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo, de conformidad al Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, de las siguientes subcuentas:

Plan De Cuentas Del Manual De Contabilidad Integrada Gubernamental	**Saldos del adeudo No Reclasificado al 31 de diciembre de 2018 Según Muestra**	**Plan De Cuentas Del Manual De Contabilidad Integrada Gubernamental**
Activo Exigible	**Expresado en Quetzales,**	**Cuentas y Documentos a Cobrar a Largo Plazo**
1131-03-03 Deudores del Estado Fondo Rotativo Pendiente de Liquidar	3,204,364.18	1221-03-03 Deudores del Estado Fondo Rotativo Pendiente de Liquidar
1131-03-04 Deudores del Estado Anticipos Otorgados a Ejecutores Delegados por Convenios Pendiente de Liquidar	7,369,514.57	1221-03-04 Deudores del Estado Anticipos Otorgados a Ejecutores Delegados por Convenios Pendiente de Liquidar
1131-06-01 Aportes en Especie por Liquidar	61,153,629.24	1221-06-01 Aportes en Especie por Liquidar
1131-06-06 Cuenta por Liquidar de Donaciones	881,431,853.15	1221-06-06 Cuenta por Liquidar de Donaciones

Integración de Saldos de la Subcuenta 1131-03-03 Deudores del Estado Fondo Rotativo Pendiente de Liquidar:

Código de Entidad	**Descripción**	**Saldo Final**	
		Débito (Q)	**Crédito (Q)**
1113000400000	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	52,537.03	0
1113000500000	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	2,109,408.65	0
1113000800000	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	288,931.88	0
1113000900000	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	2,431,376.54	0
1113001300000	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	0	1,305,937.43
1113001500000	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES	0	360,943.79
1113001621700	CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS	0	11,008.70
	SUBTOTAL	4,882,254.10	1,677,889.92
	TOTAL	3,204,364.18	

Integración de Saldos de la Subcuenta 1131-03-04 Deudores del Estado Anticipos Otorgados a Ejecutores Delegados por Convenios Pendiente de Liquidar:

Código	**Entidad/Descripción**	**Saldo Final**	
		Débito (Q)	**Crédito (Q)**
GT06BRRL01010000003445053018	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL/SIAS/FDBM/EL REPOLLAL	31,949.31	0
GT07BRRL01010000003206008334	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/FUMEG ADMINISTRACION	18,000.00	0

GT07BRRL01010000003206008334	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/FUMEG ADMINISTRACION	52,000.00	0
GT07BRRL01010000003206008334	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/FUMEG ADMINISTRACION	286,839.65	0
GT08BRRL01010000003033594599	/ C I P R E D A - F I D A CONTRAPARTIDA-78-2006MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN	8,419.33	0
GT18INDL01010000002110002659	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN/ASOCIACION DE SOL Y DESARROLLO ASYD	493,295.38	0
GT18INDL01010000002110002659	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION DE SOL Y DESARROLLO ASYD	1,127,267.76	0
GT21BRRL01010000003033756743	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/CONST PARQUES DEPOR Y RECREATIVOS GUATEMALA PROGRESO ESC Y CHIQI	96,000.00	0
GT24BRRL01010000003526002783	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/MICUDE-MEYAH	224,000.00	0
GT24BRRL01010000003526002783	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/MICUDE/MEYAH	71,689.39	0
GT26INDL01010000001060037655	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL	112,500.00	0
GT48BRRL01010000003033705235	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTESASINDEGUA/ PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA	345,600.00	0
GT48INDL01010000000060036129	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOC PARA DESAR FAMILIAR	320,000.00	0
GT48INDL01010000000060036129	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOC PARA DESAR FAMILIAR	96,000.00	0
GT51INDL01010000000740053702	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PROYECTOS DIVERSOS	372,892.26	0
GT52BRRL01010000003530006536	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PARA DESARROLLO EFAC, ONG	22,709.68	0
GT52BRRL01010000003530006536	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PARA DESARROLLO EFAC, ONG	22,709.67	0
GT52BRRL01010000003530006536	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PARA DESARROLLO EFAC, ONG	22,709.68	0
GT52BRRL01010000003530006536	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PARA DESARROLLO EFAC, ONG	22,709.68	0
GT52BRRL01010000003530006536	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PARA DESARROLLO EFAC, ONG	2,341.67	0
GT52BRRL01010000003530006536	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PARA DESARROLLO EFAC, ONG	22,709.68	0
GT52BRRL01010000003530006536	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PARA DESARROLLO EFAC, ONG	22,709.67	0
GT52BRRL01010000003530006536	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PARA DESARROLLO EFAC, ONG	22,709.68	0
GT52BRRL01010000003530006536	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PARA DESARROLLO EFAC, ONG	22,709.68	0
GT52BRRL01010000003530006536	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PARA DESARROLLO EFAC, ONG	22,709.67	0

GT52BRRL01010000003530006536	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PARA DESARROLLO EFAC, ONG	352,000.00	0
GT52BRRL01010000003530006536	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PARA DESARROLLO EFAC, ONG	96,000.00	0
GT60BRRL01010000003115083751	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ADECOM	450,000.00	0
GT62CTRC01010000010600003152	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION AB PROYECTOS DE DESARROLLO	236,800.00	0
GT65CTRC01010000010600001546	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/FONDOS PROYECTOS DIVERSOS ASOCELA	72,000.00	0
GT69BRRL01010000003018124038	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOTEJ ONG/MICUDE	22,709.68	0
GT69BRRL01010000003018124038	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOTEJ ONG/MICUDE	22,709.67	0
GT69BRRL01010000003018124038	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOTEJ ONG/MICUDE	22,709.68	0
GT74BRRL01010000003526000331	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION MANOS UNIDAS/MICUDE	697,411.76	0
GT75BRRL01010000003165057590	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ADESI	120,000.00	0
GT75BRRL01010000003165057590	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ADESI	120,000.00	0
GT82BRRL01010000003018128557	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PROMOVIENDO SOLIDARIDAD Y DESARROLLO, APROSODE ONG	240,000.00	0
GT82BRRL01010000003018128557	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PROMOVIENDO SOLIDARIDAD Y DESARROLLO, APROSODE ONG	32,000.00	0
GT82BRRL01010000003018128557	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PROMOVIENDO SOLIDARIDAD Y DESARROLLO, APROSODE ONG	32,000.00	0
GT82BRRL01010000003018128557	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PROMOVIENDO SOLIDARIDAD Y DESARROLLO, APROSODE ONG	32,000.00	0
GT82BRRL01010000003018128557	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PROMOVIENDO SOLIDARIDAD Y DESARROLLO, APROSODE ONG	17,032.26	0
GT82BRRL01010000003018128557	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PROMOVIENDO SOLIDARIDAD Y DESARROLLO, APROSODE ONG	22,709.67	0
GT82BRRL01010000003018128557	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PROMOVIENDO SOLIDARIDAD Y DESARROLLO, APROSODE ONG	96,000.00	0
GT82BRRL01010000003018128557	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PROMOVIENDO SOLIDARIDAD Y DESARROLLO, APROSODE ONG	22,709.67	0
GT82BRRL01010000003018128557	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PROMOVIENDO SOLIDARIDAD Y DESARROLLO, APROSODE ONG	22,709.67	0
GT82BRRL01010000003018128557	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PROMOVIENDO SOLIDARIDAD Y DESARROLLO, APROSODE ONG	320,000.00	0
GT82BRRL01010000003018128557	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOCIACION PROMOVIENDO SOLIDARIDAD Y DESARROLLO, APROSODE ONG	22,709.68	0
GT85INDL01010000000740052993	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOC CAMINO PARA DESARROLLO DE GUATEMALA	317,466.59	0
GT85INDL01010000000740052993	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/ASOC CAMINO PARA DESARROLLO DE GUATEMALA	140	0
GT94BRRL01010000003022056356	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL/ASOCIACION DE PADRES Y NIÑOS DEL	23,171.00	0

	ALTIPLANO CHAQUIJYA SOLOLA APNACH		
GT94BRRL01010000003022056356	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL/ASOCIACION DE PADRES Y NIÑOS DEL ALTIPLANO CHAQUIJYA SOLOLA APNACH	36,697.40	0
GT94BRRL01010000003022056356	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL/ASOCIACION DE PADRES Y NIÑOS DEL ALTIPLANO CHAQUIJYA SOLOLA APNACH	56,646.00	0
	TOTAL	7,369,514.57	0

Integración de Saldos de la Subcuenta 1131-06-01 Aportes en Especie por Liquidar:

Código Entidad	Descripción	Saldo Final	
		Débito (Q)	Crédito (Q)
6104080003	FORTALECIMIENTO CAP INST MINSA P/ADMON INSUMOS SALUD REPRODUC	9,225,673.59	0
6104100001	PROGRAMA DE ALIMENTOS POR TRABAJO -PAT-/FONAPAZ	64,970.59	0
6105090007	AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS	317,706.43	0
6105090016	PROGRAMA DE AUMENTO DE LA PRODUCCION DE ALIMENTOS	27,493,357.18	0
6105090026	AUMENTO DE LA PRODUCCION DE ALIMENTOS	24,051,921.45	0
	TOTAL	61,153,629.24	0

Integración de Saldos de la Subcuenta 1131-06-06 Cuenta por Liquidar de Donaciones:

Código	Entidad/Descripción	Saldo Final	
		Débito (Q)	CRÉDITO (Q)
6104020005	MINISTERIO DE ECONOMÍA/APOYO AL GOB. POLIT. ESTABILIDAD MACRO	369,472.80	0
6104020014	MINISTERIO DE ECONOMÍA/PROGRAMA DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DE POLITICAS EN APOYO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	1,557,743.82	0
6104020016	MINISTERIO DE EDUCACIÓN/PROG. PREP. PROYECTO APOYO REFORMA EDUCATIVA	2,446,115.08	0
6104020020	PREP PROG MEJORAM DE ENCUESTAS Y MEDICION COND. VIDA MECOVI	1,040,255.06	0
6104020027	SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA/PROG APOYO A ESTRAG PA REDUCCION INCIDENCIA DE LA POBREZA	997.66	0
6104020032	SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA/PREPARACION DE LA ESTRATEGIA DE REDUCCISN DE POBREZA -ERP-	474.76	0
6104020037	APOYO COMISIÓN NACIONAL PARA LA TRANSPARENCIA Y CONTRA LA CORRUPCIÓN	15,419.35	0
6104020043	SECRETARÍA DE LA PAZ/PROGRAMA DE APOYO A LA AGENDA NACIONAL Y MESAS DE DIÁLOGO	73,635.81	0
6104020044	CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS/PROGRAMA DE APOYO A LA SECCIÓN DE PROBIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS	66,710.09	0
6104020048	SECRETARÍA EJECUTIVA INSTAN. COOR. DE LA MODERNIZACIÓN SEC. DE JUSTICIA/SEGUNDA OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR JUSTICIA	142,164.11	0
6104020056	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA/FORTALECIMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE	3,408,415.66	0

	ENERGIA ELECTRICA		
6104020057	CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS/PROGRAMA DE APOYO A LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS	0	28,252.03
6104020063	CONGRESO DE LA REPÚBLICA/PROGRAMA DE APOYO A LA MODERNIZACION DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	391,831.94	0
6104020066	MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS/APOYO PARA LA PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y MONITOREO CON BASE EN RESULTADOS	382.89	0
6104020067	PROGRAMA DE APOYO PARA REALIZAR UN CENSO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR	587,204.34	0
6104020114	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS/PLAN DE ACCION DE BIOCOMBUSTIBLES	389,779.50	0
6104020135	MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES/PROGRAMA DE APOYO A LA AGENDA DE CAMBIO CLIMATICO DE GUATEMALA	243,673.40	0
6104020137	REALIZACION DE LA ENCUESTA NACIONAL DE CONDICIONES DE VIDA -ENCOVI-	73,415.47	0
6104020142	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS/SUPERVISION BASADA EN RIESGOS	17,914.26	0
6104020150	MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES/ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO CON ENFOQUE EN PUEBLOS INDIGENAS	155,826.85	0
6104020166	MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES/PREPARACION DE LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA REDUCCION DE EMISIONES POR DEFORESTACION EVITADA Y DEGRADACION DE BOSQUES EN GUATEMALA (REDD+)	6,200.00	0
6104030007	DESARR E IMPLEMENT DE UN SIST INTEG DE ENCUESTAS EN HOGARES	2,479,949.58	0
6104030015	COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS/FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO DE LA OFICINA DE LAS MUJERES INDIGENAS	17,753.22	0
6104030016	SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA/PROYECTO DE DESARROLLO LOCAL Y CRECIMIENTO RURAL	304.29	0
6104030018	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA/PROYECTO DE ADMINISTRACION DE TIERRAS PARA GUATEMALA (SEGUNDA FASE)	2,411,242.36	0
6104080004	MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES/AUTOEVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD NACIONAL PARA EL MANEJO AMBIENTE GLOBAL	492.5	0
6104080006	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA/ASIST EMERG A PEQ CAFETAL DE CHIMAL, SOLOLA, REU SUCHI QUETZAL SN MARCOS AFECTA CRISIS PRECIO CAFE	1,218,388.15	0
6104090002	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN/APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA	6,960,704.30	0
6104090007	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL/DESARROLLO PRODUCTIVO-PDP-	78.58	0
6104090018	INSTTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL/DESCENTRALIZACION Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	0	4,485,283.13
6104090027	INSTTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL/PROYECTO DE DESARROLLO RURAL Y LOCAL	807.33	0
6104090028	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS/PROGRAMA EURO SOLAR	53,508.16	0
6104090030	SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA/PROG.APOY.POLIT.NAC.SEG.ALIMEN	30,268,069.54	0
6104090039	PROGRAMA DE GENERACION DE EMPLEO Y EDUCACION VOCACIONAL PARA JOVENES EN GUATEMALA	2,232.07	0
6104250002	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL/INICIATIVA MULTISECTOR PARA IMPLEMENTAR Y CONSOLIDAR LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCION Y CONTROL PARA LA PRE ELIMINACION DE LA MALARIA EN GUATEMALA	149.2	0

6105050001	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/KFW-PROTECCION DE SITIOS ARQUEOLOGICOS	3,710.55	0
6105050003	INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL/KFW-PROG.AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL IV (INFOM)	3,097,021.81	0
6105050007	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL/KFW-9665753 (INFRAESTRUCTURA BASICA FONAPAZ)	6,714,486.49	0
6105050008	SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA/KFW-94-70030- PROSELVA	2,567,297.10	0
6105050014	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/PROTECCION SITIOS ARQUEOLÓGICOS PETEN, FASE III (MEDIDA COMPLEMENTARIA)	226.87	0
6105050018	MINISTERIO DE EDUCACIÓN/PROGRAMA DE EDUCACION RURAL EN GUATEMALA (PROEDUC IV)	2,605.48	0
6105090007	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA/AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS	1,064,358.48	0
6105090016	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA/PROGRAMA DE AUMENTO DE LA PRODUCCION DE ALIMENTOS	1,172,953.93	0
6105090026	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA/AUMENTO DE LA PRODUCCION DE ALIMENTOS	1,047,877.67	0
6105090029	INSTTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL/PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL INTERIOR (FASE III)	0	25,238,502.30
6105090034	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES/CONSTRUCCION CENTRO DE CONSERVACION E INVESTIGACION DEL PATRIMONIO CULTURAL PARQUE NACIONAL TIKAL	22,197,134.07	0
6105510001	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA/APYO A LA EJECUCION DE LOS ACUERDOS DE PAZ	421,480,892.38	0
6105510003	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL/MEJOR SALUD PARA MUJERES Y NIÑOS DEL ÁREA RURAL	105,635,098.59	0
6105510006	AID-520-0395	111.47	0
6105510008	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA/AID-520-0425.1 (AUMENTO DEL ING. PERSONAS POBRES AREA RURAL	147,842,290.57	0
6105510011	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA/RECUP. EC. RURAL DE EFECTOS HUR. MITCH Y DIS. VUL DESASTRES	2,262,935.84	0
6106020004	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA/REHA. Y AMP. CARR. CA-9 NORTE, TRAMO GUATE-RANCHO, SUBT. AC. POB. PALENCIA-AGUACALIENTE (KM18.8-29.7	131,707,960.28	0
6106020005	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA/SEGUNDA FASE DE LA OBRA CONSTRUCCION RUTA CA-9 NORTE, TRAMO AGUA CALIENTE-SANARATE	509,687.78	0
6106020018	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL/PROCESO DE RECONSTRUCCION POR EL TERREMOTO QUE AFECTO A GUATEMALA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012	46.17	0
6106020031	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA/ATENCION A LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LA CANICULA PROLONGADA 2015	22.88	0
6106030002	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA/APOYO AL REG Y CATASTRO EN DEPTO. SACATEPEQUEZ-PROTIERRA-	990,970.50	0
6106030012	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA/APOYO A LA PESCA ARTESANAL DE GUATEMALA	75.9	0
6106030018	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL/MEJORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD	37.95	0
6106030019	MINISTERIO DE EDUCACIÓN/PROGRAMA DE MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL PROGRAMA REGIONAL CENTROAMERICANO	0	3,762.86
6106030042	PROGRAMA REGIONAL DE MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA	128.63	0
6106030109	SECRETARÍA EJECUTIVA INSTAN. COOR. DE LA MODERNIZACIÓN SEC. DE JUSTICIA/PROGRAMA NACIONAL DE ESCUELAS TALLER DE GUATEMALA	752.02	0
6106050004	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA/PROY MANEJO SOST REC NAT EN SIERRA CUCHU -PROCUCH-	153.17	0

6106070001	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA/RECONSTRUCCION DE AREAS AFECTADAS POR LA TORMENTA STAN	8,487,050.34	0
6106150002	SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER/INCLUSIÓN DE UNA PERSPECTIVA DE GENERO EN LA PLANIF. E IMPLEM. DE EST. RED. DE LA POBREZA	160.85	0
6106150006	COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS/PROG. NAC. AUDITORIA SOCIAL	77.38	0
6121020017	SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA/DONACIONES VARIAS, PASO DE LA TORMENTA TROPICAL AGATHA	216.25	0
	SUBTOTAL	911,187,653.53	29,755,800.32
	TOTAL	881,431,853.15	

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, de fecha 29 de enero de 2014, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 31, Departamento de Análisis Contable, establece: “Le compete analizar las cuentas contables, proponer y/o solicitar operaciones de ajuste, regularizar y reclasificar, conciliar las cuentas monetarias administradas por Tesorería Nacional; realizar la emisión y análisis de los estados financieros de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarias y otras dependencias del Ejecutivo y analizar los estados financieros de las entidades descentralizadas…”

El Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, de fecha 27 de junio de 2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 33, Departamento de Análisis Contable, establece: “El Departamento de Análisis Contable es el órgano responsable de analizar las cuentas contables, proponer y/o solicitar operaciones de ajuste, regularización o reclasificación; conciliar las cuentas monetarias administradas por Tesorería Nacional; realizar el análisis de los estados financieros de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo y analizar los estados financieros de las entidades descentralizadas…”

La Resolución Número DCE-12-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, la Dirección de Contabilidad del Estado, aprobó las modificaciones y actualizaciones del Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental; en la Cuenta 1130 Activo Exigible, Objetivo, establece: “Contiene las cuentas que registran los activos corrientes que comprenden las cuentas por los derechos monetarios pendientes de cobrar, con o sin suscripción de documentos, que son exigibles a corto plazo a favor de la entidad”

“…Cuenta 1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo…, Saldo, establece: “El saldo deudor de la cuenta representa el total del importe a recuperar en un plazo mayor de un año.”

La Resolución Número DCE-15-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, la

Dirección de Contabilidad del Estado, aprobó las modificaciones del Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, en la Cuenta 1130 Activo Exigible, Objetivo, establece: "Contiene las cuentas que registran los activos corrientes que comprenden las cuentas por los derechos monetarios pendientes de cobrar, con o sin suscripción de documentos, que son exigibles a corto plazo a favor de la entidad."

"…Cuenta 1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo…, Saldo, establece: "El saldo deudor de la cuenta representa el total del importe a recuperar en un plazo mayor de un año."

Causa

El Jefe del Departamento de Análisis Contable, y el Analista Contable, de las subcuentas, 1131-03-00 Deudores del Estado Fondo Rotativo Pendiente Liquidar, 1131-06-06 Cuenta por Liquidar de Donaciones, y el Analista Contable, de las subcuentas, 1131-03-04 Deudores del Estado Anticipos Otorgados a Ejecutores Delegados por Convenios Pendiente de Liquidar, 1131-06-01 Aportes en Especie por Liquidar, no realizaron acciones para proponer y/o solicitar operaciones de reclasificación de los saldos al departamento de Registro Contable, de los valores registrados como adeudos en las cuentas correspondientes, como lo establece el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, y el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental en el Plan de Cuentas, por la antigüedad que los saldos presentan.

Efecto

La presentación de los saldos registrados en las subcuentas 1131-03-00 Deudores del Estado Fondo Rotativo Pendiente Liquidar, 1131-03-04 Deudores del Estado Anticipos Otorgados a Ejecutores Delegados por Convenios Pendiente de Liquidar, 1131-06-01 Aportes en Especie por Liquidar, 1131-06-06 Cuenta por Liquidar de Donaciones, no reúnen los criterios que establece el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, asimismo, los saldos reflejados en los Estados Financieros no corresponden al Activo Exigible.

Recomendación

La Directora de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Análisis Contable, y este a su vez al Analista Contable, de las subcuentas, 1131-03-00 Deudores del Estado Fondo Rotativo Pendiente Liquidar, 1131-06-06 Cuenta por Liquidar de Donaciones, y Analista Contable, de las subcuentas, 1131-03-04 Deudores del Estado Anticipos Otorgados a Ejecutores Delegados por Convenios Pendiente de Liquidar, 1131-06-01 Aportes en Especie por Liquidar, a efecto que procedan a realizar un análisis técnico contable de las cuentas, con la finalidad de determinar si es procedente que sean clasificadas de acuerdo a su naturaleza, para la presentación en los Estados

Financieros de conformidad a lo que establece el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental en el Plan de cuentas.

Comentario de los responsables

En oficio s/n, de fecha 11 de abril de 2019, la Analista Contable, Alma Fabiola Monterroso Mox, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta: “En relación a los saldos contables reflejados en la Cuenta Contable 1131-06-06 Cuentas por Liquidar de Donaciones, desde el año 2017 se refleja en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN en los reportes Libros Mayores Auxiliares de Cuentas No. R00801007.rpt, la regularización de parte del Ministerio de Finanzas Públicas por valor de Q.1,105,847.05 correspondiente a las donaciones según códigos Nos. 6104020042, 6104020050, 6104020066 y 6104020089...

Las regularizaciones mencionadas corresponden a la aprobación del Acuerdo Ministerial Número 340-2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, por medio del cual se aprobó la utilización dentro de la Herramienta Informática denominada Sistema Informático de Gestión -SIGES- el módulo de “Registro Contable (Hasta 2013)” para la regularización de saldos de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto y la Resolución Número DCE-02-2017 a través del cual aprobaron el procedimiento para las regularizaciones que corresponden a los saldos de las donaciones internas y externas (… Acuerdo Ministerial y Resolución).

Durante el año 2018 en la Cuenta Contable 1131-06-06 “Cuentas por Liquidar de Donaciones” se regularizó a través de dicha herramienta informática de donaciones un monto total de Q.24,805,164.51 según detalle a continuación:

Entidad	Monto Regularizado
Ministerio de Economía	Q5,583,376.87
Secretaria Privada de la Presidencia	Q15,419.35
Ministerio de Finanzas Públicas	Q78,134.66
Ministerio de Educación	Q18,890,321.84
Ministerio de Cultura y Deportes	Q237,724.46
Consejo Nacional de Áreas Protegidas	Q111.47
Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia	Q75.86
Total regularizado durante el año 2018	Q24,805,164.51

Actualmente se encuentra vigente la utilización de la Herramienta Informática de donaciones para las Entidades que tienen saldos pendientes de regularizar de Donaciones anteriores al 31 de diciembre de 2013, según lo establecido en el Artículo 99 del Decreto Número 25-2018, el cual indica que “Los saldos pendientes

de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser regularizados contablemente, sin afectación presupuestaria, en la Herramienta Informática correspondiente. Para el efecto se faculta a las Entidades Ejecutoras para que procedan a la actualización del saldo de cuentas contables, tomando como documentación de soporte el Estado de Cuenta Bancario y dictamen de auditoría, respecto del cierre del uso de los recursos financieros de las donaciones recibidas por la entidad ejecutora, según corresponda al tipo de desembolso realizado. Dicha actualización no exime la responsabilidad a los funcionarios y empleados públicos que ejecutaron los gastos".

Así también la Resolución Número DCE-02-2018… es la que aprueba el procedimiento para las regularizaciones que corresponden a los saldos de las donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, en los Sistemas Integrados de Administración Financiera y los Manuales de Usuario Nos. 01 y 02 Módulo Registro Contable de Donaciones (hasta 2013) son las guías para la utilización de la Herramienta Informática de donaciones para la regularización contable.

En relación a la antigüedad de saldos, se manifiesta que se elaboró el Oficio No. DCE-STC-DAC-3065-2018… por medio del cual se realizó análisis y presentación del movimiento de los saldos de las cuentas contables 11131-06-06 "Cuentas por Liquidar de Donaciones" y la 1131-06-10 "Cuentas por Liquidar de Préstamos" y se solicitó al Departamento de Normas de la Dirección de Contabilidad del Estado de ser procedente emitir el procedimiento que debe atender las entidades y los Departamentos de Análisis y Registro Contable de ésta Dirección al cierre del ejercicio fiscal, a efecto se refleje a corto plazo lo que se estime liquidar en un ejercicio fiscal siguiente al que se cierra.

A través de oficio No. DCE-SN-DN-006-2019… el Departamento de Normatividad indica que las cuentas de Donaciones y Préstamos según el Decreto No. 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, las instituciones deben de realizar las regularizaciones correspondientes en el año 2019, por lo cual no corresponde la reclasificación a largo plazo.

Adicionalmente les manifiesto que a través de oficio sin número de fecha 10 de abril de 2019, se dio respuesta y se presentó documentación para el descargo del Hallazgo No. 3 Falta de Reclasificación de Saldos de Cuentas Contables el cual fue notificado a través de oficio No. CGC-MINFIN-DF-OF-279-2018/2019 por el

mismo motivo por la reclasificación a largo plazo, por lo que solicitó se considere la respuesta presentada y se tome en consideración ya que fueron notificados dos hallazgos por el mismo motivo y en la misma cuenta contable.

En base a los argumentos anteriormente descritos, solicito al ente fiscalizador la consideración del caso tomando en cuenta que los saldos de la Cuenta Contable 1131-06-06 “Cuentas por Liquidar de Donaciones” no fueron reclasificados a largo plazo durante el año 2018 pues las entidades se encontraban utilizando la herramienta informática de Donaciones para las regularizaciones contables teniendo como resultado una regularización de Q.24,805,164.51 y dicha herramienta se encuentra asociada a la cuenta contable 1131-06-06.

Respuesta Cuenta Contable 1131-03-03 “Deudores del Estado Fondo Rotativo Pendiente de Liquidar”:

En relación a los saldos contables reflejados en la cuenta contable 1131-03-03 “Deudores del Estado Fondo Rotativo Pendiente de Liquidar” se realizó el Oficio No. DCE-STC-DAC-3716-2018 a través del cual se realizó presentación de las entidades que presentan saldos pendientes de liquidar en la cuenta contable 1131-03-03 y se presentó integración desde que se originaron los saldos y se solicitó emitir y socializar procedimiento que deben atender las entidades y los Departamentos de Análisis y Registro Contable de esta Dirección al cierre del ejercicio fiscal a efecto se refleje a corto plazo lo que las entidades estiman liquidar o recuperar en un ejercicio fiscal siguiente al que se cierre. Dicho oficio fue remitido a la Contraloría General de Cuentas en respuesta al requerimiento CGC-DASEFTPS-DCE-03-013-2019 a través de oficio No. DCE-STC-DAC-594-2019…

A través de oficio No. DCE-SN-DN-037-2019… el Departamento de Normas informa que la cuenta 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo que no han tenido movimiento en los últimos dos años, se deben reclasificar a largo plazo a excepción de las cuentas de donaciones y préstamos según el Decreto No. 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deben ser regularizadas en el año dos mil diecinueve.

Posteriormente se envió el Oficio No. DCE-STC-DAC-435-2019 a la Licenciada Carmen Alicia Domínguez indicando que derivado que el procedimiento normativo para la reclasificación de saldos de corto a largo plazo modificaría la presentación de los saldos, solicitamos informar si era suficiente que el procedimiento fuera a través de oficio de normas y únicamente con la firma de visto bueno del Jefe del Departamento de Normas.

A lo cual la Licenciada Carmen Domínguez respondió a través de Oficio No.

DCE-SN-008-2019 que previo a hacer algún movimiento es necesario que el Departamento de Análisis Contable verifique cuál es el origen de dichos saldos, envíe oficios a las instituciones que corresponda para que las mismas indiquen la naturaleza y situación de las mismas, así como las gestiones que han realizado e informar si dichos saldos se encuentran en algún proceso judicial.

Derivado del oficio No. DCE-SN-008-2019 se dio respuesta a través de Oficio No. DCE-STC-DAC-651-2019 indicando que se considere que la actualización del Manual en cuento a la clasificación de las cuentas en Corriente y No Corriente está acorde a NICSP como una política prospectiva y que en relación a considerar la antigüedad de los saldos aplicaría como una política retroactiva.

Sin embargo el Departamento de Normas a través de Oficio DCE-SN-DN-060-2019 presentó respuesta a Contraloría General de Cuentas en relación a la clasificación de cuentas 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo y 1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo, indicando que las cuentas no deben reclasificarse considerando el origen del saldo, siendo responsabilidad de la autoridad superior de cada entidad registrar la regularización correspondiente y con ello extinguir el saldo.

En base a los argumentos anteriormente descritos, solicito al ente fiscalizador la consideración del caso tomando en cuenta que si se realizaron las acciones correspondientes a efecto poder realizar la reclasificación de los saldos contables actualmente presentados en la cuenta contable 1131-03-03 “Deudores del Estado Fondo Rotativo Pendiente de Liquidar” Corto Plazo, para la cuenta contable 1221-03-03 “Deudores del Estado Fondo Rotativo Pendiente de Liquidar” Largo Plazo.”

En Acta No. 43-2019 de fecha 11 de abril de 2019, la Analista Contable, Licenciada Alma Fabiola Monterroso Mox, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, punto Sexto, manifiesta: "... desea hacer constar que el hallazgo... Falta de Reclasificación de los adeudos registrados a la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, también fue formulado en el hallazgo... en auditoría practicada a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas."

En nota s/n, de fecha 11 de abril de 2019, el Analista Contable Julio César Marroquín González, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta: “En el ejercicio Fiscal 2018, tuve asignadas las subcuentas de la cuenta contable 1131 de la forma siguiente:

1131-06-01 Aportes en Especie por Liquidar del 01/01/2018 al 24/10/2018

1131-04-03 Deudores del Estado Anticipos Otorgados a Ejecutores Delegados por convenios Pendientes de Liquidar del 25 de octubre de 2018 al 31/12/2018.

Considerando que el artículo 48 El Sistema de Contabilidad, del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto indica "El sistema de contabilidad integrada gubernamental lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que permitan el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales…."…

Las actualizaciones del Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental (creación de subcuentas en las cuentas a largo plazo), son de aplicación prospectiva, y la condición para clasificar los saldos son las fechas en las cuales serán recuperados los mismos, situación que no está al Alcance del Departamento de Análisis Contable, razón por la cual con la finalidad de cumplir con el Reglamento Orgánico Interno de proponer y/o solicitar operaciones de reclasificaciones de los saldos al Departamento de Registro Contable, se presentan las acciones realizadas:

Cuenta Contable 1131-06-01 Aportes en Especie Por Liquidar

A través de Oficio No. DCE-DAC-272-2017 de fecha 07 de marzo de 2017, se realizó el análisis a la subcuenta 06 de la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo y 1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo, dirigido al Departamento de Normas de esta Dirección toda vez dicho Departamento es quien actualiza el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, así mismo se les indicó que para clasificar los saldos en el corto y largo plazo es necesario contar con los plazos en los cuales las entidades recuperaran los mismo, solicitando la asesoría en normas contables para efectos de presentación en el Balance General…

Con Oficio No. DCE-DN-021-2017 de fecha 08 de marzo de 2017, el Departamento de Normas manifestó que los saldos registrados por Aportes en Especie por Liquidar de donaciones internas y externas podrán ser regularizados contablemente en la herramienta informática correspondiente, emitiendo para el efecto la Resolución No. DCE-02-2017…

Con la respuesta indicada por el Departamento de Normas de esta Dirección considerando las subcuentas asignadas dicho Departamento confirmó que los saldos registrados de conformidad a la Ley las entidades debían de realizarlas en el siguiente año, razón por la cual se quedaron registradas en el corto plazo.

A través de Oficio No. DCE-STC-DAC-4381-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, se agradeció la información proporcionada por el Departamento de Normas de esta Dirección con el oficio No. DCE-DN-021-2017, sin embargo se aclaró que

el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental únicamente contempla las descripciones para clasificar los saldos en las cuentas a corto y largo plazo, y se indicó que para poder clasificar los saldos era necesario como ente rector en materia contable que consolida la información financiera de la ejecución presupuestaria de las entidades, contar con la normativa que contenga el procedimiento a través del cual se les instruya a las entidades, para que cumplan con notificar a la Dirección de Contabilidad del Estado en una fecha determinada al cierre del ejercicio fiscal los montos que cumplan con las condiciones del Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, es decir que notifiquen la porción corriente que esperan realizar o recuperar en el corto plazo, para que el Departamento de Análisis Contable solicite las reclasificaciones correspondientes al Departamento de Registro Contable, toda vez las entidades son las que administran el saldo por cobrar y realizan acciones administrativas de cobro, conociendo con fiabilidad las fechas probables que serán recuperados los saldos…

Cuenta contable 1131-03-04 Deudores del Estado Anticipos Otorgados a Ejecutores Delegados por convenios Pendientes de Liquidar.

A través de Oficio No. DCE-DAC-272-2017 de fecha 07 de marzo de 2017, se realizó el análisis a la subcuenta 06 de la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo y 1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo, dirigido al Departamento de Normas de esta Dirección toda vez dicho Departamento es quien actualiza el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, así mismo se les indicó que para clasificar los saldos en el corto y largo plazo es necesario contar con los plazos en los cuales las entidades recuperaran los mismo, solicitando la asesoría en normas contables para efectos de presentación en el Balance General…

A través de Oficio No. DCE-STC-DAC-4381-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, se agradeció la información proporcionada por el Departamento de Normas de esta Dirección con el oficio No. DCE-DN-021-2017, sin embargo se aclaró que el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental únicamente contempla las descripciones para clasificar los saldos en las cuentas a corto y largo plazo, y se indicó que para poder clasificar los saldos era necesario como ente rector en materia contable que consolida la información financiera de la ejecución presupuestaria de las entidades, contar con la normativa que contenga el procedimiento a través del cual se les instruya a las entidades, para que cumplan con notificar a la Dirección de Contabilidad del Estado en una fecha determinada al cierre del ejercicio fiscal los montos que cumplan con las condiciones del Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, es decir que notifiquen la porción corriente que esperan realizar o recuperar en el corto plazo, para que el Departamento de Análisis Contable solicite las reclasificaciones correspondientes al Departamento de Registro Contable, toda vez las entidades son las que

administran el saldo por cobrar y realizan acciones administrativas de cobro, conociendo con fiabilidad las fechas probables que serán recuperados los saldos…

Con oficio No. DCE-SN-DN-006-2019 de fecha 11 de enero de 2019, el Departamento de Normas de esta Dirección en respuesta al oficio No. DCE-STC-DAC-4381-2018 indicado en el párrafo anterior, informó que el procedimiento para reclasificar era; que los saldos de la cuenta contable 1131 cuentas a cobrar a corto plazo que no han tenido movimiento en los últimos dos años se deben de reclasificar a largo plazo a excepción de las cuentas de los saldos de donaciones y préstamos que según el Decreto No. 25-2018 las instituciones deben de realizar la regularización en el año 2019…

Considerando que el procedimiento que indicaba el Departamento de Normas de esta Dirección estaba plasmado únicamente a través de oficio y no con una Resolución de la Dirección de Contabilidad del Estado como ente rector así como lo establecido en el Manual de Descripción de Puestos el cual establece que es tarea del Subdirector de Normas supervisar la correcta elaboración de Normas Contables procesos y procedimientos que se elaboren en la Dirección; se solicitó con oficio No. DCE-STC-DAC-435-2019 de fecha 12 de febrero de 2019, a la Subdirección Normativa que informara si el procedimiento que indicaba el Departamento de Normas era suficiente con el oficio y únicamente con la firma del jefe del dicho Departamento…

Con Oficio No. DCE-SN-008-2019, de fecha 01 de marzo de 2019, la Subdirección Normativa manifestó lo contrario del Departamento de Normas, indicando que previo a hacer algún movimiento es necesario que se verifique cuál es el origen de dichos saldos, enviar oficios a las instituciones que corresponda para que las mismas indique la naturaleza y situación de las mismas, así como las gestiones que han realizado las entidades y que informen si dichos saldos se encuentran en algún proceso judicial…

Con Oficio No. DCE-STC-DAC-651-2019 de fecha 04 de marzo de 2019, se indicó a la Subdirección Normativa que las acciones manifestadas a realizar, las mismas han sido efectuadas por el Departamento de Análisis Contable con anterioridad, reiterando los conceptos vertidos en oficio No. DCE-STC-DAC-435-2019 respecto al procedimiento para clasificar los saldos de corto a largo plazo considerando la antigüedad de los saldos y que las modificaciones del Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental son de aplicación prospectiva…

Adicionalmente con oficio No. DCE-SN-DN-060-2019 de fecha 06 de marzo de 2019, la Subdirección Normativa informó a la Contraloría General de Cuentas que los saldos registrados en la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo,

no deben de reclasificarse considerando el origen del saldo, siendo responsabilidad de la autoridad superior de cada entidad registrar la regularización correspondiente y con ello extinguir el saldo…

Considerando lo que establece el Manual de Descripción de Puestos de la Dirección de Contabilidad del Estado, es tarea del subdirector normativo definir conjuntamente con el director la adopción de propuestas para el mejoramiento de los procesos y registros para lograr la eficiencia en cuanto a aspectos técnicos y administrativos, por lo que al informar que los saldos no deben de reclasificarse es el criterio que prevalece.

Solicitud

Con base a los argumentos presentados y la documentación de soporte adjunta, se evidencia que se realizaron los análisis y las acciones con la finalidad de proponer y/o solicitar reclasificaciones de los saldos registrados en la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo para efectos de presentación en el Balance General de conformidad al plan de cuentas del Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, por lo que solicito al ente fiscalizador desvanecer el presunto hallazgo."

En nota s/n, de fecha 11 de abril de 2019, la Jefe del Departamento de Análisis Contable, Doris Lilian de León Santos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta: "Derivado a que los saldos tienen varios años sin movimiento y que el Manual de Contabilidad integrada Gubernamental, contiene la política prospectiva para la clasificación de los saldos y que el departamento de Análisis Contable no conoce las fechas en que las entidades que originaron los saldos liquidaran o recuperarán los adeudos, condición necesaria para proponer la reclasificación a largo plazo al departamento de Registro Contable, así como que con base a lo que establece el artículo 48 del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto el sistema de contabilidad integrada gubernamental lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que permitan el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales se realizaron las acciones siguientes:

1131-03-03 Deudores del Estado Fondo Rotativo Pendiente de Liquidar

A través de oficio DCE-DAC-272-2017 de fecha 7 de marzo 2017 se solicitó al Departamento de Normas la Asesoría para efectos de presentación en el Balance General toda vez para clasificar los saldos de Corto o Largo Plazo es necesario contar con los plazos en los cuales serán recuperados los mismos.

A través de oficio DCE-DN-021-2017 manifiesta que se deben reclasificar de

acuerdo con el Manual Contabilidad integrada Gubernamental, el cual no considera el procedimiento que deban atender las entidades

A través de oficio DCE-STC-DAC-3716-2018 se solicitó emitir y socializar el procedimiento que deban atender las entidades y los Departamentos de Análisis Contable y Registro Contable a efecto se refleje a corto Plazo lo que las entidades estiman Liquidar o Recuperar en el ejercicio fiscal siguiente al que se cierra

A través de oficio DCE-DAC-4381-2018 se manifestó al Departamento de Normas que es necesario contar con la normativa que contenga el procedimiento a través del cual se instruya a las entidades para que cumplan con notificar a esta dirección en una fecha determinada al ejercicio fiscal los montos que cumplan con las condiciones establecidas en el Manual de contabilidad Integrada a efecto se clasifiquen donde corresponda, para todas las cuentas que refleja en plan de cuentas a corto y largo plazo; por lo que se solicitó si ya existía el procedimiento caso contrario definirlo.

1131-03-04 Deudores del Estado Anticipos Otorgados a Ejecutores delegados por Convenios Pendiente de Liquidar

A través de oficio DCE-DAC-272-2017 de fecha 7 de marzo 2017 se solicitó al Departamento de Normas la Asesoría para efectos de presentación en el Balance General toda vez para clasificar los saldos de Corto o Largo Plazo es necesario contar con los plazos en los cuales serán recuperados los mismos.

A través de oficio DCE-DN-021-2017 el departamento de Normas manifiesta que se deben reclasificar de acuerdo con el Manual Contabilidad integrada Gubernamental, l cual o considera el procedimiento que deban atender las entidades

A través de oficio DCE-DAC-4381-2018 se manifestó al Departamento de Normas que es necesario contar con la normativa que contenga el procedimiento a través del cual se instruya a las entidades para que cumplan con notificar a esta dirección en una fecha determinada al ejercicio fiscal los montos que cumplan con las condiciones establecidas en el Manual de contabilidad Integrada a efecto se clasifiquen donde corresponda, para todas las cuentas que refleja en plan de cuentas a corto y largo plazo; por lo que se solicitó si ya existía el procedimiento caso contrario definirlo.

1131-06-01 Aportes en Especie por Liquidar

A través de oficio DCE-DAC-272-2017 manifestó al departamento de Normas que estos saldos están sujetos a depuración y con el Desarrollo del módulo para el

registro de donaciones en Especie y la normativa los nuevos registros que se generen por el concepto de donaciones en especie llegan a las cuentas correctas; (para explicar al ente fiscalizar las cuentas correctas a donde llegan los nuevos registros son las Cuentas de 5182 Ingresos por donaciones en especie,1144 Materias Primas Materiales y suministros por Donaciones) por lo que se solicitó para clasificar en el corto o largo es necesario contar con los plazo en que serán recuperados los mismos, así como la asesoría para efectos de presentación.

A través de oficio DCE-DN-021-2017 manifestó que para el efecto la Dirección de Contabilidad del estado había emitido la Resolución No. 02-2017

A través de oficio DCE-DAC-4381-2018 se manifestó al Departamento de Normas que es necesario contar con la normativa que contenga el procedimiento a través del cual se instruya a las entidades para que cumplan con notificar a esta dirección en una fecha determinada al ejercicio fiscal los montos que cumplan con las condiciones establecidas en el Manual de contabilidad Integrada a efecto se clasifiquen donde corresponda, para todas las cuentas que refleja en plan de cuentas a corto y largo plazo; por lo que se solicitó si ya existía el procedimiento caso contrario definirlo.

1131-06-06 Cuentas por Liquidar Donaciones

A través de Oficio DCE-DAC-STC-3065-2018 se manifestó al Departamento de Normas que en la cuenta contable 1131-06-06 existen saldos por reclasificación de la cuenta 1111-04-05 Caja por donaciones externas, mismos que permanecen sin movimiento a partir del año 2014 y derivado al tiempo transcurrido y que los mismos se encuentran a corto plazo, así como lo que establece el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, solicitamos de ser procedente la emisión del procedimiento que deben atender las entidades y los departamentos de Análisis Contable Y registro contable al cierre del ejercicio a efecto se reflejen Corto Plazo lo que las entidades estimen liquidar en un ejercicio fiscal siguiente al que se cierra.

A través de oficio DCE-DAC-4381-2018 se manifestó al Departamento de Normas que es necesario contar con la normativa que contenga el procedimiento a través del cual se instruya a las entidades para que cumplan con notificar a esta dirección en una fecha determinada al ejercicio fiscal los montos que cumplan con las condiciones establecidas en el Manual de contabilidad Integrada a efecto se clasifiquen donde corresponda, para todas las cuentas que refleja en plan de cuentas a corto y largo plazo; por lo que se solicitó si ya existía el procedimiento caso contrario definirlo.

A través de oficio DCE-SN-DN-006-2019 el departamento de Normas manifiesta

que las cuentas a corto plazo que no han tenido movimiento en los últimos dos años se deben reclasificar a Largo plazo, a excepción de las cuentas de Donaciones. Toda vez las entidades deben regularizar el saldo en el año 2019 con base al artículo 99 del Decreto 25-2018

Considerando que el procedimiento quedó plasmado a través de oficio y no en una Resolución de la Dirección de Contabilidad del Estado como ente rector y lo establecido en el Manual de descripción de Puestos es tarea del Subdirector de Normativa supervisar la correcta elaboración de Normas Contables, Procesos y procedimientos que se elaboren en la Dirección, se solicitó con oficio No. DCE-STC-DAC-435-2019 de fecha 12 de febrero de 2019, a la Subdirección Normativa que informara si el procedimiento que indicaba el Departamento de Normas era suficiente con el oficio y únicamente con la firma del jefe del dicho Departamento

Con Oficio No. DCE-SN-008-2019, de fecha 01 de marzo de 2019, la Subdirección Normativa manifestó que previo a hacer algún movimiento es necesario que se verifique cuál es el origen de dichos saldos, enviar oficios a las instituciones que corresponda para que las mismas indique la naturaleza y situación de las mismas, así como las gestiones que han realizado las entidades y que informen si dichos saldos se encuentran en algún proceso judicial.

A través de oficio No. DCE-STC-DAC-651-2019 de fecha 04 de marzo de 2019, se indicó que Las acciones descritas han sido efectuados por el Departamento de Análisis Contable con anterioridad, reiterando los conceptos vertidos en oficio No. DCE-STC-DAC-435-2019 respecto al procedimiento para clasificar los saldos de corto a largo plazo considerando la antigüedad de los saldos y que las modificaciones del Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental son de aplicación prospectiva y que en relación a considerar la antigüedad de los saldos aplicaría como una política retroactiva.

Adicionalmente con oficio No. DCE-SN-DN-060-2019 de fecha 06 de marzo de 2019, la Subdirección Normativa informó a la Contraloría General de Cuentas que los saldos registrados en la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, no deben de reclasificarse considerando el origen del saldo, Considerando lo que establece el Manual de Descripción de Puestos de la Dirección de Contabilidad del Estado, siendo tarea del subdirector normativo definir conjuntamente con el Director la adopción de propuestas para el mejoramiento de los procesos y registros para lograr la eficiencia en cuanto a aspectos técnicos y administrativos es el criterio que prevalece.

Así mismo se manifiesta que, con base a lo que establece el artículo 241 de la Constitución Política de la República para la presentación de los Estados

Financieros del ejercicio fiscal 2018 se tiene hasta el 29 de marzo 2019,

En Acta No. 43-2019 de fecha 11 de abril de 2019, la Jefe del Departamento de Análisis Contable, licenciada Doris Lilian de León Santos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta: "... desea hacer constar que el hallazgo... Falta de Reclasificación de los adeudos registrados a la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, también fue formulado en el hallazgo... en auditoría practicada a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas".

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Alma Fabiola Monterroso Mox, Analista Contable, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud que en los argumentos presentados se indica que se han realizado regularizaciones con base a la Resolución Número DCE-02-2017 a través de la cual aprobaron el procedimiento para las regularizaciones que corresponden a los saldos de las donaciones internas y externas, sin embargo, al realizar la auditoría se determino que en las subcuentas 1131-03-03 Deudores del Estado Fondo Rotativo Pendiente de Liquidar, por el valor de Q3,204,364.18, 1131-06-06-Cuentas por liquidar de Donaciones, por el valor de Q881,431,853.15 como saldos no reclasificados al 31 de diciembre de 2018.

En sus comentarios indica que se realizaron regularizaciones que corresponden a la aprobación del Acuerdo Ministerial Número 340-2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, y que durante el año 2018 en la Cuenta Contable 1131-06-06 Cuentas por Liquidar de Donaciones, se regularizaron a través de dicha herramienta informática de donaciones un monto total de Q.24,805,164.51, asimismo, indica: "…también la Resolución Número DCE-02-2018 es la que aprueba el procedimiento para las regularizaciones…" y "…no fueron reclasificados a largo plazo durante el año 2018 pues las entidades se encontraban utilizando la herramienta informática de Donaciones para las regularizaciones contables teniendo como resultado una regularización de Q.24,805,164.51 y dicha herramienta se encuentra asociada a la cuenta contable 1131-06-06…", sin embargo, la condición del hallazgo está enfocada a la falta de acciones para proponer y/o solicitar las operaciones de reclasificación de los adeudos registrados en las subcuentas identificadas, y en las pruebas de descargo no hay propuestas realizadas por el analista contable, con relación a los saldos de los adeudos registrados.

El Decreto Número 25-2018, publicado el 27 de diciembre de 2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y

Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, al cual hace referencia en el comentario, su vigencia no fue para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

En el oficio No. DCE-SN-DN-006-2019 de fecha 11 de enero de 2019, emitido por el Jefe del Departamento de Normas, Dirección de Contabilidad del Estado, informa a la Jefe del Departamento de Análisis Contable, lo siguiente: "... Las cuentas 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo que no han tenido movimiento en los últimos dos años, se deben reclasificar a largo plazo a excepción de las cuentas donaciones y préstamos que según el Decreto No. 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, las instituciones deben de realizar las regularizaciones correspondientes en el año 2019.", y de conformidad con el párrafo anterior se determinó que el Decreto No. 25-2018, corresponde al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por lo tanto se establece que para el período auditado no se realizaron acciones relacionadas para proponer y/o solicitar reclasificaciones, con base a lo que establece el Acuerdo Gubernativo No. 26-2014, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 31, Departamento de Análisis Contable, y el Acuerdo Gubernativo No. 112-2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 33 Departamento de Análisis Contable.

Con relación al comentario: "... manifiesto que a través de oficio sin número de fecha 10 de abril de 2019, se dio respuesta y se presentó documentación para el descargo del Hallazgo... Falta de Reclasificación de Saldos de Cuentas Contables el cual fue notificado a través de oficio No. CGC-MINFIN-DF-OF-279-2018/2019 por el mismo motivo por la reclasificación a largo plazo, por lo que solicitó se considere la respuesta presentada y se tome en consideración ya que fueron notificados dos hallazgos por el mismo motivo y en la misma cuenta contable." y lo manifestado en el Acta No. 43-2019 de fecha 11 de abril de 2019, "... desea hacer constar que el hallazgo... Falta de Reclasificación de los adeudos registrados a la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, también fue formulado en el hallazgo... en auditoría practicada a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas", se informa que la situación ya fue considerada por los equipos de auditoría actuantes.

Con relación a lo que indica: "...solicito al ente fiscalizador la consideración del caso tomando en cuenta que los saldos de la Cuenta Contable 1131-06-06 “Cuentas por Liquidar de Donaciones” no fueron reclasificados a largo plazo durante el año 2018 pues las entidades se encontraban utilizando la herramienta informática de Donaciones para las regularizaciones contables teniendo como resultado una regularización de Q.24,805,164.51 y dicha herramienta se encuentra asociada a la cuenta contable 1131-06-06.", al respecto se informa que el terminó

al cual se hace referencia en el hallazgo notificado es reclasificación, no el terminó de regularización, como se indica en el comentario.

El oficio No. DCE-STC-DAC-3716-2018 de fecha 22 de noviembre de 2018, refrendado por la Analista Contable y la Jefe del Departamento de Análisis Contable, girados al Jefe del Departamento de Normas, de la Dirección de Contabilidad del Estado, segundo párrafo se indica: "Los saldos que actualmente se encuentran reflejados en la cuenta contable 1131-03-03 se generaron de las diferentes clases de fondos rotativos que no fueron liquidados en el año que se constituyeron, por lo que fueron trasladados a la cuenta Deudores del Estado.", el traslado al cual se refieren es una reclasificación del saldo. En el cuarto párrafo se indica: "Derivado al tiempo transcurrido y que los saldos contables se encuentran clasificados a corto plazo y que el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental establece que corresponden a corto plazo y así mismo la NICSP1 en su párrafo 79 indica que como activo corriente es lo que se estima recuperar dentro de los doce meses posteriores a la fecha de presentación, por lo que solicitamos analizar si procede realizar la reclasificación a la cuenta contable 1221 03 03 "Deudores del Estado Fondo Rotativo Pendiente de Liquidar" a largo plazo.", al respecto en el mismo comentario se indica que en oficio No. DCE-SN-008-2019 que previo a hacer algún movimiento es necesario que el Departamento de Análisis Contable verifique cuál es el origen de dichos saldos, envíe oficios a las instituciones que corresponda para que las mismas indiquen la naturaleza y su situación, así como las gestiones que han realizado e informar si dichos saldos se encuentran en algún proceso judicial; al verificar la información de descargo se determinó que no se presenta información enviada a las entidades con relación al procedimiento indicado; sin embargo, el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, establece la responsabilidad al Departamento de Análisis Contable para que presente propuestas de reclasificación.

En el oficio No. DCE-SN-DN-060-2019, de fecha 06 de marzo de 2019, se informa que no es propuesta lo que se presenta en dicho oficio, como se indica en el comentario, en el mismo se indica lo siguiente: "En cuanto a indicar la normativa con la que se cuenta y las razones por las que no han sido reclasificadas las cuentas que indican se expresa que el saldo de las cuentas contables en referencia no debe reclasificarse considerando el origen del saldo, siendo responsabilidad de la autoridad superior de cada entidad registrar la regularización correspondiente y con ello extinguir el saldo.", el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, de fecha 29 de enero de 2014, y el Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, de fecha 27 de junio de 2018, establece: “El Departamento de Análisis Contable es el órgano responsable de analizar las cuentas contables, proponer y/o solicitar operaciones de ajuste, regularización o reclasificación”, y al valorar las pruebas de descargo no hay documentación dirigida al departamento de Registro Contable para proponer y/o solicitar las reclasificaciones, departamento al que

corresponde como lo indica la Jefe del Departamento de Análisis Contable en: “En nota s/n de fecha 11 de abril de 2019, la Jefe del Departamento de Análisis Contable, Doris Lilian de León Santos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta: “…para proponer la reclasificación a largo plazo al departamento de Registro Contable…”

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Julio César Marroquín González, Analista Contable, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud que en los argumentos individualiza el período que estuvo a cargo como Analista Contable, de las subcuentas manifestando lo siguiente: “En el ejercicio Fiscal 2018, tuve asignadas las subcuentas de la cuenta contable 1131 de la forma siguiente: 1131-06-01 Aportes en Especie por Liquidar del 01/01/2018 al 24/10/2018, 1131-04-03 Deudores del Estado Anticipos Otorgados a Ejecutores Delegados por convenios Pendientes de Liquidar del 25 de octubre de 2018 al 31/12/2018”, también añade: “A través de Oficio No. DCE-DAC-272-2017 de fecha 07 de marzo de 2017, se realizó el análisis a la subcuenta 06 de la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo y 1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo, dirigido al Departamento de Normas de esta Dirección toda vez dicho Departamento es quien actualiza el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, así mismo se les indicó que para clasificar los saldos en el corto y largo plazo es necesario contar con los plazos en los cuales las entidades recuperaran los mismo, solicitando la asesoría en normas contables para efectos de presentación en el Balance General.”, en el oficio No. DCE-DAC-272-2017 de fecha 07 de marzo de 2017, dirigido al Jefe del Departamento de Normas, refrendado por el Analista Contable, el licenciado Julio César Marroquín González, solicitando asesoría en normas contables, determinándose que solicitó asesoría de las dos subcuentas mencionadas desde el 07 marzo de 2017.

El Acuerdo Gubernativo No. 26-2014, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 31, Departamento de Análisis Contable, y el Acuerdo Gubernativo No. 112-2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 33 Departamento de Análisis Contable, establecen: “El Departamento de Análisis Contable es el órgano responsable de analizar las cuentas contables, proponer y/o solicitar operaciones de ajuste, regularización o reclasificación”, el Reglamento no establece que para reclasificar los saldos de corto a largo plazo sea necesario contar con los plazos en los cuales las entidades recuperaran los mismo.

Con relación a lo que indica: "... Departamento de Normas de esta Dirección considerando las subcuentas asignadas dicho Departamento confirmó que los saldos registrados de conformidad a la Ley las entidades debían de realizarlas en el siguiente año, razón por la cual se quedaron registradas en el corto plazo.", el

Decreto Número 25-2018, publicado el 27 de diciembre de 2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, al cual hace referencia en el comentario, su vigencia no fue para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

En el comentario se indica: "...para poder clasificar los saldos era necesario como ente rector en materia contable que consolida la información financiera de la ejecución presupuestaria de las entidades, contar con la normativa que contenga el procedimiento a través del cual se les instruya a las entidades, para que cumplan con notificar a la Dirección de Contabilidad del Estado en una fecha determinada al cierre del ejercicio fiscal los montos que cumplan con las condiciones del Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, es decir que notifiquen la porción corriente que esperan realizar o recuperar en el corto plazo, para que el Departamento de Análisis Contable solicite las reclasificaciones correspondientes al Departamento de Registro Contable,...", sin embargo, el Acuerdo Gubernativo No. 26-2014, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 31, Departamento de Análisis Contable, y el Acuerdo Gubernativo No. 112-2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 33 Departamento de Análisis Contable, establecen: “El Departamento de Análisis Contable es el órgano responsable de analizar las cuentas contables, proponer y/o solicitar operaciones de ajuste, regularización o reclasificación”.

La Resolución No. DCE 02-2017, de fecha 09 de febrero de 2017, de la Dirección de Contabilidad del Estado, aprueba el procedimiento para las regularizaciones que corresponden a los saldos de las donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Organica del Presupuesto en los Sistemas Integrados de Administración Financiera vigentes...", sin embargo, la Resolución se refiere a regularización y en el presente caso el hallazgo notificado corresponde a que no se realizaron procedimientos para proponer y/o solicitar reclasificaciones.

Con oficio No. DCE-SN-DN-006-2019 de fecha 11 de enero de 2019, el Departamento de Normas de esta Dirección en respuesta al oficio No. DCE-STC-DAC-4381-2018, informó que el procedimiento para reclasificar era; que los saldos de la cuenta contable 1131 cuentas a cobrar a corto plazo que no han tenido movimiento en los últimos dos años se deben de reclasificar a largo plazo a excepción de las cuentas de los saldos de donaciones y préstamos que según el Decreto No. 25-2018 las instituciones deben de realizar la regularización en el año 2019, lo que informó el Jefe del Departamento de Normas, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, no cumplió con el principio de legalidad, derivado que no lo establece el Acuerdo Gubernativo No. 26-2014, del Presidente

de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 31, Departamento de Análisis Contable, y el Acuerdo Gubernativo No. 112-2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que se confirma lo indicado en el comentario con relación a: "... Considerando que el procedimiento que indicaba el Departamento de Normas de esta Dirección estaba plasmado únicamente a través de oficio...".

Como lo indica en el comentario: "Con Oficio No. DCE-SN-008-2019, de fecha 01 de marzo de 2019, la Subdirección Normativa manifestó lo contrario del Departamento de Normas, indicando que previo a hacer algún movimiento es necesario que se verifique cuál es el origen de dichos saldos, enviar oficios a las instituciones que corresponda para que las mismas indique la naturaleza y su situación, así como las gestiones que han realizado las entidades y que informen si dichos saldos se encuentran en algún proceso judicial...", asimismo, en el oficio No. DCE-SN-DN-006-2019 de fecha 11 de enero de 2019, indica: "...el Departamento de Normas de esta Dirección en respuesta al oficio No. DCE-STC-DAC-4381-2018... informó que el procedimiento para reclasificar era; que los saldos de la cuenta contable 1131 cuentas a cobrar a corto plazo que no han tenido movimiento en los últimos dos años se deben de reclasificar a largo plazo a excepción de las cuentas de los saldos de donaciones y préstamos que según el Decreto No. 25-2018 las instituciones deben de realizar la regularización en el año 2019...", en la misma Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, se presenta la incongruencia con relación a cómo proceder con la reclasificación de los saldos de los adeudos registrados en las subcuentas 1131-06-01 Aportes en Especie por Liquidar y 1131-04-03 Deudores del Estado Anticipos Otorgados a Ejecutores Delegados por convenios Pendientes de Liquidar, sin embargo, las acciones realizadas se efectuaron en el período 2019, y el Acuerdo Gubernativo No. 26-2014, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 31, Departamento de Análisis Contable, y el Acuerdo Gubernativo No. 112-2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, establecen: “El Departamento de Análisis Contable es el órgano responsable de analizar las cuentas contables, proponer y/o solicitar operaciones de ajuste, regularización o reclasificación”, y en la valoración de los documentos de descargo presentados, no se adjunto documentación dirigida al departamento de Registro Contable para proponer y/o solicitar las reclasificaciones, departamento al que corresponde como lo indica la Jefe del Departamento de Análisis Contable en: “En nota s/n de fecha 11 de abril de 2019, la Jefe del Departamento de Análisis Contable, Doris Lilian de León Santos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta: “…para proponer la reclasificación a largo plazo al departamento de Registro Contable…”.

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Doris Lilian de León Santos, Jefe del Departamento de Análisis Contable, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud que los argumentos y las pruebas presentadas no lo desvanecen, debido a que dentro de las pruebas de descargo no hay un seguimiento que respalde el proponer y/o solicitar la reclasificación de las subcuentas asignadas a los Analistas Contables, ya que como menciona en su comentario: "Derivado a que los saldos tienen varios años sin movimiento…, y que el departamento de Análisis Contable no conoce las fechas en que las entidades que originaron los saldos liquidaran o recuperarán los adeudos, condición necesaria para proponer la reclasificación a largo plazo al departamento de Registro Contable, y "…la Subdirectora de Contabilidad del Estado, respondió a través de Oficio No. DCE-SN-008-2019 que previo a hacer algún movimiento es necesario que el Departamento de Análisis Contable verifique cuál es el origen de dichos saldos, envíe oficios a las instituciones que corresponda para que las mismas indiquen la naturaleza y situación de las mismas, así como las gestiones que han realizado e informar si dichos saldos se encuentran en algún proceso judicial", sin embargo, no hay documentación que soporte el seguimiento o las acciones que realizó directamente, para proponer y/o solicitar la reclasificación de las subcuentas a donde corresponde, el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental; en la Cuenta 1130 Activo Exigible, Objetivo, establece: "Contiene las cuentas que registran los activos corrientes que comprenden las cuentas por los derechos monetarios pendientes de cobrar, con o sin suscripción de documentos, que son exigibles a corto plazo a favor de la entidad", por lo que se confirma lo argumentado en el comentario con relación a que los saldos tienen varios años sin movimiento, por lo que no corresponde su clasificación en el Activo Exigible.

El Acuerdo Gubernativo No. 26-2014, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 31, Departamento de Análisis Contable, y el Acuerdo Gubernativo No. 112-2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, establecen: "El Departamento de Análisis Contable es el órgano responsable de analizar las cuentas contables, proponer y/o solicitar operaciones de ajuste, regularización o reclasificación", y no establece que el departamento de Análisis Contable deba conocer las fechas en que las entidades que originaron los saldos liquidaran o recuperarán los adeudos, como condición necesaria para proponer la reclasificación a largo plazo al Departamento de Registro Contable, como lo indica en su comentario.

Asimismo, en su comentario: "A través de oficio DCE-DN-021-2017 manifiesta que se deben reclasificar de acuerdo con el Manual Contabilidad integrada Gubernamental, el cual no considera el procedimiento que deban atender las entidades", oficio de fecha 8 de marzo de 2017, en el que se reconoce que no hay

procedimiento, se solicitó hasta el 22 de noviembre de 2018 a través de Oficio según lo establece en su comentario: "A través de oficio DCE-DAC-4381-2018 se manifestó al Departamento de Normas que es necesario contar con la normativa que contenga el procedimiento a través del cual se instruya a las entidades para que cumplan con notificar a esta dirección en una fecha determinada al ejercicio fiscal los montos que cumplan con las condiciones establecidas en el Manual de contabilidad Integrada a efecto se clasifiquen donde corresponda, para todas las cuentas que refleja en plan de cuentas a corto y largo plazo; por lo que se solicitó si ya existía el procedimiento caso contrario definirlo.", el Acuerdo Gubernativo No. 26-2014, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 31, Departamento de Análisis Contable, y el Acuerdo Gubernativo No. 112-2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, establecen: "El Departamento de Análisis Contable es el órgano responsable de analizar las cuentas contables, proponer y/o solicitar operaciones de ajuste, regularización o reclasificación."

En oficios No. DCE-STC-DAC-3065-2018 de fecha 24 de octubre de 2018 y No. DCE-STC-DAC-3716-2018 de fecha 22 de noviembre de 2018, girados al Departamento de Normas, en donde se solicita un procedimiento que deben atender las entidades y los Departamentos de Análisis y Registro Contable, a efecto se refleje a corto plazo lo que se estima liquidar en un ejercicio fiscal, al valorar los documentos y argumentos presentados se determinó que no se realizó algún procedimiento, con base a lo indicado en el oficio No. DCE-SN-008-2019, de fecha 01 de marzo de 2019, por la Subdirección Normativa, que previo a hacer algún movimiento es necesario que se verifique cuál es el origen de dichos saldos, enviar oficios a las instituciones que corresponda para que las mismas indique la naturaleza y su situación, así como las gestiones que han realizado las entidades, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

En el comentario se indica que a través del oficio DCE-DN-021-2017 el Departamento de Normas manifiesta que se deben reclasificar de acuerdo con el Manual Contabilidad integrada Gubernamental, respuesta que presenta congruencia con relación a lo establecido en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, con relación a la responsabilidad del Departamento de Análisis Contable, de proponer y/o solicitar las reclasificaciones. La Resolución No. DCE 02-2017, de fecha 09 de febrero de 2017, de la Dirección de Contabilidad del Estado, aprueba el procedimiento para las regularizaciones que corresponden a los saldos de las donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Organiza del Presupuesto en los Sistemas Integrados de Administración

Financiera vigentes...", sin embargo, la Resolución se refiere a regularización y en el presente caso el hallazgo notificado corresponde a que no se realizaron procedimientos para proponer y/o solicitar reclasificaciones.

En el comentario se identifican los oficios Nos.: DCE-DAC-272-2017, DCE-DAC-4381-2018 y DCE-DAC-STC-3065-2018, fueron girados al Departamento de Normas, sin embargo, la solicitud de proponer la reclasificación debió realizarse al Departamento de Registro Contable, y al valorar las pruebas de descargo se determinó que no se adjunto documentación dirigida al departamento de Registro Contable para proponer y/o solicitar las reclasificaciones.

Con oficio No. DCE-SN-DN-006-2019 de fecha 11 de enero de 2019, el Departamento de Normas de esta Dirección en respuesta al oficio No. DCE-STC-DAC-4381-2018, informó que el procedimiento para reclasificar era; que los saldos de la cuenta contable 1131 cuentas a cobrar a corto plazo que no han tenido movimiento en los últimos dos años se deben de reclasificar a largo plazo a excepción de las cuentas de los saldos de donaciones y préstamos que según el Decreto No. 25-2018 las instituciones deben de realizar la regularización en el año 2019, lo que informó el Jefe del Departamento de Normas, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, no cumplió con el principio de legalidad, derivado que no lo establece el Acuerdo Gubernativo No. 26-2014, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 31, Departamento de Análisis Contable, y el Acuerdo Gubernativo No. 112-2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que se confirma lo indicado en el comentario con relación a: "Considerando que el procedimiento quedó plasmado a través de oficio y no en una Resolución de la Dirección de Contabilidad del Estado..."

La Subdirectora de Contabilidad del Estado, respondió a través de Oficio No. DCE-SN-008-2019 que previo a hacer algún movimiento es necesario que el Departamento de Análisis Contable verifique cuál es el origen de dichos saldos, envíe oficios a las instituciones que corresponda para que las mismas indiquen la naturaleza y situación de las mismas, así como las gestiones que han realizado e informar si dichos saldos se encuentran en algún proceso judicial”, sin embargo, no hay documentación que soporte el seguimiento o las acciones que realizó directamente, para proponer y/o solicitar las reclasificaciones de las subcuentas a donde corresponde.

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 241 Rendición de cuentas del Estado, segundo párrafo, establece: "El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año...",

se hace del conocimiento que en la condición del presente hallazgo se hace referencia a que a la presente fecha no se han realizado acciones para proponer y/o solicitar operaciones de reclasificación.

Con relación al comentario que se consignó en el Acta No. 43-2019 de fecha 11 de abril de 2019: "...desea hacer constar que el hallazgo... Falta de Reclasificación de los adeudos registrados a la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, también fue formulado en el hallazgo... en auditoría practicada a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas", se informa que la situación ya fue considerada por los equipos de auditoría actuantes.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ANALISTA CONTABLE	ALMA FABIOLA MONTERROSO MOX	2,281.00
ANALISTA CONTABLE	JULIO CESAR MARROQUIN GONZALEZ	2,441.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANALISIS CONTABLE	DORIS LILIAN DE LEON SANTOS	6,759.00
Total		**Q. 11,481.00**

Hallazgo No. 10

Deficiencias en la Emisión de Resolución

Condición

En los Estados Financieros emitidos por la Dirección de Contabilidad del Estado, en la cuenta contable 1221 Cuentas a cobrar a largo plazo, se identificó que en el año 2011, se emitió la Resolución número 26-2011, por la Dirección de Contabilidad del Estado, en la cual se aprobaron procedimientos para la recuperación de las deudas registradas en la cuenta contable 1221, sin embargo, los procedimientos establecidos no son funcionales, derivado a lo siguiente:

Con base al oficio No. 200-2011-AJ, de fecha 10 de junio de 2011, el Director de Asesoría Jurídica y la Jefe del Departamento de Abogacía y Procuración, de la Dirección de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Finanzas Públicas, recomendaron a la Dirección de Contabilidad del Estado, lo siguiente: “A) El saldo que refleja la cuenta No. 1221 Cuentas por Cobrar a Largo Plazo y que está integrado por los adeudos… deberá documentarse convenientemente y trasladarse a la Asesoría Jurídica para que se emita el dictamen correspondiente en cuanto a si existe la posibilidad de recuperar esos adeudos a través de la vía judicial correspondiente; previo análisis de la incobrabilidad por prescripción… C) Si del análisis de los expedientes se determina que esas deudas están prescritas; o los documentos

que las amparan no llenan los requisitos para constituirse en títulos ejecutivos; los expedientes deberán ser enviados a la Contraloría General de Cuentas para que, previo el procedimiento legal correspondiente procedan a dictaminar la depuración de los adeudos."

Procedimientos no funcionales, debido a que con base al oficio No. DAJ-407-2019, de fecha 11 de marzo de 2019, emitido por el Subdirector, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual aclara lo siguiente, literal i, "… La declaratoria de prescripción corresponde exclusivamente a un órgano jurisdiccional, ya que es el único competente para conocer de acciones o excepciones dentro de un proceso.", literal ii, "… la incobrabilidad es un procedimiento eminentemente contable y no extingue las obligaciones pendientes de cumplimiento. Consecuentemente es jurídicamente inexistente la incobrabilidad por prescripción. Por otra parte, cabe indicar que no existen criterios, elementos o procedimientos normados para calificar la viabilidad y posterior declaratoria de incobrabilidad, así como tampoco la forma en que debería emitirse tal declaración. De tal cuenta que, el procedimiento de la resolución emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado es estéril, ya que la Dirección de Asesoría Jurídica no emite pronunciamientos más que de índole legal. Puesto que corresponde con exclusividad al deudor instar la Prescripción…", literal iii, "…b. Esta Dirección no tenía conocimiento de la misma al no haber sido notificada por el ente rector en materia de contabilidad integrada gubernamental. c. Que la resolución aludida tiene alcances únicamente internos para la Dirección de Contabilidad al no ser de observancia general. d. … esta Dirección es del criterio que no es posible declarar incobrable un adeudo por prescripción. e. … la Dirección de Contabilidad del Estado debe ceñir su normativa al alcance su competencia, y no debe marcar criterios eminentemente jurídicos."

Asimismo, en oficio No. DCE-SN-DN-081-2019, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por la Especialista de Normas Contables, el Jefe Departamento de Normas y la Subdirectora de Asistencia Técnica Contable, de la Dirección de Contabilidad del Estado, informan: "… que la prescripción es una competencia eminentemente jurisdiccional y la incobrabilidad depende de lo que se resuelva judicialmente."

Por lo tanto, los procedimientos establecidos en la Resolución número 26-2011, de la Dirección de Contabilidad del Estado, no son funcionales y al 31 de diciembre de 2018, no se realizó normativa respaldada legalmente, con respecto a la cuenta 1221 Cuentas a cobrar a largo plazo, para la recuperación de las deudas registradas.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 394-2008, de fecha 23 de diciembre de 2008, del

Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 16, Asesoria Jurídica, establece: "La Asesoría Jurídica es la dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas responsable de las acciones de consultoría y asesoría en materia legal al Ministro, Viceministros, Direcciones y demás dependencias administrativas..., articulo 17, Atribuciones de la Asesoría Jurídica...3. Emitir los dictámenes u opiniones de conformidad con la ley, en la tramitación de recursos administrativos, con el fin de defender los intereses del Estado de Guatemala...", articulo 29, Atribuciones de la Dirección de Contabilidad del Estado, establece: "Son atribuciones de la Dirección de Contabilidad del Estado, las siguientes: 1. Dictar las normas de Contabilidad Integrada Gubernamental, para el sector público no financiero...", artículo 30, Estructura Interna de la Dirección de Contabilidad del Estado, establece: "Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Contabilidad del Estado se estructura de la manera siguiente: ...4. Unidad de Desarrollo y Normatividad."

El Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, de fecha 29 de enero de 2014, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 25, Dirección de contabilidad del Estado, establece: "Es la dependencia responsable de la consolidación de la ejecución presupuestaria y de administrar el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-; en su calidad de órgano rector, dicta las normas y procedimientos contables,... le corresponden las funciones siguientes: 1. Dictar las normas de Contabilidad Integrada Gubernamental para el sector público no financiero..."...13. Emitir resoluciones en su ámbito de competencia...", artículo 27, Departamento de Normas, establece: “ Es responsable de elaborar normas, procedimientos, manuales y resoluciones para los procesos de Contabilidad Integrada del sector público no financiero, a fin de regular, estandarizar y agilizar las operaciones; asimismo, apoyar y asistir en las actividades que le sean asignadas por el Subdirector, Dirección o el Despacho”, artículo 92. Dirección de Asesoría Jurídica, establece: "Es la dependencia que se constituye como órgano consultor del Ministerio, responsable de las acciones de asesoría en materia legal, con el objeto de que las actuaciones institucionales estén apegadas a la ley. Le corresponden las funciones siguientes:...2. Asesorar a las dependencias al Ministerio en materia legal..."

El Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, de fecha 27 de junio de 2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 29, Dirección de Contabilidad del Estado, establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado es la dependencia responsable de la consolidación de la ejecución presupuestaria y de administrar el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN); en su calidad de órgano rector, dicta las normas y procedimientos contables, analiza la información y consolida los estados financieros de la Presidencia de la República, Ministerios

de Estado, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo, en forma oportuna, para la toma de decisiones. Le corresponden las funciones siguientes: 1. Dictar las normas de Contabilidad Integrada Gubernamental para el Sector Público no financiero, definir la metodología contable a aplicar, así como la periodicidad, la estructura y las características de los estados contables.", artículo 30, Departamento de Normas, establece: "El Departamento de Normas es el órgano responsable de elaborar normas, procedimientos, manuales y resoluciones para los procesos de Contabilidad Integrada del Sector Público no financiero, a fin de regular, estandarizar y agilizar las operaciones; asimismo, apoyar y asistir en las actividades que le sean asignadas por el Subdirector, Director o el Despacho Ministerial", artículo 102. Dirección De Asesoría Jurídica, establece: "La Dirección de Asesoría Jurídica es la dependencia que se constituye como órgano consultor del Ministerio, responsable de las acciones de asesoría en materia legal, con el objeto de que las actuaciones institucionales estén apegadas a la ley. Le corresponden las funciones siguientes:…2. Asesorar a las dependencias del Ministerio en materia legal…"

Causa

El Director de Asesoría Jurídica, por el período del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2011, y la Jefe del Departamento de Abogacía y Procuración, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011, recomendaron, el Jefe del Departamento de Normas, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011, elaboró y presentó, y el Director de Contabilidad del Estado, por el período del 01 de febrero al 31 de diciembre del 2011, aprobó, el procedimiento para la recuperación de las deudas registradas en la cuenta 1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo, procedimientos no funcionales que no fueron aplicados desde la fecha de emisión al 31 de diciembre de 2018.

Efecto

Procedimientos para la recuperación de las deudas registradas en la cuenta 1221 cuentas a cobrar a largo plazo, vigentes al 31 de diciembre del 2018, no aplicables que incide en administración deficiente de la cuenta 1221 que integra el Balance General, de la Presidencia de la República de Guatemala, Ministerios de Estado, Secretarias y Otras Dependencias del Ejecutivo.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones al Director de Asesoría Jurídica, y este a su vez a la Jefe del Departamento de Abogacía y Procuración, a efecto que las recomendaciones emanadas de la Dirección de Asesoría Jurídica, sean congruentes con la normativa legal aplicable.

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a la Directora de la Dirección de Contabilidad del Estado, para que previo a aprobar los

procedimientos a través de resoluciones debe revisar que el alcance de la normativa este en congruencia con la competencia de la Dirección de Contabilidad del Estado, y este a su vez debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Normas, a efecto que la iniciativa sobre los procedimientos, elaborados y presentados para su aprobación, no enmarquen criterios eminentemente jurídicos y que estén en congruencia con la normativa aplicable y que estos procedimientos se diseñen de conformidad con la competencia de la Dirección de Contabilidad del Estado, a efecto que los procedimientos aprobados sean funcionales para la administración y control de la cuenta contable 1221 Cuenta a Cobrar a Largo Plazo, a efecto de depurar el saldo que se presenta en el Balance General, de la Presidencia de la República de Guatemala, Ministerios de Estado, Secretarias y Otras Dependencias del Ejecutivo.

Comentario de los responsables

En nota s/n, de fecha 11 de abril de 2019, el licenciado Russell Waldermar Dávila Mendoza, quien fungió como Jefe del Departamento de Normas, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, manifiesta: "…La Resolución No. 26-2011, se considera que en términos generales da los lineamientos para la recuperación de las cuentas por cobrar y debido a que implican acciones legales, la resolución manifiesta por una parte que con base al Oficio No. 200-2011-AJ del Director de Asesoría Jurídica, se indican los pasos a seguir para la recuperación de las deudas y por otra parte se hace referencia sobre los registros contables a realizar cuando no procede la recuperación de las cuentas por cobrar y no llega a especificaciones debido a que es un tema de acciones directamente legales, razón por la cual se propone el desvanecimiento del presente hallazgo."

En nota s/n, con identificación Informe S/N DAJ-DAEI, de fecha 11 de abril de 2019, la licenciada Telma Aracely Ful Villatoro de Álvarez, quien fungió como Jefe del Departamento de Abogacía y Procuración, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, manifiesta: "…De conformidad con la definición de Recomendación de la Real Academia Española es la acción y la consecuencia de recomendar (sugerir algo, brindar un consejo). Una recomendación, por lo tanto, puede tratarse de una sugerencia referida a una cierta cuestión, y quien la recibe puede o no ponerla en práctica según su conveniencia.

Es un Consejo que se da a una persona por considerarse ventajoso o beneficioso. Cuando le hacemos una recomendación a alguien lo que queremos es sugerirle una idea, una acción, proponerle algo, con la misión que la persona encuentre un beneficio, por lo tanto la recomendación es un consejo o sugerencia por el cual se

otorga a otro una idea de lo que debe hacer en determinada situación; en consecuencia la recomendación dada por la Dirección de Asesoría Jurídica no obligaba a la Dirección de Contabilidad del Estado.

Sin embargo cabe aclarar acá lo sucedido con los cuatro expedientes que fueron trasladados a la Asesoría Jurídica por la Dirección de Contabilidad del Estado, atendiendo a la recomendación señalada en la literal A del oficio que se ataca… por la Contraloría General de Cuentas, que contienen las diligencias siguientes:

1- Empresa de Telecomunicaciones -GUATEL-, este expediente fue luego del análisis que se le hizo al Convenio 1-99 suscrito por el Ministro de Finanzas Públicas y el Gerente General de Guatel se detectó que está alterado en su documento original, por lo que detectándose la posible comisión de un delito, fue trasladado al Departamento Penal de la Asesoría Jurídica quien interpuso la denuncia correspondiente en el Ministerio Público el 22 de mayo de 2012, encontrándose la misma en fase de investigación.

2- Ferrocarriles de Guatemala -FEGUA-, el 23 de noviembre de 2012 la Unidad de Auditoría Interna, a requerimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica informa que el expediente original se encuentra en la Dirección de Crédito Público en virtud que:

a) No se ha regularizado el abono a cuenta que hizo FEGUA al Estado de Guatemala con los inmuebles por valor de Q.-23,000,000.00

b) Debido a que los documentos que respaldan la deuda difieren considerablemente no puede determinarse un saldo líquido y exigible, por lo que mientras no se regularicen esas deudas, la Dirección de Asesoría Jurídica no puede iniciar acción judicial alguna en contra de la entidad Ferrocarriles de Guatemala -FEGUA-

3- Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en cuanto a este expediente la Dirección de Crédito Público manifestó que no existe documentación que respalde los pago que hizo el Estado a los Organismos Internacionales de los años 1979 a 1983, así como los pagos efectuados en el periodo de 1984 a 1995, en consecuencia, al no ser posible la integración del saldo deudor por falta de documentos de soporte, no puede iniciarse acción judicial alguna para recuperar el dinero amortizado por el Estado en su calidad de garante de la deuda pública.

4- Banco de Guatemala, este expediente se trasladó a la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 252 de la Constitución Política de la

República y el Decreto 512 del Congreso de la República y sus reformas, en virtud que esa Institución es la Representante Legal del Estado por lo que solamente a ellos compete la acción judicial de cobro

En consecuencia, la recomendación contenida en la literal A) del referido oficio si cumplió su cometido, sin embargo No es responsabilidad de la Asesoría Jurídica las incongruencias detectadas en los expedientes arriba descritos así como la alteración del convenio de mérito…"

En nota s/n, con identificación Informe S/N DAJ-DAEI de fecha 11 de abril de 2019, el licenciado Enéxton Emigdio Gómez Meléndez, quien fungió como Director de Asesoría Jurídica, durante el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2011, manifiesta: "…De conformidad con la definición de Recomendación de la Real Academia Española es la acción y la consecuencia de recomendar (sugerir algo, brindar un consejo). Una recomendación, por lo tanto, puede tratarse de una sugerencia referida a una cierta cuestión, y quien la recibe puede o no ponerla en práctica según su conveniencia.

Es un Consejo que se da a una persona por considerarse ventajoso o beneficioso. Cuando le hacemos una recomendación a alguien lo que queremos es sugerirle una idea, una acción, proponerle algo, con la misión que la persona encuentre un beneficio, por lo tanto la recomendación es un consejo o sugerencia por el cual se otorga a otro una idea de lo que debe hacer en determinada situación; en consecuencia la recomendación dada por la Dirección de Asesoría Jurídica no obligaba a la Dirección de Contabilidad del Estado.

Sin embargo cabe aclarar acá lo sucedido con los cuatro expedientes que fueron trasladados a la Asesoría Jurídica por la Dirección de Contabilidad del Estado, atendiendo a la recomendación señalada en la literal A del oficio que se ataca… por la Contraloría General de Cuentas, que contienen las diligencias siguientes:

1- Empresa de Telecomunicaciones -GUATEL-, este expediente fue luego del análisis que se le hizo al Convenio 1-99 suscrito por el Ministro de Finanzas Públicas y el Gerente General de Guatel se detectó que está alterado en su documento original, por lo que detectándose la posible comisión de un delito, fue trasladado al Departamento Penal de la Asesoría Jurídica quien interpuso la denuncia correspondiente en el Ministerio Público el 22 de mayo de 2012, encontrándose la misma en fase de investigación.

2- Ferrocarriles de Guatemala -FEGUA-, el 23 de noviembre de 2012 la Unidad de Auditoría Interna, a requerimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica informa que el expediente original se encuentra en la Dirección de Crédito Público en virtud que:

a) No se ha regularizado el abono a cuenta que hizo FEGUA al Estado de Guatemala con los inmuebles por valor de Q.-23,000,000.00

b) Debido a que los documentos que respaldan la deuda difieren considerablemente no puede determinarse un saldo líquido y exigible, por lo que mientras no se regularicen esas deudas, la Dirección de Asesoría Jurídica no puede iniciar acción judicial alguna en contra de la entidad Ferrocarriles de Guatemala -FEGUA-

3- Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en cuanto a este expediente la Dirección de Crédito Público manifestó que no existe documentación que respalde los pago que hizo el Estado a los Organismos Internacionales de los años 1979 a 1983, así como los pagos efectuados en el periodo de 1984 a 1995, en consecuencia, al no ser posible la integración del saldo deudor por falta de documentos de soporte, no puede iniciarse acción judicial alguna para recuperar el dinero amortizado por el Estado en su calidad de garante de la deuda pública.

4- Banco de Guatemala, este expediente se trasladó a la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 252 de la Constitución Política de la República y el Decreto 512 del Congreso de la República y sus reformas, en virtud que esa Institución es la Representante Legal del Estado por lo que solamente a ellos compete la acción judicial de cobro

En consecuencia, la recomendación contenida en la literal A) del referido oficio si cumplió su cometido, sin embargo No es responsabilidad de la Asesoría Jurídica las incongruencias detectadas en los expedientes arriba descritos así como la alteración del convenio de mérito…"

En nota s/n, de fecha 11 de abril de 2019, el licenciado Jorge Alberto Montenegro Nájera, quien fungió como Director de Contabilidad del Estado, durante el período comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2011, manifiesta: "…La Resolución número 26-2011 emitida en Guatemala, el veintisiete de diciembre de dos mil once, cuando fui Director de Contabilidad del Estado, Resuelve: Articulo 1. Aprobar el procedimiento para la recuperación de las deudas registradas en la cuenta 1221 Cuenta a Cobrar a Largo plazo de la forma siguiente: …" se describe el procedimiento en 5 párrafos y concluye con la frase: "Pase la presente Resolución al Departamento de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad del Estado, para su conocimiento y aplicación.", dicha Resolución, fue elaborada como respuesta a la recomendación expresa por la Contraloría General de Cuentas, a la auditoría practicada entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2010, comunicada según consta en el sello de recepción del despacho del Ministro de Finanzas Publicas el 15 de abril de 2011 en el oficio CGC-DCE-OF-206-2010, de

fecha 15 de abril de 2010. Y cuyo propósito principal fue definir un procedimiento de registro contable, en la cuenta 1221 Cuenta a Cobrar a Largo plazo, por la recomendación a la auditoría practicada en el año fiscal 2010, por Contraloría General de Cuentas, a eventos sucedidos o registrados en la Contabilidad del Estado, en los años 1970, 1980, 1990 y 2000. Según consta en Oficio 00000501 del 28 de abril de 2011, firmado por el Despacho del Ministro de Finanzas Publicas, Rolando del Cid Pinillos y entregado en esa misma fecha a la Comisión de Contraloría General de Cuentas…

La Resolución número 26-2011, se funda en las normas vigentes a la fecha de su emisión. Acuerdo Gubernativo número 394-2008, aprobado y vigente desde el 31 de diciembre de 2008, ver artículos 28 y 29 Reglamento Orgánico del Ministerio de Finanzas Publicas, hasta el 4 de febrero de 2014, en que se aprueba el Acuerdo Gubernativo 26-2014 que deroga esa norma y Ley orgánica de presupuesto, Decreto 101-97 artículos 49 inciso “g” y tiene como propósito fundamental, orientar al Departamento de Contabilidad, de la Dirección de Contabilidad del Estado, que hacer, ante la Dirección de Asesoría Jurídica el Ministerio de Finanzas Publicas, para que ésta solicite si lo tiene a bien, ante la Procuraduría General de la Nación, para que inicien juicio por parte de su representado (es decir, el Estado de Guatemala, sabrá en que juzgado realizar dicha acción la PGN y bajo cuales mecanismos) así como en la Contraloría General de Cuentas, conozcan de las cuentas a cobrar a largo plazo, que datan desde el año 1970, (palabras más palabras menos) previo a la declaración de incobrables o prescritas y con ello saber qué operación contable realizar, atendiendo a la recomendación de la Contraloría General de Cuentas. Si dicha instrucción, resulto ser estéril, impráctica o no vigente, después de 7 años en que no se aplicó y toda vez que no se citan que acciones contables derivaron de esa norma según el hallazgo, sería más correcto, pedir que se proceda a enmendar dicha norma, desde el año 2013 y subsiguientes, en que deje de ser Director de Contabilidad del Estado. O bien exigir, a quienes realizaron los registros contables en los años 1970, 1980, 1990, o 2000, sin dejar la evidencia suficiente y competente, para exigir su conciliación como corresponde hacer.

Cualquier acción u omisión, anterior a los periodos en que fungí como servidor público en la Dirección de Contabilidad del Estado, entre el 15 de octubre 2010 a 31 de enero 2011 como Subdirector y entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de 2012, como Director, no me es imputable, ni tengo responsabilidad alguna, según Artículo 7.Irretroactividad, de la ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Es decir, los Acuerdos Gubernativos números 26-2014 y 112-2018, que se citan en el Criterio del presente hallazgo, no se aplican a mi gestión como Director en aquellas fechas, ni en el presente, por no estar vigentes en el periodo de mi función como servidor público. Por el contrario, obediente y atendiendo a recomendación de la Contraloría General de Cuentas,

se realizaron acciones que tratan de orientar el rumbo a seguir para tratar contablemente, qué hacer con las cuentas incobrables o de difícil recuperación.Las acciones legales a realizar, competen a otras instancias ya citadas anteriormente y en la Resolución número 26-2011.

Si el procedimiento propuesto, con la Resolución número 26-2011 el 27 de diciembre 2011, no resulto efectivo, hasta el 31 de agosto de 2012, es decir durante 8 meses, que duro la vigencia de mi responsabilidad, como funcionario público, de lo que ocurrió durante los 40 años anteriores, es decir desde 1970 a 2010 ni en los 6 años 4 meses, posteriores a mi gestión, desde septiembre de 2012 a diciembre de 2018, pues no puedo alegrarme, preocupa si, que los señores Contralores, reparen lo muestren como hallazgo o critiquen un procedimiento para resolver adeudos a favor del Estado por el orden de Q.1,397,845,617.89 (un mil trescientos noventa y siete millones, ochocientos cuarenta y cinco mil, seiscientos diecisiete quetzales con ochenta y nueve centavos) (o si lo hacen, pues qué bueno) y no a quienes los causaron y que siguen sin resolver, no por falta de voluntad, pues en la Dirección de Contabilidad del Estado, se ha hecho el esfuerzo de encontrar documentación que ayude a esclarecer el origen y destino que contablemente, deberán tener dichas transacciones, en algún caso con mas de 48 años de antigüedad sin resolver…”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el licenciado Russell Waldermar Dávila Mendoza, quien fungió como Jefe del Departamento de Normas, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, derivado que como lo indica en su comentario la Resolución No. 26-2011, procedimiento para la recuperación de las deudas registradas en la cuenta 1221 Cuenta a Cobrar a Largo plazo, en términos generales da los lineamientos para la recuperación de las cuentas por cobrar y debido a que implica acciones legales; por lo tanto se confirma la aclaración realizada por el Subdirector, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el oficio No. DAJ-407-2019, de fecha 11 de marzo de 2019, con relación a que la Dirección de Contabilidad del Estado debe ceñir su normativa al alcance de su competencia y no debe marcar criterios eminentemente jurídicos, asimismo, lo establece el Acuerdo Gubernativo Número 394-2008, de fecha 23 de diciembre de 2008, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, articulo 29, Atribuciones de la Dirección de Contabilidad del Estado, 1. Dictar las normas de Contabilidad Integrada Gubernamental, para el sector público no financiero, y con base a la estructura de la Dirección de Contabilidad del Estado, la Unidad de Desarrollo y Normatividad a través del Jefe del Departamento de Normas, debe enmarcar sus acciones de conformidad con el alcance de su competencia.

Se confirma el hallazgo para la licenciada Telma Aracely Ful Villatoro de Álvarez,

quien fungió como Jefe del Departamento de Abogacía y Procuración, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, en virtud que en sus argumentos indica: “De conformidad con la definición de Recomendación de la Real Academia Española es la acción y la consecuencia de recomendar (sugerir algo, brindar un consejo). Una recomendación, por lo tanto, puede tratarse de una sugerencia referida a una cierta cuestión, y quien la recibe puede o no ponerla en práctica según su conveniencia.”, con base al Acuerdo Gubernativo Número 394-2008, de fecha 23 de diciembre de 2008, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, articulo 16, Asesoría Jurídica, que establece: "La Asesoría Jurídica es la dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas responsable de las acciones de consultoría y asesoría en materia legal al Ministro, Viceministros, Direcciones y demás dependencias administrativas..., en consecuencia el reglamento establece la responsabilidad a la Asesoría Jurídica, de asesorar a las dependencias del Ministerio, por lo tanto no es válido que se indique que una recomendación puede tratarse de una sugerencia referida a una cierta cuestión y quien la recibe puede o no ponerla en práctica según su conveniencia, como se indica en el comentario.

La Dirección de Contabilidad del Estado, dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del oficio No. 200-2011-AJ de fecha 10 de junio de 2011, solicitó, a la Dirección de Asesoría Jurídica: “…determinar el procedimiento legal para la recuperación de los saldos deudores de la cuenta 1221…”, proporcionando respuesta en oficio No. 200-2011-AJ de fecha 10 de junio de 2011, recomendando el procedimiento para la recuperación de las deudas registradas en la cuenta 1221 Cuenta a Cobrar a Largo plazo, establecidos en la Resolución No. 26-2011, de fecha 27 de diciembre de 2011, entre otros procedimientos se recomendaron los siguientes: “…a)… previo análisis de la incobrabilidad por prescripción…, y c) Si del análisis de los expedientes se determina que esas deudas están prescritas…”, lo cual contraviene la información proporcionada por la Dirección de Asesoría Jurídica, en oficio No. DAJ-407-2019 de fecha 11 de marzo de 2019, “…i. la declaratoria de prescripción corresponde exclusivamente a un órgano jurisdiccional, ya que es el único órgano competente,… solamente el deudor puede promover la acción para que se declare la prescripción o bien a un proceso iniciado puede defenderse al oponer la prescripción en el trámite de las excepciones…”.

Por lo anterior, las acciones de consultoría y asesoría en materia legal, proporcionadas por la Dirección de Asesoría Jurídica a la Dirección de Contabilidad del Estado, provocó que se emitiera la Resolución No. 26-2011, procedimiento para la recuperación de las deudas registradas en la cuenta 1221 Cuenta a Cobrar a Largo plazo, y que el Subdirector, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el oficio No. DAJ-407-2019, de fecha 11 de marzo de 2019, contradice al indicar que la Dirección de Contabilidad del Estado debe ceñir su normativa al

alcance de su competencia y no debe marcar criterios eminentemente jurídicos, sin embargo, el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, establece la responsabilidad de la Dirección de Asesoría Jurídica de proporcionar consultoría y asesoría en materia legal a las Dependencias del Ministerio, y en el presente caso las recomendaciones que emanaron de la Dirección de Asesoría Jurídica se aplicaron como base legal para poder realizar la recuperación de los saldos de la subcuenta 1221-02-00 Otras cuentas a cobrar a corto plazo, de lo cual se tenía el pleno conocimiento por el requerimiento realizado por la Dirección de Contabilidad del Estado.

Con relación a los casos de las siguientes entidades: Empresa de Telecomunicaciones -GUATEL-, Ferrocarriles de Guatemala -FEGUA-, Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y Banco de Guatemala, se hace del conocimiento que el Equipo de Auditoría Gubernamental, solicitó información con relación a los expedientes en proceso con relación a la aplicación de la Resolución No. 26-2011, procedimientos para la recuperación de las deudas registradas en la cuenta 1221 Cuenta a Cobrar a Largo Plazo, y en oficio No. DCE-SN-DN-079-2019, de fecha 15 de marzo de 2019, el Jefe del Departamento de Normas, informa que "Derivado que la Resolución 26-2011 no fue notificada a la Asesoría Jurídica esta no se ha aplicado,..." y en oficio No. DCE-STC-DAC-752-2019, Expediente No. 2019-21187, de fecha 12 de marzo de 2019, la Jefe del Departamento de Análisis Contable, de la Dirección de Contabilidad del Estado, manifiesta lo siguiente: "... los expedientes que fueron trasladados a la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, se hicieron con antelación a la emisión de la Resolución 26-2011, así mismo se informa que durante el año 2018 no surgieron nuevos casos.", por lo tanto, es incongruente el comentario en donde se indica que la recomendación contenida en la literal A) del referido oficio si cumplió su cometido. refiriéndose a la Resolución No. 26-2011.

Se confirma el hallazgo para el licenciado Enéxton Emigdio Gómez Meléndez, quien fungió como Director de Asesoría Jurídica, durante el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2011, en virtud que en sus argumentos indica: “De conformidad con la definición de Recomendación de la Real Academia Española es la acción y la consecuencia de recomendar (sugerir algo, brindar un consejo). Una recomendación, por lo tanto, puede tratarse de una sugerencia referida a una cierta cuestión, y quien la recibe puede o no ponerla en práctica según su conveniencia.”, con base al Acuerdo Gubernativo Número 394-2008, de fecha 23 de diciembre de 2008, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, articulo 16, Asesoría Jurídica, que establece: "La Asesoría Jurídica es la dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas responsable de las acciones de consultoría y asesoría en materia legal al Ministro, Viceministros, Direcciones y demás dependencias administrativas..., en consecuencia el reglamento establece la responsabilidad a la

Asesoría Jurídica, de asesorar a las dependencias del Ministerio, por lo tanto no es válido que se indique que una recomendación puede tratarse de una sugerencia referida a una cierta cuestión y quien la recibe puede o no ponerla en práctica según su conveniencia, como se indica en el comentario.

La Dirección de Contabilidad del Estado, dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del oficio No. 200-2011-AJ de fecha 10 de junio de 2011, solicitó, a la Dirección de Asesoría Jurídica: "…determinar el procedimiento legal para la recuperación de los saldos deudores de la cuenta 1221…", proporcionando respuesta en oficio No. 200-2011-AJ de fecha 10 de junio de 2011, recomendando el procedimiento para la recuperación de las deudas registradas en la cuenta 1221 Cuenta a Cobrar a Largo plazo, establecidos en la Resolución No. 26-2011, de fecha 27 de diciembre de 2011, entre otros procedimientos se recomendaron los siguientes: "…a)… previo análisis de la incobrabilidad por prescripción…, y c) Si del análisis de los expedientes se determina que esas deudas están prescritas…", lo cual contraviene la información proporcionada por la Dirección de Asesoría Jurídica, en oficio No. DAJ-407-2019 de fecha 11 de marzo de 2019, "…i. la declaratoria de prescripción corresponde exclusivamente a un órgano jurisdiccional, ya que es el único órgano competente,… solamente el deudor puede promover la acción para que se declare la prescripción o bien a un proceso iniciado puede defenderse al oponer la prescripción en el trámite de las excepciones…".

Por lo anterior, las acciones de consultoría y asesoría en materia legal, proporcionadas por la Dirección de Asesoría Jurídica a la Dirección de Contabilidad del Estado, provoco que se emitiera la Resolución No. 26-2011, procedimiento para la recuperación de las deudas registradas en la cuenta 1221 Cuenta a Cobrar a Largo plazo, y que el Subdirector, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el oficio No. DAJ-407-2019, de fecha 11 de marzo de 2019, contradice al indicar que la Dirección de Contabilidad del Estado debe ceñir su normativa al alcance de su competencia y no debe marcar criterios eminentemente jurídicos, sin embargo, el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, establece la responsabilidad de la Dirección de Asesoría Jurídica de proporcionar consultoría y asesoría en materia legal a las Dependencias del Ministerio, y en el presente caso las recomendaciones que emanaron de la Dirección de Asesoría Jurídica se aplicaron como base legal para poder realizar la recuperación de los saldos de la subcuenta 1221-02-00 Otras cuentas a cobrar a corto plazo, de lo cual se tenía el pleno conocimiento por el requerimiento realizado por la Dirección de Contabilidad del Estado.

Con relación a los casos de las siguientes entidades: Empresa de Telecomunicaciones -GUATEL-, Ferrocarriles de Guatemala -FEGUA-, Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y Banco de Guatemala, se hace del

conocimiento que el Equipo de Auditoría Gubernamental, solicitó información con relación a los expedientes en proceso con relación a la aplicación de la Resolución No. 26-2011, procedimientos para la recuperación de las deudas registradas en la cuenta 1221 Cuenta a Cobrar a Largo Plazo, y en oficio No. DCE-SN-DN-079-2019, de fecha 15 de marzo de 2019, el Jefe del Departamento de Normas, informa que "Derivado que la Resolución 26-2011 no fue notificada a la Asesoría Jurídica esta no se ha aplicado,..." y en oficio No. DCE-STC-DAC-752-2019, Expediente No. 2019-21187, de fecha 12 de marzo de 2019, la Jefe del Departamento de Análisis Contable, de la Dirección de Contabilidad del Estado, manifiesta lo siguiente: "... los expedientes que fueron trasladados a la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, se hicieron con antelación a la emisión de la Resolución 26-2011, así mismo se informa que durante el año 2018 no surgieron nuevos casos.", por lo tanto, es incongruente el comentario en donde se indica que la recomendación contenida en la literal A) del referido oficio si cumplió su cometido. refiriéndose a la Resolución No. 26-2011.

Se confirma el hallazgo para el licenciado Jorge Alberto Montenegro Nájera, quien fungió como Director de Contabilidad del Estado, durante el período comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2011, derivado que en su comentario manifiesta: "La Resolución número 26-2011 emitida en Guatemala, el veintisiete de diciembre de dos mil once, cuando fui Director de Contabilidad del Estado, Resuelve: Articulo 1. Aprobar el procedimiento para la recuperación de las deudas registradas en la cuenta 1221 Cuenta a Cobrar a Largo plazo...", y que dicha Resolución fue elaborada como respuesta a la recomendación expresa por la Contraloría General de Cuentas, a la auditoría practicada entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2010, sin embargo, en el oficio CGC-DCE-OF-206-2010, de fecha 15 de abril de 2010, dirigido al Señor Ministro, del Ministerio de Finanzas Públicas, hallazgos relacionados con el control interno, hallazgo No. 3 titulado Saldos deudores en riesgo de recuperación, atributo Recomendación, establece: "El Ministro de Finanzas Públicas debe girar instrucciones al Director de Contabilidad del Estado a efecto fortalezca las normativas internas que permitan definir procedimientos para la recuperación de estos saldos deudores o bien la depuración de los mismos.", por lo tanto, el Ente fiscalizador gubernamental no emitió recomendación expresa, para que emitan la Resolución número 26-2011, como fue emitida, como se indica en el comentario.

El Acuerdo Gubernativo Número 394-2008, de fecha 23 de diciembre de 2008, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno, del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 28, Dirección de Contabilidad del Estado, establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado es la dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas, responsable del registro consolidado de la Ejecución Presupuestaria y de administrar el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental; en su calidad de órgano rector, dicta las normas y procedimientos

contables, analiza la información y elabora los estados financieros del Estado en forma oportuna, para la toma de decisiones de los organismos del Estado.", asimismo, el artículo 29 Atribuciones de la Dirección de Contabilidad del Estado, establece: "Son atribuciones de la Dirección de Contabilidad del Estado, las siguientes: 1. Dictar las normas de Contabilidad Integrada Gubernamental para el sector público no financiero, definir la metodología contable a aplicar, así como la periodicidad, la estructura y las características de los estados contables;", lo anterior establece que en su calidad de órgano rector, dicta las normas y procedimientos contables, por lo tanto, en la Resolución No. 26-2011, procedimientos para la recuperación de las deudas registradas en la cuenta 1221 Cuenta a Cobrar a Largo Plazo, se establecieron procedimientos fuera de la competencia de la Dirección de Contabilidad del Estado, como lo indica el Subdirector, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el oficio No. DAJ-407-2019, de fecha 11 de marzo de 2019, al indicar que la Dirección de Contabilidad del Estado debe ceñir su normativa al alcance de su competencia y no debe marcar criterios eminentemente jurídicos.

El Equipo de Auditoría Gubernamental solicitó información con relación a los expedientes que aplicaron en el procedimiento establecido en la Resolución No. 26-2011, procedimientos para la recuperación de las deudas registradas en la cuenta 1221 Cuenta a Cobrar a Largo Plazo, para evaluar precisamente las acciones contables que se derivaron de dicha aplicación, sin embargo, en oficio No. DCE-SN-DN-079-2019, de fecha 15 de marzo de 2019, el Jefe del Departamento de Normas, informa que "Derivado que la Resolución 26-2011 no fue notificada a la Asesoría Jurídica esta no se ha aplicado,..." y en oficio No. DCE-STC-DAC-752-2019, Expediente No. 2019-21187, de fecha 12 de marzo de 2019, la Jefe del Departamento de Análisis Contable, de la Dirección de Contabilidad del Estado, manifiesta lo siguiente: "... los expedientes que fueron trasladados a la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, se hicieron con antelación a la emisión de la Resolución 26-2011, así mismo se informa que durante el año 2018 no surgieron nuevos casos.", asimismo, no presenta documentos en donde se evidencien las acciones realizadas para exigir a quienes realizaron los registros contables, sin respaldar con evidencia suficiente y competente.

Se hace del conocimiento al Director de Contabilidad del Estado, durante el período del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2011, que al momento de aceptar el cargo como servidor público en la Dirección de Contabilidad del Estado, entre el 15 de octubre de 2010 al 31 de enero de 2011, como Subdirector y entre el 01 de febrero al 31 de agosto de 2012, como Director, le aplica la responsabilidad de las acciones o del estado en el cual recibió las actividades de la Dirección de Contabilidad del Estado, toda vez que no presentó Acta en donde hizo constar el estado de como recibió operaciones contables relacionadas con el caso.

Asimismo, se hace la aclaración que para las acciones realizadas en el período de acción identificado, aplica el Acuerdo Gubernativo Número 394-2008, de fecha 23 de diciembre de 2008, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno, del Ministerio de Finanzas Públicas.

Con base a la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 155, Responsabilidad por infracciones a la ley, establece: "... la responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiese consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años...".

El comentario del responsable presenta incongruencia con relación a manifestar que "... señores Contralores, reparen lo muestren como hallazgo o critiquen un procedimiento para resolver adeudos a favor del Estado..." y "...que siguen sin resolver, no por falta de voluntad, pues en la Dirección de Contabilidad del Estado, se ha hecho el esfuerzo de encontrar documentación que ayude a esclarecer el origen y destino que contablemente, deberán tener dichas transacciones, en algún caso con más de 48 años de antigüedad sin resolver…", por lo tanto confirma la no aplicación de la Resolución No. 26-2011, procedimientos para la recuperación de las deudas registradas en la cuenta 1221 Cuenta a Cobrar a Largo Plazo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NORMAS	RUSSELL WALDEMAR DAVILA MENDOZA	1,689.75
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABOGACIA Y PROCURACION	TELMA ARACELY FUL VILLATORO DE ALVAREZ	1,689.75
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA	ENEXTON EMIGDIO GOMEZ MELENDEZ	1,846.75
DIRECTOR DE CONTABILIDAD DEL ESTADO	JORGE ALBERTO MONTENEGRO NAJERA	1,846.75
Total		**Q. 7,073.00**

Hallazgo No. 11

Falta de control en la emisión de resolución

Condición

En los Estados Financieros emitidos por la Dirección de Contabilidad del Estado, en la cuenta contable 1131 Cuentas a cobrar a corto plazo, subcuenta 1131-06-06 Cuentas por liquidar de Donaciones, se identificó que se emitió la Resolución número DCE 02-2018, de fecha 31 de enero de 2018, por la Dirección de Contabilidad del Estado, en la cual se aprobaron procedimientos para las regularizaciones que corresponden a los saldos de las donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo número

540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, en los Sistemas Integrados de Administración Financiera vigentes, y en el punto primero, numeral 7, se estableció: “Con la herramienta informática que está a disposición aprobada mediante Acuerdo Ministerial Número 340-2017, las entidades deben de realizar los registros de regularización correspondientes.” Por lo tanto, se aprobó un procedimiento que no presenta congruencia con lo establecido en el Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, el Decreto Número 50-2016 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2017 con vigencia para el ejercicio fiscal 2018 y el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, derivado que como órgano rector del sistema de contabilidad integrada gubernamental, es a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, que se realizaran las operaciones de ajuste.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 49, atribuciones del órgano rector, establece: “El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, será el órgano rector del sistema de contabilidad integrada gubernamental y, como tal el responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público no financiero y tendrá las siguientes atribuciones: … g. Realizar operaciones de ajuste…”

El Decreto Número 50-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecisiete, artículo 66, Regularización del gasto de donaciones en forma contable, establece: “Los saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser regularizados contablemente conforme la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática correspondiente. La Dirección de Contabilidad del Estado deberá emitir en el término de treinta (30) días a partir de la vigencia del presente Decreto, el procedimiento que corresponda para la aplicación de esta disposición.”

El Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, de fecha 29 de enero de 2014, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, articulo 25, Dirección de Contabilidad del Estado, establece: “Es la dependencia responsable de la consolidación de la ejecución presupuestaria y de administrar el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-; en su calidad de órgano rector, dicta las normas y procedimientos contables, analiza la información y consolida los estados financieros de la Presidencia de la República de Guatemala, Ministerios de Estado, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo, en forma oportuna, para

la toma de decisiones. Le corresponde las funciones siguientes:… 9. Realizar operaciones patrimoniales, de ajuste…", artículo 31, Departamento de Análisis Contable, establece: "Le compete analizar las cuentas contables, proponer y/o solicitar operaciones de ajuste, regularizar…", artículo 30, Departamento de Registro Contable, Establece: "Es responsable de los procesos de registro y aprobación de las operaciones contables mediante los comprobantes únicos de registro contable -CUR- y solicitud de pago; realizar operaciones de ajuste, regularización…"

El Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, de fecha 27 de junio de 2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 29, Dirección de Contabilidad del Estado, establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado es la dependencia responsable de la consolidación de la ejecución presupuestaria y de administrar el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN); en su calidad de órgano rector, dicta las normas y procedimientos contables, analiza la información y consolida los estados financieros de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo, en forma oportuna, para la toma de decisiones. Le corresponde las funciones siguientes: … 10. Realizar operaciones patrimoniales, de ajuste y cierres contables…", artículo 33, Departamento de Análisis Contable, establece: "El Departamento de Análisis Contable es el órgano responsable de analizar las cuentas contables, proponer y/o solicitar operaciones de ajuste, regularización…", artículo 32, Departamento de Registro Contable, establece: "El Departamento de Registro Contable es el órgano responsable de los procesos de registro y aprobación de las operaciones contables mediante los comprobantes únicos de registro contable -CUR- y solicitud de pago; realizar operaciones de ajuste, regularización…"

Causa

El Jefe del Departamento de Normas, elaboró y presentó, y la Directora de la Dirección de Contabilidad del Estado, aprobó, los procedimientos para las regularizaciones que corresponden a los saldos de las donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, en los Sistemas Integrados de Administración Financiera vigentes, que establece que las entidades deben de realizar los registros de regularización correspondientes, lo cual es incongruente con la normativa legal aplicable.

Efecto

Provoca que las entidades realicen regularizaciones basadas en una normativa legal contraria a lo establecido en la Ley, afectando la razonabilidad de los saldos que integran la cuenta contable 1131 Cuentas a cobrar a corto plazo.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a la Directora de la Dirección de Contabilidad del Estado, para que previo a aprobar los procedimientos para las regularizaciones que corresponden a los saldos de las donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, en los Sistemas Integrados de Administración Financiera vigentes, a través de resoluciones debe revisar que el alcance de la normativa este en congruencia con la competencia de la Dirección de Contabilidad del Estado, y a su vez debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Normas, a efecto que la iniciativa sobre los procedimientos, elaborados y presentados para su aprobación, se diseñen observando la competencia que la Ley Orgánica del Presupuesto y el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, le otorga a la Dirección de Contabilidad del Estado, como órgano rector en materia contable y en la consolidación de estados financieros.

Comentario de los responsables

En oficio s/n, de fecha 11 de abril de 2019, el Jefe del Departamento de Normas, Licenciado Russell Waldemar Dávila Mendoza, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta: “El Sistema Integrado de Administración Financiera permite el registro de varias transacciones presupuestarias como financieras que generan asientos contables automáticos, que permiten la consolidación de la información presupuestaria y contable de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo.

Se ha indicado que las transacciones presupuestarias que realizan los Ministerios y otras entidades generan asientos contables automáticos, pero también existen los descuentos que se aplican en las nóminas que no son presupuestarios y provienen de operaciones de los Ministerios, así como las solicitudes de fondos rotativos institucionales, los cuales generan asientos contables automáticos y no por ser asientos contables los tiene que realizar la Dirección de Contabilidad del Estado como ajustes, y además existen otras transacciones financieras que no provienen de la ejecución presupuestaria como los pagos que realiza Tesorería Nacional que también generan asientos contables automáticos.

Por estas transacciones que aplican los Ministerios como los descuentos de nóminas, la constitución de fondos rotativos institucionales o pagos que realiza Tesorería Nacional, por no ser presupuestarios, se puede interpretar que los tiene que realizar la Dirección de Contabilidad del Estado como ajustes, al contrario el SIAF, con la sistematización de las operaciones pretende que cada entidad responsable de las operaciones las realice directamente.

La Ley Orgánica del Presupuesto designa a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas como órgano rector del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, con funciones específicas que la misma indica. Dentro de esas funciones se encuentra dictar las normas de contabilidad integrada gubernamental para el sector público no financiero y definir la metodología contable a aplicar para el registro sistemático de las transacciones de las entidades que conforman el sector público con efectos presupuestarios, patrimoniales y financieros, y como órgano rector con función normativa para regular los procedimientos que coadyuven a las entidades a registrar sus transacciones bajo los lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Para registrar hechos con efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado, se necesita que las entidades concluyan el registro correspondiente para generar o dar inicio a dichos efectos, por lo que al hablar de regularización, se refiere a que se encuentra pendiente de realizar el procedimiento de ejecución presupuestaria por parte de las entidades y que según el artículo 1 literal f, numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, cada entidad es responsable de implementar y mantener un eficiente y eficaz sistema de control interno económico y de gestión sobre sus propias operaciones.

El término “Ajuste” se refiere a Disminución o Aumento a una cuenta que no afecta presupuesto, es estrictamente contable, en virtud que las entidades ya terminaron el procedimiento de ejecución presupuestaria, pero como se ha comentado anteriormente los Ministerios también realizan registros que no son presupuestarios como los descuentos de las nóminas, solicitud de constitución de fondos rotativos institucionales que generan asientos contables automáticos, si no se tendría que interpretar que la Dirección de Contabilidad del Estado, los tendría que realizar como ajustes contables.

Por lo que las regularizaciones que se originen previo a finalizar el procedimiento de ejecución presupuestaria le compete registrarlas a cada entidad y a la Dirección de Contabilidad del Estado le compete realizar las operaciones de ajuste que se susciten con posterioridad a la ejecución del presupuesto de cada entidad. En el presente caso en la cuenta contable 1131 Cuentas a cobrar a corto plazo, subcuenta 1131-06-06 Cuentas por liquidar de Donaciones, a que se refiere la resolución 02-2018 son operaciones que no han finalizado el procedimiento de la ejecución presupuestaria y que las entidades deben tener la documentación de respaldo para realizar las operaciones de registro respectivas, por lo tanto a quien le corresponde realizar la regularización es a cada entidad responsable.

El hecho que las regularizaciones se realicen en forma contable, no significa que deban ser exclusivamente operadas por esta Dirección, sino que se refiere a que

los registros en la herramienta respectiva generan automáticamente asientos contables y por lo tanto no hay consumo de presupuesto, por lo que las entidades como autorizadoras de egresos pueden realizar dichas regularizaciones.

En ese sentido, se manifiesta que la Dirección de Contabilidad no ha emitido normativas legales contrarias a lo establecido en la Ley, asimismo la Resolución número 02-2018 emitida por esta Dirección, no es incongruente con la normativa legal aplicable, sino que su espíritu es facilitar a las entidades del sector público no financiero el registro de las donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

FUNDAMENTO LEGAL

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO, DECRETO NÚMERO 101-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: … f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de: … 2) Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, organizado en base a las normas generales emitidas por la Contraloría General de Cuentas…

Artículo 29. Autorizadores de egresos. Los Ministros y los Secretarios de Estado, los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, así como la autoridad no colegiada que ocupe el nivel jerárquico superior de las entidades descentralizadas y autónomas y de otras instituciones, serán autorizadores de egresos, en cuanto a sus respectivos presupuestos. Dichas facultades, de autorización de egresos, podrán delegarse a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto.

Artículo 29 Bis. Responsables de la ejecución presupuestaria-autorizadores de egresos. Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad. Para el efecto registrarán en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), las transacciones presupuestarias y contables, que tendrán efectos contables de pago y financieros. El archivo y custodia de los comprobantes de las transacciones presupuestarias y la documentación de soporte, quedarán a cargo de cada entidad, quien será responsable de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos…

Artículo 48. El sistema de contabilidad. El sistema de contabilidad integrada gubernamental lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que permitan el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de información destinadas a apoyar el proceso de toma de decisiones de la administración y el ejercicio del control, así como informar a terceros y a la comunidad sobre la marcha de la gestión pública.

Artículo 49. Atribuciones del órgano rector. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, será el órgano rector del sistema de contabilidad integrada gubernamental y, como tal el responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público no financiero y tendrá las siguientes atribuciones:…

b) Normar el registro sistemático de las transacciones del sector público con efectos presupuestarios, patrimoniales y financieros, en un sistema común, oportuno y confiable, que permita conocer el destino de los egresos y la fuente de ingresos, expresados en términos monetarios;…

g) Realizar operaciones de ajuste y cierres contables y producir anualmente los estados financieros para su remisión a la Contraloría General de Cuentas;…

Artículo 53 Bis. Informes sobre la utilización de recursos provenientes de la cooperación externa, reembolsable y no reembolsable. Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, … en los cuales la República de Guatemala figura como deudora, garante o beneficiaria, deberán remitir informes sobre el avance de la ejecución física y financiera…

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO, DECRETO NÚMERO 50-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTICULO 66. Regularización del gasto de donaciones en forma contable. Los saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser regularizados contablemente conforme la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática correspondiente. La Dirección de Contabilidad del Estado deberá emitir en el término de treinta (30) días a partir de la vigencia del presente Decreto, el procedimiento que corresponda para la aplicación de esta disposición.

ACUERDO MINISTERIAL 340-2017 DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 2. Responsabilidad. Las entidades que tengan saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto realizarán los registros bajo su estricta responsabilidad en el módulo “Registro Contable (hasta 2013) dentro del Sistema Informático de Gestión.

NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL, CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

5. Normas Aplicables al Sistema de Contabilidad Integrada

Se refiere a los criterios técnicos generales de control interno, que deben ser aplicados en el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del sector público no financiero, conforme a la metodología uniforme establecida en los manuales emitidos por el órgano rector.

5.1 Función Normativa

El Ministerio de Finanzas Públicas a través del órgano rector respectivo, debe emitir las políticas y la normativa para el registro contable de todas las operaciones que realicen los entes del sector público no financiero.

La Dirección de Contabilidad del Estado emitirá las políticas y criterios de aplicación de las mismas, para el registro de las operaciones que tiene efectos presupuestarios, contables y de tesorería, integrados en los activos, pasivos, patrimonios, ingresos, gastos, etc., deben reflejarse en los estados financiero, así como en la centralización, actualización y consolidación de las operaciones realizadas por las diferentes entidades...

5.5 Registro de Operaciones Contables

La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos para el adecuado y oportuno registro de las operaciones contables.

La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores,

hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones que cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería, confiable y oportuna…

CONCLUSIÓN

La Dirección de Contabilidad del Estado al emitir la Resolución número 02-2018, no contraría la legislación ordinaria aplicable y como consecuencia la misma no es incongruente, ya que como se indicó anteriormente los Ministerios realizan registros que no son presupuestarios y generan asientos contables automáticos, como los descuentos de nóminas, solicitudes de constitución de fondos rotativos institucionales o pagos que realiza Tesorería Nacional, que no son presupuestarios, no obstante que son sólo contables, no se interpreta que los tiene que realizar la Dirección de Contabilidad del Estado como ajustes.

PETICIÓN

Que se tenga por presentado el presente Oficio.
Que el presente documento sea sometido a evaluación y análisis del equipo de auditoría.
Que se desvanezca y se deje sin efecto el hallazgo interpuesto tomando en consideración que de conformidad a todo lo expuesto se pone de manifiesto que existen suficientes elementos que evidencian que la actuación de esta Dirección, en todo momento, ha estado dentro del marco legal vigente."

En oficio No. DCE-101-2019, de fecha 11 de abril de 2019, la Directora de la Dirección de Contabilidad del Estado, Licenciada Clara Luz Hernández Santiago de Barrios, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta: “La “Contabilidad” como término per se, se refiere al registro de los ingresos, gastos y demás operaciones económicas que realiza una empresa o entidad, por lo que la “contabilidad gubernamental” se refiere al registro de las operaciones financieras de las entidades de la administración pública. En ese sentido, es necesario hacer hincapié en que la “Contabilidad del Estado”, a través de los sistemas de administración financiera, consolida las operaciones de ejecución presupuestaria que realizan las entidades, quienes generan la contabilidad de forma automática, como consecuencia el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que permiten el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado.

Debido a la necesidad de que exista la contabilidad del Estado y un órgano que se encargue del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, la Ley Orgánica

del Presupuesto designa a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas como órgano rector del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, con funciones específicas que la misma indica. Dentro de esas funciones se encuentra dictar las normas de contabilidad integrada gubernamental para el sector público no financiero y definir la metodología contable a aplicar para el registro sistemático de las transacciones de las entidades que conforman el sector público con efectos presupuestarios, patrimoniales y financieros, y como órgano rector con función normativa para regular los procedimientos que coadyuven a las entidades a registrar sus transacciones bajo los lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Para registrar hechos con efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado, se necesita que las entidades concluyan el registro correspondiente para generar o dar inicio a dichos efectos, por lo que al hablar de regularización, se refiere a que se encuentra pendiente de realizar el procedimiento de ejecución presupuestaria por parte de las entidades y que según el artículo 1 literal f, numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, cada entidad es responsable de implementar y mantener un eficiente y eficaz sistema de control interno económico y de gestión sobre sus propias operaciones.

El término “Ajuste” se refiere a Disminución o Aumento a una cuenta que no afecta presupuesto, es estrictamente contable, en virtud que las entidades ya terminaron el procedimiento de ejecución presupuestaria.

Por lo que las regularizaciones que se originen previo a finalizar el procedimiento de ejecución presupuestaria le compete registrarlas a cada entidad y a la Dirección de Contabilidad del Estado le compete realizar las operaciones de ajuste que se susciten con posterioridad a la ejecución del presupuesto de cada entidad. En el presente caso en la cuenta contable 1131 Cuentas a cobrar a corto plazo, subcuenta 1131-06-06 Cuentas por liquidar de Donaciones, a que se refiere la resolución 02-2018 son operaciones que no han finalizado el procedimiento de la ejecución presupuestaria y que las entidades deben tener la documentación de respaldo para realizar las operaciones de registro respectivas, por lo tanto a quien le corresponde realizar la regularización es a cada entidad responsable.

El hecho que las regularizaciones se realicen en forma contable, no significa que deban ser exclusivamente operadas por esta Dirección, sino que se refiere a que los registros en la herramienta respectiva generan automáticamente asientos contables y por lo tanto no hay consumo de presupuesto, por lo que las entidades como autorizadoras de egresos pueden realizar dichas regularizaciones.

En ese sentido, manifiesto que la Dirección de Contabilidad no ha emitido normativas legales contrarias a lo establecido en la Ley, asimismo la Resolución

número 02-2018 emitida por esta Dirección, no es incongruente con la normativa legal aplicable, sino que su espíritu es facilitar a las entidades del sector público no financiero el registro de las donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

FUNDAMENTO LEGAL

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO, DECRETO NÚMERO 101-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: … f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de: … 2) Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, organizado en base a las normas generales emitidas por la Contraloría General de Cuentas…

Artículo 29. Autorizadores de egresos. Los Ministros y los Secretarios de Estado, los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, así como la autoridad no colegiada que ocupe el nivel jerárquico superior de las entidades descentralizadas y autónomas y de otras instituciones, serán autorizadores de egresos, en cuanto a sus respectivos presupuestos. Dichas facultades, de autorización de egresos, podrán delegarse a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto.

Artículo 29 Bis. Responsables de la ejecución presupuestaria-autorizadores de egresos. Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad. Para el efecto registrarán en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), las transacciones presupuestarias y contables, que tendrán efectos contables de pago y financieros. El archivo y custodia de los comprobantes de las transacciones presupuestarias y la documentación de soporte, quedarán a cargo de cada entidad, quien será responsable de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos…

Artículo 48. El sistema de contabilidad. El sistema de contabilidad integrada gubernamental lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que permitan el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de

información destinadas a apoyar el proceso de toma de decisiones de la administración y el ejercicio del control, así como informar a terceros y a la comunidad sobre la marcha de la gestión pública.

Artículo 49. Atribuciones del órgano rector. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, será el órgano rector del sistema de contabilidad integrada gubernamental y, como tal el responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público no financiero y tendrá las siguientes atribuciones:…

b) Normar el registro sistemático de las transacciones del sector público con efectos presupuestarios, patrimoniales y financieros, en un sistema común, oportuno y confiable, que permita conocer el destino de los egresos y la fuente de ingresos, expresados en términos monetarios;…

g) Realizar operaciones de ajuste y cierres contables y producir anualmente los estados financieros para su remisión a la Contraloría General de Cuentas;…

Artículo 53. Aceptación y aprobación de donaciones. … Los procesos de aprobación, recepción, registro y ejecución de las donaciones referidas en este artículo, deberán ser normados en el reglamento respectivo.

Artículo 53 Bis. Informes sobre la utilización de recursos provenientes de la cooperación externa, reembolsable y no reembolsable. Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, encargadas de la ejecución de los programas o proyectos que se financian con recursos provenientes de convenios de cooperación externa reembolsable y no reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudora, garante o beneficiaria, deberán remitir informes sobre el avance de la ejecución física y financiera…

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEICIOCHO, DECRETO NÚMERO 50-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTICULO 66. Regularización del gasto de donaciones en forma contable. Los saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser regularizados contablemente conforme la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática correspondiente. La Dirección de Contabilidad del Estado deberá emitir en el término de treinta (30) días a partir de la vigencia del presente Decreto, el procedimiento que corresponda para la aplicación de esta disposición.

ACUERDO MINISTERIAL 340-2017 DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 2. Responsabilidad. Las entidades que tengan saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto realizarán los registros bajo su estricta responsabilidad en el módulo "Registro Contable (hasta 2013) dentro del Sistema Informático de Gestión.

NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL, CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

5. Normas Aplicables al Sistema de Contabilidad Integrada

Se refiere a los criterios técnicos generales de control interno, que deben ser aplicados en el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del sector público no financiero, conforme a la metodología uniforme establecida en los manuales emitidos por el órgano rector.

5.1 Función Normativa

El Ministerio de Finanzas Públicas a través del órgano rector respectivo, debe emitir las políticas y la normativa para el registro contable de todas las operaciones que realicen los entes del sector público no financiero.

La Dirección de Contabilidad del Estado emitirá las políticas y criterios de aplicación de las mismas, para el registro de las operaciones que tiene efectos presupuestarios, contables y de tesorería, integrados en los activos, pasivos, patrimonios, ingresos, gastos, etc., deben reflejarse en los estados financiero, así como en la centralización, actualización y consolidación de las operaciones realizadas por las diferentes entidades...

5.5 Registro de Operaciones Contables

La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos para el adecuado y oportuno registro de las operaciones contables.

La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores,

hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones que cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería, confiable y oportuna…

CONCLUSIÓN

La Dirección de Contabilidad del Estado al emitir la Resolución número 02-2018 emitida por esta Dirección, no contraría la legislación ordinaria aplicable y como consecuencia la misma no es incongruente.

PETICIÓN

Que se tenga por presentado el presente Oficio y se incorpore al expediente respectivo.
Que el presente documento sea sometido a evaluación y análisis por el equipo de auditoría.
Que se desvanezca y se deje sin efecto el hallazgo interpuesto tomando en consideración que de conformidad a todo lo expuesto se pone de manifiesto que existen suficientes elementos que evidencian que la actuación de esta Dirección, en todo momento, ha estado dentro del marco legal vigente."

Comentario de auditoría
Se confirma el hallazgo para el Licenciado Russell Waldemar Dávila Mendoza, Jefe del Departamento de Normas, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud que el termino Ajuste que define en su comentario indica que se refiere "…a Disminución o Aumento a una cuenta que no afecta presupuesto, es estrictamente contable, en virtud que las entidades ya terminaron el procedimiento de ejecución presupuestaria.", y que "…al hablar de regularización, se refiere a que se encuentra pendiente de realizar el procedimiento de ejecución presupuestaria por parte de las entidades…", sin embargo, en el oficio No. DCE-SN-DN-082-2019, de fecha 15 de marzo de 2019, la Subdirectora de la Dirección de Contabilidad del Estado, indica que la Regularización se define "…como el término que se utiliza en el Estado para rendir información de gastos realizados y que posteriormente son liquidados por medio de CUR presupuestarios que afectan las cuentas contables.", por lo que se evidencia incongruencia en la aplicación del termino de regularización en la Dirección de Contabilidad del Estado, lo que provoca que en la Dirección se emitan resoluciones como la Resolución DCE 02-2018, en la que se estableció que las entidades deben de realizar los registros de regularización correspondientes, contraviniendo lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, de fecha 29 de enero de 2014, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 30, Departamento de Registro Contable, establece: "Es responsable de los procesos

de registro y aprobación de las operaciones contables mediante los comprobantes únicos de registro contable -CUR-… realizar operaciones de ajuste, regularización…" y el Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, de fecha 27 de junio de 2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 32, Departamento de Registro Contable, establece: "El Departamento de Registro Contable es el órgano responsable de los procesos de registro y aprobación de las operaciones contables mediante los comprobantes únicos de registro contable –CUR-… realizar operaciones de ajuste, regularización…", por lo tanto no es congruente lo que se indica en el comentario con relación a: "…a quien le corresponde realizar la regularización es a cada entidad responsable. El hecho que las regularizaciones se realicen en forma contable, no significa que deban ser exclusivamente operadas por esta Dirección,…" sin embargo, el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, es claro al establecer la responsabilidad sobre la realización de las regularizaciones.

Asimismo, en el Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 49, atribuciones del órgano rector, establece: "El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, será el órgano rector del sistema de contabilidad integrada gubernamental y, como tal el responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público no financiero y tendrá las siguientes atribuciones: … g. Realizar operaciones de ajuste…".

El Decreto Número 50-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecisiete, artículo 66, Regularización del gasto de donaciones en forma contable, establece: "Los saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser regularizados contablemente conforme la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática correspondiente. La Dirección de Contabilidad del Estado deberá emitir en el término de treinta (30) días a partir de la vigencia del presente Decreto, el procedimiento que corresponda para la aplicación de esta disposición."

El Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 53, Donaciones en Especie, establece: "Los Organismos del Estado, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las municipalidades, serán los responsables de registrar directamente las donaciones en especie en el Sistema de Contabilidad Integrada vigente que utilice la institución. …"

El Acuerdo Ministerial Número 340-2017, del Ministro de Finanzas Públicas, Aprobación de la utilización dentro de la herramienta informática denominada Sistema Informático de Gestión -SIGES- el módulo de "Registro Contable (Hasta 2013)" para la regularización de saldos de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Artículo 2, Responsabilidad, establece: "Las entidades que tengan saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto realizarán los registros bajo su estricta responsabilidad en el módulo "Registro Contable (Hasta 2013)" dentro del Sistema Informático de Gestión."

En la normativa anterior, se evidencia la relación con lo que establece, el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, y lo que se indica: "…Por lo que las regularizaciones que se originen previo a finalizar el procedimiento de ejecución presupuestaria le compete registrarlas a cada entidad…".

Y con base a la Resolución DCE 02-2018, las entidades están realizando operaciones que no corresponden a lo establecido, derivado que en el Reporte No. R00801007.rpt de fecha 23 de abril de 2019, el Comprobante Único de Registro -CUR- contable No. 43184 de fecha 28 de diciembre de 2018, describe que el saldo por el valor de Q131,707,960.27 que correspondía a la Donación Código 6106020004 del Ministerio de Comunicación, Infraestructura y Vivienda, clasificado en la subcuenta 1131-06-06 Cuenta por liquidar de donaciones, fue reclasificado a la subcuenta 1234-15-00 Construcciones en proceso bienes de uso común regularización gasto donaciones, por lo que se evidencia la aplicación de la realización de las regularizaciones contrario a lo que establece el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, de igual forma las regularizaciones de las Donaciones Códigos 6104020014 por un valor de Q1,988,826.18; 6104020020 por un valor de Q1,040,255.06; 6104020137 por un valor de Q73,415.47; 6104030007 por un valor de Q2,479,949.58 y 6104090039 por un valor de Q2,232.07 del Ministerio de Economía, fueron regularizadas con la documentación de soporte siguiente: Fotocopias de Comprobante Único de Registro -CUR-, Fotocopia del histórico de desembolsos, lo anteriormente mencionado fue derivado a que en la Resolución DCE 02-2018 no se establecieron los requisitos y/o documentos competentes y pertinentes, que debe de contener cada expediente para proceder a realizar la regularización, dejando a disposición que cada entidad realice el procedimiento como considere pertinente.

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Clara Luz Hernández Santiago de Barrios, Directora de la Dirección de Contabilidad del Estado, por el período

comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud que el termino Ajuste que define en su comentario indica que se refiere "…a Disminución o Aumento a una cuenta que no afecta presupuesto, es estrictamente contable, en virtud que las entidades ya terminaron el procedimiento de ejecución presupuestaria.", y que "… al hablar de regularización, se refiere a que se encuentra pendiente de realizar el procedimiento de ejecución presupuestaria por parte de las entidades…", sin embargo, en el oficio No. DCE-SN-DN-082-2019, de fecha 15 de marzo de 2019, la Subdirectora de la Dirección de Contabilidad del Estado, indica que la Regularización se define "… como el término que se utiliza en el Estado para rendir información de gastos realizados y que posteriormente son liquidados por medio de CUR presupuestarios que afectan las cuentas contables.", por lo que se evidencia incongruencia en la aplicación del termino de regularización en la Dirección de Contabilidad del Estado, lo que provoca que en la Dirección se emitan resoluciones como la DCE 02-2018, en la que se estableció que las entidades deben de realizar los registros de regularización correspondientes, contraviniendo lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, de fecha 29 de enero de 2014, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 30, Departamento de Registro Contable, establece: "Es responsable de los procesos de registro y aprobación de las operaciones contables mediante los comprobantes únicos de registro contable -CUR-… realizar operaciones de ajuste, regularización…" y el Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, de fecha 27 de junio de 2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 32, Departamento de Registro Contable, establece: "El Departamento de Registro Contable es el órgano responsable de los procesos de registro y aprobación de las operaciones contables mediante los comprobantes únicos de registro contable –CUR-… realizar operaciones de ajuste, regularización…", por lo tanto no es congruente lo que se indica en el comentario con relación a: "…a quien le corresponde realizar la regularización es a cada entidad responsable. El hecho que las regularizaciones se realicen en forma contable, no significa que deban ser exclusivamente operadas por esta Dirección,…" sin embargo, el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, es claro al establecer la responsabilidad sobre la realización de las regularizaciones.

Asimismo, en el Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 49, atribuciones del órgano rector, establece: "El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, será el órgano rector del sistema de contabilidad integrada gubernamental y, como tal el responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público no financiero y tendrá las siguientes atribuciones: … g. Realizar operaciones de ajuste…".

El Decreto Número 50-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecisiete, artículo 66, Regularización del gasto de donaciones en forma contable, establece: “Los saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser regularizados contablemente conforme la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática correspondiente. La Dirección de Contabilidad del Estado deberá emitir en el término de treinta (30) días a partir de la vigencia del presente Decreto, el procedimiento que corresponda para la aplicación de esta disposición.”

El Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 53, Donaciones en Especie, establece: “Los Organismos del Estado, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las municipalidades, serán los responsables de registrar directamente las donaciones en especie en el Sistema de Contabilidad Integrada vigente que utilice la institución. …”

El Acuerdo Ministerial Número 340-2017, del Ministro de Finanzas Públicas, Aprobación de la utilización dentro de la herramienta informática denominada Sistema Informático de Gestión -SIGES- el módulo de “Registro Contable (Hasta 2013)” para la regularización de saldos de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Artículo 2, Responsabilidad, establece: “Las entidades que tengan saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto realizarán los registros bajo su estricta responsabilidad en el módulo “Registro Contable (Hasta 2013)” dentro del Sistema Informático de Gestión.”

En la normativa anterior, se evidencia la relación con lo que establece, el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, y lo que se indica: “…Por lo que las regularizaciones que se originen previo a finalizar el procedimiento de ejecución presupuestaria le compete registrarlas a cada entidad…”.

Y con base a la Resolución DCE 02-2018, las entidades están realizando operaciones que no corresponden a lo establecido, derivado que en el Reporte No. R00801007.rpt de fecha 23 de abril de 2019, el Cur contable No. 43184 de fecha 28 de diciembre de 2018, describe que el saldo por el valor de Q131,707,960.27 que correspondía a la Donación Código 6106020004 clasificado

en la subcuenta 1131-06-06 Cuenta por liquidar de donaciones, fue reclasificado a la subcuenta 1234-15-00 Construcciones en proceso bienes de uso común regularización gasto donaciones, por lo que se evidencia la aplicación de la realización de las regularizaciones contrario a lo que establece el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, de igual forma las regularizaciones de las Donaciones Códigos 6104020014 por un valor de Q1,988,826.18; 6104020020 por un valor de Q1,040,255.06; 6104020137 por un valor de Q73,415.47; 6104030007 por un valor de Q2,479,949.58 y 6104090039 por un valor de Q2,232.07 del Ministerio de Economía, fueron regularizadas con la documentación de soporte siguiente: Fotocopias de Cur´s, Fotocopia del histórico de desembolsos, lo anteriormente mencionado fue derivado a que en la Resolución DCE 02-2018 no se establecieron los requisitos y/o documentos competentes y pertinentes, que debe de contener cada expediente para proceder a realizar la regularización, dejando a disposición que cada entidad realice el procedimiento como considere pertinente.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NORMAS	RUSSELL WALDEMAR DAVILA MENDOZA	6,759.00
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO	CLARA LUZ HERNANDEZ SANTIAGO DE BARRIOS	10,949.00
Total		**Q. 17,708.00**

Buenas prácticas

Dentro de las buenas prácticas observadas se encuentran las siguientes:

Se implementó el requerimiento de la certificación de solvencia de cada uno de los Ministerios donde haya trabajado el Servidor Público antes de efectuar trámites de Clases Pasivas, con el fin de regularizar las situaciones pendientes, basado en el Acuerdo Ministerial No. 341-2018.

En cumplimiento del artículo 21 de Reglamento de la Ley de Clases Pasivas del Estado se habilitó en la página del MINFIN, la consulta de pensionados.

Se avanzó en la Optimización del Sistema de Guatenóminas como Proyecto de Alto Impacto, en la implementación del Módulo del Renglón 031 -Jornales- en 9 entidades del Gobierno Central y una entidad descentralizada, incorporando un total de 3,327 personas contratadas, con el fin de mejorar el registro, control y transparencia en las contrataciones de jornales.

Ampliación de la cobertura del Sistema Guatenóminas, con la modificación del nombre de Sistema de Nóminas y Registro de personas a Sistema de Nóminas, Registro de Servicios Personales, Estudio y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano, con la finalidad de contar con un marco legal que permita tener un mejor control de la ejecución presupuestaria de los grupos de gasto cero (0) Servicios Personales; subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales; renglones 414, 416, 417 y 419; y renglón 973 Sentencias Judiciales que corresponde a la relación de empleados públicos o servicios individuales contratados, aprobados con el Acuerdo Ministerial Número 444-2018, en el marco del Proyecto de Alto Impacto vinculado a las Prioridades Presidenciales.

Convenio de coordinación interinstitucional entre el MINFIN y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- para intercambio de información de afiliados y servidores públicos, con el objetivo de fortalecer los sistemas y mecanismos de control que aseguren transparencia en la gestión pública y la adopción de las mejoras prácticas administrativas.

Se firmó un convenio de Asistencia Técnica y Cooperación Interinstitucional con la Universidad de San Carlos de Guatemala para la implementación de los Sistemas SIAF y establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoria anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, de las cuatro recomendaciones emitidas se encuentran tres cumplidas y una en proceso, con un 50% de avance.

10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	JULIO HECTOR ESTRADA DOMINGUEZ	MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS	01/01/2018 - 13/09/2018
2	VICTOR MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ RUIZ	MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS	14/09/2018 - 31/12/2018
3	VICTOR MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ RUIZ	VICEMINISTRO DE ADMINISTRACION FINANCIERA	01/01/2018 - 13/09/2018
4	KILDARE STANLEY ENRIQUEZ (S.O.A)	VICEMINISTRO DE ADMINISTRACION FINANCIERA	19/09/2018 - 31/12/2018
5	LIONEL FERNANDO LÓPEZ VALDÉS	VICEMINISTRO DE INGRESOS Y EVALUACION FISCAL	01/01/2018 - 08/06/2018
6	CARMEN LILY ABRIL GÓMEZ	VICEMINISTRO DE INGRESOS Y EVALUACION FISCAL	09/06/2018 - 31/12/2018

7	CARMEN LILY ABRIL GÓMEZ	VICEMINISTRO DE ADMINISTRACION INTERNA Y DESARROLLO DE SISTEMAS	01/01/2018 - 08/06/2018
8	CLAUDIA LARISSA RODAS ILLESCAS DE AVILA	VICEMINISTRO DE ADMINISTRACION INTERNA Y DESARROLLO DE SISTEMAS	09/06/2018 - 31/12/2018
9	JOSE ESTUARDO JUAREZ MENDIZABAL	VICEMINISTRO DE TRANSPARENCIA FISCAL Y ADQUISICIONES DEL ESTADO	16/11/2018 - 31/12/2018
10	CLARA LUZ HERNANDEZ SANTIAGO DE BARRIOS	DIRECTORA DE LA DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO	01/01/2018 - 31/12/2018